DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 19 de Febrero de 1963

TOMO 230	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 16588

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se declara que las importaciones que se realicen con cargo a los fondos del Préstamo suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, no están comprendidas en el pago de los impuestos establecidos por las leyes 7.510 y 11.924.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, febrero 7 de 1963.

Visto: La gestión realizada por la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, solicitando la exoneración del impuesto del 6 o|o a las Transferencias al Exterior, creado por ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953, para las importaciones que se realicen con cargo al préstamo suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;

Resultando: que por lo que establece el Convenio de Préstamo, firmado en Washington, la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, dispondrá de un volumen en moneda extranjera equivalente a siete millones de dólares, para el pago de mercaderías adquiridas o servicios técnicos con destino a los beneficiarios del mencionado plan;

Considerando: que de conformidad con las cláusulas del Convenio, el producido del préstamo ingresará al país en forma de bienes que se encuentran especificados en la lista de mercaderías aprobada paralelamente al mencionado Convenio, de lo que resulta que no sería necesario efectuar transferencias de fondos al exterior en pago de las mercaderías o servicios relativos a su importación,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Declárase que las importaciones que se realicen con cargo a los fondos del Préstamo suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el 30 de noviembre de 1959, no están comprendidas en el pago de los impuestos creados por las leyes N.o 7.510 y 11.924 de 15 de setiembre de 1922 y 27 de marzo de 1953 respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2

Resolución. Se aprueba el Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras Públicas, y se deja sin efecto una disposición anterior.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 5 de febrero de 1963.

Visto: el proyecto de Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras Públicas, formulado por la Comisión Especial designada con el cometido de estudiar el Pliego vigente, (aprobado por resolución del ex Consejo Nacional de Administración de fecha 19 de noviembre de 1928), y proponer las modificaciones necesarias para adaptarlo a las circunstancias actuales.

Considerando: que las razones expuestas por la citada Comisión, al expedirse al respecto, justifican las modificaciones y sustituciones que se proponen para algunas de las disposiciones del referido Pliego del año 1928.

Considerando: que el Pliego proyectado se adapta a las necesidades actuales en materia de contrataciones para la ejecución de obras públicas.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Aprobar el adjunto proyecto de Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras Públicas, formulado por la Comisión Especial referida en el preámbulo de la presente resolución.

Dejar sin efecto la resolución del 19 de noviembre de 1928, por la cual se aprobó el Pliego actualmente vigente, y sus modificativas y sustitutivas.

Agradecer, a los integrantes de la citada Comisión, que actuaron en la preparación del proyecto del Pliego que por esta resolución se aprueba, la valiosa colaboración prestada.

Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — LUIS GIANNATTASIO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 1.o Todos los contratos de obras que se efectúen por el Ministerio de Obras Públicas se entienden sujetos a las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia en el momento de contratar su ejecución y a las cláusulas siguientes:

Licitación y adjudicación de obras

Artículo 2.o Las licitaciones de las obras públicas deberán hacerse mediante la publicación de los respectivos avisos en el "Diario Oficial".

Art. 3.o Los Planos y Pliegos de Condiciones Particulares, Memorias Descriptivas y demás piezas explicativas del proyecto se conservarán en la Dirección respectiva durante el término del llamado a licitación, para que puedan examinarlas los interesados. Estos documentos serán los únicos que se tendrán en cuenta para la presentación de las propuestas y ejecución de las obras contratadas. Con el fin de facilitar el estudio del proyecto de las obras que se liciten deberán los interesados solicitar copias del mismo, las que se expedirán en papel simple, debiendo los peticionarios cotejarlas con el original.

Estas copias estarán sujetas a la tarifa aprobada oportunamente.

Art. 4.o Salvo el caso de urgencia debidamente justificada, entre la fecha de publicación y la de apertura de la licitación mediará un lapso mínimo de diez días.

Art. 5.o Los avisos se publicarán con el título de "Licitación" y contendrán claramente expresado el objeto del llamado, el día, hora y lugar en que se recibirán y abrirán las propuestas y los días, hora y lugar donde se puedan consultar los pliegos de condiciones, planos y modelos o muestras.

Art. 6.o En todas las licitaciones habrá un Pliego de Condiciones Particulares en el que se especificarán claramente la clase y la cantidad de los trabajos: Si deben presentarse ejemplares o muestras en el acto de las licitaciones, las condiciones y fechas de los pagos, incluyendo la clase de moneda y los descuentos que se harán en los mismos; el plazo o los plazos en que deberán efectuarse los trabajos; la garantía que debe darse por la propuesta; la fórmula única a que deberá ajustarse aquélla; las penas en que incurrirán los proponentes por violaciones al contrato o por no presentarse en tiempo a formalizarlo; las condiciones a que se sujetará la recepción de los trabajos; etc.

Se establecerá también en cada caso, el procedimiento para determinar las variaciones de costo de los elementos preponderantes que, con relación a las condiciones características del contrato, determinan su costo final: como ser: Jornales, beneficios sociales, materiales, combustibles y lubricantes, transportes, instalaciones y trabajos de gremios especializados y todo otro rubro que concurra fundamentalmente a determinar el precio definitivo de la obra.

Las diferencias de precios que se produzcan en los precitados rubros con posterioridad a la fecha de la licitación, serán reintegrados o deducidos al contratista. Cuando el contratista estuviera atrasado injustificadamente en la ejecución del contrato la Administración le pagará sólo las diferencias que se hubieran producido en el caso de una ejecución normal de contrato. A los efectos de la aplicación del precedente párrafo en lo referente a diferencias de jornales el contratista agregará en su Plan de Desarrollo de Trabajos el porcentaje de jornales que corresponde a cada etapa de dicho plan.

Art. 7.o La fórmula única para las propuestas debe expresar el nombre y domicilio del proponente y la constancia de que conoce el Pliego de Condiciones, la oferta del precio en moneda nacional por todos o cada uno de los trabajos, según lo determine el pliego, la obligación de sujetarse a las condiciones de éste y el reconocimiento expreso de someterse a las leyes y Tribunales del país, con exclusión de todo otro recurso. Los precios y la expresión de cantidades serán en todos los casos consignados en letras.

Art. 8.o No se dará por válido el acto de la licitación si no concurren, por lo menos, tres propuestas cuando se trate de un primer llamado, o el número que fije el pliego de condiciones particulares, según el caso.

Cuando no se trate de un primer llamado, salvo prescripciones en contrario, será válido el acto cualquiera que sea el número de propuestas que se presenten.

Art. 9.o Para presentarse a licitaciones públicas será necesario estar inscripto en el Registro de Empresas y en ningún caso serán admitidos como proponentes:

A) Los que no tengan capacidad civil para obligarse.
B) Los que no hubieren dado cumplimiento satisfactorio a contratos anteriores.

Art. 10. El proponente, antes de presentar una propuesta, deberá depositar en el Banco de la República la cantidad que fije el pliego de condiciones particulares como garantía de mantenimiento de propuesta, cantidad que no será mayor del tres por ciento ni menor del medio por ciento del monto probable de la obra.

Art. 11. Aceptada que sea una propuesta por el Poder Ejecutivo, o cuando éste haya rechazado todas las propuestas presentadas, la Dirección respectiva dispondrá la devolución de las garantías depositadas, a la simple presentación del recibo correspondiente. Cuando haya transcurrido sin adoptarse resolución el plazo mínimo de sesenta días, o el que fije el Pliego de Condiciones Particulares, se devolverán también las garantías a los proponentes que lo soliciten, en las mismas condiciones.

Art. 12. Las propuestas deberán extenderse en los sellados de ley, presentarse en sobre cerrado y en un todo de acuerdo con el formulario que figurará en el Pliego de Condiciones Particulares, de cada obra, llevarán la firma del proponente o proponentes e irán acompañados del documento que acredite haberse efectuado el depósito exigido por el artículo 10.

Art. 13. Vencido el plazo indicado en el aviso de licitación, no se admitirá ninguna otra propuesta, ni aclaración, ni modificación a las propuestas presentadas a tiempo. Antes de abrirse los sobres que contienen las propuestas, los proponentes podrán manifestar las dudas que se les ofrezcan, o pedir explicaciones, pero una vez abierto el primer sobre, no se admitirá ninguna observación o pedido de explicaciones, salvo mediante la conformidad unánime de los presentes.

Art. 14. Las propuestas serán recibidas, abiertas y leídas por los funcionarios designados al efecto en presencia de los proponentes que concurran al acto.

Art. 15. Terminada la lectura de las propuestas presentadas se labrará acta que será firmada por todos los proponentes presentes. En ella se hará constar el nombre de éstos, el número de papel sellado, el importe de las garantías depositadas por cada proponente, con expresión de la moneda o título, y las observaciones que fueran necesarias o que formulen los licitadores.

Los formularios de las propuestas serán firmados por los funcionarios presentes en el acto y por los proponentes que lo deseen.

Art. 16. La presentación de propuestas no dará ningún derecho a los proponentes, pudiendo el Poder Ejecutivo aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas.

Art. 17. Después de realizada la licitación, la Dirección respectiva elevará al Ministerio de Obras Públicas un informe sobre la adjudicación acompañado de un proyecto de contrato a firmarse con el adjudicatario.

Una vez adjudicada la ejecución de la obra y aprobado el proyecto de contrato por el Poder Ejecutivo la Dirección respectiva notificará al adjudicatario en el domicilio denunciado al presentarse a la licitación. Al mismo tiempo se le emplazará para que concurra a la Dirección correspondiente dentro de los diez días siguientes a la notificación a firmar el contrato cuya copia se le entregará al notificarlo de la adjudicación. Antes de firmar el contrato el adjudicatario deberá acreditar con el certificado respectivo haber hecho el depósito en garantía de ejecución del mismo. La falta de cumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar sin más trámites, a que se revoque la adjudicación y el adjudicatario pierda el depósito de garantía a que se refiere el artículo 10.

Art. 18. La garantía deberá prestarse en títulos de deuda pública y por su valor nominal.

Copias del contrato y documentos para el contratista

Artículo 19. De los tres originales del contrato que deberán firmarse, uno quedará archivado en la oficina respectiva, otro en el Ministerio de Obras Pública y el tercero se entregará al contratista, quien podrá solicitar otras copias, previo pago de su importe.

Trazado y replanteo

Artículo 20. El replanteo deberá iniciarse dentro del plazo fijado a tal fin, en los pliegos de condiciones particulares.

El contratista será notificado del día y hora en que se efectuará y pondrá a disposición del funcionario designado Director de la obra, el personal, los instrumentos, útiles y materiales necesarios para su trazado debiendo extenderse por duplicado un acta en que conste haberse verificado esta operación con arreglo al proyecto aprobado incluyendo las observaciones que en esa operación se hubieran formulado. Uno de los ejemplares del acta se agregará al expediente respectivo, quedando el otro en poder del contratista. El replanteo se hará aún en ausencia de éste, levantándose acta con la firma de los comparecientes.

Los gastos de replanteo general así como los de los replanteos parciales que se efectúen en el curso de los trabajos serán de cuenta del contratista, como también la reposición de las señales que por cualquier causa llegaran a desaparecer.

Omisiones y contradicciones en las piezas del contrato

Artículo 21. Bastará que una obra se halle especificada en alguna de las piezas del contrato, aunque haya sido omitida en las otras, para que el contratista esté obligado a ejecutarla. Si la obra hubiera sido contratada por precio global, éste no será alterado. Si el contrato se hiciese por precios unitarios y el trabajo omitido formará parte de una clase de obras con precios unitarios establecidos, éstos tampoco serán alterados.

Art. 22 Si hubiera contradicciones entre las diversas piezas que constituyen el contrato, resolverá la duda el Jefe de la Dirección respectiva.

Art. 23. Si las acotaciones del proyecto no coincidieran con las del terreno, tratándose de contratos por precio global, el contratista tendrá derecho, en el caso de resultar exceso de obra, a que se le abone ese exceso; si por el contrario resultara menor la cantidad obra, se le descontará el importe de la diferencia.

Principio de ejecución de los trabajos y forma en que deberán desarrollarse

Artículo 24. El contratista dará comienzo a los trabajos a partir del replanteo.

Antes de iniciar los trabajos deberá comunicar a la dirección de la obra el horario que se propone observar. Comunicará también con anticipación de diez días por lo menos, toda modificación que se proponga introducir en dicho horario.

Sólo en casos justificados por urgencia o por naturaleza de la obra ,podrán admitirse alteraciones en el horario sin previo aviso.

Art. 25. El contratista desarrollará los trabajos de manera que en los plazos parciales señalados en el pliego de condiciones particulares se ejecute la parte correspondiente y que las obras queden terminadas en el plazo estipulado.

Salvo los casos de reclamos por parte del contratista, que de acuerdo a lo establecido en este pliego puedan dar motivo a la rescisión del contrato, el contratista no podrá paralizar ni aún momentáneamente las obras.

Demoras involuntarias

Artículo 26. Si por causas justificadas, independientes de la voluntad del contratista no pudiera éste empezar las obras en el tiempo prefijado, o tuviese que suspenderlas, o no pudiera darles el desarrollo necesario para terminarlas en el plazo contratado, dará cuenta por escrito al Director de la obra dentro del plazo de diez días de aparecidas las causas de la demora, pudiendo entonces el Poder Ejecutivo, previo informe de la Dirección respectiva, acordar al contratista una prórroga prudencial.

Ordenes de servicio

Artículo 27. En la ejecución de las obras el contratista se atendrá a lo que resulte de las piezas del proyecto y a las órdenes de servicio e instrucciones que expida por escrito el Director de la obra, o quien lo represente y de las cuales dará recibo el contratista.

Cuando el contratista se crea injustamente perjudicado por las prescripciones de una orden de servicio, deberá, no obstante, ejecutarla, pudiendo, sin embargo, presentar sus reclamaciones por escrito bajo recibo, en un plazo no mayor de diez días al Director de la obra, quien de inmediato las elevará informadas a su superior.

La obligación prescripta en el párrafo anterior no rige para el caso de modificaciones sustanciales de obra.

Presencia del contratista en el lugar de los trabajos

Artículo 28. Desde que se de principio a las obras hasta su recepción definitiva, el contratista o un representante suyo, debidamente autorizado, deberá constituir domicilio en un lugar próximo a los trabajos y sólo podrá ausentarse de él con aviso previo al Director de la obra y dejando quien los sustituya para tomar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se les comuniquen.

A falta de aviso o de nombramiento de sustituto, serán válidas todas las notificaciones que se hagan al contratista en el domicilio que se haya fijado de acuerdo con este artículo.

Prohibición de traspaso de contrato

Artículo 29. No podrá el contratista ceder su contrato en todo o en parte, sin consentimiento expreso del Poder Ejecutivo y de acuerdo con las condiciones que éste fije. La cesión no surtirá efectos legales hasta que la escritura respectiva, que deberá ser comunicada a la Administración por las partes contratantes, sea aprobada por decreto de la misma.

Representante técnico del contratista

Artículo 30. El contratista deberá designar un representante técnico, que, según la índole de la obra, especificada en el Pliego de Condiciones Particulares, deberá tener título de ingeniero civil, ingeniero industrial o de arquitecto de la Universidad de la República o revalidado por la misma.

Según la naturaleza de la obra, la Administración podrá exigir al contratista la designación de otro técnico, lo que se establecerá en el Pliego de Condiciones Particulares. El profesional designado entenderá en todas las cuestiones de carácter técnico que se planteen durante la ejecución de la obra; así como en todas las gestiones de la misma índole que realice el contratista, con respecto a la obra contratada ante las autoridades nacionales. Todas las comunicaciones de carácter técnico que deben hacerse al contratista se dirigirán a dicho representante, con quien se entenderá directamente el Director de la obra.

La designación del representante técnico deberá ser aprobada por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe favorable de la Dirección respectiva.

Si durante la ejecución de las obras la Dirección considera necesario requerir del contratista la sustitución del representante técnico, podrá hacerlo y desde ese momento se entenderá que ha cesado en aquel cargo la persona que lo ocupaba debiendo el contratista designar de inmediato otro en su lugar.

Del personal del contratista

Artículo 31. Por falta de respecto u obediencia al personal encargado de la dirección de vigilancia de las obras, por ineptitud o cualquier falta que perturbe o comprometa la marcha de los trabajos el contratista tendrá la obligación de despedir a los dependientes u operarios que el Director de la obra indique, sin perjuicio del derecho de recurrir de esta resolución.

Obligación del contratista de presenciar las inspecciones

Artículo 32. El contratista o su representante técnico, acompañará a los ingenieros o arquitectos de la Administracción en las inspecciones que se hagan a las obras, siempre que éstos lo exijan.

Recusación del personal de la administración

Artículo 33. El contratista no podrá recusar a los ingenieros o arquitectos y demás funcionarios encargados de la inspección, vigilancia o tasación de la obra, ni exigir que se designen otros para remplazarlos.

Cuando se crea injustamente perjudicado por los procedimientos empleados por ellos acudirá en queja fundada al Jefe de la Dirección respectiva, quien dará cuenta al Ministerio de Obras Públicas, sin que por esto se interrumpan los trabajos.

Prescripciones relativas a los operarios

Artículo 34. Los contratistas quedan obligados a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamen

tarias vigentes en la materia de: Porcentajes de obreros nacionales, toma de personal obrero, laudos de Consejos de Salarios, licencia anual, días feriados, jubilaciones, asignaciones familiares, seguro obrero y demás disposiciones vigentes.

Pago de operarios

Artículo 35. El contratista deberá pagar a sus operarios por lo menos una vez cada mes, pudiendo la Dirección exigir que los pague en plazos más cortos si ella lo estimase conveniente. En caso de repetición de atrasos anteriormente constatados, se avisará al contratista por escrito para que efectúe los pagos dentro de los tres días subsiguientes y si no lo hiciera la Administración se reserva la facultad de pagar de oficio los salarios adeudados descontando su importe más un recargo del 12 o/o anual de las sumas que el contratista tenga que percibir por razón del contrato o garantía.

Si la Administración hiciera uso de la expresada facultad por un plazo de dos meses sin que el contratista reanudara regularmente el pago de los salarios, la Administración tendrá el derecho de rescindir el contrato, de acuerdo con el artículo 66.

La Dirección deberá exigir del contratista los comprobantes necesarios para verificar las fechas en que hayan sido pagados los salarios de los obreros ocupados en las obras a su cargo.

Perjuicio a terceros

Artículo 36. Si no se establece nada en contrario en el Pliego de Condiciones Particulares, será de cuenta del contratista indemnizar a los propietarios de los daños originados por la ejecución de las obras, como ser la explotación de canteras, la extracción de tierra para la ejecución de terraplenes, la ocupación de terrenos para paso, para formar caballetes, para instalar talleres y depositar materiales, etc.

Calidad de los materiales

Artículo 37. Los materiales que empleen deben ser de la mejor calidad dentro de su especie, estar perfectamente preparados y ser puestos en obra conforme a las reglas del arte, no pudiendo ser empleados antes de ser examinados y provisoriamente aceptados por el Director de la obra o su representante.

Si los materiales acopiados no fueran de buena calidad o no estuviesen bien preparados, el Director de la obra dará órdenes al contratista para que los retire inmediatamente de los obradores y los remplace, a su costo, con otros adecuados a las condiciones de la obra.

En caso de resistencia por parte del contratista, el Director de la obra dará cuenta inmediata a su superior, quien resolverá sin más trámite.

Si las circunstancias o el estado de los trabajos no permitiesen pérdida de tiempo, el Director de la obra tendrá la facultad de imponer al contratista, mediante orden de servicio, el empleo de los materiales que juzgue convenientes.

Alteraciones hechas en las obras por parte del contratista

Artículo 38. El contratista no puede por sí introducir modificaciones a las obras contratadas, pudiendo proponerlas con razones fundadas.

Está obligado, atendiendo las órdenes escritas del Director de las obras, a remplazar los materiales o reconstruir las obras que no estén de acuerdo con las especificaciones del contrato. Si la Dirección reconoce, que las modificaciones introducidas por el contratista no ofrecen ningún inconveniente, podrán ser aceptadas, pero el contratista no tendrá derecho a ningún aumento de precio por las mayores dimensiones o por el mayor valor que puedan tener las obras o los materiales con relación a lo proyectado.

Si, al contrario, las dimensiones se redujesen o el valor de los materiales fuera menor, los precios se disminuirán en consecuencia.

Vicios de construcción aparentes

Artículo 39. Cuando el Director, durante la ejecución de las obras y hasta su recepción definitiva, advirtiera vicios de construcción en ellas, podrá disponer que el contratista proceda a demolerlas y a reconstruirlas, sin que a éste le sirva de excusa ni le de derecho alguno la circunstacia de que el Director o sus subalternos las hubieran inspeccionados anteriormente sin observación. Esto se entiende sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir los empleados encargados de la vigilancia.

En el caso de que el contratista se negase a efectuar las demoliciones y reconstrucciones, podrá la Administración efectuarlas o disponer su ejecución por un tercero, por cuenta de aquél.

El contratista es responsable en los términos del artículo 144 del Código Civil por los vicios de construcción de cualquier naturaleza que aparezcan con posterioridad a la recepción definitiva de las obras.

Vicios de construcción ocultos

Artículo 40. Si el Director tuviese motivos para sospechar la existencia, en la obra ejecutada, de vicios de construcción ocultos, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, las demoliciones que sean necesarias para reconocer si hay efectivamente vicios de construcción.

Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente; en caso contrario serán de cuenta de la Administración.

Inscripciones en las obras

Artículo 41. No podrán ponerse inscripción alguna en las obras sin autorización de la Dirección respectiva.

Objetos hallados en las excavaciones

Artículo 42. El contratista o su representante deberán hacer entrega inmediata a la Dirección de todo objeto de valor material, científico o artístico que se hallare en el emplazamiento de las obras, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Civil. Se considerarán también de propiedad de la Administración todos los materiales de construcción que se extraigan de las excavaciones o desmontes, salvo el caso de que la Administración haga expresamente abandono de dicho materiales.

Aumentos en el importe de los trabajos

Artículo 43. Si antes de empezarse las obras o durante su ejecución se ordenasen aumentos en ellas, el contratista deberá dar cumplimiento a las órdenes escritas que al respecto reciba del Director de la obra, siempre que el importe de los aumentos no exceda de un sexto del importe total del contrato.

Esta modificación dará derecho al empresario a una prorroga del plazo estipulado para la terminación de los trabajos, proporcional a los aumentos de obra dispuestos.

En caso de que ese aumento excediera del sexto, el contratista podrá exigir la rescisión del contrato sin derecho a indemnización de ninguna especie. Cuando el Pliego Particular de Condiciones no establezca ninguna retención en los certificados de obras, como garantía de la buena ejecución y conservación de las mismas, se hará una retención del cinco por ciento en los pagos correspondientes a todo exceso sobre el importe total del contrato, para refuerzo de la garantía indicada en el artículo 19, que quedará afectada igualmente a los aumentos de obras realizadas.

Disminución en el importe de los trabajos

Artículo 44. Si antes de empezarse las obras o durante su ejecución se ordenaran reducciones o supresiones en ellas, el contratista deberá dar cumplimiento a las órdenes escritas que al respecto reciba del Director de la obra, siempre que el importe de esas reducciones o supresiones no exceda de un sexto del total del contrato, sin que tenga derecho a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que deje de tener en la parte reducida o suprimida, abonándose, sin embargo, los materiales acoplados que fueran de recibo y que queden sin empleo como consecuencia de esa disminución de obras.

En caso de que esta reducción o supresión exceda del sexto, el contratista tendrá derecho a indemnización del (10) diez por ciento sobre el exceso de las obras reducidas con relación al sexto del importe del contrato. En estos casos le serán también abonados los materiales acopiados que fueran de recibos y que quedan sin empleo.

Art. 45. Cuando las modificaciones ordenadas por la Administración o que resultaren de circunstancias no imputables a culpa o iniciativa del empresario, varíen la importancia de cierta categoría de obras, de tal suerte que las cantidades difieran en más de un cuarto por exceso o por defecto de las fijadas en el contrato, el empresario podrá presentar, al liquidar las cuentas, un pedido de indemnización basado sobre el perjuicio que le hubieran causado estas modificaciones. En los Pliegos de Condiciones Particulares se establecerá, a los efectos de este artículo, la división de las obras en categorías que se integrarán con clases de obras que, por su analogía, requieran para su ejecución similares procesos constructivos así como utilización de los mismos equipos y mano de obra de idéntica especialización.

Obras nuevas y modificación de las contratadas

Artículo 46. Cuando se considere necesario modificar las obras contratadas o ejecutar obras nuevas, regirán las siguientes disposiciones:

Las modificaciones en las obras podrán ser sustanciales o de detalle. Las primeras se definen como aquellas que se originan o producen por el cambio de una o más de las condiciones exigidas en el artículo anterior para integrar una categoría de obra; las demás serán de detalle.

El contratista no está obligado a ejecutar las modificaciones sustanciales, pero sí las de detalle, en cuyo caso la Administración deberá pagarle o deducirle la diferencia de precio que resulte. Podrá además el contratista, en el caso de modificaciones sustanciales y siempre que no medie acuerdo, solicitar la rescisión del contrato de acuerdo al artículo 48.

En la ejecución de las obras nuevas se estará a lo que convenga la Administración y el contratista.

Suspensión de las obras

Artículo 47. Si la Administración ordenara la suspensión de todas las obras o de una parte de ellas, la Dirección notificará al contratista la orden correspondiente, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte necesaria para calcular la que queda suspendida, extendiéndose acta del resultado de la medición.

En este caso al contratista tendrá derecho a la indemnización de los perjuicios que le haya causado la suspensión decretada, debiendo presentar una liquidación detallada y justificada de los mismos.

Medición y recepción de las obras y liquidación final

Artículo 48. El contratista tendrá derecho a rescindir el contrato, de la obra en los siguientes casos:

A) Cuando la reducción o supresión de obra, ordenada por escrito por el Director de obra exceda de la sexta parte del importe total contratado;
B) Cuando la Administración ordene modificaciones sustanciales sobre la obra contratada, de acuerdo al artículo 46;
C) Cuando la suspensión de las obras, dispuesta por la Administración, exceda de seis meses y no sea causada por la falta de cumplimiento del contratista a las obligaciones contraídas o por la mala ejecución de las obras;
D) Cuando se exceda en seis meses el plazo de replanteo fijado para las obras por causas no imputables al contratista;
E) Cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 56.

En estos casos el contratista tendrá derecho a una indemnización sobre la parte de obra contratada y no ejecutada, fijándose el monto de esa indemnización en el seis por ciento de la diferencia entre los cinco sextos del importe de obra contratada y el importe de la obra ya realizada más el importe de los materiales acopiados que fueran de recibo y queden sin empleo

Art. 49. El contratista deberá presenciar la recepción provisoria por sí o mediante su representante técnico labrándose el acta respectiva.

Art. 50. Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo a las condiciones del contrato, la Dirección respectiva propondrá su recepción provisoria al Ministerio, el cual si no tiene observación que hacer las dará por recibidas provisoriamente, comenzando desde la fecha de el acta respectiva el plazo de garantía y conservación establecido en el contrato.

Después de cada recepción, las obras podrán ser entregadas al uso público.

Art. 51. Si las obras no se encontrasen ejecutadas con arreglo al contrato, se hará constar así en el acta, dando la Dirección al contratista instrucciones detalladas y precisas y un plazo para subsanar los defectos observados. A la expiración de este plazo o antes si el contratista lo pidiera, se efectuará un nuevo reconocimiento y, si de él resultase que el contratista ha cumplido las órdenes recibidas, se procederá según lo establece el artículo anterior; si no ha cumplido las órdenes recibidas, la Administración podrá declarar rescindido el contrato con pérdida de garantía. El plazo acordado por la Dirección para efectuar las reparaciones, no exime al contratista de las responsabilidades y multas en que pueda haber incurrido por no haber terminado en forma las obras en el tiempo fijado en el contrato.

Art. 52. No estando conforme el contratista con lo resuelto por la Dirección, expondrá dentro del término de diez días los fundamentos de su desconformidad. Si dejara transcurrir este término sin presentar reclamación, se entenderá que acepta lo resuelto por la Dirección y no le será admitida ninguna protesta ulterior.

Art. 53. Terminado el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva con las formalidades indicadas para las provisorias, y si las obras se encontrasen en perfecto estado, se darán por recibidas.

Art. 54. Verificada la recepción definitiva, se hará la liquidación final de las obras y trabajos que con arreglo a las condiciones del contrato y órdenes de servicio hubieran sido efectuadas.

Aprobada dicha liquidación, se devolverán las garantías al contratista con la deducción de las multas en que hubiera incurrido, y siempre que contra él no exista reclamación alguna por daños y perjuicios producidos a consecuencia de las obras y que sean de su cuenta, o por deudas de jornales.

Pagos

Artículo 55. A falta de estipulación expresa, los pagos se harán por certificados mensuales de obra hecha que deberán de expedir de oficio las Direcciones del Ministerio de Obras Públicas dentro de un plazo menor de treinta días siguientes al mes en que se hubieren causado. Dicho plazo no rige para la liquidación de obras extraordinarias.

Los otros créditos de los contratistas se certificarán también dentro de los treinta días siguientes al mes en que fue solicitado su pago.

Cuando se adeuden conjuntamente crédito e intereses las imputaciones de pago se harán en primer término a los intereses.

En ambos casos empezará a correr el interés del 12 o|o a favor del contratista a partir del trigésimo día de la fecha de expedición del certificado o de la fecha límite en el que debería haberse expedido.

En caso de discrepancia en lo referente al monto total del certificado, se liquidará la cantidad sobre la que existe acuerdo. Si la reclamación del contratista resultara fundada sobre la diferencia reclamada correrán los intereses de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior, las entregas parciales estarán sujetas a las rectificaciones que puedan resultar de la liquidación final.

Todos los pagos sufrirán la reducción del (1o|o) uno por ciento que establece la ley de fecha 21 de junio de 1882.

Art. 56. Si la Administración retardase los pagos de manera que las cantidades adeudadas generen intereses por más de sesenta días (Artículo 55), el contratista podrá hacer incurrir en mora al Estado mediante el envío de un telegrama colacionado.

A partir de la fecha de dicho telegrama quedarán interrumpidos los plazos, tanto parciales como totales, para la ejecución de las obras; plazos que volverán a correr una vez producido el pago.

Sesenta (60) días después de la fecha del telegrama colacionado del parágrafo anterior si el Estado no hubiera efectuado aún el pago, el contratista tendrá derecho a prevenir la rescisión del contrato mediante nuevo telegrama colacionado.

Transcurridos cinco (5) días hábiles después de la fecha de este último telegrama, si el Estado no hubiera pago todas las deudas que estén generando intereses, el contratista podrá declarar rescindido el contrato, en las condiciones fijadas por el artículo 48.

Adelanto sobre materiales acopiados

Artículo 57. Los contratistas tendrán derecho a que se les anticipe el importe de los materiales que acopien para la ejecución de las obras y destinados a quedar definitivamente incorporados a las mismas, una vez documentado su ingreso y depósito.

El Pliego de Condiciones Particulares establecerá las condiciones en que ese derecho podrá ser ejercido.

Pérdidas y averías

Artículo 58. El contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías y demás perjuicios ocasionados en las instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aún en el caso de ser producidos por fuerza mayor perfectamente justificada y aún cuando no resulten de imprevisión, de negligencia, de deficiencia, en los medios empleados o de maniobras equivocadas.

Casos de fuerza mayor que dan derecho a indemnización

Artículo 59. La fuerza mayor sólo podrá ser invocada para exigir indemnización cuando se trate de pérdidas, averías o perjuicios causados en las obras o en materia-

les de recibo que se encuentren acopiados al pie de las obras y cuando además dichas pérdidas, averías o perjuicios sean originados por accidentes extraordinarios de los cuales hubiese sido imposible prever o evitar las consecuencias. Para optar a la indemnización por las causas expresadas, el contratista deberá probar fehacientemente la naturaleza excepcional del accidente ocurrido, así como las medidas adoptadas para evitar sus consecuencias, y en todos los casos deberá hacer, y dentro del plazo de cinco días, la constatación de los perjuicios causados conjuntamente con la Dirección de la obra. El acta que se levantará con tal motivo encabezará la reclamación, que deberá presentarse al Ministerio de Obras Públicas dentro de veinte (20) días de producido el hecho.

El contratista deberá expresar en su pedido de indemnización:

1.o Las causas originarias de los perjuicios.
2.o Los medios empleados para evitarlos.
3.o La naturaleza y el importe aproximado de los daños.

En caso de hacerse lugar a la indemnización, ésta se pagará con arreglo a los perjuicios sufridos, según tasación que se practicará con ese objeto.

Art. 60. Cuando las pérdidas, averías o perjuicios sean originados por las autoridades públicas, el contratista tendrá derecho a reclamar una indemnización, previa constatación de los perjuicios sufridos mediante los procedimientos establecidos en el artículo anterior.

Art. 61. El contratista no podrá bajo pretexto alguno de error u omisión de su parte, reclamar aumento en el precio de la obra contratada.

Si la licitación se hubiere efectuado a la baja con relación a un presupuesto preparado por la Dirección, los errores materiales que en este caso se hubieran deslizado se podrán corregir en cualquier tiempo antes de la liquidación final.

Fallecimiento o incapacidad del contratista

Artículo 62. Si el contratista falleciera o se incapacitara legalmente, la Administración podrá declarar rescindido el contrato, o exigir su cumplimiento, o si lo juzga conveniente aceptar las propuestas que le hagan los herederos de aquél o sus causahabientes para tomar a su cargo la continuación de las obras. En ninguno de estos casos el contratista o sus herederos o causahabientes tendrán derecho a indemnización alguna.

Faltas graves por parte de contratista

Artículo 63. La Administración podrá rescindir el contrato con pérdida de la garantía cuando el contratista se haga culpable de fraude, grave negligencia o contravención a las obligaciones estipuladas en el contrato. En este caso quedará responsable por los daños y perjuicios que ocasionara, los cuales se le harán efectivos sobre el importe de las obras que haya construído y que sea de recibo y sobre las retenciones hechas en los pagos efectuados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se deriven del hecho.

Atrasos en los pagos parciales

Artículo 64. Los plazos de ejecución de las obras empezarán a contarse desde el replanteo de las mismas. En los Pliegos de Condiciones Particulares se establecerá el plazo dentro del cual deberá practicarse el replanteo y los montos de obra hecha recibida que correspondan a los plazos parciales. El contratista será notificado del día y hora en que se efectuará el replanteo, el que se hará aún en su ausencia, levantándose acta con la firma de los comparecientes.

Cuando se exceda el plazo fijado para el replanteo, por causas no imputables al contratista, éste además de gozar del derecho de prórroga de plazo y de la correspondiente indemnización de los perjuicios que le haya causado esa demora, de acuerdo a la liquidación detallada y justificada de los mismos, podrá hacer uso del derecho de rescisión del contrato de acuerdo al inciso D) del artículo 48.

Antes de firmar el contrato, el contratista someterá a la aprobación de la Dirección respectiva un Plan de Desarrollo de los Trabajos que permita el cumplimiento de los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares. Si el contratista no iniciara los trabajos en la fecha fijada o no diera a los mismos el desarrollo previsto incurriendo por ello en incumplimiento de un plazo parcial (artículo 25), la Administración podrá declarar rescindido el contrato en las condiciones fijadas en el artículo 64 del Pliego de Condiciones Generales.

Atraso en el plazo estipulado para la conclusión de las obras

Artículo 65. Si el contratista no terminase las obras en el plazo contratado, la Administración, sin perjuicio de imponer las multas que establezca el Pliego de Condiciones Particulares, podrá declarar rescindido el contrato, con pérdida de la garantía y sin admitir ninguna reclamación. Si el contratista justificara que el atraso fué ocasionado por causas de fuerza mayor, la Administración le acordará un nuevo plazo para que dentro de él termine las obras.

A los efectos de esta prórroga se considerarán también casos de fuerza mayor las huelgas generales y las particulares a las que el contratista no haya causado.

Rescisión del contrato

Artículo 66. La rescisión del contrato tendrá por consecuencia en todos los casos la liquidación definitiva (pago) de las obras y trabajos efectuados en las condiciones del contrato o incluídos en órdenes de servicio, así como la de los materiales acopiados a que se refiere el artículo 57.

Cuando las causas que originen la rescisión fueran las establecidas en los artículos 35, 51, 64 y 65, ella se llevará a efecto con la pérdida de la garantía depositada en cumplimiento del artículo 17 y los refuerzos de la misma si los hubiere sin perjuicio del pago de las multas en que el contratista hubiere incurrido.

En el caso que la rescisión sea motivada por las causas expresadas en el artículo 48 el contratista tendrá derecho a la indemnización que en dicho artículo se determina. No procederá el pago de indemnización alguna cuando las causas de rescisión sean las previstas en los artículos 48 y 62.

En cuanto a la rescisión a que se refiere el artículo 63 ella se sustanciará en las condiciones que dicho artículo estipula.

Art. 67. La devolución de la garantía y las sumas retenidas en los pagos parciales se harán cuando hayan sido recibidas las obras correspondientes y siempre que no existan reclamos contra el contratista por ningún concepto.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

Resolución. Se encarga al Jefe del Departamento Inspectivo del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de las funciones de Sub-Director.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de febrero de 1963.

Visto: La licencia por enfermedad que usufructúa el Sub-Director del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados Sr. Alberto Sanguinetti Freire;

Considerando: que corresponde designar el funcionario que, mientras dure la licencia del titular, se hará cargo de dichas funciones,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Encargar al señor Raúl Iriarte, Jefe del Departamento Inspectivo del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de las funciones de Sub-Director del Organismo mientras dure la licencia por enfermedad acordada al titular señor Alberto Sanguinetti Freire.

2.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: ALONSO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

4

Resolución. Se deja sin efecto un nombramiento de Auxiliar 3.o en la Dirección General de Correos y se le sustituye.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de febrero de 1963.

Visto: la resolución de fecha 3 de enero en curso por la que se designó Auxiliar 3.o, Esc. Ab. Cat. IV, Gdo. 3, sueldo $ 650.00 en la Dirección General de Correos (Item 5.03) a la Srta. María González Gambetta;

Resultando: que por resolución del 18 de octubre de 1962 se había designado a la misma persona en un cargo de Agente de Correos, el que está desempeñando:

Considerando: Que corresponde, en consecuencia, dejar sin efecto la última de las designaciones efectuadas para lo cual el Poder Ejecutivo está facultado en virtud de la disposición contenida en el artículo 5.o del Decreto-Ley N.o 10.388 del 13 de febrero de 1943 (Estatuto del Funcionario), que establece que los nombramientos tienen carácter de provisorios por el término de 6 meses; y por lo tanto, no habiendo transcurrido dicho plazo no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 356 de la ley N.o 13.032 del 7 de diciembre de 1961 referente a plazos de provisión de cargos vacantes, quedando el cargo de referencia en las condiciones legales para su inmediata provisión,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Dejar sin efecto el nombramiento efectuado a favor de la Srta. María González Gambetta por resolución de fecha 3 de enero de 1963, para el cargo de Auxiliar 3.o, Esc. Ab. Cat. IV. Gdo. 3. sueldo $ 650.00 en la Dirección General de Correos (Item 5.03); y designar en su lugar y en las mismas condiciones al señor Juan José Morandi, Cred. Cív. MSA N.o 14847.

2.o La Dirección del Servicio dará posesión de cargo a la persona designada, previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubiera hecho prestar el Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: ALONSO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Resolución. Se incluye en la Sección Materias Primas el producto derivado de Metil-etil-acetona y ftalato de dimetilo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de febrero de 1963.

Visto: La gestión iniciada por la firma Nibo Plast Uruguaya S.A.C.M., tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto constituído, según la División Análisis de Aduanas, por peróxido de metil-etil-acetona y ftalato de dimetilo y que la peticionaria destinará a la obtención de planchas rígidas de poliestar:

Resultando: I) Informa al respecto la Dirección de Industrias, luego de efectuar un breve estudio sobre el problema en cuestión, que el producto en examen reúne los atributos esenciales como para asignarle el carácter de materia prima ya que queda incluído al producto terminado previo un proceso industrial adecuado. Por ello y al amparo de la ley de 12 de octubre de 1912 (Art. 9.o), podría incluírsele en la Sección Materias Primas dentro del grupo "A" ya que a su juicio, el compuesto de referencia sólo tiene aplicaciones industriales:

II) Por su parte, la Comisión Revisora de Materias Primas en informe coincidente con el producido por la mencionada Dirección, aconseja se efectúe la inclusión de que se trata dentro del precitado grupo, aplicándosele el derecho de 20 o|o más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953; Técnicas actuantes; y

Considerando: Que nada obsta a que se acceda a lo solicitado, en las condiciones sugeridas por las Oficinas Con: la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y lo informado por la Dirección General de Aduanas, la Comisión Revisora de Materias Primas y la Dirección de Industrias;

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas —con el derecho del veinte por ciento (20 o|o) más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953, y dentro de las condiciones fijadas para el grupo "A" del artículo 1.o del decreto de 21 de julio de 1932— el producto constituído por el derivado de metil-etil-acetona y ftalato de dimetilo.

Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que correspondan.

Por el Consejo: ALONSO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

6

Resolución. Se hacen designaciones en la Dirección General de Correos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de febrero de 1963.

Vacante: varios cargos en la Dirección General de Correos (Item 5.03):

Considerando: que en el caso se han cumplido los plazos que para la provisión de cargos vacantes fija el artículo 356 de la Ley de 7 de diciembre de 1961 (Rendición de Cuentas) y que no se trata de cargos cuya supresión dispone el artículo 137 de la ley número 12.802 de 30 de noviembre de 1960 (Ordenamiento Financiero);

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Designar en la Dirección General de Correos (Item 5.03) a las personas que se indica para ocupar los siguientes cargos: Capital para Carteros de 5.a Esc. Ab. Cat. IV, grado 3, sueldo $ 650.00 a los señores Horacio Acuña Credencial Cívica BLB N.o 7823, Manuel Pérez Rivero Credencial Cívica ODB N.o 1171; y Nelson González Cred. Cívica BNB N.o 19.640. Para Auxiliares con sueldo de $ 650.00 mensuales con cargo al rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" a los señores Guillermo Armas Credencial Cívica AXB N.o 4884 y Héctor Farragan Facciolí Credencial Cívica AXB N.o 4086. Para Agentes Auxiliares con sueldo de $ 650.00 mensuales con cargo al Rubro 1.07 "Compensaciones Sujetas a Montepío" a la señorita Irma E. Torena Credencial Cívica BVA N.o 13.362, a la Srta. María Antonia Caruso Falero Credencial Cívica AJA N.o 5750, al señor Ernesto Ponce de León Credencial Cívica N.o 4088, a la señora María Rosa Gianini de Scarone Cred. Cívica AZA N.o 17.107, a la señorita Telma L. Pérez Alonso Credencial Cívica BBA N.o 12.602, a la señorita Alba María Salaverri de Freitas Credencial Cívica KAA N.o 8815 a la señorita Doris M. Rodríguez de Troitiño Credencial Cívica BMB N.o 11.282, a la señorita Nélida Argentina Bianchi Baldo Credencial Cívica BMB N.o 12.871, y señorita Alicia Montiel Credencial Cívica BPB N.o 9490. Para Peones Esc. Ad. Cat. III, Grado 6, sueldo $ 850.00 al señor Roque Nelson Antúnez Credencial Cívica BNB N.o 12.604. y al señor Oribe Bermúdez Credencial Cívica BNB número 14.655.

Las Piedras (Departamento de Canelones) para Cartero de 5.a Esc. Ab. Cat. IV, Grado 3, sueldo $ 650.00 al señor Carlos Presa Credencial Cívica CEA N.o 8201. Melo (Departamento de Cerro Largo) para Cartero de 5.a Esc. Ab. Cat. IV, Grado 3, sueldo $ 650.00 al señor Ruben Lerena Credencial Cívica GBB N.o 3644. San José Auxiliar-Valijero con sueldo de $ 650.00 con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" a la señorita María Ana Ithurralde de Cabrera Credencial Cívica ACF número 511. Rivera: para un cargo de Cartero de 5.a Esc. Ab. Cat. IV, Grado 3, sueldo $ 650.00 al señor Juan Bernardino Fioritto Esprief Credencial Cívica CBA N.o 13.714

2.o La Dirección del Servicio dará posesión de cargo a las personas designadas previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubieran hecho prestar juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: ALONSO. — ANGEL MARIA GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

7

Resolución. Se autoriza a la Caja de Compensación N.o 11 de Rocha para utilizar un porcentaje de su recaudación destinado a financiar el Presupuesto de 1962.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de febrero de 1963.

Visto: la gestión de la Caja de Compensación N.o 11 de Rocha a efectos de que se le autorice a disponer de los porcentajes complementarios sobre la recaudación a fin de atender el presupuesto de sueldos y gastos del Ejercicio 1962;

Resultando: I) Que la solicitud en vista ha sido iniciada en virtud de la insuficiencia de los recursos normales con que cuenta el Organismo peticionante, para atender las obligaciones presupuestales emanadas de las disposiciones adoptadas por la Comisión creada por el artículo 2.o de la ley número 12.485 de 26 de diciembre de 1957;

II) Que la Inspección General de Hacienda en su informe a fojas 25 estima que corresponde autorizar a la Caja de que se trata, a utilizar el 12 o|o de la recaudación para atender sus gastos de Administración durante el Ejercicio 1962, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.o de la ley número 12.543 de 16 de octubre de 1958;

III) Que el Tribunal de Cuentas de la República, en mérito a las disposiciones legales aplicables, dictamina en el sentido de que no tiene observación que formular a la solicitud en vista;

IV) Que recabada opinión del Consejo Central de Asignaciones éste se expide en sentido favorable a la gestión en vista, en base:

a) Que los sueldos fijados por la Caja de que se trata son los mismos que los que se han establecido para los funcionarios de las Cajas del Interior y han sido aprobados por el Consejo Central;

b) Que similares autorizaciones han sido concedidas a otras Cajas de Asignaciones Familiares del Interior; y

c) Que el Tribunal de Cuentas de la República en carpeta número 50.920 aprobó el Presupuesto de la Caja de Compensación número 11 de Rocha, condicionando su aplicación a la aprobación de los recursos complementarios solicitados;

Considerando: Que en base a lo expuesto, es necesario regularizar la situación financiera de la Caja, reforzando sus rubros con los recursos previstos en las disposiciones legales en vigencia, a fin de que pueda dar cumplimiento en forma efectiva a los múltiples servicios de orden público que realiza;

Por lo expuesto;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Caja de Compensación N.o 11 de Rocha a utilizar el 12 o|o de su recaudación para financiar su Presupuesto de Sueldos y Gastos del Ejercicio 1962.

2.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva al Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Por el Consejo: ALONSO. — ANGEL MARIA GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Resolución. Se autoriza a la Caja de Compensación número 19 Comercio Detallista, para utilizar los intereses de los títulos de su Fondo de Reserva de los ejercicios 1959|60, destinado a pagar gastos ocasionados según se determinan.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de febrero de 1963.

Visto: la gestión de la Caja de Compensación N.o 19 Comercio Detallista por la que solicita autorización para utilizar los intereses producidos por Títulos adquiridos con cargo a su Fondo de Reserva, correspondiente a los ejercicios 1959 y 1960, a los efectos de saldar el préstamo otorgado a dicho Organismo por el Consejo Central de Asignaciones Familiares y los gastos producidos con motivo de los trabajos realizados en la planta baja de su sede propia;

Resultando: que recabado informe de la Inspección General de Hacienda, ésta se expide a fojas 5 y 6 en sentido de que en base a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N.o 11.618, dichos intereses tienen un fin determinado, y que previa autorización del Poder Ejecutivo podrán autorizarse para gastos de administración, entendiendo además, que de no utilizarse los referidos intereses se acrecentará el Fondo de Reserva correspondiendo por tanto aplicando, por analogía lo dispuesto a situaciones similares, puede accederse a la solicitud en vista;

Considerando: la solidez, y la firmeza de la colocación del capital del Organismo en un bien raíz, afectado a su servicio específico hace procedente la gestión, máxime cuando es innecesario a los fines de la Caja el aumento de dicho Fondo, dadas las funciones que cumple el Fondo Nacional de Compensación;

Con: lo informado favorablemente por el Consejo Central de Asignaciones Familiares y lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Caja de Compensación N.o 19 Comercio Detallista, a utilizar los intereses de los títulos do su Fondo de Reserva de los ejercicios 1959 y 1960, para atender los gastos ocasionados por los trabajos realizados realizados en la planta baja de su sede propia, como asimismo para saldar el préstamo otorgado por el Consejo Central de Asignaciones Familiares, oportunamente.

2.o Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Por el Consejo: ALONSO. — ANGEL MARIA GIANOLA — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ASAMBLEA GENERAL

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

178.a SESION EXTRAORDINARIA

Octubre 11 de 1962

PRESIDE EL SEÑOR SENADOR Dr. EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA
(1.er VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Aplicación del inciso tercero del artículo 4.o del Reglamento de la Asamblea General. — Se resuelve realizar sesión el día 15 a la hora 14, compeliéndose a los legisladores inasistentes, para tratar las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley sobre jubilación especial para vendedores de diarios y revistas.

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 10 de octubre de 1962.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria —cuarto intermedio —mañana jueves 11, a la hora 18, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley sobre jubilación especial para vendedores diarios y revistas. — Carpeta 82. — Repartido 6.

José Pastor Salvañach — G. Collazo Moratorio
Secretarios"

1

Asisten los señores senadores: José Acquistapace, Francisco Antúnez Giménez, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José Pedro Cardoso, Zoilo Chelle, Carlos Fischer, Antonio Gutavo Fusco, Alfredo Lepro, Alba Roballo y Eduardo Rodríguez Larreta; y los señores representantes: Guzmán Acosta y Lara, Héctor T. Alzogaray, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Carlos M. Arraga, Pantaleón L. Astiazarán, Jorge Batlle Ibánez, Santiago Belzarena, Julio Callorda Fernández, Agustín C. Caputi, Félix H. Cataldi, Ariel B. Collazo, Gervasio A. Crespo, Pedro María Chiesa, Ariel de la Sierra, Héctor del Campo, Germán D'Elía, Luis M. De Posadas, Gervasio Domenech, Fernando Elichirigoity, Enrique R. Erro, Washington Fenocchi, Déilasis Fernández Viera, Wilson Ferreira Aldunate, Venancio Flores, Nicolás Gagliardini, Mario Lucas Goyenola, Luis Hierro Gambardella, Artemio Machado, Ernesto Mazzoni, Leonel Mesa, Zelmar Michelini, Nelson S. Migliaro, Martín M. Oís, Julián C. Olascoaga Casas, Dardo Ortiz, Albérico Passadore, Daniel Pérez del Castillo, Ulises Pivel Devoto, Horacio A. Polla, Manuel Primo (h), Luis Riñón Perret, Enrique Rodríguez, Juan Rodríguez Correa, María Luisa Rueco Reyes, Alberto E. Ruiz Prinzo, José A. Saldún, Héctor D. Silveira Díaz, Mario A. Silva, Vivián Trías, Luis J. Vidal Zaglio, Jorge L. Vila, Roberto Antonio Zefferino y Alejandro Zorrilla de San Martín.

Faltan:

Con licencia, el señor senador Raúl del Campo; y los señores representantes Antonino Bosco, Ciro Ciompi, Alberto Heber Usher, Manuel Linares, Héctor Payssé Reyes y Rolando Viotti.

Con aviso el señor senador Juan C. Raffo Frávega; y los señores representantes Isabelino Arocena, Adela A. de Torielli, Sergio O. Arbiza, Arturo J. Dubra, Augusto Legnani, Maximiano Luz, A. Francisco Rodríguez Camusso y Alberto M. Rosselli.

Sin aviso, los señores senadores Alberto Abdala, Luis Batlle Berres, Washington Beltrán, Pedro C. Berro, Eduardo P. Bottinelli, José Bove Arteaga, José Pedro Bruno, Juan J. Fraga, Washintgon Guadalupe, Fernando Lucas Gaffrée, Carlos M. Penadés, César A. Piffaretti, Aparicio Saravia, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Guillermo Stewart Vargas, Julio L. Trías Du Pré y José Antonio Varela; y los señores representantes: Nelson Arredondo, Jorge Barbot Pou, Bautista Dahagón, Juan E. Fabini, Elsa Fernández de Borges, Manuel Flores Mora, Carlos María Fresia, Elbio Geymonat, Santos A. Gómez Durdós, Rafi González Modernell, Mario Heber, Isidoro Leirana Oscar Lenzi, José León Lezama, Osvaldo Lezama, Héctor Lorenzo y Losada, Alberto Manini Ríos, Enrique Martínez Moreno, Sarandí Martorell, Walter Othaix, Eduardo Paz Aguirre, Hermes Pereira Machado, Carlos R. Ribeiro, Renán Rodríguez, Oscar F. Rodríguez Ibarburu, Milton Luis Rosa, Walter R. Santoro, Mauro Saravia, Glauco Segovia, Antonio Suárez Ponte, Bradamante Toyos, Hugo Ubilla y Francisco Mario Ubillos.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 18 y 1).

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: la Asamblea General viene pasando permanentemente a intermedio para levantar o no el veto que el Poder Ejecutivo ha inter-

puesto, en mi opinión erróneamente, a la ley que otorga un régimen jubilatorio especial a los canillitas.

Creo que hemos llegado a un punto en que la Asamblea General no puede seguir pasando a intermedio; que hay que definir el problema en una votación, y tengo entendido que el resultado de la misma debe publicarse en los órganos de la prensa, de acuerdo con el artículo 141 de la Constitución. Entiendo que ha llegado el momento que todo el país sepa, tal como lo desea, por otra parte, el artículo 141 de la Constitución de la República, quiénes no quieren que los canillitas tengan un régimen jubilatorio y puedan jubilarse, y quiénes queremos que los canillitas puedan hacerlo.

Este —ya lo hemos dicho— no es un asunto baladí. Tiene que ver —si prospera esta interpretación— con una actitud negativa para los proyectos que se refieren a los trabajadores de ANCAP, de La Teja, de UTE; para los soldadores de AFE; para los trabajadores de la industria frigorífica en materia de jubilaciones, para los empleados de las enfermerías, etcétera; y no quiero demorar más a la Asamblea enumerando otros casos.

A consideración de la Cámara hay nuevos proyectos. Se me dice que en el día de ayer el Senado, en una actitud que creo totalmente errónea, decidió separar de la masa de proyectos que ha aprobado la Cámara de Diputados, aquéllos que se refieren a temas jubilatorios, con el propósito de no tratarlos en el tiempo que resta hasta las doce de la noche del día 15, o pasarlos todos al Poder Ejecutivo.

Pienso que esto es muy grave. En esas condiciones, seguir pidiendo nuevos intermedios de la Asamblea General, el próximo de los cuales podría ser para mañana a esta misma hora, significaría trabar la discusión de la Cámara. Por lo tanto, repito, creo que ha llegado el momento de pedir la votación respectiva. Si no me equivoco ésta debe hacerse nominalmente en el caso de pronunciamiento sobre el veto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa deplora no poder acceder al pedido del señor legislador, porque en esta sesión no se está en condiciones de hacer ese pronunciamiento, porque no hay número. Es al solo efecto de compeler a los inasistentes que se puede hacer uso de la palabra, y en tal sentido se la he otorgado al señor legislador.

SEÑOR ARISMENDI. — Creo, además, que la Mesa de la Asamblea General ha estado incursa en omisión respecto a la proposición que yo formulé en el día de ayer. En la sesión de ayer propuse, en primera instancia, que la Asamblea General hiciera publicar en la prensa, el llamado —o el compelimento, si ésa es la palabra— de los senadores y los diputados que no estaban presentes. He leído los diarios en el día de hoy y no he visto en ninguna parte publicado, como habría correspondido, el aviso de la Asamblea General compeliendo a los legisladores. No sé si en las radios se hizo el llamado en forma genérica.

Inicialmente yo había propuesto compeler nominalmente, es decir, que se publicara un aviso en los diarios que dijera que los senadores y diputados tales y cuales —Fulano, Mengano, Zultano— que no asisten a la Asamblea General para hacer quórum en el tema referente al proyecto de ley sobre jubilación especial de los canillitas, están compelidos por la Asamblea General para estar presentes a la hora tal, etcétera.

No sé, señor Presidente, si la Asamblea General cumplió esa decisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La cumplió, señor diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Entonces, ¿en qué situación estaríamos? ¿Se llegó a publicar ese llamado en los diarios?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ignora eso.

SEÑOR ARISMENDI. — Creo que, o los diarios se negaron a hacer la publicación —y en ese caso la Presidencia de la Asamblea General estaba obligada a realizarla por la vía de un remitido o de un aviso, que tal era el sentido de mi moción— o de lo contrario, evidentemente, la Mesa ha estado incursa en omisión.

Este tema merecería una discusión mucho más vasta, como ya la hemos hecho, y estamos planteando la situación en forma telegráfica para no agotar excesivamente el tiempo.

Pero esto no puede ser. Si los senadores y los diputados creen que los canillitas no deben jubilarse, que asuman la responsabilidad aquí votando...

(Apoyados).

—...que digan: estamos contra la jubilación de los canillitas. Si no quieren que los obreros de los frigoríficos se jubilen con mil horas de destajistas y doscientos jornales, que lo digan. Si no quieren que los trabajadores de ANCAP y de UTE se jubilen por régimen especial que lo digan. Si no quieren que los soldadores de AFE se jubilen, que lo digan. Si no quieren que los trabajadores de las industrias insalubres se jubilen en estas circunstancias con régimen especial, que lo digan. Si no quieren que los obreros de las secciones Envase y Hojalatería de los frigoríficos tengan una jubilación especial, que lo digan. Es decir, que vengan aquí y que voten a favor o en contra del levantamiento del veto, que si bien está limitado al tema de los canillitas, sin embargo no lo está en sus proyecciones, porque implica un pronunciamiento —como lo hemos visto por la actitud del Senado— sobre todos los proyectos que hemos ido aprobando y enviando a ese Cuerpo.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR COLLAZO. — El artículo de la Constitución que mencionáramos en la sesión de la Asamblea General del día de ayer, es el 141, que dice: "En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa".

En la sesión de ayer, en la que hubo número, no se logró, a pesar de que así fuera solicitado, que se hiciera esa publicación en la prensa.

La Mesa se limitó a decir que ignora eso. Creo que ésta es una grave responsabilidad de la Mesa, que tiene que aclarar por qué no se cumplió con el requisito de hacer el envío a la prensa y que se hiciera la publicación pertinente. Y es fundamental que se publique en algún diario, como por ejemplo en "El País" o en algún otro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se envió a los diarios y a las radios.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ARISMENDI. — Hace un instante la Mesa dijo —aunque comprendo que el señor Presidente no ocupaba ese cargo en la sesión anterior, y es natural que no conozca la moción— que ignoraba eso, y ahora dice que se ha enviado a los diarios. Pero creo que no se ha cumplido con ese envío.

La finalidad de mi moción era que el compelimiento no quedara en un papel que por abajo de la puerta le llegara al senador o al diputado, y que éste simplemente considerara que era un papel más que llegaba a su casa, sino que ante la opinión pública apareciera el llamado a los senadores y diputados interesados.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR LEPRO. — Desde el punto de vista que está planteando el asunto el señor diputado Arismendi, y a fin de clarificar la cuestión, si lo que al señor diputado le preocupa es que la Cámara esté sancionando leyes que luego no prosperarán en el Senado, porque este Cuerpo por mayoría, se solidariza con el criterio del Poder Ejecutivo, que está aplicando vetos, como en este caso del proyecto de los vendedores de diarios, debo aclarar que efectivamente es así.

En el día de ayer, el señor senador Brena planteó concretamente ante la mayoría nacionalista del Senado una cuestión similar, expresando que deseaba saber si esa mayoría estaba dispuesta a tratar o no estos proyectos de ley que por el estilo de éste de los vendedores de diarios estaban siendo vetados por el Poder Ejecutivo en virtud de una interpretación creo que del artículo 230 de la Constitución, que establece que no se puede modificar sueldos, asignaciones, etcétera durante el año anterior a las elecciones. Y el señor senador Penadés, a nombre o por lo menos con el asentimiento de la bancada mayoritaria, estableció que efectivamente ése era el criterio de la mayoría, y más: que ellos entendían que todos esos proyectos debieran pasar en consulta al Poder Ejecutivo, porque muchos se inclinaban a pensar que ese debía ser el procedimiento.

De manera que la situación es la siguiente: si la mayoría del Senado, así como la mayoría de la Cámara de Diputados, está de hecho solidarizada con ese criterio del Poder Ejecutivo, quiere decir que es inútil estar citando a la Asamblea General porque por lo menos con la ausencia, no haciendo quórum, los legisladores van a respaldar el veto interpuesto por el Poder Ejecutivo en este proyecto y en los similares que aparecieran antes del 25 de noviembre de este año.

A los efectos aclaratorios, creo que la posición del partido mayoritario está perfectamente definida en conjunto aunque pueda haber casos particulares de legisladores que discrepen. La verdad es que el estudio de este proyecto está trabado, de hecho, por la actitud del Poder Ejecutivo y la solidaridad, hecha pública ayer, de la mayoría del Senado. No sé si esta aclaración será útil.

SEÑOR ARISMENDI. — Consultar al Poder Ejecutivo, como parece ser lo que ha resuelto el Senado, es dar un entierro de primera a todos los proyectos en materia jubilatoria, y me parece una tarea ociosa. El titular en la materia del Poder Ejecutivo, el señor Ministro de Instruc-

ción Pública y Previsión Social, doctor Pons Etcheverri, en un reportaje publicado en el diario "El País", afirmó —palabra más, palabra menos, pero repito el concepto sin ninguna traición— lo siguiente: que los diputados eran hombres maleables o débiles ante las presiones de las delegaciones de obreros que venían a pedi un régimen jubilatorio especial; y que él había prácticamente acordado esta posición: proyecto que estableciera un régimen jubilatorio especial que viniera del Parlamento y que fuera enviado en consulta por la Comisión respectiva, él se encargaría de que quedara durmiendo dentro de las carpetas del propio Ministerio, que no tuviera trámite.

Vale decir que hay una declaración pública del doctor Pons Etcheverri, actual candidato de la lista 400 a cargos de gobierno, en el sentido de que todos los proyectos que el Parlamento ha estado enviando en el último período, empleando el lenguaje vulgar, los "apretaba", les ponía una piedra arriba en una de las reparticiones bajo su dependencia.

En vista de esta situación la Cámara de Diputados optó por un criterio práctico: empezó a aprobar los proyectos, y no sólo eso, sino que antes de cada aprobación dejó expresamente fundada su opinión de que procedía de acuerdo al texto constitucional, que el acto legislativo era totalmente ajustado desde el punto de vista de su constitucionalidad; y así fue que la Cámara de Diputados, que pudo haber aprobado uno o dos años antes muchos de estos proyectos, les dió rápida sanción, y vimos inclusive, sobre este proyecto que permite jubilarse a los canillitas, a diputados de la mayoría que apoyan la gestión del gobierno, como el señor diputado Vidal Zaglio, defender y sostener el criterio de que estábamos constitucionalmente habilitados para aprobar proyectos de esta índole.

Entonces creo que lo único natural y lógico es que el Senado, en vez de adoptar ese criterio, hubiera decidido aprobar los proyectos; si el Poder Ejecutivo quería vetarlos, que los vetara, pero entonces se produciría un conflicto de Poderes, y llamaríamos a responsabilidad al Parlamento y al Poder Ejecutivo respecto de sus actos.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR COLLAZO. — En las sesiones anteriores se insistía con este argumento del Poder Ejecutivo oponiéndose a la sanción del proyecto de jubilación para los canillitas.

El Poder Ejecutivo decía: primero, se trata de un proyecto de ley que no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo; segundo, es un proyecto que ha sido aprobado dentro del año anterior a las elecciones y, por lo tanto, no puede consagrar aumentos de jubilación.

Pero ni uno ni otro argumento son de recibo. Reiteradamente, las dos Cámaras han votado en contra de este criterio, porque de lo que se trata no es de cómputos que establezcan mejoras para el que está en pasividad, sino simplemente de modificación de causales jubilatorias que, como tales, serán aplicadas en el futuro a los que en adelante puedan jubilarse. Por lo tanto, no se ve dónde pueda quedar violada la prohibición constitucional que establece que en el año anterior a las elecciones no pueden votarse aumentos.

Tampoco puede aceptarse la exigencia de la iniciativa del Poder Ejecutivo ya que, si ese pretendido cómputo especial no es más que una modificación de causal, no requiere iniciativa de ese Poder.

Esos argumentos, a los que ayer se refirió el señor diputado De Posadas con amplitud —que en ese momento no era tan necesaria, ya que hubiera sido más conveniente votar— con otros argumentos más, destruyen totalmente la afirmación del Poder Ejecutivo y la posición del titular de Instrucción Pública y Previsión Social, que ha manifestado que se va a oponer a toda fórmula de modificación de causales jubilatorias. Ese Ministro podría haber venido a la Asamblea General o a la Cámara a discutir estos temas en estos días en que termina el período parlamentario, pero no lo ha hecho.

Según parece, inclusive no estaba en el Ministerio, estaría en su estancia, habiendo mandado una nota en estos días a los diarios comunicando determinadas decisiones políticas; pero ni siquiera estaba en el Ministerio cumliendo funciones, en este momento decisivas, para fundamentales leyes que se estarían por aprobar en el Parlamento.

Hay muchos sectores de opinión que están preocupados por este asunto; hay muchos trabajadores, a los que se mencionó en la sesión de ayer, que aspiran a tener modificaciones en su régimen jubilatorio. Y éste no es un problema baladí, un problema en el que simplemente un conjunto de avivados vienen a tratar de ventajear para jubilarse más temprano, sino que se trata de una cuestión que responde a una necesidad social que existe en el país, de que haya trabajo para todos.

Hace unos días los obreros del cuero me planteaban el gran drama que tienen en una industria que está claudicando y sufriendo los embates de la desocupación; precisamente en momentos en que la industria del calzado atraviesa, esta situación, el Poder Ejecutivo se permite el lujo de decretar una libre importación que significa la ruina para esta industria nacional, para que los uruguayos aparezcamos poniéndonos zapatos japoneses o de otras procedencias, mientras nuestra industria y nuestros obreros son llevados al hambre y a la miseria; de esta manera, los obreros de otros países pueden tener todo tipo de comodidad y elevar su nivel de vida, en un sistema injusto y discriminatorio que permite dividir al mundo en pueblos pobres y pueblos ricos.

Esa política nefasta que lleva a la desocupación y a la miseria a nuestros sectores populares, que se ha reflejado en la industria del cuero, también se ha reflejado en muchas otras industrias y sectores. De ahí que hoy pueda sostenerse, sin lugar a dudas, por estadísticas de los propios gremios, por afirmaciones de personas que conocen de estas realidades, que el total de desocupados en el país, en las distintas actividades y sectores y económicos, es mayor a las 130.000 personas.

Y siendo eso así, señor Presidente, habiendo esa tremenda desocupación, no se aprueban estas leyes que establecen determinadas modificaciones en las causales jubilatorias, que permitirían jubilarse a determinados sectores de obreros ya veteranos que pasarían a la pasividad, y harían posible que otros obreros jóvenes pudieran ir a ocupar esos lugares. De esta forma se paliaría en algo, por lo menos, el gravísimo problema de la falta de trabajo que hoy existe en la República. Ya se ve cómo esto no da lugar para hacer afirmaciones más o menos ligeras como las que se manifestaran por determinados sectores.

Por ejemplo, hace unos días el diario "El País", en su sección "Lo que se dice" sostenía que parecía que no había ambiente para estas leyes; decía que era un hecho objetivo al que el mismo diario era ajeno; se refería fundamentalmente a que la opinión parlamentaria entendía que no debían aprobarse estas leyes; pero lo que no decía era que el propio director del diario "El País", el senador Rodríguez, que hoy se encuentra presidiendo la Asamblea General, es partidario de que no se aprueben estas leyes. Ayer mismo lo vimos desde estas bancas preguntando qué iban a votar; creyó que se iban a votar las dietas; cuando se le dijo que era lo de los canillitas, dijo: "Cómo, ¿van a votar eso?". "¡ En ese caso, no!". Quiere decir que es una opinión de determinado Senador, de determinado sector de opinión pública perfectamente individualizable, la que están resistiéndose y negánndose a que el Parlamento pueda aprobar esta clase de soluciones.

(Campana de orden).

—¡No me puede tocar la cam...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite una observación?

SEÑOR COLLAZO. — Estoy haciendo uso de la palabra yo.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor legislador no puede hablar de eso; si habla usted de eso hablaré yo también.

SEÑOR ARISMENDI. — Puede hacerlo si baja a la banca.

SEÑOR PRESIDENTE. — Voy a hablar desde aquí.

SEÑOR COLLAZO. — No me puede interrumpir cuando estoy en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si es necesario, me voy a pasar media hora tocando la campanilla para hablar.

(Murmullos).

—Aquí no va a venir a injuriar a nadie.

(Murmullos).

—¿Quiere que le diga una cosa: Usted es un ignorante en la materia; está atrasado: los canillitas no existen. Canillitas chicos no hay más; todos los que venden diarios son grandes y ganan mucho dinero. Aquellos canillitas que voceaban por la calle los diarios han desaparecido; se los han tragado los grandes. Esta es la verdad.

(Murmullos).

—¡No puedo intervenir pero intervengo!

SEÑOR COLLAZO. — Con timbre o sin timbre voy a insistir para que esta memorable actuación del señor Presidente no pase inadvertida en las actas del Diario de Sesiones de la Asamblea General. Esto queda registrado para la historia. Que lo sepan todos los canillas del país: "¡En el Uruguay no hay más canillitas!" ¡Han desaparecido por decreto de la Presidencia de la Asamblea General el día 11 de octubre de 1962!

(Hilaridad)

—Quiere decir que todas esas personas que van a llevarnos los diarios todos los días a nuestras casas no son canilitas; no son aquéllos a los que Florencio Sánchez llamó "canillitas".

SEÑOR ARISMENDI. — Son los que enriquecen al diario "El País".

SEÑOR PRESIDENTE. —Usted probablemente en esa época estaba durmiendo.

SEÑOR COLLAZO. — Seguramente deben ser "grandes señores", "burgueses de colachata"...

SEÑOR PRESIDENTE. — Son hombres de edad, de más de veinte años.

SEÑOR COLLAZO. — ...que nos llevan los periódicos a las casas.

Realmente, señor Presidente, a veces es bueno que las opiniones se conozcan. Es conveniente que se sepa bien por qué fundamentos se rechazan determinadas iniciativas y se aceptan otras. Cuando vemos decir semejante tipo de cosas y cuando se pretende negar que en el Uruguay existe un gremio de canillitas con los mismos derechos de todos los gremios, cuando se pretende negar algo que está en la realidad de todos los días, y que todos conocemos perfectamente bien, pensamos: pero, ¿y éstas son las personas que gobiernan al país? ¿Este es el Gobierno del Uruguay? ¿De esa manera se orienta a la opinión pública? Si eso se puede decir aquí en la Asamblea General, afirmando que en el Uruguay no hay canillitas, es claro que se puedan afirmar tantas cosas que todos los días leemos en los diarios que constituyen un anecdotario de disparates. Es claro que entonces nos explicamos tantas barbaridades que se dicen en determinados diarios todos los días, y que tenemos que soportar todas las mañanas cuando leemos los periódicos que nos traen los canillitas, sino los que ahora son "señores poderosos".

Evidentemente, señor Presidente, aparte del aspecto jocoso que pueda tener el asunto, es algo doloroso...

SEÑOR PRESIDENTE. — El único que provoca dolor es usted.

SEÑOR COLLAZO. — ...y que provoca tristeza comprobar que el Uruguay, nuestro querido Uruguay, está gobernado por personas como usted.

SEÑOR PRESIDENTE. — Felizmente, porque, si estuvieran ustedes quién sabe cómo andaríamos.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor, le permito.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Arismendi?

SEÑOR ARISMENDI. — El señor diputado Zorrila de San Martín me pidió una interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, ahora le concedo una interrupción al señor Diputado Zorrilla de San Martín, y después a usted.

(Murmullos).

SEÑOR ARISMENDI. — No, señor Presidente! Usted no tiene derecho, aprenda el Reglamento de la Asamblea antes de venir a presidir!

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo sé de memoria.

SEÑOR ARISMENDI. — No; se lo mando para que lo lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya lo sabía.

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, pero se le olvidó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Usted no había nacido cuando yo ya lo sabía.

SEÑOR ARISMENDI. — No está en inglés, puede leerlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si estuviera en inglés lo leería y lo entendería perfectamente igual.

SEÑOR TRIAS. — ¡En eso sí que estamos de acuerdo!

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — En todas las ocasiones en que ha sido citada la Asamblea General, he concurrido a los efectos de que con mi voto afirmativo se levantara el veto que el Poder Ejecutivo aplicó a este proyecto. Considero que este asunto en ningún momento lesiona el artículo 230 de la Constitución. Este es mi criterio personal.

Ayer mismo, con el voto de los representantes de las grandes bancadas hemos eliminado tres o cuatro artículos de una ley que daba cómputos especiales a los obreros de los puertos del litoral, porque entendíamos que por ellos el proyecto podía ser vetado por el Poder Ejecutivo.

En este momento la Asamblea General no tiene número para sesionar; podemos hablar a los efectos de compeler a los inasistentes. Pregunto a los legisladores presentes: ¿qué sistema podríamos aplicar a los efectos de lograr el quórum suficiente para levantar el injusto veto que se ha aplicado a esta ley y relativa a los vendedores de diarios y revistas?

Creo que el señor diputado Arismendi padece de error cuando dice que la Mesa no cumplió.

SEÑOR DE POSADAS. — ¡Apoyado!

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — No recuerdo que se haya dicho que se mandara a los diarios un comunicado pago; se dijo que se compeliera por las radios y diarios a los inasistentes, a los efectos de lograr el quórum adecuado para levantar el veto, cosa que personalmente quiero hacer.

Pero quiero decir también que es lamentable lo que sucede, porque en la tarde de hoy la Cámara de Diputados tiene a consideración un orden del día fabulosamente grande, compuesto por sesenta y dos proyectos de los cuales quince o veinte son capitales, y ya son las 18 y 30, por lo que falta sólo una hora y media para terminar la sesión. Digo, además, que queda únicamente la sesión del lunes próximo antes del receso parlamentario.

Llamo la atención a los señores legisladores sobre la gravedad de la situación. Como lo dijéramos en la tarde de ayer, en este país somos campeones de fútbol y de otras cosas —el hijo del señor diputado Passadore es campeón de automovilismo y hay corredores de cuatrocientos metros campeones en España— y en este momento los legisladores somos campeones en perder el tiempo, ya que hemos estado sesionando desde las tres y media de la tarde para sancionar solamente el proyecto de ley por el que se hace justicia a los obreros enfermos de CHAMSEC.

(Aplausos en la Barra).

—Por eso digo que debe terminarse este episodio y que la Asamblea General debe compeler nuevamente a los inasistetes.

Formulo moción concreta para que se manden comunicados pagos a los diarios y a las radios, hasta con la fotografía de los señores legisladores ausentes, si es necesario.

SEÑOR ARISMENDI. — ¡Apoyado!

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Pero debemos venir aquí a votar para levantar este veto injusto puesto al proyecto sobre jubilación de los vendedores de diarios y revistas.

El artículo 230 de la Constitución es claro y terminante: no se pueden hacer aumentos a las jubilaciones; pero por este proyecto no se concede ningún aumento, sino que simplemente se modifica el cómputo jubilatorio. Si un vendedor de diarios se puede jubilar ahora en vez de dentro de cinco años, no le estamos aumentando un solo peso, sino permitiéndole ampararse a un régimen jubilatorio que creo perfectamente justo.

Pido a los señores legisladores presentes que compelamos nuevamente para esta noche o para el lunes, en dos o tres ocasiones, a los inasistentes, pero que no perdamos este tiempo precioso que nos resta porque están pendientes de aprobación en la Cámara de Diputados varios asuntos realmente importantes.

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que el señor legislador debería concretar su moción.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Concretamente, pido que se compela a los inasistentes por intermedio de comunicados a la prensa y a las radios, pagos por la Asamblea General para que no puedan decir que no tienen interés en publicarlos.

SEÑOR ARISMENDI. — Con los nombres.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Con nombres, no. Simplemente que se compela a los inasistentes y se convoque a una sesión...

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Para el lunes a las dos de la tarde.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Que se convoque a una sesión para el lunes a las 14 horas, y que inmediatamente se levanta la Asamblea General para que la Cámara de Diputados pueda seguir trabajando.

SEÑOR ARISMENDI. — Estoy de acuerdo con la moción del señor diputado Zorrilla de San Martín, que recoge la que yo había planteado, ayer genéricamente, como una transacción, porque primero había pensado que fuera con nombres. Ahora propongo que ese remitido a los diarios y a las radios, que tan justamente solicita el señor diputado Zorrilla de San Martín, se haga con los nombres respectivos de los legisladores ausentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor diputado Zorrilla de San Martín.

(Se vota: **Treinta y tres en cuarenta y nueve: Afirmativa**).

—De hecho, queda desechada la moción del señor diputado Arismendi.

SEÑOR ARISMENDI. — No, señor Presidente; es complementaria. ¡Qué se vote!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor diputado Arismendi.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Habría que aclarar con qué nombres se van a hacer esas publicaciones, porque si son los de los inasistentes a la sesión de hoy, podría cometerse una injusticia con legisladores que hayan faltado hoy por razones de fuerza mayor, pero no a las numerosas sesiones que realizó la Asamblea General para considerar este veto. Habría que publicar los nombres de los que faltaron a todas las sesiones, porque habiéndose realizado cinco, seis o siete reuniones, sería injusto publicar sólo los nombres de los que faltaron a ésta, mucho más si se tiene en cuenta que como hoy es víspera de feriado, hay muchos legisladores del interior que han aprovechado para dirigirse a sus Departamentos. La única solución sería, repito, publicar los nombres de los inasistentes a todas las sesiones, pero eso me parece excesivo.

SEÑOR ARISMENDI. — Podríamos optar por otro camino: publicar en el comunicado los nombres de los legisladores asistentes a todas las sesiones y compeler a los restantes.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — En la sesión de hoy, como en todas las realizadas, nuestro sector, el de la 99, prácticamente está íntegro. Sin embargo, me parece que es injusto establecer un régimen de este tipo, con el que se pude sancionar injustamente a un legislador que haya estado imposibilitado de concurrir a una sesión determinada.

(Apoyados).

—Creo que lo que hay que hacer es compeler genéricamente.

Inclusive, si se publican los nombres de todos los que han estado presentes, se podrían cometer injusticias, porque hemos visto que algunas sesiones han empezado con número y en el momento de votar unos cuantos legisladores hicieron mutis por el foro, impidiendo a la Asamblea pronunciarse. En esa forma tales legisladores no aparecerían como compelidos y otros que involuntariamente no han podido concurrir, sí.

Como temo ser injusto, a pesar de haber estado presentes siempre yo y mis compañeros de sector, no voy a votar esa moción.

SEÑOR ARISMENDI. — Retiro la moción, señor Presidente; no insisto.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — ¡Qué se levante la sesión!

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Es la hora 18 y 38)

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA
Primer Vicepresidente

Dn. Alfredo Frioni — Dn. Enrique Berhau
Secretarios

Carlos Alberto Ardrizzo,
Director del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Representantes

179.a SESION EXTRAORDINARIA

Octubre 15 de 1962

PRESIDE EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 11 de octubre de 1962.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordina ria —cuarto intermedio— el próximo lunes 15, a la hora 14, para informarse de los asuntos entrados y considera. la siguiente

ORDEN DEL DIA

Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley sobre jubilación especial para vendedores de diarios y revistas. — Carp. 82. — Rep. 6.

José Pastor Salvañach — G. Collazo Moratorio
Secretarios"

1

Asisten los señores senadores: José Acquistapace Francisco Antúnez Giménez. José Bovo Arteaga. José Pedro Cardoso y Fermín Sorhueta; y los señores representantes: Guzmán Acosta y Lara, Héctor T. Alzogaray, Rodney Arismendi, Pantaleón L. Astiazarán, Jorge Batlle Ibáñez, Gervasio A. Crespo, Germán D'Elía, Gervasio Domenech, Fernando Elichirigoity, Enrique R. Erro Elsa Fernández de Borges, Dállasis Fernández Viera, Venancio Flores, Mario Lucas Goyenola, Mario Heber, Luis Hierro Gambardella, Manuel Linares, Zelma. Michelini, Nelson S. Migliaro, Daniel Pérez del Castillo, Ulises Pivel Devoto, Carlos R. Ribeiro, Enrique Rodríguez A. Francisco Rodríguez Camusso, María Luisa Rueco Reyes, Vivián Trías Rolando Viotti y Roberto A. Zefferino.

Faltan:

Con licencia, el señor senador Raúl del Campo; y los señores representantes: Antonino Bosco y Alberto Heber Usher.

Con aviso, los señores representantes Ariel B. Collazo y Glauco Segovia.

Sin aviso, los señores senadores: Alberto Abdala, Luis Batlle Berres, Washington Beltrán, Pedro C. Besozzi, Eduardo P. Bottinelli, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José Pedro Bruno, Zoilo Chelle, Carlos Fischer, Juan J. Fraga, Antonio Gustavo Fusco, Washington Guadelupe, Alfredo Lepro, Fernando Lucas Gaffré, Carlos M. Penadés, César A. Piffaretti, Alba Roballo, Eduardo Rodríguez Larreta, Aparicio Saravia, Silvio H. Silva, Guillermo Stewart Vargas, Julio L. Trías Du Pré y José Antonio Varela; y los señores representantes: Guzmán Acosta y Lara, Adela A. de Torielli Sergio G. Arbiza Isabelino Arocena, Esteban Arosteguy, Carlos M. Arraga Nelson Arredondo, Jorge Barbot Pou Santiago Belzarena, Julio Callorda Fernández, Agustín C. Caputi Félix H. Cataldi, Ciro Ciompi. Pedro María Chelsa, Ariel de la Sierra, Héctor del Campo, Luis M. de Posadas, Arturo J. Dubra, Bautista Duhagón, Juan E. Fzolun, Washington R. Fenocchi, Wilson Ferreira Aldunate, Carlos María Fresia, Manuel Flores Mora, Nicolás Gagliardini, Fabio Geymonat, Santos Gómez Durdos, Bari González Moderñell, Isidoro Leirana, Augusto Legnani, Oscar Lenzi, José León Lezama, Osvaldo Lezama, Héctor Lorenzo y Losada (h.), Maximiano Luz, Artemio Machado, Alberto Manini Ríos, Enrique Martínez Moreno, Sarandí Martorell, Ernesto Mazzoni, Leonel Mesa, Martín M. Ois, Julián O. Olascoaga Casas, Dardo Ortiz, Albérico Passadore, Hector Payssé Reyes, Eduardo Paz Aguirre, Hermes Pereira Machado Horacio A. Polla, Manuel Primo (h.), Luis Piñón Perrett Enrique Rodríguez, Renán Rodríguez. A Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Milton Luis Rosa, Alberto M. Rosselli, María Luisa Rueco Reyes, Alberto E. Ruiz Prinzo. José A. Saldún, Walter Ruben Santoro. Héctor D. Silveira Díaz, Antonio Suárez Ponte, Bradamante Toyos. Hugo Ubilla. Francisco Mario Ubillos, Luis J. Vidal Zaglio, Jorge L. Vila. Alejandro Zorrilla de San Martín, Walter Othaix, Mauro Saravia.

2

SEÑOR PRESIDENTE (Bove Arteaga). — Está abierto el acto.

(Es la hora 14).

SEÑOR ARISMENDI: — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE: — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Es evidente que asistimos a un proceso de sabotaje de la labor de la Asamblea General, con el objeto de no tratar el levantamiento del veto al proyecto sobre cómputo especial para los canillitas. Parecería que la tesis del señor senador Rodríguez Larreta —por rara casualidad gran director de prensa— de que lo canillitas han sido abolidos en este país —glosando el lenguaje de la Asamblea de La Florida "han sido declarados írritos, nulos y sin ningún valor"— por obra del directorio de "El País" y a Patronal Gráfica, está tomando cuerpo. Ante ello no nos queda, en los plazos perentorios con que hemos iniciado el trabajo, otra posibilidad que plantear en el día de hoy, contemplando las instancias que señala el Reglamento, el pasaje a intermedio con el propósito de compeler a los ausentes para lograr el levantamiento del veto recaído sobre esta ley justiciera.

Se me informa que la Asamblea General está convocada para las 18 horas a efectos de cerrar el período. N·

sé —quizá por falta de experiencia parlamentaria— qué significa este acto de la Asamblea General, y agradecería al señor Presidente que, sin quitarme el uso de la palabra, me informara que proyecciones tiene este acto: si la Asamblea puede a esa hora levantar el receso, o si se trata de un acto ritual en que el señor Presidente se presenta ante los legisladores y dice: "Está clausurado el período". Si así fuera, se me plantea una duda de carácter legal y constitucional: si a las 18 horas la Asamblea —es decir, ambas Cámaras reunidas— considera terminado el período, ¿cómo es posible que cada una de las Cámaras pueda —Senado y Cámara de Representantes— seguir actuando, por separado, hasta las 24? Estaríamos así ante una incongruencia constitucional o legal, o ante una precipitación de la Mesa de la Asamblea, que en lugar de citar para las 18 debió haberlo hecho para las 23 y 30 o las 23 y 45.

Creo que es importante dilucidar este punto, porque si la Asamblea se reúne a las 18, y el señor Presidente procede a pronunciar las palabras sacramentales "Queda terminado el período", ¿pueden la Cámara de diputados y la de Senadores seguir reunidas para tratar una orden del día que a todos nos interesa? En mi opinión, sí, a condición de que la Asamblea General pasara a intermedio a la hora 18 hasta las 23 y 30 o las 23 y 45.

Para mí esta es una cuestión previa que desearía que el señor Presidente o la Mesa me esclarecieran antes de plantear cualquier moción de intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo a los informes de Secretaría, por una razón constitucional en el año de elecciones tiene que cerrarse el período el 15 de octubre; por lo tanto, el señor Presidente citó a la Asamblea, en forma ritual, para la hora 18 —a efectos de que se reúna a las 18 y 30, por la media hora de plazo— a fin de cumplir con ese aspecto reglamentario. Ahora bien: es habitual que las dos Cámaras resuelvan si consideran oportuno continuar reunidas hasta la hora 24, en que termina el día 15 de octubre; siempre se ha hecho de esa manera. Después puede haber un período extraordinario si se levanta el receso.

SEÑOR ARISMENDI. — Me da la impresión, a pesar de la insuficiencia de mi información en materia de Reglamento de la Asamblea, que si ésta, como tal, declara terminado el período a las 18, las Cámaras no pueden reunirse separadamente, salvo que levanten el receso. Ahora bien: toda la tradición —lo que por analogía podríamos llamar la jurisprudencia— de la actividad parlamentaria nos demuestra que las Cámaras siguen actuando hasta las 24.

Se me plantea entonces la duda de que si la Asamblea General —ambas Cámaras reunidas— interrumpe el cierre del período pasando a intermedio ello no significa que automáticamente está levantado el receso. Tengo mis serias dudas, por lo demás, de que si la Asamblea General clausura el período legislativo a la hora 18, ambas Cámaras puedan continuar reunidas. Por el contrario, me parece que el único camino para ello es que, a la hora 18, la Asamblea pase a intermedio hasta las 24, a menos que el hecho de que cada Cámara prosiga sus deliberaciones equivalga al levantamiento del receso.

El problema no es baladí. La Cámara de Representantes tiene en su orden del día setenta proyectos de ley, algunos desastrosos —como el de restructuración de la industria frigorífica, o el que lleva el sueldo del Presidente del Consejo a $ 18.000.00, y otros de gran interés para toda la clase obrera y el pueblo en general. A su vez, el Senado debe considerar proyectos de gran urgencia: si no aprueba el que ya votó la Cámara de Diputados, regularizando la situación de los obreros de Aluminio del Uruguay, el conflicto puede seguir sin término, y aún complicándose, porque los obreros del Puerto ya han dicho que no descargan un sólo kilo de aluminio más. El levantamiento del receso supone, pues, la posibilidad de tratar este conjunto de proyectos de interés general, mientras que la interrupción de la labor legislativa a la hora 18 supone que nada más podrá tratarse, salvo, quizá, el aumento de sueldo de los Consejeros, que deberá aprobar la Cámara de Diputados y pasar luego al Senado.

Para mí, pues, hay un asunto que debe ser dilucidado antes que cualquier otra discusión, y es la opinión oficial de la Mesa de la Asamblea sobre el valor constitucional del acto que se consagrará a la hora 18. Le doy una interrupción al señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con mucho gusto escucho al señor legislador, como a cualquier otro de los integrantes de este Cuerpo; pero entiendo que el momento oportuno de plantear ese asunto no es ahora, sino en la reunión que efectuaremos a la hora 18. La citación de ahora es a un solo efecto, de modo que lo único que puede hacer el señor legislador es proponer que esta sesión pase a intermedio para una hora determinada. El Presidente pondrá a votación esa propuesta con mucho gusto.

SEÑOR ARISMENDI. — Lo que coresponde, entonces, para evitar las contingencias que puedan surgir de la vida de la Asamblea, es que esta sesión pase a intermedio para antes de la siguiente citación. De lo contrario, puede ocurrir que la Asamblea interprete que termina el período legislativo, y en ese caso ambas Cámaras quedarían con las manos atadas.

Por lo tanto, voy a proponer que la Asamblea General pase a intermedio hasta un cuarto de hora antes de la hora fijada para la próxima citación a fin de cerrar el período legislativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Entonces sería hasta las 18 y 15?

SEÑOR ARISMENDI. — Exacto, porque está citada para las 18, y con media hora de tolerancia serían las 18 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor legislador Arismendi para que la Asamblea General pase a intermedio hasta la hora 18 y 15.

(Se vota: **Veintinueve en treinta y tres: Afirmativa**).

—La Asamblea General pasa a intermedio.

(Es la hora 14 y 11).

3

(Es la hora 18 y 23).

Asisten, los señores senadores: José Acquistapace, Francisco Antúnez Giménez, Eduardo P. Bottinelli, José Bove Arteaga, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José Pedro Cardoso, Zoilo Chelle, Carlos Fischer, Juan O. Raffo Frávega, Alba Roballo y Fermín Sorhueta; los señores representantes: Guzmán Acosta y Lara, Rodney Arismendi, Isabelino Arocena, Esteban Arosteguy, Carlos M. Arraga, Nelson Arredondo, Pantaleón L. Astiazarán, Jorge Barbot Pou, Jorge Batlle Ibáñez, Julio Callorda Fernández, Agustín C. Caputi, Gervasio A. Crespo, Félix H. Cataldi, Ciro Ciompi, Ariel B. Collazo Ariel de la Sierra, Germán D'Elía, Luis M. de Posadas, Gervasio Domenech, Bautista Duhagón, Fernando Elichirigoity, Enrique R. Erro, Juan E. Fabini, Elsa Fernández de Borges, Déleasis Fernández Viera, Wilson Ferreira Aldunate, Venancio Flores, Nicolas Gagliardini, Santos Gómez Durdós, Mario Lucas Goyenola, Mario Heber, Luis Hierro Gambardella, Ernesto Mazzoni, Manuel Linares, Alberto Manini Ríos, Enrique Martínez Moreno Oscar Lenzi, Zelmar Michelini, Nelson S. Migliaro, Martín M. Oís, Julián O. Olascoaga Casas, Walter Othaix, Dardo Ortiz, Albérico Passadore, Hermes Pereira Machado, Daniel Pérez del Castillo, Ulises Pivel Devoto, Horacio A. Polla, Luis Riñón Perret, Enrique Rodríguez, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Glauco Segovia, Mario A. Silva, Antonio Suárez Ponte, Vivián Trías, Francisco Mario Ubillos, Luis J. Vidal Zaglio, Jorge L. Vila, Rolando Viotti, Roberto Antonio Zefferino, Alejandro Zorrilla de San Martín.

Faltan:

Con licencia, el señor senador Raúl del Campo; y los señores representantes: Antonino Bosco y Alberto Heber Usher.

Sin aviso, los señores senadores: Alberto Abdala, Luis Batlle Berres, Washington Beltrán, Pedro C. Besozzi, José Pedro Bruno, Juan J. Fraga, Antonio Gustavo Fusco, Washington Guadalupe, Alfredo Lepro, Fernando Lucas Gaffree, Carlos M. Penadés, César A. Piffaretti, Eduardo Rodríguez Larreta, Aparicio Saravia, Silvio H. Silva, Guillermo Stewart Vargas, Julio L. Trías Du Pré y José Antonio Varela; y los señores representantes: Adela A. de Toriello, Héctor T. Alzogaray, Sergio O. Arbiza, Santiago Belzarena, Pedro María Chiesa, Héctor del Campo, Arturo J. Dubra, Washington R. Fenocchi, Manuel Flores Mora, Carlos María Fresia, Elbio Geymonat, Bari González Moderneil, Augusto Legnani, Isidoro Leirana, José León Lezama, Osvaldo Lezama, Héctor Lorenzo y Losada, Maximiano Luz, Artemio Machado, Sarandí Martorell, Leonel Mesa, Walter Othaix, Héctor Payssé Reyes, Eduardo Paz Aguirre, Manuel Primo (h), Carlos Raúl Ribeiro, Oscar F. Rodríguez Ibarburu, Alberto M. Rosselli, María Luisa Rueco Reyes, Alberto E. Ruiz Prinzo, José A. Saldán, Walter R. Santoro, Mauro Saravia, Héctor D. Silveira Díaz, Bradamante Toyos y Hugo Ubilla.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Raffo Frávega).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — (Faffo Frávega). — No hay número para celebrar sesión.

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Enrique). — Señor Presidente: es evidente que esta jornada, que debe suponerse es la final de este período parlamentario, debiera resolver, aunque fuera por cierto amor propio como Cuerpo, este tema de los vendedores de diarios y revistas.

No es bueno repetir lo que sabemos todos los que estamos aquí, pero es un hecho que las dos cámaras votaron una ley que establece un beneficio para un gremio que, lejos de haber desaparecido, como se dice en una expresión que seguramente será de antología para las futuras generaciones de nuestro país y para quienes curiosean en las actas de esta Asamblea General, cumple una función importante dentro de esta sociedad: el gremio de vendedores de diarios y revistas. Quiero suponer que todos los señores legisladores, diputados y senadores, han podido escuchar o leer la expresión de decenas y centenares de vendedores de diarios y revistas, comenzando por los que nos visitan trayéndonos los periódicos a cada uno de los señores legisladroes, como la mejor demostración de que ese gremio no ha dejado de existir, pudiendo observar que se está creando en realidad una corriente de animadversión contra el Parlamento. Es curioso lo que está sucediendo. Quien votó la ley fue el Poder Ejecutivo; la Cámara de Diputados y el Senado la votaron. Quien le puso el veto o la rechaza fue el Poder Ejecutivo y ahora, esa actitud increíblemente insensible, que tuvo expresión en el legislador que ocupó por unos pocos instantes la Presidencia de la Asamblea General interrumpiendo intempestivamente a un legislador, —cosa desacostumbrada—, defendiendo por lo visto intereses personales o algo parecido, ya que se trata nada menos que de un propietario de periódicos de este país, ha sido comentada en la forma más desfavorable con respecto al Parlamento y, en definitiva, está gravitando contra el Cuerpo Legislativo, lo que ha sido culpa única y exclusiva del Poder Ejecutivo.

Digo que hasta por un cierto amor propio, por un espíritu de Cuerpo, esta Asamblea General tendría que resolver en el día de hoy el levantamiento puesto por el Poder Ejecutivo a esta ley. Y hay que decir, además, que aunque parezca que todos los plazos están vencidos, aquí se aplica aquello de que cuando llega el punto más negro de la noche es porque viene la aurora, porque este Cuerpo la Asamblea General, tiene que clausurar hoy su período.

El Parlamento acaba de votar dos leyes; una de ellas está en trámite en la Cámara de Representantes, y nosotros no la hemos votado, aunque no hacemos de eso un capítulo fundamental de nuestra política de oposición a los partidos tradicionales. Cuando la hacemos, no es por los beneficios que se den a sí mismos los legisladores y a los Consejeros de Gobierno en forma desmedida, sino por el mal general que hacen al país las leyes esenciales que redistribuyen la renta nacional en favor del latifundio, como la Reforma Cambiaria y Monetaria o las leyes que mantienen a nuestro país sujeto al área del dólar imperialista y al poder del latifundio. Pero la verdad es que el Parlamento está votando en este instante sueldos realmente cuantiosos para los miembros del Poder Ejecutivo venidero; prácticamente $ 18:000.00 para el Presidente del Consejo y $ 16.500.00 para los demas Consejeros.

Esto es una demostración de muchas cosas: de que los señores de los partidos tradicionales entienden que hay que mantener un decoro para gente que tiene un vivir que no es precisamente el de los vendedores de diarios y revistas, y ya no hablemos de los desocupados que esperan que se sancione la ley de seguro de paro, ni la de los trabajadores de las industrias insalubres que ven vulnerados, no solamente sus intereses, sino también sus pulmones, dadas las condiciones en que trabajan, sin que el Parlamento nacional, sin que el Senado, atendiendo a la autoritaria orden del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social haya querido votar esas leyes.

En este instante, cuando Parlamento está votando emolumentos de ese orden para los señores Consejeros, oponerse, después de haber sido votada por sus dos ramas, a la modificación del régimen jubilatorio para los vendedores de diarios y revistas, me parece que sería una culminación, yo diría desdorosa, para el Cuerpo. Este, como tal, no puede permitirlo y debe agotar todos los esfuerzos para que el asunto quede claro.

Sé que estas palabras pueden herir personalmente a algunos señores legisladores. La culpa no la tengo yo, sino la ley de lemas así como esto que se llama "partidos tradicionales", que no son tales, puesto que existe la posibilidad inaudita de que ciertos señores diputados de un partido que tiene una disciplina y un programa, voten que sí y otro de ellos, en el Senado, vote que no, y que en la Cámara de Representantes miembros de un mismo partido voten que sí o que no. con la conclusión de que nunca nadie sabrá cuál es el programa de principios de cada uno de esos partidos y de que uno tenga, a veces, que estar molestándose personalmente con diputados que tienen una actitud favorable a estos temas, por el hecho de que tienen que atacar al partido a que pertenecen, ya que sus mayorías no permiten que esos proyectos sean transformados en ley, a pesar de que ellos, individualmente, los votarían.

Para nosotros, que pertenecemos al partido de la clase obrera. este tema, aparentemente minúsculo para ciertas mentalidades cavernarias y aristocratizantes, es de principios. Si esta Legislatura finalizara con la aceptación del veto inconsulto, injustificado e ilegal, opuesto por el Poder Ejecutivo al proyecto sobre jubilación de los canillitas, el Parlamento estaría haciendo entrega de sus privilegios y sus atribucione. Creemos que esto es más grave aún que el problema de la jubilación de los vendedores de diarios y revistas que, de por sí, ya es un tema.

Es curioso lo que ocurre con ciertas personas que enrostran a los partidos de izquierda el estar ajenos a la realidad, las tradiciones y el sentir nacional, cuando ellos, que se dicen depositarios y pretenden ser monopolistas de esa tradición y ese sentir, para decir que el gremio de los canillitas no existe, tienen que olvidarse que hubo un Florencio Sánchez que le dedicó una sentida obra y que el poeta Emilio Frugoni —independientemente de las discrepancias ideológicas que podamos haber tenido con él— lo describió magníficamente al decir que los canillitas son pájaros de un ala que llevan la verdad o la mentira periodística a todos los ámbitos del país. Esto significa que los que luchamos para que se haga justicia a este gremio estamos reivindicando algo consustanciado con nuestro vivir nacional, mientras los aristócratas, los millonarios, los que desprecian al que trabaja, inclusive desde la Mesa de la Asamblea General —como hemos tenido que presenciarlo para vergüenza de todos nosotros— dan la espalda a la tradición, al sentimiento, al interés y a la reivindicación de este sufrido gremio.

Debemos hacer todavía esfuerzos para que esta Asamblea General no termine sus trabajos a la hora 24 y quede con el estigma de haberse hecho eco de un veto ilegal, inconsulto e injustificado. y para que el Parlamento vuelva por sus fueros y sus derechos. A esos efectos mociono para que la Asamblea pase a intermedio hasta las 20 y 30 para considerar por última vez este proyecto y que la Mesa compela por radio, aparte de hacerlo por las vías naturales, a todos los legisladores que sabemos que están en la Casa porque es el último día de sesión.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Bove Arteaga).

SEÑOR MICHELINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Bove Arteaga). — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MICHELINI. — Voy a ser muy breve, señor Presidente, aunque el hecho de que la Cámara de Diputados tenga que tratar en la tarde de hoy asuntos muy importantes, no nos puede impedir que demos nuestra opinión respecto a esta actitud de la Asamblea General.

Creo que este Cuerpo, reunión conjunta de senadores y diputados, no ha tenido en cuenta, a lo largo de estas casi treinta convocatorias que se han realizado infructuosamente por no haberse tenido nunca el número necesario, la verdadera trascendencia de este pronunciamiento respecto del veto del Poder Ejecutivo.

Hay una verdad que no puede ser desmentida. La Cámara de Diputados aprobó el proyecto sobre jubilación de los canillitas por entenderlo justo y que correspondía, y que se le podía oponer reparos desde el punto de vista constitucional. El proyecto pasó al Senado el que, con las mayorías correspondientes, lo sancionó. entendiendo también que no había objecciones de ninguna índole: ni de justicia ni de carácter constitucional. Y ahora el Poder Ejecutivo lo devuelve estableciendo las condiciones en que lo veta, y la Asamblea General ha permanecido insensible durante más de un mes, ya que, repito, ha sido convocada cerca de treinta veces sin conseguir número en ninguna de éllas.

Creo que era obligación de la Asamblea General haberse pronunciado sobre el problema de fondo. Por encima del proyecto relativo a los canillitas hay aquí un problema de juego de Poderes y, además, la necesidad de que la Asamblea General mantuviera o no los juicios que cada uno de sus integrantes había emitido antes a este respecto.

¿Cuál es la situación ahora? Que no habrá resolución de la Asamblea respecto al veto y éste quedará firme en virtud de que el Cuerpo Legislativo no ha tenido la valentía de sesionar para decir lo que piensa en este asunto. Hubiéramos preferido, antes que esta actitud de debilidad,

la conducta viril de la Asamblea General admitiendo las razones que da el Poder Ejecutivo para el veto. Pero era necesaria la discusión, el confrontamiento de opiniones, que los propios senadores o diputados dijeran si admitían o no esas razones. No creemos que un legislador ni un hombre cualquiera tenga que mantener durante toda su vida, con arbitrariedad o capricho, una actitud que hayan podido sustentar en determinado momento. Creemos en los resultados de la discusión y en que las razones en que funda su actitud el Poder Ejecutivo pudieran ser valederas; pero insistimos en la necesidad de una amplia discusión y de una total franqueza para manifestar las opiniones.

Lamentamos este suceso. No habla en favor de los Cuerpos legislativos ni de las instituciones democráticas. En circunstancias en que desde tantas tiendas y por partes interesadas se trata de desprestigiar a los cuerpos representativos del pueblo, esta actitud de la Asamblea General no es de ninguna manera digna ni edificante.

Los señores legisladores saben que hemos concurrido a todas las sesiones y que tenemos por costumbre decir con absoluta claridad nuestro pensamiento sin tener en cuenta en ningún momento si nos ha de reportar ventajas electorales. Creemos que es mucho más importante mantener una línea de conducta acorde con nuestro pensamiento.

No somos optimistas con respecto al intermedio que propone el señor diputado Enrique Rodríguez. Lo vamos a votar, pero desde ya deploramos todos estos sucesos que ocurrieron alrededor del proyecto de ley sobre jubilación de los canillitas y creemos que no ha sido digna la actitud de la Asamblea General al no pronunciarse sobre el problema de fondo.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR COLLAZO. — En primer lugar, voy a hacer tres preguntas a la Mesa.

La primera: ¿cuántos legisladores —senadores o diputados indistintamente— se necesitan en Sala para proceder a votar el asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sesenta y seis.

SEÑOR COLLAZO. — La segunda: ¿cuántos hay en este momento en Sala?

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuarenta y cinco.

SEÑOR COLLAZO. — La tercera pregunta es cuántos hay en este momento en la Casa.

SEÑOR PRESIDENTE. — En cuanto la Mesa tenga la información se la proporcionará.

SEÑOR COLLAZO. — ¿La Mesa puede presumir que hay más de sesenta y seis legisladores en la Casa?

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no puede precisarlo, señor diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Hemos hablado ya muchas veces de este asunto y no vamos a repetirnos. Sólo queremos referirnos a un episodio ocurrido la semana pasada para destruir afirmaciones ligeras por las que se ha pretendido negar la existencia de todo un sector de trabajadores en el Uruguay.

El señor senador que ocupaba la Presidencia en aquél momento —que no es el actual Presidente— dijo que los canillitas no existen más; que ahora son todos grandes y poderosos. Pero un diario de esta mañana recoge las declaraciones, tomadas al azar, de los canillitas que se encontraban vendiendo diarios esta mañana en la sucursal de la Estación Goes y que fueron entrevistados por un periodista.

Cuando se les dijo que el señor senador que ocupaba la Presidencia había dicho que los canillitas no existían, uno de ellos acotó: "Si miente así sobre algo tan conocido, ¿qué se le puede creer cuando habla de otros lugares?". Otro comentó que el gremio debía movilizarse para hacer oír y para hacerse ver, para que nadie más pudiera decir en este país que no existen canillitas.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor legislador?

Se me informa que en este momento hay quince legisladores en antesalas, lo que da un total de sesenta legisladores en la Casa.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador.

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR CARDOSO. — Sin perjuicio de hacer nuestras las más enérgicas protestas contra la actitud de la Asamblea General, me considero en el deber de señalar expresamente ante los señores diputados una situación planteada en el Senado en este momento, que nos aconseja, a mi modo de ver, tomar una rápida decisión respecto a lo que vamos a hacer con este problema: votar, por ejemplo, el intermedio propuesto por el señor legislador Enrique Rodríguez u otra cosa.

Quiero decir a los señores legisladores que el proyecto de seguro de paro tiene que volver a la Cámara de Diputados, y todavía no ha empezado a considerarse. El Senado aún no ha terminado con el Plan de Obras Públicas; una vez que lo haga, quizá —no sé lo que resolverá la mayoría— el Senado se abocará al proyecto de seguro de paro.

De manera que estamos en una verdadera carrera contra el reloj. Me disculparán los señores diputados, pero me permito subrayar la urgencia que hay en que el Senado reanude su sesión, porque estamos corriendo el riesgo de que ésa y otras leyes esenciales no puedan salir.

Me ha parecido necesario señalar esto para que resolvamos de una vez lo que tenemos que hacer para intentar el levantamiento del veto.

SEÑOR COLLAZO. — Continúo, señor Presidente.

Hago mías las observaciones del señor legislador Cardoso, y estoy de acuerdo en que la Asamblea pase a intermedio hasta las 20 y 30.

Pero quería terminar brevemente mi exposición.

Los vendedores de esta mañana eran: René Sanjurjo, que vende diarios desde treinta años atrás y comenzó a los 15; Roberto Borche, quien lleva ya veintiocho años de ventas; Américo Varela, que a los 7 años de edad se inició como vendedor y ya tiene 50 cumplidos; Miguel Fischman, con veintisiete años de actividad y 42 de edad; Héctor Risoto, con 32 años de edad y diecisiete de canillita; Olimpo Pelegrinetti, ya lleva veintiséis años de vendedor y empezó a los 12; José Luis Maccioli, quien tiene 49 años de edad y cuarenta y dos de canillita; Juan Andrés Velázquez, joven de 17 años y vendedor desde los 11; Héctor Marcelino Facal, que a los 12 comenzó la venta de diarios y ya tiene 42 años cumplidos.

Estos son simplemente algunos ejemplos tomados al azar en un lugar cualquiera de venta de diarios, en la Estación Goes, que demuestran el absurdo de la posición del señor senador que días pasados sostenía que en el país no existen más los canillitas. Estos no son más que algunos de los muchos miles que, urgidos por su situación económica, a veces tienen que abandonar sus estudios, su educación, para dedicarse a la venta de diarios o a otro tipo de tareas similares, como única manera de poder subsistir.

Por eso, señor Presidente, antes de que esta Asamblea pase a cuarto intermedio, quiero dejar sentada mi radical oposición y mi indignación por las afirmaciones del señor senador que el jueves pasado presidía la Asamblea General.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¡Apoyado!

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señora senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir la señora senador.

SEÑORA ROBALLO. — Para que de ello tenga conocimiento la Asamblea General, quiero dejar constancia que el sector de la lista 15 pidió en el Senado una preferencia, en el buen entendido de llegar a un acuerdo para tratar como punto fundamental el relativo al seguro de paro y luego el que se refiere a industrialización de materias primas nacionales. Solicitó, asimismo, otras preferencias, pero las bancadas nacionalistas se negaron terminantemente a ningún acuerdo. Por eso creo que en este momento no tienen ninguna chance esos proyectos sobre cuya preferencia, nuestro sector hizo hincapié.

Además, quiero también dejar constancia de que a pesar de la violencia política que nos significaba permanecer en Sala durante la discusión del Plan de Obras Públicas, lo hicimos en la esperanza de poder sacar algunos otros proyectos.

Pero repito que, personalmente, entiendo que en estos instantes debemos creer que no existe la mínima responsabilidad frente a estos inmensos temas de preocupación nacional.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FLORES. — Recogiendo las observaciones del señor legislador Cardoso, en forma sumamente breve quiero señalar un hecho, una conducta y un criterio.

Un hecho: pese a las reiteradas citaciones, la Asamblea General no ha podido reunirse, por falta de número, para pronunciarse sobre este asunto.

Una conducta: nuestro sector ha asistido a todas las reuniones de la Asamblea General, con el ánimo de levantar el veto opuesto a esta ley, a nuestro juicio erróneamente, por el Poder Ejecutivo.

Y un criterio, ya sostenido de antiguo por nuestro sector, recogido por hombres eminentes juristas de alta jerarquía como el doctor Bayley, cuyo informe a nombre de la Comisión de Legislación Social del Senado que ha sido repartido a la Asamblea, señala que no hay ninguna fricción entre este proyecto y la norma constitucional del artículo 230.

Extraemos la conclusión de que la Asamblea General comete un error, porque los cuerpos políticos deben definir expresamente sus criterios y no hacerlo por la vía de las retiradas estratégicas frente a los grandes temas nacionales.

SEÑOR COLLAZO. — ¡Apoyado!

SEÑOR DOMENECH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palbra el señor legislador.

SEÑOR DOMENECH. — Realmente nos están quemando los términos que tenemos para resolver grandes problemas, pero quiero dejar constancia que, salvo una o dos reuniones, he concurrido a todas las sesiones de la Asamblea General a efectos de obtener el levantamiento del veto impuesto por el Poder Ejecutivo a la ley de cómputo jubilatorio especial para los canillitas. Por otra parte, declaro que si hubiera número votaría afirmativamente el levantamiento de este veto, por entender que el artículo 0 de la Constitución, como toda prohibición de Derecho Público, debe ser interpretado restrictivamente. Y en verdad, el citado artículo constitucional no prohibe esto, y si el proyecto que nos ocupa produce al fin y a la postre aumento jubilatorio, lo cierto, repito, es que no existe tal prohibición puesto que en el artículo 230 no se establece ese impedimento.

Asimismo entiendo que si por razones de conveniencia, por respeto al patrimonio económico de la Caja, pudiera decirse algo la aprobación de este proyecto de ley no incidiría de un modo que perturbara las finanzas de la misma, razón por la cual entendemos que debe votarse el levantamiento del veto.

Quiero dejar también otra constancia que puede ser que esté un poco fuera de lugar en este momento, y es de que procedería del mismo modo si el Senado aprobara, como entiendo que debe hacerlo el proyecto de ley de cómputo especial para los trabajadores de ANCAP de la planta de La Teja, e igualmente para los trabajadores de la industria cinematográfica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor legislador Enrique Rodríguez para que la Asamblea General pase a intermedio hasta la hora 20 y 30, compeliendo a los legisladores que no han concurrido.

(Se vota: Treinta y tres en cuarenta y cinco. — Afirmativa).

—La Asamblea pasa a cuarto intermedio.

(Es la hora 18 y 48).

(Es la hora 20 y 36).

Asisten los señores senadores: Alberto Abdala, José Acquistapace, Francisco Antúnez Giménez, Luis Batlle Berres, José Bove Arteaga, Tomás G. Brena, José Pedro Cardoso, Zoilo Chelle, Carlos Fischer, Alfredo Lepro y Alba Roballo; y los señores representantes: Guzmán Acosta y Lara, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Carlos M. Arraga, Nelson Arredondo, Pantaleón I. Astiazarán, Jorge Batlle Ibáñez, Agustín C. Caputi, Julio Callorda Fernández, Gervasio A. Crespo, Félix H. Cataldi, Ciro Ciompi, Ariel B. Collazo, Germán D'Elía, Gervasio Domenech, Bautista Duhagón, Fernando Elichirigoity, Enrique R. Erro, Elsa Fernández de Borges, Déleasis Fernández Viera, Wilson Ferreira Aldunate, Venancio Flores, Nicolás Gagliardini, Elbio Geymonat, Mario Lucas Gorosola, Mario Heber, Luis Hierro Gambardella, Oscar Lenzi, Manuel Linares, Héctor Lorenzo y Losada (h), Maximiano Luz, Alberto Manini Ríos, Enrique Martínez Moreno, Ernesto Mazzoni, Leonel Mesa, Zelmar Michelini, Julián Olascoaga Casas, Dardo Ortiz, Albérico Passadore, Daniel Pérez del Castillo, Ulises Pivel Devoto, Horacio A. Polla, Manuel Primo (h), Luis Riñón Perret, Enrique Rodríguez, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Oscar F. Rodríguez Ibarburu, María Luisa Ruecco Reyes, Alberto E. Ruiz Prinzo, José A. Saldún, Glauco Segovia, Mario A. Silva, Antonio Suárez Ponte, Vivián Trías, Luis J. Vidal Zaglio, Jorge L. Vila, Alejandro Zorrilla de San Martín.

Faltan:

Con licencia, el señor senador Raúl del Campo; y los señores representantes Antonino Bosco, Alberto Heber Usher, Héctor Payssé Reyes y Hugo Ubilla.

Con aviso: el señor senador Juan C. Raffo Frávega y los señores Representantes Adela A. de Torielli, Sergio Arbiza, Augusto Legnani, José León Lezama, Osvaldo Lezama, Milton Luis Rosa y María Luisa Rueco Reyes.

Sin aviso, los señores senadores: Washington Beltrán, Pedro C. Besozzi, Eduardo P. Bottinelli, Luis Alberto Brause, José Pedro Bruno, Juan J. Fraga, Antonio Gustavo Fusco, Washington Guadalupe, Fernando Lucas Gaffreé, Carlos M. Penadés, César A. Piffaretti, Eduardo Rodríguez Larreta, Aparicio Saravia, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Guillermo Stewart Vargas, Julio L. Trías du Pré y José Antonio Varela; y los señores representantes Jorge Barbot Pou, Santiago Belzarena, Isabelino Arocena, Héctor T. Alzogaray, Pedro María Chiesa, Héctor de la Sierra, Héctor del Campo, Luis M. de Posadas, Arturo J. Dubra, Juan E. Fabini, Washington R. Fenocchi, Manuel Flores Mora, Carlos María Fresia, Santos Gómez Durdós, Bari González Modernell, Isidoro Leirana, Artemio Machado, Sarandí Martorell, Nelson S. Migliaro, Martín M. Oís, Walter Othaix, Eduardo Paz Aguirre, Hermes Pereira, Machado, Carlos R. Ribeiro, Walter R. Santoro, Mauro Saravia, Héctor D. Silveira Díaz, Bradamante Toyos, Francisco Mario Ubilios, Rolando Viotti y Roberto A. Zefferino.

6

SEÑOR PRESIDENTE (Bove Arteaga). — No hay número para celebrar sesión.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ARISMENDI. — Hago moción para que la Asamblea General pase a intermedio hasta las 22 y 35, para compeler a los ausentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: Cincuenta y siete en sesenta y tres: Afirmativa).

—La Asamblea pasa a intermedio.

(Es la hora 20 y 27).

7

(Es la hora 22 y 35).

Asisten los señores senadores Francisco Antúnez Giménez, José Bove Arteaga, Tomás G. Brena, José Pedro Cardoso y Fernando Lucas Gaffré; y los señores representantes Guzmán Acosta y Lara, Rodney Arismendi, Carlos M. Arraga, Nelson Arredondo, Jorge Batlle Ibáñez, Antonino Bosco, Agustín C. Caputi, Gervasio A. Crespo, Ciro Ciompi, Ariel B. Collazo, Héctor del Campo, Germán D'Elía, Bautista Duhagón, Fernando Elichirigoity, Washington R. Fenocchi, Elsa Fernández de Borges, Délcasis Fernández Viera, Wilson Ferreira Aldunate, Manuel Flores Mora, Elbio Geymonat, Santos Gómez Durdós, Mario Heber, Luis Hierro Gambardella, Manuel Linares, Héctor Lorenzo y Losada (h), Maximiano Luz, Artemio Machado, Alberto Manini Ríos, Enrique Martínez Moreno, Ernesto Mazzoni, Zelmar Michelini, Nelson S. Migliaro, Martín M. Ois, Julián C. Olascoaga Casas, Dardo Ortiz, Albérico Passadore, Eduardo Paz Aguirre, Hermes Pereira Machado, Ulises Pivel Devoto, Horacio A. Polla, Manuel Primo (h), Luis Riñón Perrett, Enrique Rodríguez, Renán Rodríguez, Juan Rodríguez Correa, Oscar F. Rodríguez Ibarburu, Milton Luis Rosa, María Luisa Rueco Reyes, Alberto E. Ruiz Prinzo, José A. Saldún, Glauco Segovia, Mario A. Silva, Antonio Suárez Ponte, Vivián Trías, Luis J. Vidal Zaglio, Jorge L. Vila, Roberto Antonio Zefferino.

Faltan:

Con licencia, el señor senador, Raúl del Campo; y los señores representantes Antonino Bosco, Alberto Heber Usher, Héctor Payssé Reyes y Hugo Ubilla.

Con aviso, el señor senador Juan Carlos Raffo Frávega; y los señores representantes: Adela A. de Torielli, Sergio C. Arbiza, José León Lezama, Osvaldo Lezama y Alberto M. Rosselli.

Sin aviso, los señores senadores: Alberto Abdala, José Acquistapace, Luis Batlle Berres, Washington Beltrán, Pedro C. Besozzi, Eduardo P. Bottinelli, Luis Alberto Brause, José Pedro Bruno, Zoilo Chelle, Carlos Fischer, Juan J. Fraga, Antonio Gustavo Fusco Washington Guadalupe, Fernando Lucas Gaffrée, Carlos M. Penadés, César A. Piffaretti, Alba Roballo, Eduardo Rodríguez Larreta, Aparicio Saravia, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Guillermo Stewart Vargas, Julio L. Trías Du Pré y José Antonio Varela; los señores representantes: Isabelino Arocena, Esteban Arosteguy, Héctor I. Alzogaray, Pantaleón I. Astiazarán, Jorge Barbot Pou, Santiago Belzarena, Félix H. Cataldi, Pedro María Chiesa, Ariel de la Sierra, Luis M. de Posadas, Gervasio Domenech, Arturo J. Dubra, Enrique

R. Erro, Juan F. Fabini, Venancio Flores, Carlos María Fresia, Nicolás Gagliardini, Bari González Modernell, Mario Lucas Goyenola, Isidoro Leirana, Augusto Legnani, Oscar Lenzi, Artemio Machado, Sarandí Martorell, Leonel Mesa, Walter Othaix, Daniel Pérez del Castillo, Carlos Raúl Ribeiro, A. Francisco Rodríguez Camusso, Walter Ruben Santoro, Mauro Saravia, Héctor D. Silveira Díaz, Bradamante Toyos, Francisco Mario Ubillos, Rolando Viotti, Alejandro Zorrilla de San Martín.

8

SEÑOR PRESIDENTE. (Bove Arteága). — Está abierto el acto.

—No hay número para celebrar sesión.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: creo que a esta hora lo único que queda es pasar a intermedio, por última vez, hasta las 23 y 55.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CARDOSO. — Las noticias que tenemos son que ya no hay posibilidad de reunir número, que ni siquiera para los proyectos que el Senado está modificando habrá número en la Cámara.

SEOR ARISMENDI. — No habría que modificar, porque si no las cosas se van a hacer más difíciles.

SEÑOR CARDOSO. — Lo que ocurre es que es así. Veremos lo que hacemos.

Pienso que podría ocurrir que los cinco minutos finales de la sesión del Senado fueran preciosos para algún otro asunto.

SEÑOR ARISMENDI. — Entonces, habría que pasar a intermedio hasta las doce menos un minuto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor legislador me pide que convoque para las doce menos un minuto, a las doce en punto tengo que levantar la sesión.

SEÑOR ARISMENDI. — Bueno; pero no hay otro remedio, para no obstruir la labor del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El otro remedio es dejar sin efecto la nueva convocatoria, ya que no hay número. Pero la Asamblea es soberana y la Mesa acata lo que ella resuelva.

SEÑOR ARISMENDI. — Reitero mi moción de que la Asamblea pase a intermedio hasta las 23 y 55.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: Ocho en cincuenta y cuatro: Negativa).

—No habiendo número, queda levantado el acto.

(Es la hora 22 y 37).

Dn. JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Carlos Albertó Ardizzo
Director del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Representantes

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 230 — Montevideo, Martes 19 de Febrero de 1963 — Núm. 16588

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Por cada publicación, el centímetro (25 palabras)	$	4 00
B) Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial") ...	"	6.00
C) Matrimonios del Interior	"	2.00
D) Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	"	4.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	36.00
" año	"	72.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	51.00
" año	"	102.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	51.00
" año	"	102.00

EJEMPLARES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Por día	$	0.50
Atrasados	"	1.00
De más de quince días ..	"	2.00
De más de un año	"	5.00
De más de tres años ..	"	10.00
De más de cinco años ..	"	15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27 de diciembre de 1962)

		la página
Hasta los 3 primeros años	$	8.00
De más de 3 años	"	12.00
De más de 5 años	"	20.00
De más de 10 años	"	25.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$	40.00	el	tomo
1930	....	"	20.00	"	"
1931	(reeditado) ...	"	39.00	"	"
1933	(reeditado) ...	"	50.00	"	"
1934	(reeditado) ...	"	66.00	"	"
1935	"	"	53.00	"	"
1937	"	"	50.00	"	"
1938	"	"	60.00	"	"
1939	....	"	20.00	"	"
1940	....	"	20.00	"	"
1941	(reeditado) ...	"	30.00	"	"
1942	"	"	50.00	"	"
1943	"	"	20.00	"	"
1944	"	"	50.00	"	"
1945	....	"	20.00	"	"
1947	"	"	74.00	"	"
1948	"	"	52.00	"	"
1949	"	"	43.00	"	"
1950	"	"	55.00	"	"
1952	....	"	20.00	"	"
1953	....	"	20.00	"	"
1954	....	"	20.00	"	"
1955	....	"	20.00	"	"
1956	....	"	20.00	"	"
1957	....	"	22.00	"	"
1958	....	"	25.00	"	"
1959	....	"	40.00	"	"
1960	....	"	63.00	"	"
1961	....	"	70.00	"	"

Encuadernados

1952	....	$	30.00	"	"
1955	....	"	30.00	"	"
1956	....	"	30.00	"	"
1957	....	"	28.00	"	"
1958	....	"	33.00	"	"
1959	....	"	51.00	"	"
1961	....	"	95.00	"	"

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta	$	500.000.00	$	750.00 la página
De $ 500.001.00 "	"	1.000.000.00	"	800.00 " "
" " 1.000.001 00 "	"	2.000.000.00	"	1.000.00 " "
" " 2 000.001.00 "	"	3.000.000.00	"	1.200.00 " "
" " 3.000.001.00 "	"	4.000.000.00	"	1.400.00 " "
" " 4.000 001.00 "	"	5.000.000.00	"	1.600.00 " "
" " 5.000.001.00 "	"	6.000.000.00	"	2.000.00 " "
" " 6.000 001.00 "	"	8.000.000.00	"	2.400.00 " "
" " 8.000.001.00 "	"	10.000.000.00	"	2.800.00 " "
" " 10.000.001.00 "	"	12.000.000.00	"	3.200.00 " "
" " 12.000 001.00 "	"	15.000.000.00	"	3.600.00 " "
" " 15.000.001.00 "	"	20.000.000.00	"	4.000.00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante			"	4.600.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del Interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA o EUJENIA PELET de DOTTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

1) $120.00 10|pub. 1765 Feb.11-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS GIMENEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $120.00 10|pub. 1929 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO CIRILO o EUSTAQUIO MARCALAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $120.00 10|pub. 1997 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELINA GARIBALDI de PRESTES o ADELINA GARIBALDI TENAGLIA de PRESTES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $120.00 10|pub. 2146 Feb.18-v.mar.6

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN CABEZA SILVA (L.o 59. F.o 652) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1969 Feb.14-v.mar.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO RISO, (L.o 59, F.o 647), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 120.00 10|pub. 1830 Feb 12-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLADA CALIXTA ZUGARRAMURDI de DA FONSECA o ZUGARRAMURDI RODRIGUEZ de DA FONSECA (L.o 59. F.o 576) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1599 Feb.6-v.feb.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PURA ANA EULOGIA AGUIAR ORTIZ de ORTIZ, (L.o 59. F.o 592), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 360.00 30|pub. 1625 Feb.7-v.mz.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de THORVALD MATHIAS HORN (L.o 59. F.o 637) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962 — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $180.00 30|pub. 23984 Dic.27-v.dic 31 Feb.1.o-v.mar.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS CANCELA VILLAR (L.o 62. F.o 623) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $120.00 10|pub. 2133 Feb.18-v.mar.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS CARRETERO o TOMAS CARRETERO CONQUERO (L.o 63. F.o 439) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1914 Feb.13-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAURA CASTELLS FASTMAN, (L.o 63, F.o 309), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 120.00 10|pub. 1816 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO GUFFANTI, (L.o 63, F.o 329), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Alfredo L. Llugain Actuario.

1). $ 120.00 10.pub. 1817 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN PAGADIGORRIA (L.o 63. F.o 452) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1962 — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $180.00 30|pub. 22877 Dic.10-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES FREIJEIRO DE PRIETO o DOLORES FREIJEIRO LUBIAN. (Lo. 63. Fo. 337-, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $180.00 30|pub. 21198 Feb.1.o-v.mz.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO GIMENEZ (L.o 63. F.o 413) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1680 Feb.8-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANRIQUE JULIAN PABLO y BLANCO (L.o 63. F.o 299) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 14 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1681 Feb.8-v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO PASSALACQUA BORRELLI, libro 63, folio 517, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1963. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2065 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMIRO ALONSO, libro 63 folio 456, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1963. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2066 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA BOUZOUT, libro 63, folio 456, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1963. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2067 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO HERACLIO o FLORENTINO ERACLIO SIERRA, libro 63, folio 461, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2068 Feb.15-v.mar.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RUDZEWICT (383-62) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2071 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATUEL EDUARDO VELAZQUEZ. (426-62) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2077 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE EHRLICH o HEINZ EHRLICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1684 Feb.14-v.mz.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO EDUARDO CENOZ GONNET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1903 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ANGELA LEVRATTO OLIVERI BOGGIO (420,62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1779 Feb.11-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO SCHNEITER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1683. Feb.8-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CLAR o FRANCISCO CLAR GELABERT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1696 Feb.8-v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de

la sucesión de A[illegible] CZERNIAWSKA o CHERNIAWSKI o C[illegible]SKI de K[illegible] (382-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 16[illegible]6 Feb.7-v.feb.20

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA BRANDON MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 1556 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO HERNANDEZ (317-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1582 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS YANKOVSKY y NATALIA PLANTE de YANKOVSKY (391-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23981 Dic.27-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SCHINCA (390-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23980 Dic.27-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO SATURNINO CASATTI u ORLANDO CASATTI (427|62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22761 Dic.7-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA CAFFERA de RODRIGUEZ NUÑEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 1996 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PACIFICO DE GIULI o DE GIULI DEL SIGNORE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1960 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIA o FELICIA SEVERIANA MOLINARI PASTORINI o PASTORINO DE TEJERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre [illegible] 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $[illegible] 10 pub. 745 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JARITON PALAMARENCO TENCHERICO o JARITON PALAMARENKO TEINCHERICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de [illegible] en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 236[illegible] Dic.[illegible]-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SOFIA DIEZ OCAMPO de DURANTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1780 Feb.11-v.feb.23

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELA o BELO BANKO VARGA o BELA BANKO (58-215) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2147 Feb.18-v.mar.6

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION LEFRE de ROSSINI (58-191) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2148 Feb.18-v.mar.6

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS VICTORIO BORCA (58-176), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1990 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FANTI TONELLI (58-7) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1991 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FRANZINI (58-173) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1992 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LAS MERCEDES VILAS de RODRIGUEZ (58-128) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1993 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WOLF o ADOLFO KAHANE MEIL o KAHANE MEIL (58-17[illegible]) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero [illegible] de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $260.00 30|pub. 18[illegible] Feb.[illegible]

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos caratulados: "RAMON LOPEZ VARU. Sucesión" (L.o 51 F.o 263) se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón López Varú o Barú, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados, a fin de que comparezcan por ante dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $200.00 10|pub. 1989 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO MUIÑOS o MUIÑOS EQUIZ (58-175) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1894 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA DOROTEA ORDEIG PEREZ de BARRIOLA (58-184) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 9 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1895 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA EDELMA CUCURELLA de SILVA, 58-109, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2076 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA u OFILIA DURAN o DURAN ROCA, 57-530, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2058 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PURA LERMA o LERMA SANZ de CATALA, 58-216, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2059 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA GILARDI de CRESPI, 58-183, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2060 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES LLAMBIAS o LLAMBIAS de OLIVAR de ALGORTA, 58-216, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. [illegible]61 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] de VISCONTI, 57-673, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante

este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
$120.00 10 pub. 2062 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO MARIA FORLI o FORLI MELGAREJO (58-109) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1896 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SANDE o SANDES o SANDEZ de UMPIERREZ (58-46) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo, 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1897 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMAR ESPASANDIN (58-176) citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1898 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o ADELINA EMA DIAZ CADORNIGA de SANNA o EMA CADORNIGA de SANNA (58-64) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1899 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BLANCA MOREIRA o MOREIRA ESCUDERO (55-699) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1900 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO o DONATO LEOPOLDO DEL PINO (58-109) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1901 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLIS VALLARINO PASTORINO (57-528) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1902 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS MATEO SANCHO MARAZZI (58-174) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1963 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1775 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO GIGENA (57-528) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1776 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORETA CORDOBA de BERRETA o BERRETTA (57-675) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1777 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA o PAULINA CLORINDA MORELLI de SCOTTO (58-69) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1778 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ANSELMO EDUARDO o EDUARDO POGGIO Sucesión" (43|16), se cita y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos en esta sucesión y especialmente al señor Eduardo Poggio, bajo apercibimiento de designársele a este último Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 6 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22671 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BERMUDEZ o BERMUDEZ GARCIA. (58-4), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 509 Feb.1.o-v.mz.19.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PLAISANT de SEGUEZ (56|592), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 sexto piso), habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21623 En.9-v.feb.19

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS EPSTEIN MODEL o LUIS EBSTEIN o LUIS EPSCHTEIN o LUIS EPTEIN, (58, 32), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $360.00 30|pub. 1121 En.22-v.mar 7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA OXOBI de TARRECHE o TARRECHES, (L.o 51, F.o 240), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Mayo de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1645 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PASCASIO GONZALEZ CATALDO o CATARDO, (L.o 52, F.o 400), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 484 Feb.6-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CONSTANZO o CONSTANCIO o CONSTANCIO CARLOS MONACO, (Lo 49, Fo. 559), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 8 de Mayo de 1961 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $180.00 30 pub. 21729 Dic.27-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO EDUARDO FERRAZZI QUINTEROS (L.o 52. F.o 532) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1963 — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $120.00 10|pub. 1800 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GONI de BIDEGAIN (L.o 52. F o 373) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto
1) $120.00 10|pub. 1742 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA MARIA GATTI de CASTRO (L.o 51 F o 433) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $120.00 10|pub. 1743 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME NIN y SILVA (L.o 52. F.o 216) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1744 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA LIDIA o LYDIA VALABRECA de BUSTAMANTE (L.o 52. F.o 428) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1745 Feb.11-v.feb.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO VICTOR PACHECO PONZONI (L.o 51 F.o 584) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto
1) $180.00 30|pub 472 En 10-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA PAULA JUVENCIA ETCHANDE DE SODANO (Lo. 52 Fo 266), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 284 Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL LACERDA GIOVANELLI, libro 52, folio 412, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Pri-

que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 2069 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA C. SUAREZ de BRAGA o MARIA CONCEPCION SUAREZ de BRAGA o MARIA SUAREZ de BRAGA, libro 52, folio 490, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 2070 Feb.15-v.mar.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE FRAGA o JOSE FRAGA MALLO (F. 1300) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1907 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CORLOS ALVAREZ SANTOS o CARLOS DIONISIO ALVAREZ SANTOS (F. 1293) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1936 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABEL MAXIMA CORREA de ALFONSO (F. 1091) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1948 Feb.13-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS GARGIULO, (F.o 1027), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 120 00 10 pub. 1831 Feb 12-v.feb 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARMEN ARLATTI de ARCIERI, (F.o 1163), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $ 120 00 10|pub. 1832 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DIAMANTE MOLESINI o DIAMANTE MOLESINI D'LASTA, (F.o 1267), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586 — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 1833 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIANA MARIA GUILLAY (F.o 1327), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días o deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1835 Feb 12-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUSTINA BONIFACIO de GARICOITZ o MARIA ELENA JUSTINA BONIFACIO de GARICOITZ, (F.o 1236), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1634 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AMERICO LOFREDO ILARDO (F. 1302) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $120.00 10|pub. 1762 Feb.11-v.feb 22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FLORA o FLORENTINA DI MENZA de FRANCIULLO (F. 1303) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1763 Feb.11-v.feb.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSENDO MOROSOLI o ROSENDO MORALES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $120.00 10|pub. 2154 Feb 15-v.mar 6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PANTALEON de LEON o PANTALEON de LEON ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 2155 Feb.15-v.mar 6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS VENUTTI GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub 2129 Feb.18-v.mar.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA MARIÑO ABELLEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 2164 Feb.18-v.mar.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PROTA JOAQUINA ERASUN de SUQUILDE o SUQUILVIDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $120.00 10|pub. 2176 Feb.18-v.mar.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENJAMIN LOPEZ MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Nota: Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub 2007 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la yacencia de la sucesión de don ARTURO VILA citándose los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $ 20.00 10|pub. 2033 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANUNCIADA o ANUNCIADA CANTISANI o CANTISANO de BIANCHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Nota: Se habilitó la feria judicial al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1970 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL VARELA MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1974 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GISELLA RICCI de BERGERET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1916 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO ANTONIO DIPOLITO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub 1959 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASUNCION LUISA ACEBEDO PARGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1741 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES JAROSZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 1772 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIO VICTORIANO PUEBLAS o PUEBLA PEREYRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1586 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLOME ANGEL SANGUINETTI ALESSIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de-

noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 22653 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR RUBEN BARAGLIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 23231 Dic.12-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REMIGIO GOTTIFREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 23844 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ROGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de la publicación. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10 pub. 1622 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO ALIMUNDI GARIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 2038 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE LOMBARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 2073 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA DELBONES o DELBONO de DOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 2078 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE BACCINO ANDREANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1682 Feb.8-v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de DAMIAN FERNANDEZ, ROSA ANTUÑA de FERNANDEZ y DAMIAN ALBERTO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10 pub. 1632 Feb.7-v.feb.20

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don [illegible]ILO ARZUAGA ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Diciembre 19 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 80.00 10 pub. 1872 Feb.12-v.feb.27

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINA VARELA de CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) 120.00 10|pub. 2123 Feb.18-v.mz.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO PIÑEIRUA o PIÑEYRUA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 2124 Feb.18-v.mz.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DAMIAN de OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2125 Feb 18-v.mz.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA ACOSTA de BONILLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2126 Feb.18-v.mz.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN RAMIREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor. — Canelones, 4 de Enero de 1963. — Luz M. Barcalá, Actuario Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 2127 Feb.18-v.mar.6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN GAMBOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1836 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ISABEL ANICHINI de BACIGALUPI o BACIGALUPE o BASIGALUPI o BASIGALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1840 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA JOSEFA ANGIONE STABILE de PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 26 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 1873 Feb.12-v feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ELBIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 1640 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO MENDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 1641 Feb.7-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO CARMEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Noviembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 1642 Feb.7-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AICARDI de SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Noviembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 1643 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA ROSA o ROSA MENENDEZ de TAFURA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2014 Feb.14-v.mar.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA GUTIEREZ de COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.0 10|pub. 1649 Feb.7-v feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREZ VALDIVIA o RAMON PEREZ BALDIVIA o RAMON PEREZ VALDIBIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Noviembre 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1837 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MORANDO o JUAN ISAAC MORANDO FERRERO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 5 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1838 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO SESILIA o CECILIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Noviembre 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 120.00 10.pub. 1839 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO BERNARDO RUIZ o RUIZ FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 24 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1597 Feb.6-v feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL JOSE BUZETA PAIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Diciembre 29 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario
1) $120.00 10|pub. 1583 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTINEZ CARREÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 20 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1584 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO OLIVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado — Canelones, Diciembre 20 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1803 Feb.11-v.feb.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA FRACCHIA de CURBELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 24 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1814 Feb.11-v.feb.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS DELGADO CHIAPPINO o CHIAPINI y VALENTINA ADELAIDA CHIAPPINO o CHIAPINI; (L.o 2, F.o 61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 13 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 120.00 10|pub. 1630 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PABLO o JAVIER GARCIA GONZALLEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 19 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $120.00 10|pub. 1670 Feb.8-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PIA ANDRADA de GOIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 19 de 1962 — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $120.00 10|pub. 1671 Feb.8-v.feb.21

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS CARLOS OVIEDO DA CUNHA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de Febrero de 1963. — R. Méndez y Techera, Actuario.

1) $120.00 10|pub 1931 Feb 13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AVELINO GUTIERREZ BUENO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 21 de Diciembre de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1707 Feb.8-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA LAMAS de MORALES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, 28 de Diciembre de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario.

1) $120 00 10|pub. 1593 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON BAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de Febrero de 1963. — R. Méndez y Techera, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1757 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LADISLAO CORREA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de Febrero de 1963. — R. Méndez y Techera, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2005 Feb.14-v.mar.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ENRIQUE JONATHAN MEINECKE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 19 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $120 00 10|pub. 2130 Feb.18-v.mar.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL BERTON GONNET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Diciembre 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $80.00 10|pub. 2131 Feb.18-v.mar.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CISNEROS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 21 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $360.00 30|pub. 2171 Feb.18-v.ab.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA IRARI SINCALVERT de ELICABE o ELIZABE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2173 Feb.18-v.mar.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CASCO CASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 4 de 1963 Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1979 Feb.14-v.mar.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CASTRO FUENTES y de VICENTA ESTEVEZ o ESTEBES o ESTEBEN de CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 14 de 1962 — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 120.00 10|pub. 1820 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA o AMANDA ANTONIA PIGNATTA de UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 11 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 120.00 10|pub. 1821 Feb. 12-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIA DUARTE o DUARTTE de MESA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Setiembre 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1578 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAMERTO GAGO CASTAÑEDA y de LEOPOLDINA o LEOPOLDA EUGENIA VIERA BIDEGARAC GAGO CASTAÑEDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 21 de 1962 — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2172 Feb.18-v.mar.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CHARLIN, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, [illegible] de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $120.00 20|pub. 21660 Dic.6-v.dic.19. Feb.6-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN ROGELIO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 31 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 120.00 10 pub. 1629 Feb 7-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA DUODECIMA SECCION DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la duodécima sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZULEMA CARRERA de DELEON, o DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tarariras Febrero 5 de 1963. — Eduardo T. Dabyt, Juez de Paz.

1) $120.00 10|pub. 2166 Feb.18-v.mar.6

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANDRES MARTELUNA, FELIPA BERMUDEZ de MARTELUNA, RAMON MARTELUNA y LUCIO MARTELUNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 29 de Noviembre de 1962. — E. Landoni de Rodríguez, Actuario Adjunta

1) $120.00 10|pub. 2099 Feb.15-v.mar.6

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL RUECA JAIME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Febrero 7 de 1963. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2054 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ETCHECHURY o ECHICHURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compadezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad. Febrero 7 de 1963. — Carlos M Reyes Vago, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2053 Feb.15-v.mar.3.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de PIO OBERDAN PACCIARELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de Noviembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trellez, Actuario.

1) $120.00 10|pub 1966 Feb.14-v.mar.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de J[illegible] VARELA y GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Diciembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1967 Feb.14-v.mar.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIO ESTELA y EUGENIA GANDOLFO de ESTELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 8 de 1963 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2140 Feb.18-v.mar.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SANJURJO PASTORIZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 5 de 1963. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2012 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ESTEBAN GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 17 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1698 Feb.8-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA NATIVIDAD XIMENO de MARTIRENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 17 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1699 Feb.8-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN CACERES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 3 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $80.00 10|pub 1788 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO MERCAPIDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 5 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 1789 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ACUÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compadezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 28 de 1962 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 1790 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMOSTENES DIANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 1791 Feb.11-v.feb.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARCELO FAGUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 11 de 1963. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2036 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GONZALEZ SIMOIS o FRANCISCO JUAN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 5 de 1963. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2037 Feb.15-v.mar.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA PRIETO de OTEGUI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1792 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión, de CALIXTO VICTORIANO RIVERON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 13 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1793 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JOSE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1794 Feb.11-v.feb.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO ADOLFO BERNHARDT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 19 de Diciembre de 1962. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2016 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS DIAZ NIETO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de Diciembre de 1962. — Juan Serra Tur, Actuario
1) $120.00 10|pub. 2015 Feb.14-v.mar.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA GRAMPIN ROTTINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 31 de Diciembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2161 Feb.18-v.mar.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERCULES MORIONDO o HERCULES ALEJANDRO MORIONDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efectos de las publicaciones. — Paysandú, 31 de Diciembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2162 Feb.18-v.mar.6

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ODILO MARIA OBELAR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 7 de Diciembre de 1962. — Milka Verde Pláceres de Rodríguez Legar, Actuario Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 2163 Feb.18-v.mar.6

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA CAMILA o CAMILA ENRIQUETA LAZCANO de ANZORENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 19 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1737 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PABLO ROSTAGNOL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 19 de 1962 — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1738 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AUGUSTA BINNEWIES o AUGUSTA EMILIA o AUGUSTA E. BINNEVIES o BINNWIES de COQUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 12 de 1962 — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta
1) $120.00 10|pub. 1739 Feb.11-v.feb.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE BRUGUERA o CLOTILDE BRUGUERA de MORAES o CLOTILDE BRUGUERA de NUÑEZ o NUÑEZ de MORAES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 23 de 1963. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1908 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FAUSTINA MORTINEZ o FAUSTINA MARTINEZ de RIVERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 20 de 1962. — Luis Menderzycki, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1909 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO MIRALLES o BASILIO MIRALLES BENAVIDES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 25 de 1962. — León Menderzycki, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1910 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERNANDO ABARNO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 6 de 1962. — León Menderzycki, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 1911 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVIA CUELLO FONTORA u OLIVIA CUELHO FONTORA u OLIVIA CUELLO de BARBOZA o CLOTILDE OLIVA CUELLO de BARBOZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 23 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1912 Feb.13-v.feb.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA CRUZ PEREYRA de SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 5 de 1963. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 2137 Feb.18-v.mar.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTO SECUNDINO BRUN o CASTO SECUNDINO BRUN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 6 de 1963 — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 2138 Feb.18-v.mar.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA o FLORA TORIBIA ROCHA de DECUADRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 4 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 2139 Feb.18-v.mar.6

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FANNY LARRAECHEA o LARRAECHEA MATTOS de BESSIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 4 de Febrero de 1963. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1925 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN ANDRIOLI de CORBO y LUIS ATILIO CORBO ANDRIOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Diciembre de 1962. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1926 Feb.13-v.feb.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BERRETTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 7 de Febrero de 1963. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 2117 Feb.18-v.mar.6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO HIPOLITO MALATESTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 7 de Febrero de 1963 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 2118 Feb.18-v.mar.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO TRIACA CAMINAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 4 de 1963. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $80.00 10|pub. 1915 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAUL FERREIRA SAN MARTIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado mayor. — Salto, Diciembre 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1922 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de ARMINDO MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 30 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1923 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 3 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto
1) $120.00 10|pub. 1924 Feb.13-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ATANACIO FRANCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 20 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 2114 Feb.15-v.mar.5.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMELIA PEREZ de BENTANCUR o MARIA AMELIA PEREZ RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23313 Dic.13-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento. se hace saber la apertura de la sucesión de PETER o PEDRO SCHALLER o SHALLEN BERUJAN o BERNHAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 8 de Noviembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario
1) $120.00 10|pub. 1770 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO RIOS MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 27 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1982 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA EUSTAQUIA CARRANZA o CARRANCIO de RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 5 de 1963 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2008 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ORMECINDA u HORMECINDA DURAN de ARISTIMUIÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 5 de 1963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2009 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDONA COPETE de DUTRUEL o ABDONA o TEODORINA CECILIA COPETE HERNANDEZ de DUTRUEL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 5 de 1963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2010 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORISMAN CANDIDO SALLE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 5 de 1963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2011 Feb.14-v.mar.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR LEOPOLDINO DOMENECH emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1689 Feb.8-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES MAZZONI o MAZZONE emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1690 Feb.8-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO SUAREZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1962 — Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1691 Feb.8-v.feb.21

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CELESTINO REZENRA o REZENRE o RESENRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento Y a los efectos de estas publicaciones, habilítase la feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1740 Feb.11-v.feb.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA GILA LARROSA de MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 20 de Diciembre de 1962 — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1753 Feb.11-v.feb.22

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 de la ley 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido cuatro años de plazo sin que se hayan realizado pagos en las promesas de compra-venta a plazos de Villa El Bosque, inmediaciones ciudad de Pando, plano del Agr Benjamín S. Castelli de Diciembre de 1952, pertenecientes a la 7.a sección judicial del Dpto. de Canelones. propiedad del señor Máximo C. Bernadet y esposa, se avisa a los señores compradores que a continuación se detallarán, a sus herederos o causahabientes, que a quince días de la presente publicación, quedarán totalmente caducados todos sus derechos.

Promesa 3367. Padrón 2834. Solar 2 Manzana "E". Comprador: Sixta González de Alvarez.

Promesa 3369. Padrón 2816. Solar 12. Manzana "C". Comprador: Zoilo Gutiérrez Martínez.

Promesa 3392. Padrón 2800. Solar 10. Manzana "B". Comprador: Manuela Colina de Pecoy.

Promesa 3404. Padrón 2835 Solar 3. Manzana "E". Comprador: Gregorio Lema.

Promesa 3409. Padrón 2797. Solar 7. Manzana "B". Comprador: Carmelo Correa.

Promesa 3413. Padrón 2798. Solar 8. Manzana "B". Comprador: Rómulo Angel Pirri.

Promesa 3427. Padrón 2817. Solar 13. Manzana "C". Comprador: Rúben A. Rodríguez Figueroa.

Promesa 3441. Padrón 2856. Solar 24. Manzana "E". Comprador: Mariana Negrón Camacho.

Enero 18 de 1963. — Banco de Pando Av. Gral. Artigas 1001, Pando.
8) $540.00 15|pub. 1669 Feb.8-v.mar.6

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 16 de la ley N.o 9099 se hace saber a don CESAR ESTEBAN BACQUERIE que ha transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido sin que se hayan abonado las cuotas del precio de la promesa de compraventa del solar empadronado con el N.o 127467. señalado con el N.o 4 de la manzana N.o 299 en plano del Agr. Horacio Uslenghi de Diciembre de 1925 con frente a la calle Gowland.
En consecuencia transcurridos quince días después de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos del prometiente comprador. — HERMINIA GUZZETTI de LAXALDE. — SOFIA SANDE.
2) $240.00 15|pub. 2159 Feb.18-v.mar.13

3-Convocatorias Comerciales

JONES Y CIA. S. A.
AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día martes 12 de Marzo de 1963, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 555, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico. 2.o) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente. 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el art. 20 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma.
3) $360.00 15|pub 1955 Feb.13-v.mar.8

BANCO INTERNACIONAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Internacional se complace en convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Marzo del presente año, a la hora 11, en el local de su casa central, calle Zabala 1463, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior. 2) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal correspondiente al 11.o ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1963. 3) Elección de miembros del Directorio, titulares y suplentes, para el período 1963-1964. 4) Elección de los miembros de la Comisión Fiscal y sus suplentes, estableciendo sus remuneraciones. 5) Determinación de las retribuciones previstas por el artículo 27 de los estatutos sociales. 6) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.
Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios en el registro respectivo en la Secretaría del Banco a más tardar el día 11 de Marzo, hasta la hora 17.30, de conformidad con el artículo 16 de los estatutos. — Montevideo, Febrero de 1963. — El Directorio.
3) $288.00 8|pub. 2072 Feb.15-v.feb.28

AGRICULTORES UNIDOS S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Agricultores Unidos S.A. para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 23 (veintitrés) de Febrero de 1963 a la hora 20 en su sede social calle Rivera esquina Italia, ciudad de Santa Lucía, Departamento de Canelones, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de resultados (art. 16 y 18 de los estatutos). 2.o) Designación de miembros del Directorio, Presidente, Vice Presidente y Secretario y cuatro vocales (art. 18 de los estatutos) 3.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Nota: De acuerdo con el art. 26 de los estatutos sociales los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco, en la caja de la sociedad. El registro de acciones para la asamblea quedará cerrado definitivamente cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la realización de la misma. — El Directorio.
3) $84.00 3|pub. 2075 Feb 15-v.feb.19

AZUCARERA DEL LITORAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Marzo de 1963 a las 11 horas en la sede social de la sociedad, sita en las calles Libertad y N.o 1, Paysandú, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de tres accionistas (artículo 28 de los estatutos). 2.o) Consideración de la memoria, informe del Síndico, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado al 30 de Abril de 1962. 3.o) Proyecto de distribución de utilidades 4.o) Fijación de honorarios del Síndico. 5.o) Elección de Síndico y suplente.
Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo al art. 27 de los estatutos, deberán registrar sus acciones o exhibir certificado de caución que acredite su calidad de accionistas, con tres días de anticipación. — Paysandú, Febrero de 1963. — El Directorio.
3) $140.00 5|pub. 2091 Feb.15-v.feb.21

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de Marzo de 1963 a las 12 horas, en la sede social de la sociedad, sita en las calles Libertad y N.o 1, Paysandú, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de tres accionistas (artículo 28 de los estatutos). 2.o) Reforma de estatutos por aumento de capital.
Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo al art. 27 de los estatutos, deberán registrar sus acciones o exhibir certificado de caución que acredite su calidad de accionistas, con tres días de anticipación. — Paysandú, Febrero de 1963. — El Directorio.
3) $100.00 5|pub. 2092 Feb.15-v.feb.21

CERAMICAS Y LADRILLOS S. A.
(C.Y.L.S.A.)

De acuerdo al artículo 39 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el jueves 7 de Marzo de 1963, a la hora 11, en el local del edificio Vanguardia, Punta del Este, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración del balance general y cuenta de resultados del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1961. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Elección de Síndico titular y suplente. 4.o) Aprobación del convenio de arrendamiento de la fábrica. 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40 de los estatutos sociales, para poder formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la Secretaría de la sociedad, con una anticipación de por lo menos un día a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
3) $280.00 10|pub. 2102 Feb.15-v.mar.5

JOSE A. CASSARINO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de los estatutos sociales, el Directorio de José A. Cassarino S.A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas en el local social de la calle Dante 2262, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para contralor de la asamblea y firmar el acta de la misma. 2 o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al 13.o ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962. 3.o) Elección de miembros de Directorio, titulares y suplentes (artículo 11 de los estatutos). 4.o) Designación de nuevo Síndico, titular y suplente.
Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado bancario que las acredite, con tres días de anticipación, como mínimo, al día fijado para la realización de la misma (artículo 36 de los estatutos). — El Directorio.
3) $84.00 3|pub. 2116 Feb.18-v.feb.20

BANCO FINANCIERO SUDAMERICANO

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 22 de Febrero de 1963 a las 19 horas en el local del Banco, Cerrito 425, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum legal y firmar el acta de la asamblea, (Artículo 29); 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico del ejercicio 1.o de Enero de 1962 al 31 de Diciembre de 1962 (Artículo 23); 3.o) Distribución de utilidades (Artículos 25 y 46); 4.o) Elección de miembros del Directorio y suplentes por el 11 ejercicio correspondiente al año 1963 (Artículos 23, 32 y 33); 5.o) Designación de Síndico titular y suplente y fijación de remuneraciones (Artículos 23, 41 y 42)
Nota: Se transcribe a continuación lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales:
"Para concurrir a las asambleas y tomar parte en ella, los accionistas deberán presentar en la Gerencia de la Sociedad, con cinco días de anticipación al determinado en la convocatoria, las acciones que posean o representen, o un certificado de depósito expedido por una Institución Nacional o extranjera, y en este caso a satisfacción del Directorio. La Gerencia entregará una boleta en que se hará constar el nombre del accionista, las acciones que representa, y el número de votos a que tenga derecho. El accionista que no cumpla con esa obligación no tendrá derecho a concurrir a la asamblea, ni a tomar parte en sus deliberaciones".
A partir del 15 de Febrero de 1963 estarán a disposición de los señores accionistas en las Oficinas de la Institución en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 (letra F) de los estatutos sociales, la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico. — Montevideo, Febrero 14 de 1963. — El Directorio.
3) $104.00 2 pub. 2121 Feb.18-v.feb.19.

JUAN BENZO S. A.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, el Directorio de Juan Benzo S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo, a las 11 y 30 horas, en el local social de la calle Asencio N.o 1255, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1962, informe del Síndico y resoluciones pertinentes; 2.o) Elección del Síndico; 4.o) Designación de Síndico y período 1963-1963; 3.o) Fijación de la retribución del síndico; 4.o) Designación de síndico y suplente, para el ejercicio 1963; 5.o) Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, deberán depositar, no más tarde del 2 de Marzo de 1963, sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Gerencia de la Sociedad, la que les expedirá un boleto indicando el número de votos que les corresponde. — El Directorio.
3) $96.00 3|pub. 2165 Feb.18-v.feb|20.

A. C. E. C. URUGUAYA S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de ACEC Uruguaya S. A., para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local social en Avenida Uruguay 1015, el día dos de Abril de 1963, a las diez horas de la mañana, a fin de tratar el siguiente orden del día:
1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1962. 2.o Remuneración del Directorio; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de Directores en remplazo de los actuales que cesan en sus mandatos; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: El Directorio recuerda a los señores accionistas que para asistir y tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones en el escritorio de la sociedad, Avda. Uruguay 1015, o entregar el certificado correspondiente si las acciones fueren depositadas en un Banco de plaza. Tanto el depósito de acciones, como la entrega del certificado bancario, deben efectuarse con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio
3) $64.00 2|pub. 2186 Feb.18-v.feb.19.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado el señor JAIME BECH MORELLI usuario del sepulcro N.o 342 del 1er cuerpo del Cementerio Central, solicitando llevar al OSARIO GENERAL procedentes de dicho sepulcro, los restos de CORINA RAMO de COELLO MANUEL MATTOS MARGARITA GARCIA de PRANDO MARIA SAN MIGUEL de MATTOS, LEONOR GALIN JOSEFA BOE, MARTINA COELLO de PETRAGLIA, y MARIO PABLO GALIN se hace pública esta petición previniéndose a quienes se crean con derecho a los restos, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido el término, se procederá como se solicita — Montevideo, 3 de Octubre de 1962 — La Dirección.
4) $720.00 90|pub 18530 Oct.11-v.feb 23.

Habiéndose presentado ante esta Repartición el señor RODRIGO ACOSTA BOOTH solicitando duplicado del título del nicho N.o 1518, del prim

Cu... del Cementerio Central por extravío del primitivo se hace pública esta petición previniéndose a quiénes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo — Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 13 de Noviembre de 1962 — La Dirección

4) $540 00 -90|pub 22792 Dic 7-v.feb 29

... los señores: MARIA ELENA CATEURA CONFORTE de FERREIRA CORREA MICAELA OLGA LOPEZ de CATEURA y JAIME CATEURA LOPEZ titulares del sepulcro N.o 133, del 2.o Cuerpo del Cementerio Central solicitando trasladar al Osario General, procedentes de dicho local los siguientes restos: SALVADOR OLASCUAGA, RAMON DONATO MARTIN HERMINIAGA, RAMON DONATO, MARIA OLASCUAGA de BARRETO, FRANCISCA ERNIAGA de DONATO, MARIA EMILIA BARRETO ANSELMO NICOLAS GIOSA, FELICIA HERNIAGA ANSELMO GIOSA, ANTONIO ERMINIARA, SANTIAGO G PODESTA, FRANCISCA PICAREA de OLASCUAGA, ROSA PEREIRA de RODRIGUEZ VILLAMIL y ADELAIDA MIGLIARINI de LOPEZ, se hace pública esta petición, previniéndose a quiénes se creyeren con derecho, que tienen noventa (90), días de plazo para interponer cualquier reclamo.— Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 24 de Octubre de 1962. — La Dirección

4) $900 00 90|pub. 19803 Oct.30-v.mar.12.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: LUIS ROQUE SABINA o SAVINA, MARGARITA CECILIA, RAUL VITO y EDUARDO GOUARNALUSSE, solicitando se expida a nombre del Sr. JUAN GOUARNALUSSE título duplicado del nicho N.o 558 del 1er. Cpo del Co. Central, por extravío del primitivo, se hace público esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier recurso Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — La Dirección

4) $720.00 90|pub 23478 Dic.17-v.my.7.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Héctor Francisco Porta c|. AMELIA FLORESTA PRATO". Disolución de Sociedad Conyugal". (Libro. 59, Folio 323,) (Ficha V|340), se hace saber que por resolución del día 14 de Noviembre de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Héctor Francisco Porta y Amelia Floresta Prato, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art 7to. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 11 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

5) $200.00 20|pub. 23769 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o.-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Juan Ramón Zulamián c|. ISABEL HADIDIAN Disolución y liquidación de sociedad conyugal," (Libro 59, Folio 335), (Ficha V-371), se hace saber que por resolución del día 23 de Octubre de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan Ramón Zulamian e Isabel Hadidian, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub. 23936 Dic.26-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio dictada en los autos caratulados: Albérico G. Isola Piria c|MARIA MARGARITA PALMA BELLMUNT Disolución y liquidación sociedad conyugal" (L.o 59. F.o 369. Ficha V-447) se hace saber que por resolución del día 26 de Octubre de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Albérico G. Isola Piria y María Margarita Palma Bellmunt, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — Luis Alberto Campodónico Actuario Adjunto.

5) $400.00 20|pub. 1786 Feb.11-v.mar.13

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "PABLO BORDEROLLE con ANA DELIA MARTIRENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo 59. Fo. 354, Ficha V-410), se hace saber que por resolución del día 26 de Octubre de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Pablo Borderolle y Ana Delia Martirena, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub. 699 Feb.1.o-v.mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "ARAMIS RODRIGUEZ con MARTHA MABEL BENIS Disolución de sociedad conyugal". (Lo 59. Fo. 280, Ficha V-160), se hace saber que por resolución del día 22 de Agosto de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Aramis Rodríguez y Martha Mabel Benis, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

5) $200.00 20|pub. 517 Feb.1.o-v mz 5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 29 de Octubre de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre NESTOR CORREA y MARIA ELIDA RAQUEL AGUSTONI, libro 58, folio 376, citándose a todos los que tuvieran interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 10. 783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub. 23842 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber, que con fecha 6 de Febrero de 1963, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre MARIO GUILLERMO GUERRA y DORA GILA ZABALA de GUERRA, (L.o 60, F.o 103), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Dardo Salgado, Esc. Actuario Adjunto.

5) $ 320.00 20|pub. 1841 Feb.12-v.mz.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "AZAMBUJA, GUMERSINDO y ETCHEVERRY, AURELIA ELISA.: Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 63, Fo. 322), se hace saber que se ha dispuesto la dis. y liq. de la sociedad de bienes de los cónyuges Gumersindo Azambuja y Aurelia Elisa Etcheverry de Azambuja, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o10.783). — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub. 23783 Dic.26-v.dic.31. Feb.1 o-v feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Ruffinelli Orfilia Mónica con SAUL ROBERTO PIRIZ. Dis. y liquidación de Sociedad Conyugal" (V-224-1962), se hace saber que con fecha Setiembre 12|1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Saúl Roberto Piriz y Orfilia Mónica Ruffinelli.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Julio E. Real, Actuario

5) $200.00 20|pub. 23782 Dic 21-v dic.31. Feb.1 o-v feb.20.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "ROMERO RODOLFO y AMANDA MARIA RAMOS. Dis. y liq. de sociedad conyugal" (V-454-1962) se hace saber que con fecha 20|11 962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por los esposos Rodolfo Romero y de Amanda María Ramos.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 piso 4.o) dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.

5) $400.00 20|pub. 2081 Feb.15-v.mar.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "PONZONI, CARLOS con RAQUEL HEREU. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 56. Fo. 592), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario

5) $160 00 20|pub. 514 Feb.1.o-v.mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "LOPEZ, NELSON ALEJANDRO con ETCHEGARAY, OLGA LYDIA Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 57. Fo. 694), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 24 de 1962. — José Tomás Pereira Actuario

5) $160 00 20|pub. 516 Feb.1.o-v.mz 5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "DOBALO FRAGA, EUGENIO con RUIBAL OUTEDA, OFELIA Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 24 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 515 Feb.1.o-v.mz 5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ROSSENBLATT, TAVIOS (OCTAVIO) y CARVALHO MIRANDA de ROSSENBLATT, SARA CLOTILDE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 58, folio 45", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub. 23865 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Dewit, María Luisa con DELAY, RAUL JOSE LEON MARIA. Divorcio unilateral" (49-112) se hace saber que se decretó la liquidación de los bienes de la disuelta sociedad conyugal que integraban los ex cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 11 de 1963 — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $320.00 20|pub. 1994 Feb.14-v.mar.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre EULOGIO SANROMAN o SAN ROMAN y JUANA o JUANA MANUELA RODRIGUEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. v Lara, Actuario Adjunto.
$320.00 20|pub. 1581 Feb.6-v.mar.8

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre MAURICIO POLLAK o POLLACK y SARA KESSLER, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Mayo 24 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 23703 Dic.20-v.dic.31 Feb.1 o-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre ROSALINO TOME BLANCO y JOSEFINA BARBEIRA BLANCO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 — Montevideo, Diciembre 25 de 1962 — C. Ponce de León A. v Lara, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20 pub. -71 Feb 1 o-v mz 5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre ROBERTO JORGE LANGON y ELISABETH SCHIMMERLING (-52-487), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10 783. — Montevideo, Diciembre 26 de 1962. — C. Ponce de León A. v Lara, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20 pub. 354 Feb.1 o-v.mz.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "OSCAR JUAN VIERA PUIG con ANA SARA IRIGARAY INDA DE VIERA PUIG Disolución y liquidación de sociedad conyugal". Se hace saber que con fecha 4 de Abril de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Oscar Juan Viera Puig y Ana Sara Irigaray Inda.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 artículo 7.o) — Montevideo, 24 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5). $200.00 20|pub. 433 Feb 1 o-v mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SEQUEIRA, GREGORIO HERIBERTO con ROVERANO, GLADYS OTILIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha F-1310-962), se hace saber que con fecha 17 de Diciembre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Gregorio Heriberto Sequeira y Gladys Otilia Roverano.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20.pub. 73 Feb 1.o-v mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "PROSKAUER, PETER con HANSI HERNER DE PROSKAUER, URSULA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha F-1140-1962), se hace saber que con fecha 10 de Diciembre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Peter Proskauer y Ursula Hansi Herner.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 artículo 7.o) — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 374 Feb.1.o-v.mz 5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña MARIA CONCEPCION MEDINA VILLAPINO y don RUPERT CUNNINGHAM OATES, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $120.00 20 pub. 923 Feb.1.o-v mz 5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don WASHINGTON OJEDA y doña MAGDALENA TERRASA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto en el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $320.00 10|pub. 1959 Feb.14-v.mar.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en autos: "Parodi Gil Noemí contra EXEQUIEL OMAR GARCIA. Disolución y liq. de la soc. conyugal, libro 45, folio 59", se hace saber que por resolución del día 22 de Mayo de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Exequiel Omar García y Noemí Parodi Gil, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 14 de Junio de 1962 — Guillermo A. Ramos, Actuario.
5) $200 00 20 pub. 23830 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en los autos "UMPIERREZ JUAN y JUANA NATIVIDAD RODRIGUEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 45. Folio 154. N.o 937), se hace saber que por resolución del día 24 de Setiembre de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan Umpiérrez y Juana Natividad Rodríguez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 20 de Noviembre de 1962.
5) $200.00 20|pub. 23707 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.19

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber que por resolución N.o 15302 962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por VICTORIANO PEREZ y RAMONA CARMEN CARBAJAL, en Miguelete el 3 de Febrero de 1927. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 24 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $ 240.00 20 pub. 1303 Feb.4-v.mz.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos: "ALFONSO, JOSE ERNESTO con LAURNAGA DE ALFONSO, JULIA ELENA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo 34, Fo. 134, N.o 1129), se hace saber que por resolución del día 23 de Noviembre de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre José Ernesto Alfonso y Julia Elena Laurnaga, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Florida, Diciembre 13 de 1962 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 24058 Feb.1.o-v.mar.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "Blanca Raquel Zunino de Moncalvo con BARTOLOME CESAR MONCALVO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 13. F.o 394), se hace saber que con fecha veintiocho de Setiembre de mil novecientos sesenta y dos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Bartolomé César Moncalvo y Blanca Raquel Zunino.
En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 28 de 1962. — Jorge Pérez Seremini, Actuario.
5) $480.00 20|pub. 1435 Feb.1.o-v.mar.5

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "ANTONIO DE QUEVEDO y EMETERIA CELEDONIA REBOLLO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L.o 43. F.o 37), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha 17 de Noviembre del corriente año, se dejó sin efecto la resolución de fecha 4 de Noviembre de 1959 que decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Antonio de Quevedo y Emeteria Celedonia Rebollo. — Rivera, Diciembre 26 de 1961. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 1275 Feb.1 o-v mar 5

6—Disoluciones de Sociedades

Interviniendo Oficinas Cercido, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "Vilos y Vigo", café y bar, de la calle Grecia 3600 de esta ciudad, prometiendo el socio señor Secundino Vildós, vender su cuota parte de capital al señor JOAQUIN VIGO. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en el comercio indicado — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — SECUNDINO VILDOS — JOAQUIN VIGO
6) $240 00 20|pub. 1182 En.23-v.feb 19.

A los efectos de lo establecido en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que la firma ROCCA MACCIELLO y CIA. LTDA., ha sido disuelta con fecha 31 de Diciembre de 1962. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos, al domicilio de la sociedad en la ciudad de Rocha, calle 18 de Julio y O. de los Santos.
6) $240.00 20|pub. 1291 En.28-v.feb 22

Disuelta la sociedad RABUFFETTI HNOS. y TARALLO LTDA que tuvo su domicilio en Juan Jacobo Rousseau N.o 4316 a los efectos de su liquidación (Ley Setiembre 26 de 1904) los acreedores se presentarán en Misiones 1475 P 1 esc 3 (Escribanía González Alonso) — Montevideo, Febrero 6 de 1963 — HECTOR y YAMANDU E RABUFFETTI. — JOSE ANTONIO TARALLO.
6) $160.00 20|pub. 1944 Feb.13-v mar 15

Comunicamos haber disuelto la sociedad que explotaba la panificación "EL CERRO" bajo la razón social de "GRASSI y NAVA" con domicilio en calle Julio Delgado 985 de esta ciudad, haciéndose cargo HUMBERTO GRASSI que continuará la explotación a su solo nombre, del pasivo y cuentas a cobrar. Acreedores presentar justificativos sus créditos de acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, en el mismo domicilio de la sociedad — Salto, Diciembre de 1962. — HUMBERTO GRASSI. — JUAN J. NAVA. — CELESTE A. MENDIZABAL de GRASSI. — JOSEFA GRASSI de NAVA.
6) $320.00 20|pub. 2057 Feb.15-p.mar.19

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "CELINA ANTONICELLI con ALEJANDRO JUAN CAPRA. Divorcio por causal" (Lo 59. Fo 311. Ficha D-154), se cita, llama y emplaza a don Alejandro Juan Capra para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adj.
7) $240.00 30|pub. 518 Feb.1.o-v mz 19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: Alberto Chiazzi contra ONESIMA SILVA. Divorcio. Libro 59. folio 323, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Onésima Silva, para que comparezca a estar a derecho dentro del

término citado, en los autos referidos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1962. José Curi Zagia, Actuario.
7) $ 240.00 30|pub. 23320 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "MOREIRA JORGE RICARDO con CHAGAS, GLADYS NOE. Divorcio" (55|673), se cita y emplaza por noventa días a doña Gladys Noé Chagas a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza; (58|102), promovidos por el actor bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — José Tomás Pereira. Actuario.
7) (R.20|4|55) 30.pub. 33667 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña MERCEDES COMAMALA SOLER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio, (L.o 51. F.o 153), le ha iniciado don Javier Jorda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
7) $240 00 30|pub. 22631 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a REINA BERNABELA DIAZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en los juicios que por Divorcio, libro 52, Folio 248, y auxiliatoria de pobreza, libro 51, folio 635, le ha iniciado Carlos María Pereira, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33791 Dic.21-v.dic.31. Feb. 1.o-v.mar.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña CLARA GIUDICE RIVELLI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio (L.o 52 F.o 202), le ha iniciado don Carmelo Cammarano Celli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara.
7) $240 00 30|pub. 23704 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.mar.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, dictada en los autos caratulados: "Hayter, Lorenzo Walter c|FRASER, COWIE ELSA ISABEL. Divorcio. (L.o 1. F.o 579. N.o 1999. Ficha B-1422), se cita llama y emplaza a doña Elsa Isabel Fraser Cowie, a que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho a los referidos autos, y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $300.00 20|pub. 1905 Feb.13-v.mar.15

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú doctor José Julio Folle, en autos: "MARIA DEL CARMEN NOBILE DE SATRIANO con GERARDO SATRIANO. Divorcio por causal" (L.o 13. F.o 389) se cita y emplaza por noventa días a Gerardo Satriano a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos y en el de auxiliatoria de pobreza tramitado conjuntamente bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, Octubre 31 de 1962. — Jorge Pérez Sorentini. Act.
7) $240.00 30 pub. 23 . En.28-v.may.13.

8-Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

El Concejo Departamental de Maldonado, emplaza a los propietarios y/o promitentes compradores, de los inmuebles empadronados con los N.os 1741, 3916, 3969 (Solares: 1, 7, 8 y 9), 3695 (Solares: 1,12 y 13), 3780, 3491, 3694, 3685, 3686, 3637, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3672, 3673, 3668, 3669, 3670, 3671,1100, 1101, (Solares: 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 69, y 70), 4365, 2346, 2347, 4364, 4681, 2287, 4263, 1918, 2253, 2934, 2933, 4394, 4399, 2036, 2970, 928, 4322, 4331, 4666, 5484, 4289 y 561, de los Barrios Residenciales, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha, concurran a notificarse de las cuentas por concepto de suministro y colocación de cordones de granito, que les corresponde abonar al contado. La no concurrencia dentro del plazo estipulado implicará el reconocimiento de la cuenta quedando el Concejo en condiciones legales de obtener su cobro por la vía ejecutiva.

Los precios que rigen para la formulación de aquellas, son los siguientes:

Suministro y colocación de cordones de granito mt. $ 27.50.

Colocación de cordones de granito mt. pesos 11.00

Las cuentas de referencia se encuentran depositadas en la Dirección de Obras de Pavimentación, de este Concejo.
8) (C.C.) 10|pub. 30372 Feb.11-v.feb.22.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

De acuerdo a lo establecido por resolución de la Dirección General de Correos con fecha 7 de Febrero en curso en expediente 10.305|63, a lo estatuído por el artículo 2.o del Decreto de fecha 15 de Octubre de 1929 y a lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario, Ley del 13 2|43, artículo 31, se emplaza a la señora NELIDA CORBO de MORENI, cuyo actual domicilio no ha sido posible localizar, para que comparezca a reanudar su trabajo en el Instituto, o en su defecto, aducir motivos fundados para no hacerlo. dentro del tercer día de esta publicación, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. A todos los efectos dispuestos, la interesada deberá concurrir a la Secretaría General de Correos para su notificación personal.
8) (C.C.) 3|pub. 30444 Feb.18-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Agustín A. Bazzano, dictada en autos caratulados: "Fisco y Golia (Pascual) Suc. contra KEITEL FRIAS (FERNANDO RAUL) Infracción Aduanera. Expte 1868. libro 1, folio 112". se cita, llama y emplaza a los sucesores de Fernando Keitel, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento, por el término de noventa días. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. — Ana Emma Bonet Torres. Actuaria Adjunta.
8) (R.30|11|58) 30 pub. 33688 Dic.13-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JOSE SEOANE Sucesión", (Libro 30, Folio 7), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de dicho causante y especialmente a Lilie y Celeste Seoane Jorge, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles Curador de Bienes que las represente. — Minas, Diciembre 6 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
8) $180 00 30|pub. 23336 Dic.14-v.dic.31 Feb.1.o-v.mar 4.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "SUCESION DE MERCEDES METHOL DE GARCIA. (Libro 26, Folio 409)" se hace saber que por resolución de fecha 13 del corriente dictada por esto Juzgado en dichos autos se mandó citar a Ana Francisca, Juan, Luis, Antonio, Eugenio Bernardo, Eugenia Sofía, María, Victoria, Alberta y Lucía Facendini Methol hijos de Pedro Facendini Methol e hijos de Salustiana Scialni Methol, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días para que manifiesten si aceptan la herencia. — Mercedes, Noviembre 27 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario
8) $240.00 30|pub. 23529 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.mar.6

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: ANGELICA MARTINEZ de ALVAREZ Auxiliatoria de pobreza L.o 34. F.o 187, se hace saber: Que por resolución de fecha 10 del corriente dictada en dichos autos, se mandó citar y emplazar a SEVERO ALVAREZ a estar a derecho en los presentes autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 21 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
8) (C.C) 30 pub 30071 En.9-v.feb.19.

9-Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO "O. S. E."

Expropiación

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por Resolución del 4 de Setiembre de 1962, ha designado para ser expropiado el siguiente bien: Una fracción de terreno, propiedad de la Suc. SARA GATTI, empadronada con el N.o 10.711 en mayor área, ubicada en la 5a. Sección Judicial del Departamento de Rocha, (18 de Julio), con una superficie de 2.625 m.c. y destinada para la habilitación de la Perforación N.o —80|3 que abastecerá de agua potable al Pueblo 18 de Julio. El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí N.o 3379, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley número 3 958 del 28 de Marzo de 1912 modificada por Decreto-Ley número 10.247 del 15 de Octubre de 1942, quedando, en consecuencia citados y notificados todos los interesados en el expresado bien. — Montevideo, 7 de Febrero de 1963. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8 pub. 30406 Feb.13-v.feb.22.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto N.o 12.533 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a Parque Público en las calles Menorca, Azara, Juan José Castro y Larravide, los inmuebles siguientes:

Padrón	Propietario	Sup. aprox.
885, total:	Agustín Parodi Rastellino,	12.844 ms. c.
160357, total:	Institutos Penales,	400 ms.c.
160314, total:	Institutos Penales,	400 ms.c.
160316, total:	María C. Farías de Cafaro	400 ms.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3 958 y por el Art. 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Febrero 6 de 1963.
9) (C.C.) 8|pub. 30439 Feb.18-v.mar.4.

EDICTO. — Por Decreto N.o 12.538 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a apertura de la calle Hervidero, los inmuebles siguientes:

Padrón, 54 485, parcial; Propietario, Benito Peñagaricano; Sup. aprox., 25mc.

Padrón 54.487, parcial; Propietario, Moisés Fraiman; Sup. aprox. 380mc.

Padrón 54.489, parcial; Propietario, Teodoro Vila; Sup. aprox. 133m.c.

Padrón, 54.490; Propietario, Rosa B. de Battero; Sup. aprox. 134m.c.

Padrón 54.491; Propietario, Domingo Blanco; Sup. aprox. 134m c.

Padrón, 54.492; Propietario, Emilio Denzo; Sup. aprox. 134m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15. (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el Art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, 10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Febrero 4 de 1963.
9) (C.C.) 8|pub. 30410 Feb.13-v.feb.22.

EDICTO. — Por Decreto N.o 12.542 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a trazado de la Rambla Costanera del Arroyo Miguelete, los inmuebles siguientes:

Padrón, 162.220, parcial; Propietario, Hugo Ugartmendía; Sup. aprox. 70m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15. (inc. 3 o), de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el Art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes

tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, 10 piso del Palacio Municipal, donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 23 de 1963.
9) (C.C.) 8 pub. 30411 Feb.13-v.feb.22.

EDICTO. — Por decreto N.o 12.541 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a trazado de la calle Regimiento N.o 9, los inmuebles siguientes:

Padrón 81.575, parcial; Propietario: José Gabin; Sup. aprox.: 566 m. c.

Padrón 116.209, parcial; Propietario: Pablo Panizza; Sup. aprox.: 566 m. c.

Padrón 82.188, parcial; Propietario: Uruguay E. Marchelli Gnochi; Sup. aprox.: 3.799 m. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15, (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el Art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 23 de 1963.
9) (C.C.) 8|pub. 30360 Feb.8-v.feb.19.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "TRIACA ARRESEIGOR, SANTIAGO PEDRO. Incapacidad, libro 55, folio 505", se hace saber que se ha dictado resolución por este Juzgado, con fecha 30 de Agosto de 1962, declarando en estado de incapacidad a don Santiago Pedro Triaca Arreseigor y designando Curador a su hermano Pedro Armando Triaca, cuyo cargo le fue discernido por resolución de fecha 15 de Noviembre del citado año 1962. — Montevideo, Febrero 14 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
10) $160.00 10|pub. 2151 Feb.18-v.mar.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CATALINA PONS de MAIDA. Incapacidad", se hace saber que se ha dictado resolución por dicho Juzgado, declarando en estado de incapacidad a doña Catalina Pons de Maidá, y designando Curador de la misma a don Ricardo Pareja Piñeyro, a quien le fue discernido el cargo por la citada resolución. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
10) $120.00 10|pub. 2149 Feb.18-v.mar.6.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ARISTEGUY, PEDRO, Incapacidad, Ficha F. 917|961", se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 28 de Diciembre de 1962, fue declarado en estado de incapacidad a Pedro Aristeguy, designándose curadora a Natividad Aristeguy Pérez. — Montevideo, 4 de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
10) $120.00 10|pub. 1906 Feb.13-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "GILBERTO MARTINEZ. Incapacidad" (L.o 30. F.o 510) se hace saber que se ha dictado resolución en dichos autos, en fecha 29 de Octubre del corriente año, designando curador del mencionado incapaz, a su padre legítimo don Luis Pilar Martínez, cuyo cargo le fue discernido por dicha resolución. — Melo, Noviembre 7 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
10) $60.00 10|pub. 2110 Feb.15-v.mar.5

11-Informacion de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno ALVARO LAGUARDA STORACE fijando domicilio en Bulevar España 2249 ap. 3 dice: Optando al título de Procurador ofrezco la información de Carlos Eyheralde y Ramón E. Jubín a quienes presentaré y declararán sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Alvaro Laguarda Storace".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
11) $200.00 10|pub. 1756 Feb.11-v.feb.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, "LUIS ENRIQUE OREGGIONI de OLIVERA", optando al título de Escribano Público y Procurador, solicito se tome declaración a los señores Víctor Hugo Maschio Sardi y Marcos Héctor Taglioretti Volonté, sobre mis costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Luis E. Oreggioni".

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Febrero, 5 de 1963 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
11) $160.00 10 pub. 1784 Feb.11-v.feb.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, "VICTOR HUGO MASCHIO SARDI", optando al título de Escribano Público y Procurador, solicito se tome declaración a los señores Luis Enrique Oreggioni de Olivera y Marcos Héctor Taglioretti Volonté, sobre mis costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Víctor H. Maschio".

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Febrero, 5 de 1963 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
11) $160.00 10|pub. 1785 Feb.11-v.feb.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, "MARCOS HECTOR TAGLIORETTI VOLONTE, optando al título de Escribano Público y Procurador, solicito se tome declaración a los señores Luis Enrique Oreggioni de Olivera y Víctor Hugo Maschio Sardi, sobre mis costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Marcos H. Taglioretti".

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Febrero, 5 de 1963. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
11) $160.00 10|pub. 1783 Feb.11-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, "JOSE LUIS CORBO CERVIERI" constituyendo domicilio en Uruguay 1589, piso 1.o, ap. 1, al Señor Juez digo: Que optando al título de Procurador, vengo a ofrecer el testimonio de Jorge Botti y Juan Fco. Calvento, ambos con domicilio en Ayacucho 3417, ap. 8, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. J. L. Corbo Cervieri".

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Febrero 4 de 1963 — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
11) $200 00 10|pub. 1802 Feb.11-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, "MANUELA FAILACHE CARRERA", con domicilio en Bulevar Artigas 1993, 1er. piso, de esta ciudad optando a los títulos de procuradora y escribana, ofrezco la información de los testigos Herminia Beatriz Elmassian y Lucía Curbelo, quienes presentaré solicitando, previos los trámites pertinentes se me expida testimonio. Manuela Failache. Lilia Oyarbal de Urriza, Abogado.

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Febrero, 5 de 1963 — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $200.00 10|pub. 1732 Feb.11-v.feb.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. LUIS ANTONIO CHIARINO ROSSI, domiciliado en Justicia 1975, al señor Juez, digo: optando al título de Procurador, pido se interrogue a Manuel Landeira y Carlos Díaz Rodríguez, sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Luis A. Chiarino — Enrique V. Segundo, Abogado.

Y a los efectos legales se hace ésta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1963 — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $160.00 10|pub. 2093 Feb.15-v.mar.5

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno. — ALEXIS SCHELOTTO ANTES constituyendo domicilio en Rincón 512, piso 3.o, al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de procurador vengo a ofrecer la declaración de los señores Enrique de Vega y Nelson Barreiro que presentaré, quienes serán interrogados sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Alexis Schelotto ANTES. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
11) $160.00 10 pub. 1942 Feb.18-v.mz.6

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, "UBERFIL GUILLERMO GOMEZ", constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio 1777, digo: Que a fin de producir la información de vida y costumbres exigida para obtener el título de Procurador, pido que se interrogue a los señores José Alberto De Miquelerena y Adain Magallán, sobre mi honradez y costumbres morales, y se me expida el testimonio respectivo. Uberfil Guillermo Gómez. Manuel Orlando López.

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
11) $240.00 10|pub. 1787 Feb.11-v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. NELLY ROSA ALBERTO GIMENEZ, con domicilio en Ciudadela 1534, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Escribana y Procuradora, se tome declaración a Myriam Bellini de Sarniguet y Nora Casal, domiciliadas en Michigán 1518 y Cerrito 726, ap. 301, sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Nelly Rosa Alberto Giménez — Juana Leira, Escribana.

Y a los efectos legales se hace ésta publicación. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
11) $200.00 10|pub. 1618 Feb.6-v.feb.19

12-Licitaciones Públicas

A. F. E.
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION N.o 719.6.

Hierros en general. — Apertura: 26 de Marzo de 1963, hora 15. Precio del pliego, $ 5 00 (cinco pesos).

V. M. 38. — Venta de tambores de hierro, vacíos. — Apertura: 5 de Marzo de 1963, hora 10. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en el día y hora señalados, en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9-09-42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10 pub. 30353 Feb 8-v.feb.25.

LICITACION N.o 756 62

Pintura preparada para puentes.
Apertura: 25 de Marzo 1963, hora 16.
Precio del pliego $ 5.00 (cinco pesos)
La apertura de propuestas se realizará en el día y hora señalados, en la oficina de la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 90942. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30435 Feb.15-v.mar.5

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
Licitación Pública N.o 550

Postergación de la fecha de recepción y apertura de propuestas de la Licitación del epígrafe.

Se comunica a los interesados que la recepción y aperturas de propuestas de la Licitación Pública N.o 550 para el suministro de 500 ferrules de 25.4mm, ha sido postergada hasta nuevo aviso. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30413 Feb.13-v.feb.21.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 193

Llámase a licitación pública para la compra de una máquina de coser eléctrica de dos cabezas para el Diario Oficial y folletos, debe indicarse espesor mínimo de cocido y rendimiento de la máquina de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 horas, dicho pliego tiene un valor de $ 5.00 (cinco pesos).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Marzo de 1963 a la hora 10 en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963. — Cr. Antonio Gagetta, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.

12) (C.C.) 8 pub. 30354 Feb.8-v.feb.19.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Llámase a licitación por primera vez, para las obras de bituminización de la Avenida Costanera Norte, de acuerdo a los planos, memoria constructiva y pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la Secretaría del Concejo Departamental, calle Juan C. Gómez N.o 20, dentro del horario de oficina (lunes a viernes de 7 a 12.30 horas) previo pago en Tesorería de la suma de $ 50.00.

Las propuestas podrán presentarse hasta el momento de su apertura que se hará el 14 de Marzo de 1963, a las 9 horas, si el número de proponentes alcanzase el mínimo de tres. — Salto, Febrero 8 de 1963. — Juan Carlos Rocca, Presidente. — Amilcar Pascale, Secretario Interino.

12) $160.00 8 pub. 2119 Feb.18-v.mar.4.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 5|63
(Primer llamado)

Provisión de "Fórmulas" para uso del Instituto por el Ejercicio 1963.

Se llama a licitación pública para la provisión de "Fórmulas" para uso del Instituto por el Ejercicio 1963, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central, 3er. piso), los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 4 de Marzo de 1963, a las 9 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero de 1963. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30369 Feb.11-v.feb.22.

LICITACION N.o 4|63
Primer llamado

Provisión de "Utiles varios" para uso del Instituto para el ejercicio 1963

Se llama a licitación pública para la provisión de "Utiles varios" para uso del Instituto para el ejercicio 1963, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central, 3er. piso) los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 22 de Febrero de 1963 a las 9 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero de 1963 — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30352 Feb.7-v.feb.20

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas, "Dr. Manuel Quintela" llama a las siguientes licitaciones públicas:

H. C. N.o 876. — Papel mimeógrafo. — 2.o llamado. Plaza. — Apertura: 21 de Febrero de 1963, a la hora 9.

H. C. N.o 877. — Oxígeno. — 2.o llamado. Plaza. — Apertura: 21 de Febrero de 1963, a la hora 10.

H. C. N.o 878. — Ampollas de vidrio. — 1er. llamado. CIF Montevideo. — Apertura: 27 de Marzo de 1963, a la hora 9.

H. C. N.o 879. — Especialidades farmacéuticas. — 1er. llamado. CIF o Plaza. — Apertura 27 de Marzo de 1962 a la hora 10.

H. C. N.o 880 — Corticosteroides. — 1er. llamado. CIF o Plaza. — Apertura: 27 de Marzo de 1963, a la hora 11.

H. C. N.o 881. — Antibióticos. — 1er llamado. CIF o Plaza. — Apertura: 28 de Marzo de 1963, a la hora 9.

H. C. N.o 882. — Insulinas — 1er. llamado. CIF o Plaza. — Apertura 28 de Marzo de 1963 a la hora 10.

H. C. N.o 833. — Drogas y [illegible] — 1er. llamado CIF o Plaza — Apertura: 28 de Marzo de 1963, a la hora 11.

H. C. N.o 884. — Tapones de corcho. — 1er. llamado. Plaza. — Apertura: 4 de Marzo de 1963, a la hora 9.

H. C. N.o 885. — Jeringas de vidrio o nylon. — 1er. llamado. CIF o Plaza. — Apertura: 29 de Marzo de 1963, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta Baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sección Compras.

12) (C.C.) 8|pub. 30430 Feb.15-v.feb.28.

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA
Licitación N.o 30

Llámase por primera para el suministro de víveres: Plaza. (Verduras y frutas).

Apertura: Viernes 1.o de Marzo de 1963 a la hora 9.

Licitación N.o 31

Llámase por primera vez para la adquisición de fiambres y quesos.

Apertura: Lunes 4 de Marzo de 1963 a la hora 9.

Licitación N.o 32

Llámase por primera vez para el suministro de pan.

Apertura: Martes 5 de Marzo de 1963 a la hora 9.

Licitación N.o 33

Llámase por primera vez para el suministro de huevos.

Apertura: Miércoles 6 de Marzo de 1963 a la hora 9.

Las aperturas de propuestas se realizarán en los días y horas señalados, en la Administración de la Escuela, piso 3.o del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, de lunes a viernes de la hora 8 a hora 13, en la misma. — La Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30441 Feb.18-v.feb.20.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación Pública por segunda vez, para la Adquisición del material que se detalla: 2.000 metros de brin blanco sanforizado; 2.000 metros de brin tipo vaquero; 1.500 metros de brin tipo vaquero de verano.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento el día 4 de Marzo de 1963, a las 10 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Marina, Muelle Fluvial, Hangar "A", Portón 1, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 30407 Feb.13-v.feb.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 6

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Edificio para la Policlínica de Algorta, Departamento de Río Negro, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1689 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados, previo depósito de pesos 95.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Febrero a las 9 horas. Montevideo, 11 de Febrero de 1963. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 30412 Feb.13-v.feb.21.

LICITACION PUBLICA N.o 3|963
(Primer llamado)

"Un equipo para Microcirugía y un equipo para Broncoscopía". — Apertura: 22 de Febrero de 1963 a la hora 9

Las condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Comisión de Compras del Instituto, Avda. 8 de Octubre 3050. — Montevideo, Febrero 7 de 1963. — Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30370 Feb.11-v feb.22.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública N.o 732
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de "Dársena para yates. 1ra. etapa y protección de riberas en la pista del arroyo Melilla, Santiago Vázquez", de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela N.o 1414, segundo piso (Montevideo), durante el horario de oficina.

Valor del pliego de condiciones: $ 80.00 (ochenta pesos) importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, cuarto piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de las propuestas para este segundo llamado: día 12 de Marzo de 1963 a las 9 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección calle Ciudadela 1414, segundo piso (Montevideo). — Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 7.000.00 (siete mil pesos) — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 30405 Feb.13-v.feb.21

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 6
Primer llamado

Artículos: Tablas de Pino Brasil, bisagras, chapas, barras de hierro planchuelas, barras de hierro redondo, barras de hierro ángulo, tejidos, alambre, hojas de lata, ladrillos refractarios, soldadura de estaño.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sec. Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 6 de Marzo de 1963, a las 10.30 horas. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30432 Feb.15-v.mar.5

Licitación pública N.o 2
Primer llamado

Artículos: Lienzo, cinta de hilera blanca.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sec. Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 6 de Marzo de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30433 Feb.15-v.mar.5

SECCION ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA N.o 6
Primer llamado

Artículos: Aros de basketball, arco de football, juego de bochas, bolas de lanzamiento, bancos suecos, barras fijas, bolsas de arena para box, barra de equilibrio, bochas de polo, caballos de madera, cajones daneses, cámaras para pelota, casacas metálicas, colchón para gimnasia, cuerdas para escalera, caretas de esgrima, cintas métricas, cronómetros, discos para lanzamientos, espadas, floretes, flotadores fajas para natación, garrochas, guantes para espada, guantes, hojas para florete, para espadas, para sables, infladores, jabalinas, jaula para lanzamiento, martillo para lanzamiento, medecin, ball, mesas de trabajo para salto, paleta, paralelas, pedanas, pitos, pelotas, petos, pórticos, potro, pilintos, protectores de cabeza para box, redes, ring de box, sables, saltómetros, salvavidas, sillas turcas, tacos para pique, tableros para basketball, trampolines, testimonios, tacos para polo, vallas con soporte, varrillas para salto alto.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní número 1599.

Apertura: 15 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. —

12) (C.C.) 10|pub. 30357 Feb.8-v.feb.21.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación pública N.o 60
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la impresión de 10.000 Historias Clínicas, destinadas a la Clínica Ginecotológica del Prof. H. Alvarez.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Av. Gral. Flores 2125 —Sección Compras— de lunes a viernes de 7 a 13 hs.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día viernes 22 de Febrero de 1963 en el local de la Administración, a las 10 y 30 hs. — Sección Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30326 Feb.6-v.feb.19

Primer llamado

Se llama a licitación pública para la impresión de los "Anales de la Facultad" y publicaciones de revistas y libros.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Av. Gral. Flores 2125 —Sección Compras— de lunes a viernes de 7 a 13 hs.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día viernes 8 de Marzo de 1963, a las 14 y 30 horas, en el local de la Administración. — Sección Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30327 Feb 6-v.feb.19

FACULTAD DE MEDICINA
Licitación pública N.o 35
Segundo llamado
Cif Montevideo

Se llama a licitación pública Cif para la adquisición de un aparato "Trombo-Elastograph" según Hartert (Tromboelastógrafo) con accesorios y repuestos.

La apertura para las propuestas se hará efectiva el día lunes 18 de Marzo de 1963 a las 14 y 30 horas.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados de lunes a viernes de 7 a 13 horas en la Sección Compras. Gral. Flores 2125. — Sección Compras.

12) - (C.C.) 10|pub. 30349 Feb.7-v.feb.20

U.T.E.

LICITACION N.o 5443|63

Máquina rotativa para la impresión de formularios continuos ("fandfold")

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el 13 de Marzo próximo, a las 10 horas, por una máquina impresora para formularios continuos, con tres cuerpos impresores que puedan utilizarse para la impresión simultánea de frente y dorso. Precio del ejemplar $ 5.00. De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, Planta Baja, en el horario de 9 a 12 horas los días hábiles. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 30374 Feb. 11_v. feb. 22.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 18 de 1963

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

2.a Sección

JOSE LORENZO DE LA IGLESIA, 43 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Misiones 1573 y NELIA FLORINDA MERLADETT, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1573.

3.a Sección

CARLOS FRANCISCO OTERO, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Plaza Zabala 318 piso 4 F y ELENA SUSANA MOURET, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Plaza Zabala 318 piso 4 F.

7.a Sección

BENJAMIN EDISON SALAZAR, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1614 4.o piso y MIRTA BLANCA ARGUINARENA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1614 4.o piso.

DANIEL VELAZQUEZ, 32 años, soltero, aparador, paraguayo, domiciliado Vázquez 1172 y JOSEFA BEA, 31 años, soltera, mucama, española, domiciliada Vázquez 1172.

8.a Sección

GERMAN JOSE KUNZE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis P. Lenguas 1541 bis, Ap. 1 y MARTHA MONTES CAPECE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis P. Lenguas 1518 Ap. 2.

HUGO ANTONIO NIPOLI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis P. Lenguas 1462 Ap. 1 y ANA CARMEN YAÑEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis P. Lenguas 1462 Ap. 1.

10.a Sección

JOSE JASA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2670 y NELIDA, RUGGERI 21 años, soltera, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2670.

OSVALDO MIGUEL BARREIRO, 23 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Asamblea 4662 y ESILDA BEATRIZ BLANCO, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Yacó 1486.

PEDRO VIERA, 27 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Vitruvio 3668 y NORMA RAQUEL RIMOLO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada D. López 2163.

JUAN ECHENIQUE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Stgo. Nievas 2167 y MONIQUE MARIE PAWLOWSKI, 18 años, soltera, francesa, domiciliada Stgo. Nievas 2128.

RAMON ELIAS RODRIGUEZ, 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Hernandarias 3610 y MARIA LUISA GHIDONE, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Hernandarias 3610.

HORACIO ANTELO, 23 años, soltero, comercio, español, domiciliado L. Forteza 2746 y TERESA LUCAS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Dentos 4016.

JUAN FOSCALDI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3659 Ap. 26 y MIRTHA DIELA ARRASCAETA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joanicó 3659.

11.a Sección

PEDRO RUBEN PAREDES, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 2.a N.o 4876 y NORMA ESPINDOLA 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2.a N.o 4876.

JULIO WALTER SAPIS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Norte 4473 y AIDEE ESMERALDA MOZO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje Norte 4456.

RAMON PEREYRA, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4763 piso 2.o Ap. 6 y DELCIA FERREIRA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4763 piso 2.o Ap. 6.

12.a Sección

LEONARDO MILLA. 21 años. soltero, empleado. francés, domiciliado Guadalupe 1704 y ANA MARIA LACURCIA. 18 años. soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe 1704.

RUBEN DARIO NOVOA, 32 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Garibaldi 1880 y NORMA ASUNCION PAREDES, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Garibaldi 1880.

ANIBAL LEONARDO EDUARDO BUERO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis M. Lafimur 1994 y GLADYS MARIA MEDINA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis M. Lafimur 1994.

GUILLERMO DE MARCO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2522 y MARIA CELIA BARRIENTOS, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2522.

14.a Sección

EMILIO ENRIQUE ANTONIO VAZQUEZ VANZULLI, 22 años, soltero, maq. naval, oriental, domiciliado Millán 2405 y MARIA CRISTINA LUCIA DESALVO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 2405.

15.a Sección

SAMUEL PEREZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Grande 1732 y MARIA ANGELICA FLEITAS, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Grande 1732.

IVO COSTA, 42 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado J. Requena 1179 y TERESINHA DE LOURDES TAVORA, 31 años, soltera, brasileña, domiciliada J. Requena 1179.

JOSE ALBERTO RIGO, 44 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Canelones 1906 y GEOTORGINA NORA RENEE VAN DER WEDDEN, 38 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Canelones 1906.

GUILLERMO HORVAT, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado A. Grande 1329 Ap 2 y MARNE REVETRIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Grande 1329 Apto. 2.

JOSE ROMERO, 26 años, soltero, electro técnico, oriental, domiciliado Carapé 2070 y MIRYAM PEYRE, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2070.

16.a Sección

MIGUEL ARCANGEL PINELA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Mármol 1190 y SANTA TERESITA MARTINEZ. 23 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 1140.

AURELIO MACHADO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yapeyú 598 y ELSA MARTINA SOSA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Yapeyú 598.

CARLOS MARIA ACOSTA, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Calle B 6730 Ap. 2 y MYRTA PIEDRA CUEVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Calle B 6730.

19.a Sección

NESTOR HOLMES CEBAS, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2176 y ROSA ESMERALDA PLADA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Constitución 2176.

OSVALDO DOUGLAS SORTELEZZI, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 864 Ap. 2 y LYDIA ASUNCION GUISANDE, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Paz 1969

21.a Sección

ROBERTO D'ANDREA, 30 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2 N.o 1193 y MARIA ESTHER PEREIRA, 32, años. soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 o 5559 bis.

ROBERTO LUIS MEYER, 29 años. soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dr. Pena 5766 y DELMIRA RIVERO, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada Dr. Pena 5766.

AURELIO MOLINA CABRERA, 30 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Bell 1013 y MARIA DEL SOCORRO LOPEZ MARTINI, 20 años. soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bell 1013.

22.a Sección

HERACLIO R. FERREIRA. 47 años. divorciado, chofer, oriental, domiciliado Felipe Contucci 3864 y AMABELIA NICANORA CENTURION, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Felipe Contucci 3864.

14) $ 6 60 3 pub. v. Feb 20.

Montevideo 15 de Febrero de 1963

3.a Sección

PASCUAL MAGGIO, 32 años, soltero, plomero, italiano, domiciliado Pérez Castellano 1262 y HAYDEE DUFRECHOU. 32 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1262.

JUAN BOSCO NADDEO. 28 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Alzáibar 1319. apto. 6 y AFRODITA ROSA MARANGOS. 25 años. soltera, empleada, argentina, domiciliada Alzáibar 1319. apto. 6.

FARSEG JEROIAN. 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1541 y MARIA HILARIA PICARDO. 26 años. soltera. oriental, domiciliada Maciel 1336.

4.a Sección

ERNESTO HECTOR GARCIA, 32 años. soltero. electricista, argentino, domiciliado Florida 1280 y STELLA MARIS SCAGLIA. 21 años. soltera, argentina, domiciliada Florida 1280.

5.a Sección

SENEN PASTOR CABRERA. 56 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Canelones 1360 y TELMA AIDA DE LEON. 54 años. divorciada, comercio, oriental. domiciliada Canelones 1360.

9.a Sección

CARLOS LEONEL DUARTE, 27 años. soltero, empleado, oriental. domiciliado Gioia 6421 y MIRIAN NELLY PONTICORBO. 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gioia 6421.

10.a Sección

ION DELTA BARROS, 30 aos, soltero. ingeniero, oriental, domiciliado Asilo 3363 y ANNELIESE DOROTHEA KNEBEL. 19 años, soltera, oriental. domiciliada 8 de Octubre 3356.

ALFREDO RICARDO MARTINEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leopardi 1586 p NELZA CAMARGO, 26 aos. soltera, empleada, oriental, domiciliada Leopardi 1586.

ANTONIO JARDIM MATTOS, por Poder otorgado por SEBASTIAN MACHADO. 30 años, soltero, bancario, brasilero. domiciliado Río do Janeiro (Brasil) y VICTORIA MATTOS CORREA 22 aos, soltera, brasileña. (C.L.) domiciliada Rambla Rep. de Méjico 5621.

AGUSTIN MARIO RAFFO, 23 años, soltero, chapista, oriental. domiciliado Lucas Moreno 2775 y JULIA MARIBEL ARISTEGUI, 22 años, soltera, empleada, oriental. domiciliada Lucas Moreno 2775.

ORFILIO MARTINEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado C. Miró 2541 e IRMA ANATOLIA CASTRO. 26 años, soltera, oriental. domiciliada Larravide 2663.

11.a Sección

FROILAN LEMES, 41 años, divorciado, empleado. oriental, domiciliado Camino Maldonado 4944 y MARIA ELENA ARELLANO. 36 años, divorciada, oriental. domiciliada Camino Maldonado 4944.

12.a Sección

HAROLDO GONZALEZ, 21 años. soltero, dibujante, oriental, domiciliado General Flores 2415 y MARIA ECILDA AZAMBUYA, 18 años, soltera. empleada. oriental. domiciliada General Flores 2415.

WASHINGTON GARCIA. 23 años. soltero. empleado, oriental. domiciliado Rocha 2590 y ANA MARIA MARQUEZ, 19 años. soltera, oriental, domiciliada Rocha 2590.

13a. Sección

CARLOS GUALBERTO CHENINC, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buffa 2902 y NORMA RAQUEL FERNANDEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Samuel Lafone 2757.

FELICIANO ARTEMIO OTAROLA, 42 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado Portugal 3191 y RAMONA EUSEBIA DA SILVA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal 3991.

14.a Sección

VITAL SORIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Grande 902 y NIDIA MABEL GARCIA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Grande 902.

15.a Sección

JOSE MARIA ODRIOZOLA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 1856 y ELISA LARRE, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Charrúa 1856.

16.a Sección

REINALDO DELGADO, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Carlos Ma. Ramírez 1208 y URSULINA FURTADO, 29 años, divorciada, brasileña, domiciliada Carlos Ma. Ramírez 1208.

EVARISTO BARRIOS, 22 años, soltero, carpintero, oriental, José Mármol 939 y DALILA MARIA ALDECOA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Humboldt 4385.

17.a Sección

PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 17 Metros 3365 y AIDA BARRETO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada 17 Metros 3365.

JOSE PEDRO PATERNOSTER, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 20 de Febrero 3019 y TERESA HURDES NEIRA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 3019.

MANUEL RUA, 34 años, soltero, agricultor, portugués, domiciliado C. Mendoza 6995 e ISABEL MESQUITA, 23 años, soltera, portuguesa domiciliada C. Mendoza 6995.

18.a Sección

WASHINGTON COSME PICCARDO, 36 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado J. Paullier 1198, apto. 501 y ANGELICA MARGARITA KELLY TORRES, 32 años, soltera, oriental, domiciliada J. Paullier 1193.

PABLO YUDEIKIN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dv. Terra 1024 bis y MYRIAM KOWALSKI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 2210, apto uno.

JUAN ENRIQUE GORLERO CAPDEVIELLE, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado R. Wilson 535 y ELINA MARIA ARTAGAVEYTIA, 21 años, soltera, argentina, domiciliada J. B Lamas 2956.

JORGE WALTER MAINERO, 36 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Ellauri 641 y JAEL VARELA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Zudáñez 2764.

JUSTO BUENAVENTURA CABRERA, 84 años, viudo, rentista, oriental, domiciliado Glo. Ramírez 2239 y MARIA DEL PILAR CASTRO, 57 años, viuda, española, domiciliada Glo. Ramírez 2239.

FIDEL ROBERTO ARRIETA, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado J. Ellauri 641, apto. 20 y AURA DEL SOCORRO PIEHL, 48 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada J. Ellauri 641, apto. 20.

ADOLFO ARMELLINO, 57 años, divorciado, fotógrafo, oriental, domiciliado Trabajo 2762, apto. 2 y OLGA ANA KUBIN, 46 años, divorciada, fotógrafo, checoeslovaca C. L. domiciliada Trabajo 2762, apto. 2.

19.a Sección

MARKS HAGOPIAN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Decroly 4943 ó MARIA SOLEDAD KETZOIAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2166.

ISABELINO EVANGELIO ASCURRA, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 1735 y MATEA ALEJANDRA RODRIGUEZ, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1735 bis, apto. 6.

20.a Sección

PROCOPIO ALMEIDA, 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ruberto Pérez Martínez 457 y MARCELINA ANCHIETA, 50 años, soltera, oriental, domiciliada R. Pérez Martínez 457.

22.a Sección

JOSE LUIS VENTRE, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. Rosas 4323 y RAQUEL LEONOR ROMERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Rosas 4323.

24.a Sección

MAX ATZKERN, 24 años, soltero, cañista, alemán, domiciliado Feliciano Rodríguez 3062 y GERTRUDIS FEDERICA BERGER, 25 años, soltera, secretaria, austríaca, domiciliada Feliciano Rodríguez 3062.

14) $6.00 3 pub. v.Feb.13.

15—Pago de Dividendos

FABRICA NACIONAL DE PAPEL S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que aún no han hecho efectivo el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio 1961 62, que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7.o del decreto del 17 de Mayo de 1962, reglamentario de las Leyes 12.804 Art. 46 y 13.032 Art. 1.o, los dividendos que se paguen con posterioridad al 15 de Marzo de 1963 están sujetos a la retención del 20 o|o establecida en las disposiciones citadas — Montevideo, Febrero 18 de 1963. — El Directorio.

15) $ 48.00 3|pub. 2103 Feb.15-v.feb.19.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "FULBERTO ORIA - Prescripción. (L.o 54, F.o 621). se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don "Fulberto Oria," iniciando acción de prescripción por posesión treintenaria, referente al siguiente bien: El inmueble empadronado con el N.o 24 459, situado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, compuesto de una superficie de 205 metros, 15 decímetros, 24 centímetros, con 8 metros 59 cmts. de frente a la calle Turquía al Este, por 34 metros, 36 cmts de fondo, lindando al Norte con el solar 20 de José Iglesias, al Sur, con el solar 18 de Juan Ugarte y al Oeste, con parte del 21 de Juan Starico. El inmueble está señalado en el plano del agrimensor Agustín Risso, del 21 de Enero de 1902, con el N.o 19 de la manzana 42 A. A tal fin se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a todo o parte del bien citado y especialmente a Vicente Sánchez, o a sus herederos o causahabientes, para que se presenten a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

16) $540.00 30|pub. 23845 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.12

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "OROZCO SOLA JOSE M. y otros Prescripción" (C. 1367-1962), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se tentará el requisito constitucional de la conciliación a Pedro Orozco Capdevila y a doña Josefa Orozco Capdevila de Baldovich, herederos, causahabientes y a todos los que tengan algún interés en el siguiente bien: Padrón número 69738, ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, barrio General Garzón de Maroñas, solar 5, manzana letra F. Superficie total según mensura: 272 m.c.05 y según título 268m.80, con una diferencia, en más de 2m.025 (plano del agrimensor Paganini). Deslinde: 8m.59 de fondo al Noroeste sobre la calle Avellaneda (antes Gral. Rondeau), 31m.409 milímetros según título y 31 m. 67 según mensura, de fondo al Sureste lindando en 8m.59 con el solar 7 (padrón número 69.743), al Noreste con los solares 1, 2, 3 y parte del 4 (padrones Nos. 69.739 69.740 69.741 y 164.861) y al Sureste con el solar 6 (padrón N.o 69 737) — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

16) $540 00 30|pub. 22458 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en autos "VELAZQUEZ, CLAUDIO H. Prescripción". (C. 1220-1962), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a María Luisa Raiz, José Leonardo Severo Raiz, Paula Raiz, René Durán de Sagues, Eduardo Arturo Raiz María Julia Morales de Raiz y Mario Hermes Raiz Sara y Rosa Raiz, Luis Raiz, Jacinto Máximo Raiz, Juana Rosé Raiz, Hebe Raiz de Valiente Marta Raiz de Grolero, Carmen Vargas de Andreoli, Sociedad Liberal de Socorros Mútuos y Luis Raiz, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: dos fracciones de terreno y mejoras que acceden ubicados en este Departamento en la novena sección judicial de Montevideo, zona suburbana, en Colón, empadronado con el N.o 45.211

A) El primero tiene una superficie de 44 metros 75 decímetros según plano del agrimensor Lissandro J. Freire de fecha 11 de Julio de 1929, señalado con la letra A y se deslinda así: 19 metros 50 al Norte por donde linda con un terreno del comprador del mismo padrón que se describirá: 2 metros 65 centímetros al Este lindando con terreno de la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos por el Sur linda 19 metros 4 centímetros con terreno de Fermín Serrés, ahora Luis Raiz y 2 metros por el Oeste de frente a la calle Waldemar Hansen; y

B) El otro predio tiene una superficie de 192 metros 76 decímetros según el plano del agrimensor Benjamín J. Conde del mes de Diciembre de 1911 y corresponde a la manzana "C" del fraccionamiento, señalado con la letra "B" en dicho plano que se deslinda del siguiente modo: 9 metros 50 centímetros de frente al Suroeste sobre la calle de la vía del Ferrocarril Central del Uruguay (hoy W. Hansen) 21 metros 56 centímetros al Noroeste lindando con el solar A del citado plano, 19 metros al Sureste confinando con el solar dos y 9 metros 84 centímetros al Noreste limitando con el solar 9 del fraccionamiento. Tiene actualmente la puerta del edificio el N.o 1934 de la calle Hansen ubicado entre las de Poli y Besnes Irigoyen — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

16) $840.00 30|pub. 494 Feb 1.o-v mz.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ROBERTO GONZALEZ LLOVERA, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre los siguientes inmuebles: Dos solares de terrenos empadronados con los Nos. 77.452 y 77 453 sitos en el Dpto de Montevideo, paraje Cerrito de la Victoria y que según plano del Agr. Santiago Michelini, registrado con el N.o 44500, el 4 de Octubre último, en la Dirección G de Catastro, se compone, en conjunto de 720 ms. 33 dms. cuadrados y se deslindan, también en conjunto así: 17 ms 16 cms de frente al N.E a la calle Guenoas, edificio Nos. 3363 y 3365; 16 ms. 70 cms. al S.O lindando con los padrones Nos. 74 466:7; por 42 ms 55 cms. de fondo, lindando: al S.E. con los padrones Nos. 77.454 y 77.459; y al N.O con los padrones Nos 77 457 y 77.474

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho a los mencionados inmuebles, para que comparezcan a deducirlo dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Se hace constar que se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario

16) $600.00 30|pub. 700 En 14-v.feb.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "MEDERO SECREDO, SANDALIO LADISLAO y otro. Prescripción treintenaria. 57-232" se cita y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, especialmente a los linderos: Ladislao Molnar. — Leonció Padrón. — Bartola Gentil de Devita — Erminio Maiuri y Vicente Lagala y genéricamente a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título al siguiente inmueble: Solar de terreno, con sus mejoras, ubicado en el Cerrito de la Victoria, 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 76272, compuesto de 461 ms. 17 dms. 50 cms., con 10 ms. 737 mms. de frente a calle Nueva Troye N.o 3592 (ex 104), entre Juan Acosta y Basilio Araújo. — Montevideo Diciembre 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

16) $720.00 30|pub. 2150 Feb.18-v.ab.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CACHCOVSKY JACOBO Prescripción (L.o 51 F.o 499" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Jacobo Cachcovsky, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras, situada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 141.423, que según plano de los agrimensores José S. Meier y José Luis González Fonticelli, de Junio de 1962, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 43.420, el 8 del mismo mes y año, consta de una superficie de 4 hectáreas, 8.207 metros, que se deslinda así: 62 metros, 15 centímetros, al Nord-Oeste de frente al Camino Abrevadero; 639 metros, 50 centímetros, al Sud-Oeste, lindando con los padrones 92 155 y 92.157 al Sud-Este, 2 rectas, la primera de 41 metros, 70 centímetros, y la segunda de 47 metros, 70 centímetros

ambas de frente al Camino Carlos Velazco Lombardini; y 635 metros, 25 centímetros, al [illegible]-Este, con los padrones 181.544 y 183.197. [illegible] término de noventa días, a los causahabientes [illegible] título particular y universal de Adolfo Juan [illegible] consecuencia, se cita y emplaza por el [illegible] Miguel Algare, Pedro Gómez Muñoz y Lorenzo Urquijo y a todos los que por cualquier razón o título, se consideren con derecho al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Enero 4 de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $720.00 30|pub. 619 En.15-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber que ha comparecido por ante este Juzgado el señor ANGEL WASHINGTON IMBERT, deduciendo la acción de prescripción treintenaria sobre el bien ubicado en esta sección, planta urbana, manzana 102, padrón 455. A tal efecto, se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho sobre tal inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarseles defensor de Oficio. — Durazno, diciembre 4 de 1962. — Dr. Julio C. Panizza, Juez de Paz.

16) $240.00 30|pub. 23180 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.febr.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la doce sección del Departamento de Florida en autos: "MARINONI, WILFREDO GUIDO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la propiedad que a continuación se describe:

Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana N.o 62, antes "D", de esta Villa 25 de Mayo, doce sección judicial del Departamento de Florida, empadronado con el N.o 379 compuesto de una superficie de 1028 metros cuadrados deslindados en la siguiente forma: 24 metros 10 centímetros al Sudeste frente a la calle San Ramón. 42 metros 50 centímetros al Nordeste frente a la calle Santo Domingo. 24 metros al Noroeste con Angel Martínez y 42 metros 98 centímetros al Sudoeste con Alejandro Gómez, para que se presente a este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación — Villa 25 de Mayo, Junio 2 de 1961. — Julio H. Martínez Ferreira, Juez de Paz.

16) $420.00 30|pub. 24060 Feb.1.o-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera sección de Lavalleja, dictada en autos: "MARIA SOFIA CASTRO. Prescripción treintenaria adquisitiva, (Lo. 6, Fo. 393)", se cita, llama y emplaza a don Maximino o Máximo Alvarez o sus causa-habientes y contra todos aquellos que se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno con cuantas mejoras contiene, situada en esta ciudad, primera sección judicial de Lavalleja, manzana 31, padrón 5854, la que según plano del Agrimensor Raúl D. Grassi de Junio de 1962, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Lavalleja, con el N.o 3266 el 22 de Agosto de 1962, tiene una superficie de 471 m. 10 dcm., que se deslinda así: al sur-oeste, en 11 metros 15 de frente a la calle Enrique Ladós; al nor-este, con Loreta Quintana; al nor-oeste, con Adolfo Martínez y al Sud-este, con Pedro Minchiotti.

El emplazamiento se hace para que los interesados, comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Minas, 20 de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Dra. Sara E. Díez de Mazzotti, Juez de Paz.

16) $480.00 30|pub. 23268 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "CIRIACO SUAR[illegible], Prescripción Treintenaria", (L.o 18, F.o 2[illegible]), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a "Ireneo, Severo Juan Pablo Leonardo Lefalle, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con [illegible] en el siguiente bien: Dos fracciones de terreno situadas en la 1.a Sección Judicial de Salto, manzana Municipal N.o 88, y Catastral N.o 510, empadronadas con el N.o 6.900, señaladas con los N.os 1 y 2, en el plano relativo a la mensura practicada por el Agr. F. Danilo Goslino, en Febrero del cte. año, e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, local con el N.o 1 696, el 16 de igual mes y año, que se deslindan así: Lote N.o 1 — Se compone de una superficie de 772 metros, 33 dcmts. cdos., cuyos límites son: por el Norte: 15 metros, 51 ctms. de frente a la calle Cervantes, entre las de Rincón y 18 de Julio; Este: Línea recta que partiendo del Norte corre al Sur en 36 metros, 67 ctms., quiebra al Este en 13 metros, y vuelve a quebrar al Sur en 7 metros, 53 ctms., lindando las 2 primeras con el N.o 2, que se describirá y la última con Baldomero Maksinchuk, (Padrón N.o 6.899); por el Sur: en 28 metros, con Ana Rodríguez, (Padrón número 6.902), y por el Oeste en 43 metros, 65 cetms., con Irma V. P. de Boschi, (Padrón N.o 6.901); y Juan A. Guarino, (Padrón N.o 7.787); y Lote N.o 2. — Se compone de 461 metros, 54 dcmts. cdos. cuyos límites son, por el Norte: 13 metros, 23 ctms., de frente a la calle Cervantes entre las de Rincón y 18 de Julio; por el Este en 36 metros, 79 ctms., con Baldomero Maksinchuk, (Padrón N.o 6.899): por el Sur: en 13 metros, y por el Oeste en 36 metros, 67 ctms., lindando por estos dos vientos con el lote N.o 1, antes descripto. — Salto, Noviembre 22 de 1962. — Escribano, Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

16) $900.00 30|pub. 23759 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.8.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JUAN CARLOS VICTORICA solicita la inscripción de los títulos para programas de televisión "Almuerzo con las estrellas"; "Cena con las estrellas"; "Te con las estrellas"; "Cocktail con las estrellas" "Comida con las estrellas"; "Copetín con las estrellas"; "Mesa con las estrellas"; "Cuando la mujer es noticia"; "Reportaje a la buena noticia"; "Véndamen su vida por una semana"; "Show de la felicidad" "Pibelandia" de los "Show de la juventud"; cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 3 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 80.00 10|pub. 1844 Feb.12.-v.feb.27.

El señor JUAN CARLOS VICTORICA solicita la inscripción de los títulos para programas de televisión "Reunión con las estrellas" y "Reportajes a mi ciudad" de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 3 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 40.00 10|pub. 1845 Feb.12.-v.feb.27.

HORACIO ZAPIOLA, en representación de la AGADU, solicita la inscripción de las obras, de las cuales son autores socios de la entidad, y cuya nómina se acompaña.

ADOLFO A. MONDINO y LUIS CARUSO, declárase autores de música y letra responsables de "Juventud", Tango.

ROGERIO RODRIGUEZ PINTOS, declárase autor responsable de "Sisobuta y Sofanor Matrimonio de mifior", Obra teatral.

OLDIMAR CACERES, LUIS AMENGUAL, y PANCHITO NOLE, declárase autores de música y letra responsables de "Nada mas que mía", Tango.

LUIS ALBERTO ZEBALLOS y LUIS CARUSO, declárase autores de música y letra responsables de "Tortura", Tango.

ROGELIO COLL, declárase autor de música y letra responsable de "Hilachas", Milonga.

FELICIANO LUIS SANTOS, declárase autor de música y letra responsable de "Cerca de ti estaré", Bolero y de "Aun Recuerdo", Bolero. Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 1595 Feb.6-v.feb.19.

El señor LUIS RUBEN CASTILLO, solicita la inscripción de los títulos "Discodromo Sarandí", "Discodromo Club", "Discodromo del aire" y "Discodromo" de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 11 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 40.00 10|pub. 2115 Feb.15-v.mz 5.

La señorita DORA CONDE ARAGONA, solicita la inscripción de la obra titulada "Cruz del Sur", de la cual se declara autora la misma. — Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 1619 Feb.6-v.feb.19

El señor JUAN CARLOS AGUERRE PAGUAPE, solicita la inscripción del candombe titulado "Negra Consuelo", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 1804 Feb.11-v.feb.22.

El señor HORACIO ZAPIOLA, por Agadu, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las cuales son autores socios de esta entidad.

CESAR ZAGNOLI, declárase autor de música responsable de "Náutico Club", tango.

AUGUSTO DE GIULI y "EL VIEJO PANCHO", declárase autores de música y letra responsables de "Ecce homo" canción criolla.

OSVALDO NOLE, declárase autor de música y letra responsable de "Cuatro canciones" Album Musical.

VIOLETA DOMINGUEZ declárase autora de música y letra responsable de "Multiplicando", Cha cha cha.

ROBERTO DANIEL NEGRO, declárase autor de música responsable de "Silbando con el ukelele", fox.

LUIS ALBERTO ZEBALLOS y LUIS CARUSO, declárase autores de música y letra responsables de "Poupurrit", Motivos originales.

ANGELICA FERREIRA, declárase autora responsable de "El domador de fieras" y de "Amargo despertar" Radioteatros.

FELICIANO LUIS SANTOS, declárase autor de música y letra responsable de —"Así es nuestro amor" bolero.

ROBERTO GARCIA DEVITTA y ROBERTO PIMENTEL, declárase autores de música y letra responsables de "Meta Canyengue", Marcha candombe.

WALTER ALFARO y JOSE FRANCISCO BLANCO, declárase autores de música y letra responsables de "La Quebrada de los Cuervos", Canción criolla.

HUMBERTO GIAMPRIETO, declárase autor de música responsable de "Prienda perdida", Triste.

RUBEN CARAMBULA, declárase autor responsable de "Poesías para niños", Poema. — Montevideo, 11 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $180.00 10|pub. 1920 Feb.13-v.feb.28.

El señor ELIAS BARBERIS, por United Artis of Uruguay Inc., solicita la inscripción del título "Amor e Impuestos", (Love and Taxes), película cinematográfica de United Artists Corporation, cuyos productores son Martin H. Poll y Abe Barrows y dirigida por Abe Barrows del cual se declara distribuidora United Artist de Uruguay Inc. — Montevideo, 8 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $60.00 10|pub. 1658 Feb.13-v.feb.28.

BROMBERG y CIA. S. A., solicita la inscripción de dos modelos de artefactos de iluminación a gas de sodio de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 11 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 1956 Feb.13-v.feb.28.

El señor DANIEL SPOSITO PEREYRA, solicita la inscripción del dibujo distintivo "Ariel Production", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 11 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 2030 Feb.14-v.mar.4.

El señor ALBERTO PISANO ABAL, solicita la inscripción del modelo de sillón denominado "Elena" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 8 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 1941 Feb.13-v.feb.28.

La señorita NORA DALIA SOLEONA PELUFFO, solicita la inscripción del programa de televisión titulado "Stand de la Juventud", del cual se declara autora la misma. — Montevideo, 14 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 2153 Feb.18-v.mar.6.

18—Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "JUAN ANTONIO ARQUATI. Quiebra. Calificación", (53|552), se cita y emplaza al fallido don Juan Antonio Arquati, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en esta pieza de Calificación y también en los autos principales de quiebra, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.

18) (G.J.) 30|pub. 30425 Feb.14-v.abril1.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CASELLA RUBEN DARIO Concordato; desde fs. 15. Quiebra. L.o 46, F.o 174", se hace saber que por resolución de fecha 18 de Agosto del corriente año, se declaró en estado de quiebra a Ruben Darío Casella y que de acuerdo con el Art. 1583 del Código de Comercio, no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de ellos y cómplices de la quiebra. Que ha sido designado síndico don Guillermo Barreto [illegible] señalado el término de treinta días, dentro de los cuales deberán los

acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 12 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
18) (C.C.) 15|pub. 30281 Feb.1.o-v.feb.21.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de "GLORIA MARGARITA MARTINEZ SERRA", pués en la misma donde dice "hija de Celia Blanca Serro", debe decir "hija de Celia Blanca Serra". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15pub. 30078 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado PEDRO, DIEGO, ALFONSO HERCULES y CARMEN ESPOSITO DOSIL; ROSA ALVAREZ, en ejercicio de la patria potestad de su hija legítima Rosa Espósito Alvarez y J. Antonio Prunell en representación de la coheredera doña Carmen Espósito de Romero, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Carmen Dosil Freire, pues en la misma donde se estableca el estado civil como viuda debe decir: divorciada.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 27 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adj.
19) $100.00 15|pub. 519 Feb.1.o-v feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de DOMINGO MACELLARO SIMONE, en el sentido de que donde se menciona al padre y al abuelo paterno del inscripto como Pascual y Domingo Marcellaro, debe decir: "Pascual y Domingo Macellaro", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $240.00 15|pub. 2179 Feb.18-v.mar.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de SHAKE SANTURIAN TERZIBOGOSIAN en el sentido de que donde dice hija legítima, debe decir: hija natural, donde se menciona a la madre de la inscripta como Azaduhi Santurian, debe decir: Azaduhi Terzibogosian y eliminar la nota que dice: según acta N.o 65 del libro de Rec. y Leg. llevado por el Juzgado de Paz de la 13.a Sección de la Capital, Carlos Saatian y Catalina Hampartsunian legitimaron a su hija Shake, a que se refiere esta acta." — Montevideo, Marzo 3|927. — Ernesto A. Lagunara, Jefe, por ser todo ello como corresponde

Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Setiembre 13 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $150.00 15|pub. 598 Feb.1.o-v feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio de LUIS ESTEBAN OLIVER y MARCELA MARIA BIDEGAIN MENDIHARAT y de nacimiento de PABLO LUIS OLIVER BIDEGAIN, en el sentido de que donde se menciona a la contrayente, al padre de la contrayente, a la madre del inscripto y al abuelo materno del inscripto como Marcelle Biedegain Mendiharat y Jean Bidegain debe decir: Marcela María Bidegain Mendiharat y Juan Bidegain por ser todo ello como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962 — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $ 150.00 15|pub. 263 Feb.4-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose esta solicitud con auxiliatoria de pobreza; de nacimiento de HELGA ROSA HAZZAN LEVY, en el sentido de que donde se menciona a los padres de la inscripta como Elias Hazan y Alegre Levi debe decir: Elias Hazzan y Alegre Levy y donde se menciona a la inscripta como Salga Rosa debe decir Helga Rosa, por ser todo ello como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20 4|55) 15|pub. 30321 Feb.5-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose esta solicitud con auxiliatoria de pobreza: de nacimiento de CARLOS ALBERTO CHILABERT en sentido de que donde se menciona al padre y al abuelo paterno del inscripto como Chilamert debe decir Chilabert y donde dice la nacionalidad de los abuelos paternos como orientales debe decir paraguayos, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) R. 20|4|955 15|pub. 30377 Feb.12.-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose esta solicitud con auxiliatoria de pobreza; de nacimiento de CARMEN FLORA MENDIZABAL FUCO, en el sentido de que donde se menciona a la inscripta como Carman Flora, debe decir: Carmen Flora, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962 — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30338 Feb.12-v.mar.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "GASGI BIBIANO RAMON y otros" Rectificación de partidas. (Lo. 63, Fo. 365), se hace saber que solicitáronse las siguientes rectificaciones de partidas: Matrimonio de Bibiano Ramón María Gasgi y Feliciana Farías; Nacimiento de Rubén Gasgi Farías, Walter Gasgi Farías, Miguel Angel Gasgi Farías, María Celina Gasgi Farías, Elida Blanca Gasgi Farías, en todas ellas donde dice Celina, debe decir: Feliciana. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $120.00 15|pub. 59 Feb 1.o-v.feb 21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitose esta rectificación de partida (L.o 63, F.o 317), nacimiento de ALBERTO CASTIGLIA, donde dice "Castilla" debe decir "Castiglia". — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — Alfredo L. Lugaín, Actuario.
19) $ 120.00 15|pub. 2095 Feb.15-v.mz.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "DIEGO BERNARDO MARTINEZ y MARIA ANGELICA SANCHEZ", solicitando la rectificación de la partida de matrimonio y la de nacimiento de la contrayente, estableciéndose que en la partida de matrimonio, donde el nombre de la madre de la contrayente aparece como "Amanda Sánchez" debe decir "EMA REMIGIA SANCHEZ" y en la de nacimiento de la misma, donde dice "Ema Giaccosa" debe decir "Ema Remigia Sánchez. — Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Montevideo Febrero 15 de 1961. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 30057 Feb.6-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio SANDALIO MEIRELLES y NIVIANA RUIZ DIAZ, estableciéndose que donde la contrayente figura como Bibiana debe decir Niviana. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
19) Lf xbgkq cmfw shrd etaoi nht ht
19) (R.20|4 955) 15 pub. 30420 Feb.14-v.mar.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) de nacimiento de PEDRO PALAMARENCO, estableciéndose que donde dice Natalia Strapa, debe decir: Pelaya Strapko y B) de defunción de JARETON PALAMARENCO estableciéndose que donde dice Anastasia Stapo, debe decir: Pelaya Stapko — Montevideo Noviembre 30 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario
19) $90.00 15|pub. 529 Feb.1.o-v feb.21.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno,, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "JUSTA MODESTA ARAUJO. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con don Francisco Manrique López, y las de nacimiento de sus hijos, Efrén Gastón, Alberto Emilio, María del Carmen y Colombia López, en las que el contrayente y padre respectivamente, figura como "Constancio Manrique Sanes", debiendo decir en todas ellas: "Francisco Manrique López. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30346 Feb.7-v.mar.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno,, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CHAVES, ROBERTO y AMELIA LEMA Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Roberto, en las que el contrayente y padre, respectivamente figura como "Roberto de Lima", en la primera de dichas partidas y como "Roberto Lima", en la segunda, debiendo decir en ellas: "Roberto Chavez". y B) Las de nacimiento y de reconocimiento y legitimación de su hijo "Carlos Roberto", pués donde en la primera de dichas partidas (nota de legitimación que consta al dorso), dice "Roberto de Lima", debe decir: "Roberto Chavez" y en la última donde dice: "Roberto de Lima", debe decir: "Roberto Chavez", y donde dice: "Carlos Alfredo' debe decir: "Carlos Roberto" — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 30347 Feb.7-v.mar.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ROMERO, ANTONIO Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado Antonio Romero, por figurar éste en dicha partida como persona del "sexo femenino" en lugar de "masculino" y con el nombre de "Antonia", en vez de: "Antonio". — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30367 Feb.11-v.mar.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se presentaron SARA FRANCO DE GORGA y CARMEN FANNY GORGA FRANCO (Lo 52. Fo. 244), solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de Carmelo Gorga con Sara Franco y de defunción de Carmelo Gorga, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio, la madre del contrayente figura con el apellido Folavella, debe decir: Folabella y donde en la de defunción, la persona fallecida figura como Carmelo Lorenzo Gorza Fallabella, debe decir: Carmelo Lorenzo Gorga Folabella y donde la madre de éste figura con el apellido Fallabella, debe decir: Folabella. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) $130 00 15|pub. 261 Feb 1.o-v.feb 21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se presentó IRMA GUEVARA RODRIGUEZ, (Lo. 52. Fo. 259), solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como nacida el 15 de Octubre de 1919, en lugar del 15 de Octubre de 1910. — Montevideo Diciembre 20 de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) $90.00 15|pub 258 Feb.1.o-v feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado, (Libro 52. Folio 181), JORGE RAUL GILENO y OLGA DE MAIO de GILENO, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio, y de nacimiento de su hija MARIA TERESA GILENO DE MAIO, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio el contrayente, figura como "Raúl Gileno", debe decir: "Jorge Raúl Gileno"; y dondo en la de nacimiento, el padre de la inscripta, figura como "Jorge Raúl Seleno", debe decir "Jorge Raúl Gileno"; y donde la inscripta, figura con el nombre de "María" debe decir "María Teresa" Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20,4|55) 15|pub. 30422 Feb.14-v.mar.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "LINARI, EMILIO y otra. Rectificación de Partida, Ficha F. 1.052|962", se hace saber que Emilio Linari e Isabel De León de Linari, se han presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues en ella donde la contrayente aparece como "Isabel Eva De León",

decir Isabel De León, donde dice " nacida el día 8 de Julio de 1897", debe decir nacida el día 18 de Julio de 1896 y donde dice "hija de Florentino De León", debe decir hija de Florencio De León. Se hace constar que los comparecientes se hallan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 6 de Febrero de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
19) (R.20|4|955) 15pub. 30421 Feb.14-v.mar.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: MORBAN DE CARLOS, NATIVIDAD. Rectificación de partida". (Fo. 268-961), se hace saber que doña Natividad Morban de Carlos, solicita la rectificación de su partida de nacimiento (cuarta sección judicial de Canelones acta N.o 23 de Fs. 12 inscripta el 19 de Enero de 1913), pues en donde el apellido del padre y abuelo paterno de la inscripta, figura como Morbal, debe decir: Morban. — Montevideo, 15 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el quince de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
19) $150.00 15|pub. 177 Feb 1.o v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "D'ACOSTA DIAZ FERREIRA, JUANA, Rectificación de Partida, Ficha F) 703|962", se hace saber que Juana D'Acosta Díaz Ferreira, ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento, pués en ella donde el apellido materno figura como "Ferreira", debe decir "Díaz Ferreira". — Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 30 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20 4:55) 15|pub. 30056 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha solicitado las siguientes rectificaciones de partidas: de matrimonio de JUAN ROZZA y MARIA MAGDALENA CAVELLI, pues en la misma donde dice: María Magdalena Cabelli, hija de Luisa Cabelli, debe decir: María Magdalena Cavelli, hija de Luisa Cavelli; y la de nacimiento de María Magdalena Cavelli, pues en la misma donde dice María Máxima, hija de Eloiza Cabeliz, debe decir: María Magdalena, hija de Luisa Cavelli, por ser ello como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $300.00 15|pub. 1921 Feb.13-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE MASCHERANA y JOSEFA LEONCIA GORZIO, pues en la misma donde dice: el apellido paterno del compareciente como "Mascherano", debe decir: "Mascherana", por ser ello como corresponde — Y a los efectos legales se hace estas publicaciones. — Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 29 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30316 Feb.5-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS MARIA, CAMILO GUILLERMO y CELIA GLADYS SUAREZ D'AGOSTO, pues en la misma donde dice: el apellido materno MOLINA, debe decir D'AGOSTO, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $180.00 15 pub. 1702 Feb.8-v Mz.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "DORALICIO ROMAN y otra por su hija menor Teresita Ramona. Rectificación de partida", (L.o 19, F.o 339), se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Doralicio Román y Hérmogenes Rodríguez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Teresita Ramona, en la siguiente forma: donde aparece su apellido como Romero debe decir: "Román" pués es el que corresponde. — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Noviembre 6 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33856 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ORAIDES DOS SANTOS, por sus hijos menores Adolfo y otros c|Sucesión de Francisco Izaguirre Santellano. Investigación de paternidad (L.o 19, F.o 565)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona en representación de sus hijos menores Adolfo, Doralina y Ruben Ariel, iniciando juicio de investigacion de paternidad contra la sucesión de Francisco Izaguirre Santellano. — En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título del citado causante, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Noviembre 7 de 1962. — Orestes J Ballestrino, Actuario
19) (R.20|4|55) 30|pub. 33855 Feb.1.o-v mar.10.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictado en autos: "GLADYS RODRIGUEZ de RODRIGUEZ. Rectificación de partidas" (L.o 30, F.o 650), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento y de matrimonio de Gladys Rodríguez de Rodríguez, pués en las mismas donde figura con el nombre de Gladysmir o Gladymir, debe decir: Gladys que es lo que corresponde.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Diciembre 28 de 1962 — Modesto Iturralde Arón, Actuario.
19) $240.00 15|pub. 1758 Feb.11v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "SERGIO PEREZ. Rectificación de partidas", (L.o 30, F.o 603), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Santo Tomás, donde dice Servanda Egoica: debe decir: Servanda Goró; donde dice: José Erolca, debe decir: José Goró; partida de nacimiento de Margarita Pereira, donde dice: Cervanda Goró, debe decir: Servanda Goró. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Noviembre 6 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) $ 120.00 15 pub. 2109 Feb.15-v.mz 12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado don ANGEL QUINTEROS, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde dice "Quintero" debe decir "Quinteros". Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto del 20 de Abril de 1955, que por interlocutoria N.o 15.955|962, se ha concedido auxiliatoria de pobreza. — Colonia, Diciembre 26 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 30442 Feb.18-v.mar.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que ante este Juzagdo se presentó MARIA DOLORES LATORRE, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José María en el sentido que donde dice "Femenino" debe decir "Masculino". — y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se encuentra amparado por la Ley del 20 de Abril de 1955. — Florida, Diciembre 19 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30001 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "ALEJANDRO M. GAROFALO. Rectificación de partida", (L.o 32, F.o 211), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alejandro Magdaleno Garófalo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número trescientos al folio cincuenta vuelta del libro respectivo llevado en el año mil novecientos siete por el Oficial de Estado Civil de la primera sección de este departamento, en el sentido de que donde el apellido del inscripto, de su padre y abuelo paterno figuran "Garófelo" debe decir "Garófalo", por ser lo que corresponde. — Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 28 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario
19) $300.00 15|pub. 1499 Feb.4-v feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN PANDOLFO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde dice "Juan Pandolfi" debe decir "Juan Pandolfo". — Paysandú, Noviembre 6 de 1962. — María Taboada de Sancassano, Actuaria.
19) $120.00 10|pub. 2174 Feb.18-v.mar.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña CIPRIANA MACHADO LEAL, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: Donde dice "Cipriana M. Leal 21 de Marzo de 1893". Debe decir "Cipriana Machado Leal" y donde dice Cipriano M. Leal, Debe decir: "Cipriana" por ser lo que corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Abril 13 de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
19) $90 00 15 pub 1069 Feb.1 o-v.feb 21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "TIMOTEO JUAN CARLOS SOSA. Rectificación de partida (Libro 34, Folio 192), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Timoteo Juan Carlos Sosa, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma aparece como nacido el "22 de Agosto de 1903" cuando debe decir "22 de Agosto de 1902" que es lo que corresponde. — Mercedes, Febrero 5 de 1963.
19) $130.00 15 pub. 1918 Feb.13-v.mar.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "NERCIA RODRIGUEZ GOMEZ Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado compareció la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que, donde en el texto de la misma se expresa "Nercia", debe decir "Nercia Rodríguez Gómez", por ser el verdadero — Tacuarembó Diciembre 24 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario
19) (R.20|4 55) 15|pub 30279 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado LEON GARCIA DE LEON, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde figura el apellido de su abuelo y de su padre, como Garcías, debe decir: García. — Treinta y Tres, 4 de Noviembre de 1960. — Hugo D. Govenola, Actuario.
19) $108.00 15|pub. 1049 Feb.1.o-v.feb.21.

20—Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Urbano 1984 Serie B|49. EMMA FERRARI FERRETTI y BENICIO EUSEBIO VEGA CABALLERO, el 7|3 63, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el Martillero Julián Alvarez Muñoz, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diecisiete mil cuatrocientos treinta pesos, ($ 17.430.00), un terreno y mejoras, padrón N.o 100.788, sito en la 22a. sec. jud de Montevideo, con una superficie de 320 m.c. así deslindados: 8 metros frente al N. a calle Bruno Méndez, entre las de Francisco Romero y Juan Arteaga; punto medio: 41 metros 90 de la esquina de esta última; 40 metros al E. con padrones 100.789 y 100.770; 8 metros al S. con pad. 100.77 y 100.788; y 40 metros al O. —con pad. 100.787.
Se previene: A) Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al día del remate de $ 10.851.36 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor consignará en garantía el 10 por ciento de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; D) —El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escritura, certificados, 1 o|o de comisión del Rematador, 1|2 del Impuesto a los Remates y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas —y sus accesorios E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su vin. hasta el saldo citado, que asciende al 7|3|63 a $ 8 248.04; G) Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales Sarandí 620, piso 3 —Montevideo 5|2|963. — Walter Fernández Bordes Gerente General.
20) (C.C.) 8|pub. 30417 Feb.13-v.feb.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente urbano N.o 1.795 A|14 ANTONIO MONTUORI RODRIGUEZ y ROSA DAMIAN DE MONTUORI, el 5|3|63 a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación el martillero

Juan Fco. Ituresa Goyena, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de doce mil treinta y tres —pesos (12.033.00), un terreno y mejoras sito en la 23a. Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 133.090, con 6m. 45 frente al N.E. a calle comandante Braga entre las de Monte Caseros y Carlos Anaya; punto medio: 20 metros 155mm. de la esquina con es última: 12 metros al S.E.; 6m. 90 al S.O. y 12 metros 78 al N.O.. Superficie: 82m.c. 5.245cm.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al 5|3|63 de $ 5.005.22 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión del Rematador, 1|2 del impuesto municipal a los remates y|o adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v.n hasta el saldo citado, que asciende al 5|3|63 a $ 4.035.90; G) Títulos e informes en la Sección Asuntos Legales, (Sarandí 620, piso 3.o). — Montevideo, 4|2|963. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.
20) (C.C.) 8|pub. 30416 Feb.13-v.feb.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente urbano N.o 1148 B 49 IRIS DARIO SANTANA LUISSI y ELSA FERNANDEZ PREGO, el 8|3|63 a las 10 horas, en la puerta de la Suc. Florida, el Martillero Alberto Gorón Furnó venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diecisiete mil setecientos dieciocho pesos (pesos 17.718.00) un terreno y mejoras, sito en la 1.a Sección Judicial del Dpto. de Florida, padrón N.o 2214 con una superficie total de 1.600 metros cuadrados que lindan: al Norte en 20 metros a la Avda. Gral. Artigas; entre calle pública y la de Doroteo Enciso; punto medio: 30 metros de la primera; 20 metros al Sur con calle Reyes; 80 metros al Este y al Oeste.

Se previene: A) Esta ejecución fue dispuesta según los artículos 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al día del remate de pesos 10.117.51 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión del rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v.N. hasta el saldo citado, que asciende al 8|3|63 a $ 6.764.16; G) Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales, Sarandí 620, P. 3, y en Suc. Florida, calle Independencia 736. — Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.
20) (C.C.) 7|pub. 30433 Feb.15-v.feb.27.

ARIEL LEONCINI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Ernesto Antonio Gerosa c|. JOSE LUIS E. RAPETTI o RAPETTO y otra. Ejecución de Hipoteca", (Libro 59. Folio 347). (Ficha C-614), se hace saber que el día 14 de Marzo de 1963, a las 11 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala N.o 1328 se procederá por el martillero señor Ariel Leoncini, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en la 17a. sección Judicial del Dpto. de Montevideo, empadronado con el N.o 92.301, señalado con el N.o 1 de la manzana "A" del plano del Agr. Horacio Uslenghi de Diciembre de 1923, registrado en la Dirección de Topografía el 27 de Febrero de 1924 según el cual tiene una superficie de 1.215 metros 84 decímetros que se deslindan así: 50 metros 14 centímetros de frente al S.E. a la Avenida de las Instrucciones, parte de calle N.o 3105; 21 metros 3 centímetros al N.E. con Padrón N.o 14.297; 30 metros 55 centímetros al N.O. con padrón N.o 129.426; y 45 metros al S.O. de frente al Camino Pedro Mendoza.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que se encuentra la finca al día en el pago de la Contribución Inmobiliaria y que las mejoras existentes se encuentran pagadas; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, (Hipoteca Urbana C|1956 N.o 1065), no existiendo ningún gravamen del Banco Hipotecario sobre dicha propiedad; 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1ro.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Febrero 8 de 1963. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $900.00 15|pub. 2089 Feb.15-v.mar.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "DEL OESTE S. A. c| JOSE AMADO BALIÑA CERIZOLA". Ejecución de Prenda" (L.o 59, F.o 274) (Ficha C 283), se hace saber que el día 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas, y en el local sito en Camino Paso de la Española N.o 4038, se procederá por el martillero señor Gerónimo Romero, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un Camión marca "Ford", padrón N.o 172.137 matrícula número 234.759, del Departamento de Montevideo.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de éste Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $240.00 10|pub. 1635 Feb 7-v.feb.20

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Héctor Raúl González Gómez c|. CAYETANO MAZZELLA; HUGO SOMMARUGA y ALCINDO ALSEO ASCHERI. Ejecución de Prenda". (Libro 59, Folio 425). (Ficha C-843), se hace saber que el día 5 de Marzo de 1963, a las 15 horas y en el local de la calle Río Branco N.o 1382, se procederá por el Martillero señor Francisco L. Tambasco, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Un Spiedo eléctrico con transmisión a cadena y motor, fondo de acero inoxidable, parrilla y dos puertas con el exterior esmaltado; Una Registradora National Mod. 1652 B.B.D.; Una cortadora de Fiambre Berkel N.o 6801; Una máquina de Café "Omega" con 3 brazos con filtros y conexiones N.o 11.002; Cuatro ventiladores marca "Erres"; Un ventilador centrífugo con extractor de aire con motor de 3 HP con motor galvanizado y sobrero; Un mostrador de 11.50 largo por 1.24 de alto, montado sobre armazón de pino, frente de tablacurvi, segundo plano con vidrios doble esmerilado fondo de compensado con 8 tubos luz de 40W. e instalación tapa de Formica de 0.40 de ancho con borde de cedro; Un lavandín de acero inoxidable de 1.85 por 0.60 con dos escurridores y pileta de un grifo de entrada de agua y desagüe de plomo; Doce metros de rejilla de piso en trozos; Una cámara frigorífica de roble de 3 metros de largo por 1.40 de alto por 0.30 de fondo, con 10 puertas con herrajes cromados y burletes de goma, rejillas de madera separadas en su interior sistema de frío por evaporadores horizontales de caño de cobre aletados abastecidos por un equipo Timer de 1|2; Cuatro escaleritas de varilla de 1.60 con 4 estantes de cedro de 1.30 por 0.40 de 3 centímetros; Un mueble de cedro de 2.80 por 3 de alto, fondo de compensado con separaciones y 18 puertas corredizas, vidrios triples de 5 mm.; Un techo de 3 por 9 construido con tirantería y alfajía de pino, forrado con chapas de tablacurvi, pintado, con ocho focos y un tubo de 40W. con un frente de 0.30 en todo el largo sostenido al techo con 10 hierros; Un barril de roble para 50 litros. Diez mesas de caoba de 1.20 por 0.70; Dieciséis mesas de caoba de 0.70 por 0 70; Ciento siete sillas de caoba y cedro con asiento de pantasote; Cuatro mesas de 0.40 por 0.40; Diez artefactos de chapa redonda de 50 vidrios esmerilados y chapa perforada con tres lámparas c|u. con un tubo de 40W. dos lámparas de 40W.; Un entrepiso de 3.30 por 3.80 con tirantería de 3 pulgadas y una escalera, costados cubiertos con tablacurvi y una puerta; Una estantería porta bandejas y platos de 1.80 por 0.86. con diez estantes; Una estantería de 1.90 por 0.60 con tres estantes; Una mesa de trabajo de 1.60 por 0.60 con un cajón y una tabla de 2.30 por 0.60; Dos gancheras de hierro de 2.50 largo con tres soportes c|u.; Una pileta de zinc de 1 por 0.52; Una mesa en ángulo de 2.30 por 0.60 con un estante; Una cocina de hierro de 2.40 por 0.80, plancha, dos hornallas con aros, dos hornos instalaciones a gas-oil; Un tanque de agua en la cocina y otro en la azotea con cañerías galvanizadas para el abastecimiento, caños, codos y accesorios; Un toldo de lona fuerte en dos tramos con 4 guías telescópicas en caño de 1 pulgada, caja de chapa y cubre de madera de 20 metros aproximadamente; Una cocina con 3 picos de gas; Una jabonera de metal; Un taburete de madera; Un ficho de papeles, de chapa; Un aparador de cedro y enchapado, de 1.25 por 1.50 por 0.50 con dos estantes y puertas de vidrios triple, tres cajones y dos puertas; Cuatro perchas bases de madera con 5 colgantes plegables; Ocho bandejas hierro forjados con la forma de pez; Un aparato con hielo; Cuatro bandejas de aluminio 0.55 por 0.24 por 5; Dos bandejas de metal 45 por 30; Diez bols nacionales de 8 centímetros c|u.; Cuatro baños de aluminio cuadrados de 35 por 35 por 10; Dieciséis copas de vidrio para helados; Treinta y seis cuchillos de mesa de alpaca; Dieciocho copas para vino blanco, veroes; Cuarenta y ocho cubre manteles; Treinta y dos cubre manteles de 1 por 0.70; Diez cubre manteles; Ocho fuentes de loza inglesa de 0.25 por 0.20; Una máquina de picar; Una olla de aluminio de 0.42 por 0.10 reforzada; Una olla de aluminio reforzada para caldo de 0.45 por 0.45; dieciocho platos de loza de 6 cms.; doce palliteros metalizados; Veintiocho platos para postres de 19 centímetros; Treinta y cinco sartenes para huevos fritos; Ciento seis servilleteras comunes; Cincuenta y ocho tenedores inoxidables; Tres vasos para agua.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1ro

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $1 360 10|pub. 2001 Feb.14-v.mar.4.

MAXIMO KLEIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Romualdo Umpierrez y María Angélica Puyol contra MIGUEL LOPEZ RINCON; LOPEZ VAZQUEZ Soc. Anón; LUCIANO LOPEZ VAZQUEZ y OROSMAN LUIS LOPEZ RINCON. Ejecución de hipoteca, libro 59, folio 213, ficha C N.o 86", se hace saber que el día 21 de Marzo de 1963, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Máximo Klein, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con lo edificado, construcciones y demás mejoras que le acceden y las que en el futuro se le incorporen, empadronado actualmente con el N.o 173434, ubicada en la 23.a sección judicial del Departamento de Montevideo zona urbana, señalada con el N.o 13 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Febrero de 1940, inscripto en la entonces Dirección General de Avalúos con el N.o 3573, el 12 de Marzo siguiente, según el cual se compone de un área de doscientos quince metros cuarenta y siete decímetros, que se deslindan así: 14 ms. 55 cms. al N. E. de frente a la calle Lucas Piriz; 6 ms. 86 cms. al S. E. que por ser esquina da frente a la calle Carlos Anaya, teniendo 5 ms. la ochava que une las alineaciones de las dos calles citadas; 36 ms. 6 cms. al S. O. lindando con el solar N.o 14 hoy padrón N.o 173433; y 13 ms. 48 cms. al N. O. lindando con parte del solar N.o 12 hoy padrón N.o 173435. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión legal del rematador, impuestos municipales, corresponden al comprador, salvo que lo fuere el ejecutante en cuyo caso serán de cuenta del deudor (art. 913 del Cód. de Proc. Civil); 3.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana B|1949 N.o 2|1968, Promesa N.o 97259) donde pueden ser estudiados; 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $1.030 15|pub. 2009 Feb.14-v.mar.11.

JUAN ARTURO BOUZA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos caratulados JOSE, ADELA MERCEDES CAROLINA, ANDRES, HELVECIA y LUIS PABLO MORNIROLI — LI MORNIROLI", (cesación de condominio), Libro 52 folio 633; se hace saber al público que el día 22 de Abril próximo a las 15 y 30 horas en el Hall del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 se procederá por el martillero Juan Arturo Bouza, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor, del siguiente bien inmueble con el edificio y mejoras que contenga, ubicado en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 86. 767, que según plano del Ingeniero Donato Gaminara de Octubre de 1910, se señala con el número 33, teniendo un área de trescientos cincuenta y nueve metros, veinte decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros al S. E. sobre la calle General Estomba, hoy Emilio Raña, número 2419; distando su punto medio 53 metros centímetros de la esquina con Avenida Gr...

baldí; 35 metros 04 al N. E.; lindando con solar 34; 10 metros 15 al N. O. lindando con terrenos que no menciona; 36 metros 80 al S. O. lindando con solares 1, 2, 3 y 4.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta, al aceptarse la misma; 2º) Será de cargo del comprador: la comisión legal del rematador, gastos de escrituración, impuestos municipales y universitarios, y lo que se adeudare por cuentas de pavimento, cordón, colector, conexiones y demás anexos. 3º) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto, a disposición de los interesados, en la oficina actuaria de éste Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.
20) $720.00 15 pub. 1818 Feb.14-v.mz.11.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictado en autos: "Rubens Medina contra DANIEL AYALA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 56, Fo. 330), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas, en Rondeau 1888 se procederá por el martillero Carlos De Anda, asistido de los señores Alguacil y Actuario al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de una heladera 4 puertas "Serratosa" sin equipo, y 1 Cortadora de fiambre "EMA". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Dardo Salgado, Actuario.
20). $160.00 10|pub. 1663 Feb.8-v.feb.21.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos "Ravera. Agusta Italo con JACQUES SHLEEN MILLER, y otro. Ejecución de hipoteca, Ficha 837,1962" se hace saber que el día veintiuno de Febrero de 1963 a las 11 horas, en Zabala 1328, se sacará a la venta en remate público sin base y al mejor postor, por el rematador señor José Cetrángolo, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene sito en la 13.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 93.697 y que según plano del agrimensor Nicanor Perdomo Borches, de Agosto de 1957, inscripto en Catastro con el número 3422, el 14 del mismo mes y año, tiene un área de 941 ms. 5308 cms., deslindados así: 21 ms. 96 cms. de frente al Sur a la calle Méjico con puertas de entrada Nos. 1768, 70, 72, 74, 76, 78. Al Oeste, 42 ms. 95 cms. lindando con padrón 25.527, al Norte, 21 ms. 94 cms. con padrón 97.847 y al Este, 29 ms. 10 cms. con padrón 25.256. Se previene: a) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en efectivo a los efectos legales; b) Son de su cargo los gastos e impuestos de escrituración, la comisión del rematador e impuesto municipal a los remates; c) Título de propiedad y demás antecedentes en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno (25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición). — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $360.00 15|pub. 24022 Dic.28-v.dic.31.
Feb 1.o-v.feb.19.

SILVESTRE GUILLEN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "De León Escudero, Maciel contra SALAZAR, ROGELIO MARTIN (C 1542), el día 5 de Marzo de 1963 a las 17 horas, en Isidoro de María 1523, el martillero Silvestre Guillén, rematará sin base y al mejor postor el automóvil "Packard", modelo 1951, padrón N.o 274720, motor N.o J232293. Seña 20 o|o. Comisión 7 o|o. — Informes: Isidoro de María 1523.
20) $120.00 10|pub. 2021 Feb.14-v.mar.4.

ALBERTO BRUM

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Raúl Estader contra SALVATORE BUBELLI LOMBARDO". (Ficha 1142), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas, en Rodeau 1888. se procederá por el martillero Alberto Brum, al remate sin base y al mejor postor de mesas, sillas, cocinas a querosene y gas, cubiertos, copas y demás efectos embargados Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.
20) $160.00 10|pub. 1655 Feb.8-v.feb.21.

ALBERTO VANOLI

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Szuman, Tadeo Román contra JOSE A. RODRIGUEZ. Ejecución de prenda" (Ficha 2015|62), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sin base y al mejor postor de una "Linotype", modelo 8, No 45090, moldes, matrices, magazines y 1.200 kg. de plomo especial para linotipia — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 5 de 1963.
20) $ 160.00 10|pub. 1661 Feb.8-v.feb.21.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Financiera Prit Sociedad Anónima contra MANUEL NOVAS BAMIO Ejecución de prenda", (Lo. 59, Fo. 401), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 17 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sin base y al mejor postor de un coche "Ford", Matrícula N.o 182.518. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.
20) $160.00 10|pub. 1666 Feb.8-v.feb.21.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Domingo Vicente Rubini y otra contra MANUEL PALLAS BALBOA y otra. Ejecución de hipoteca, libro 59, folio 41, se hace saber al público que el día 14 de Marzo de 1963 a las 10 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328 y por intermedio del martillero señor Amado Galmés, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble; un sodar de terreno y sus mejoras con el edificio en él construído, ubicado en la 15.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 92.836, señalado con el número 7 de la manzana 429 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, trazado en Marzo de 1902, compuesto de una superficie de 471 ms. 7 dms., que se deslindan así: 10 ms. 669 mms. de frente al Este a la calle Juan D. Jackson, puertas N.os 863, 865 y 867, entre las de Lauro Muller y doctor Luis Piera, por 44 ms. 153 mms. de fondo al Oeste y lindando con el solar N.o 14, por el Norte con el solar N.o 6 y por el Sur, con los solares N.os 8, 12 y 13. — Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del C. P. Civil, advirtiéndose que, si no se efectuare tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o) Que los gastos de escritura, certificados, etc., así como la comisión del rematador que será del 4 o|o hasta la suma de pesos 4.000.00 y del 1 o|o por el excedente, serán de cuenta del comprador; 3.o) Que los títulos de propiedad y los antecedentes del juicio se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, piso 5.o. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
Más informes: Buenos Aires 526. Tel. 8 73 29.
20) $900.00 15|pub. 2184 Feb.18-v.mar.13.

ALBERTO VANOLI

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos: "Elsa Fontanarrosa de Prato contra JOSE LUIS SIOLA FERNANDEZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 54, Fo. 314), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de 1 calefón "TEM"; 1 refrigerador "G.E."; 1 cocina "Delne"; radio de auto; sillas; mesitas y demás bienes embargados. — Y a los efectos legales se haec esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.
20) $160.00 10 pub. 1658 Feb.8-v.feb.21.

ALBERTO VANOLI

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. dictado en autos: "Universal Express Distribución contra DAVID MENDEZ RODRIGUEZ". (Lo. 53, Fo. 318), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas. en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una máquina Express-Omega de 4 brazos. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.
20) $ 120.00 10|pub. 1659 Feb.8-v.feb.21.

JUAN MARQUEZ

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "PRIMUCCI, FRANCISCO J. y otros contra "Rosa Primucci y otros. Cesación de condominio", (L.o 54, F.o 284). se hace público que el día 6 del próximo mes de Marzo, a la hora 10, y en lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Juan Marquez, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en subasta pública y por precio que exceda la suma de $ 33.333.32, del siguiente bien inmueble: un solar de terreno, con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en inmediaciones del Barrio Reus del Norte, 19.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con los N.os 17.495 y 17 496 señalado con el N.o 8, en el plano levantado por el Agrimensor Guillermo P. Rodríguez el 9 de Mayo de 1903, compuesto de ciento noventa y cuatro metros setenta y un decimetros (194 metros, 71 decimetros), que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Este, a la calle Justicia, señaladas sus puertas de entrada con los N.os 2345 y 2349, 22 metros 70 centímetros al Norte, que por ser esquina tiene frente también a la calle Libres, señalada su puerta de entrada con el número 1328, 22 metros 637 milímetros al Sur, con el solar 7 y 8 metros 59 centímetros al Oeste con Riquéz y Alvarez

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o, del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, y 2.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay, (Carpeta Hipoteca Urbana N.o 247. Serie 30), donde podrán ser examinados por los interesados — Montevideo Febrero 5 de 1963 — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
20) $780.00 15|pub. 1636 Feb.7-v.mar.4.

ALBERTO BRUM

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictado en autos "MURAGLIA DE PASTORINO, LUISA MARIA JUANA. Sucesión". (Lo. 48. Fo. 531), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Brum, al remate sin base y al mejor postor de comedor, mesa, sillas, copas, ropero, juego de dormitorio y demás efectos inventariados Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.
20) $160.00 10|pub. 1654 Feb 8-v.feb 21.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictado en autos: "Bridge Sociedad Anónima contra MONTES MANUEL P., y OTRO. Juicio ejecutivo" (Lo. 48, Fo. 316) se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sin base y el mejor postor de 1 mostrador enlozado, cámara de 7 puertas con equipo, mesas y sillas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.
20) $160.00 10|pub. 1664 Feb.8-v.feb.21.

LUIS ALBERTO GAZZANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Crocco Uberfil Mauro c. JORGE TULA BRITOS y otra. Ejecución de hipoteca. Libro 51. Folio 640). se hace saber que el día 13 de Marzo próximo venidero, a las 10 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores calle —Zabala N.o 1328. se procederá por el martillero don Luis Alberto Gazzano, asistido de los señores Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 85.498, que según plano del Agrimensor Ibsen Mario Peyrot, de Junio de 1962, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 43.546, al 22, del mismo mes, consta de una Superficie de 69 metros 42 decímetros que se deslinda así: 5 metros 88 centímetros de frente al Este, a la calle Defensa: 15 metros 62 centímetros al Sudoeste con el padrón 85.497 4 mts. 96 centímetros al Nord-Oeste, con el padrón 85.485 y 12 metros 37 centímetros al Nord-Este, con el padrón 109.713.

Se previene; 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta y la comisión legal del señor rematador. 2.o) Que los gastos, certificados e impuestos que correspondan a la escritura de venta, así como lo que pudiera adeudarse por contribuciones inmobiliarias y otras cargas reales y|u obligaciones impositivas, serán de cuenta del comprador, salvo que éste sea el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero, 7 de 1963 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $780.00 15|pub. 1951 Feb.15-v mar.12

CESAR MONTORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno; dictada en los autos "Mizraji, Moisés y otros c. AGUSTIN PROTTI PUENTES y otra. B. 1.045|962", se hace saber al público que, cumpliendo el decreto de ejecución hipotecaria de catorce de Agosto último, el día 12 de Marzo de 1963, a las 11 y 30 horas, en el lo-

cal de la Asociación de Rematadores, con sede en la calle Zabala N.o 1328, el martillero César Montoro, asistido del señor Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate público, sin base, de los siguientes bienes: dos solares, con todas las mejoras y edificios que le acceden, ubicados en la décima sexta sección Judicial de Montevideo, empadronados con los números treinta y seis mil quinientos cuatro y treinta y seis mil quinientos cinco señalados con los números tres y cuatro de la manzana cincuenta y ocho D, del Pueblo Victoria, en el plano del Ingeniero Donato Gaminara, de Febrero de mil novecientos doce, inscripto en la Dirección de Topografía el veintisiete de los mismos y según el cual por estar unidos, tienen la superficie y límites siguientes: Superficie: Setecientos treinta y siete metros ocho mil ochocientos diez centímetros, deslindados: diecisiete metros dieciocho centímetros al Sur Este de frente a la Avenida Carlos María Ramírez, entre las de Camambú antes Independencia y Concordia, distando de esta, el punto medio del conjunto treinta y cuatro metros treinta y —seis centímetros, según certificado de empadronamiento, estando señalada la puerta de acceso al edificio con los números mil ciento veintiséis, mil ciento veinticuatro y mil ciento dieciocho por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Sur-Oeste, con propiedad de Samuel Lagone, hoy con los padrones números treinta —y seis mil quinientos seis y treinta y seis mil quinientos diez, por el Nor-Oeste, con los solares uno y dos, hoy con los padrones números treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro y treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco y por el Nor-Este, con propiedad de José S. Carballo, hoy padrones números ciento veintiocho mil cien, treinta y seis mil quinientos tres y treinta y seis mil quinientos dos.

Se previene: 1.o) —Que el Mejor postor, deberá consignar en garantía, al serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma; 2) Que serán de cargo del comprador, los gastos, honorarios y certificados impuestos, tasas y tributos fiscales o municipales que graven la transferencia de dominio, incluso el impuesto "universitario" este último en la parte a cargo del adquirente. Se hace constar: El título de propiedad se halla depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta U|1.135|A 54, a disposición de los interesados en examinarlos y que se ha habilitado la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

20) $ 1.200 15|pub. 1935 Feb.13-v.mar.8.

ARIEL PINTADO

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "GIORELLO, ANGEL y otro c JOSE RETTICH BERSTENSTEIN y otro. Ejecución de Hipoteca B 1227|1962", se hace saber al público que, cumpliendo el decreto de ejecución hipotecaria de once de Octubre último, el día 8 de Marzo de 1963 a las once y treinta horas, en el hall de este Juzgado, ubicado en la calle Cerrito N.o 586, el martillero señor Ariel Pintado, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base el siguiente inmueble: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden ubicado en la décima cuarta sección judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el número ciento setenta mil cuatrocientos treinta y ocho, señalado con el número seis en el plano del Agrimensor José S. Meier de Febrero de mil novecientos cuarenta, inscripto con el número tres mil cuatrocientos ochenta y seis, en la Dirección General de Avaluos, el día veintitres, del mismo mes y año compuesto de una superficie de trescientos noventa y cinco metros, noventa y cinco decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Sur, a la calle Cisplatina, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil trescientos cuarenta y nueve, distando el punto medio de dicho frente noventa y nueve metros ochenta y cinco centímetros de la esquina formada por la calle mencionada con la Avenida Millán: treinta y ocho metros cinco centímetros al Oeste lindando con el solar número siete, diez metros cuarenta y siete centímetros al Noroeste limitando con la propiedad empadronada con el número cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno; y cuarenta y un metros catorce centímetros al Este confinado con el solar número cinco del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar en garantía, al serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma:
Que serán de cargo del comprador, los gastos, honorarios y certificados, impuestos tasas y tributos fiscales o municipales que graven la tranferencia de dominio, incluso el impuesto universitario, se hace constar que: La escrituración de construcción e Hipoteca, se halla depositada en la Oficina Acturía, a disposición de los interesados en examinarlos — Montevideo, Diciembre 28 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos Actuario

20) $960.00 15|pub. 1524 Feb.4-v.feb.22

ALBERTO VANOLI

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "Felipe Cessio contra LEONEL RODOLFO INSAURRALDE. Ejecución de prenda". (Ficha A|834|61), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 17 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de un automóvil "Fiat" 1954, Diesel, Padrón N.o 151.037, Matrícula número 175.737. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.

20) $160.00 10|pub. 1660 Feb.8-v.feb.21.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "Guillermo Fink contra JUAN GOLDSCHMIDT Y OTROS. Juicio ejecutivo". (Ficha B-810|61), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas, en Rondeau 1888 se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de una vitrina Refrigerada, 4 puertas Ranco N.o 1402 Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.

20) $160.00 10 pub. 1665 Feb.8-v.feb.21.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "Asa Limitada contra JOSE ENRIQUE PERDOMO NUÑEZ. Ejecución de prenda" (Ficha A-345|62), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 17 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sin base y al mejor postor de una camioneta "Ford" 1925. Matrícula N.o 440.085. Padrón N.o 175.928, motor N.o 9.914.330.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el treinta por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.

20) $200.00 10|pub. 1668 Feb.8-v.feb.21.

ALBERTO VANOLI

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictado en autos: "Kurt Reininger contra MANUEL BEZERRA. Ejecución de prenda" (Ficha C 2933) se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 17 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de un coche "Mercedes Benz" Matrícula N.o 283.301. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.

20) $120.00 10|pub. 1657 Feb.8-v.feb.21.

HAROLDO GOMENSORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en autos: West Urtasun Guillermo Julio contra SUCESORES VICTOR ENRIQUE PODESTA IBAÑEZ. Ejecución de hipoteca. Ficha C.1373" se hace saber al público que el día 14 de Marzo próximo a las 10 horas en el lugar de ubicación del inmueble, por intermedio del martillero Haroldo Gomensoro, asistido por el Adguacil y el Actuario, se procederá al remate público, al mejor postor y sin previa tasación del inmueble hipotecado consistente en un terreno con el edificio en el construído y demás mejoras que le acceden, situado en la quinta sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 14.213 y que según plano trazado por los agrimensores Alfredo De Angeli y Raúl Boado se compone de una superficie de 438 ms. 55 dms. que se deslindan así: 11 ms 56 cms. de frente al N. E. sobre la calle Arenal Grande; 42 ms. 75 cms al S. E. lindando con los padrones N.o 14 226, número 96.964 y N.o 96.965; 11 ms. 29 cms al S. W. lindando con el padrón N.o 14.225 y 42 ms. 93 cms al N. W. lindando con padrón número 116.219. Se previene: A) que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y que serán de su cargo los gastos de escrituración. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1963 — Rafy Llorens, Actuario.

20) $540.00 15|pub. 1998 Feb. 14-v.mar.11.

UBALDO ROLANDO PIÑON

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno en autos caratulados, Credibank S. C. c|CARLOS JULIO HERRERO SILVERA y CIPRIANO HERRERA SILVERA Ejecución de Prenda (L.o 1, F.o 333, Ficha 1221), se hace saber que el día 11 de Marzo de 1963 a las 16 horas en el local de la calle Plutarco 3947 por intermedio del Martillero Ubaldo Rolando Piñon se procederá al remate sin base y al mejor postor del automóvil marca Chrysler, Padrón N.o 63193, Matrícula N.o 101.746 con el motor desmontado y en el estado que se encuentra.

El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto Más datos en Mercedes 1675. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 18 de Febrero de 1963.

20) $ 240.00 10|pub. 2088 Feb.15-v.mz 5.

ARNALDO SUNHARY ALBIN
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "HUGO LUIS POSTIGLIONI c HECTOR FRANCISCO FERRARI y otros", Ejecución de Prenda (Ficha 1776), se hace saber que el día viernes veintidós del corriente mes, a la hora 15 en el local de la calle La Paz N.o 1338, se procederá por el martillero Arnaldo Sunhary Albin a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de una Refrigeradora marca "Imeca", de seis puertas con equipo "Kelvinator", debiendo el mejor postor consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada — Montevideo, Febrero 7 de 1963 — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta

20) $160.00 10|pub. 1781 Feb.11-v.feb.22.

ALBERTO VANOLI

EDICTO. —. Por mandato de la señora Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial de Montevideo, dictado en autos: "Moisés Granatstein contra LEOPOLDO EUGENIO ACOSTA. Cobro Ejecución de alquileres". (Lo. 3, Fo. 340, No 638), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de un juego de comedor Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Martha Maresca, Actuaria.

20) $ 160.00 10|pub 1656 Feb.8-v.feb.21.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a Sección Judicial de Montevideo, dictado en autos: "Angel Brian contra EDUARDO J. LAURIE. Ejecución de prenda". (Ficha 723 62), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sin base y al mejor postor de moldes metálicos para la fabricación de vigas de hormigón. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.

20) $160 00 10 pub. 1667 Feb.8-v.feb.21.

JULIO C. CABRERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Santa Teresa Feo de Farías contra JOSE CARMELO y ALEJANDRO LOPEZ VIEIRO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 7 de Marzo de 1963, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Julio C. Cabrera, asistido del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el N.o 6812, dividida en dos lotes, el N.o 1 de 98 hectáreas. 893 metros, limitando al Noreste sucesión Saturnino Díaz; Prudencio Vidal García y Eusebio C. de Cuello; al Sureste, Félix L. Antoria, Manuel Rojas y Marcelino Tells; al Suroeste, lote dos y al Noroeste sucesión de José Ignacio Piriz. — Lote N.o 2, con 179 hectáreas, 544 metros y 36 decímetros lindando al Este, con lote anterior y Marcelino Tells; Sureste, Felipe Termezana; Oeste, Francisco López Azpiroz y sucesores de Lino M. Batalla; Noroeste, Manuel Rojas Los lotes mencionados tienen un área en conjunto de 277 hectáreas, 1 347 metros y 36 decímetros cuadrados

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada la misma y 2.o) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Melo, Enero 15 de 1963. — Ramón Méndez y Techera Escribano Actuario Adjunto.

20) $540 00 15|pub. 1733 Feb.8-v.mz.8.

JUAN CARLOS PUPPO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, dictada en autos: MARIEYHARA. NEDA ALBA, Venta Judicial" (Libro 38. Folio 470) se hace saber al público que el día 19 de Marzo próximo a la hora 16, en las puertas de esta Oficina, se procederá por el martillero Juan Carlos Puppo, a la venta en remate público, con la base de las 5|48 de pesos 89.000 00, y al mejor postor de la cuota parte del insano Eufrasio Mariey hara Tolosa en el bien: Una fracción de terreno de chacra con edificación y demás mejoras que contiene, ubicado en el paraje Real de San Carlos zona suburbana de la 1ra. sec. jud. de Colonia, Padrón N.o 1659, manzana 162, antes formando parte del padrón N.o 2560, con una sup de 3349 metros 71 decímetros, según plano del Agr. Manuel E Ibarra de Enero de 1941 inscripto en la Of. de Empresa de Colonia, con el N.o 5 del mismo año y que se deslinda: de frente a

O. sobre carretera al Real de San Carlos; al N.E. y S. con propiedad de Antonio Amoroso. Se previene que el inmueble está ocupado; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que serán de cargo del comprador los gastos de la escritura definitiva, del compromiso. certificados y el total de la comisión del rematador, y en su proporción de los gastos de la C. Inmobiliaria y de todo otro gravamen legal que soporte la propiedad; D) Que la titulación y demás antecedentes del inmueble se encuentran en este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. — Colonia, Febrero 7 de 1963. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
20) $720.00 15|pub. 2107 Feb.15-v.mar.12.

SERVANDO V. ECHEVERRIA
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Carlos A. Artecona, dictada en autos: "Banco de Florida contra LUIS A. AGUIAR Y OTRA. Ejecución de prenda". (Lo. 10. Fo. 549), se hace saber al público que el día 21 de Febrero próximo a las 10 horas y en el taller mecánico ubicado en la calle Calleros N.o 980 el señor rematador Servando V. Echeverría en presencia del Alguacil y asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta al mejor postor sin base y al contado y en las condiciones que se encuentra de un camión marca Internacional, padrón 4.017, 8 cilindros N.o BLD 269-42957, modelo K 7, 35567 de 24 Hp.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran en la oficina actuaria y a disposición de los interesados. — Florida, Diciembre 11 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles. Act
20) $120.00 15|pub. 959 Feb.1.o-v.feb.21.

SERVANDO V. ECHEVERRIA
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Carlos A. Artecona, dictada en autos: "Fleitas Smith, Claro S. y otra con EVARISTO DORA, ARTIGAS y JUAN REY. Ejecución de hipoteca". (Lo. 34. Fo. 169) se hace saber al público que el día 27 de Febrero del año próximo, a la hora 9, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Servando V. Echeverría en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido del suscrito Actuario procederá a la venta, en remate público y sin base del siguiente bien inmueble:

Un solar con sus construcciones y mejoras en general, sito en la manzana número 189 de la ciudad de Florida, primera sección judicial de Florida, empadronado con el N.o 2.989 y de conformidad con el plano levantado por el agrimensor Airel Cabrera (hijo) el 23 de Octubre de este año, e inscripto en la misma fecha, en la Oficina Departamental de Catastro de Florida, con el N.o 2176 tiene una superficie de 587 metros con 29 decímetros los que se deslindan así: al Noroeste, en 27 metros con 45 centímetros con frente a la calle Atanasio Sierra, 4 metros con 71 centímetros, al Este, en ochava formada entre la calle citada y la que se mencionará, 24 metros con 94 centímetros con frente a la calle Luis E. Pérez y 20 metros con 93 centímetros con bien de Abdán Moreno, quedando el límite anterior y el último respectivamente al Sureste y Suroeste

Se previene: Que el adquirente consignará en el momento de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Que los gastos de escrituración, certificado, comisión de remate e impuestos municipales serán de cargo del mismo. Y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados. — Florida, Diciembre 11 de 1962 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
20) $ 390.00 15 pub. 958 Feb.1.o-v.feb 21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don José Julio Folle, dictada en los autos caratulados: "FAUSTINO MALERVI. Sucesión" (L.o 12, F.o 313, Número44), se hace sabe. al público que el día Jueves veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y tres a la hora 10, en el estilo de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y con la base de las 2|3 partes de su tasación por el martillero Edardo O. Picasso, asistido del señor Alguacil y Actuario, de las veinticuatro avas partes indivisas del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicada en la manzana 17 de la planta urbana de esta ciudad de Paysandú, Primera Sección Judicial, empadronada con el N.o 10.118, señalada con el N.o 20, en el plano del Agrimensor Adolfo C. Musso, inscripta con el N.o 285, en Diciembre de 1945 con una superficie de cuatrocientos metros que, se deslinda así: 10 metros al Sur con la calle General Artigas; igual medida al Norte con el solar seis; 40 metros al Este con el solar veinticinco; y la misma medida al Oeste con el solar diez y nueve; Tasación: $ 1.917.92; 2|3 partes: $ 1.278.60.

Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos, impuestos y honorarios de la escritura de compra-venta serán pagados por quien corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; 3.o) La comisión del rematador y el impuesto Municipal serán pagados por el comprador; y 4 o) Los títulos de propiedad, planos y demás documentos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Paysandú, Diciembre 24 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
20) $600.00 15|pub. 1443 Feb.1.o-v.feb.21.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del Receptor Interino de la Receptoría de Aduana de Rivera dictada en los autos: ELSON J. MARTINEZ. Solicita se proceda al remate del café ocupado en autos: Fisco, Elson J. Martínez. Denuncia incautación de 279 bolsas café en grano con 13.000 kgs. en estación AFE de Tacuarembó. Remitente. Manuel Devita; exp. reg. número 1986|1962, se hace saber al público que, el día cuatro de Marzo del corriente año, a las nueve horas, en las puertas de esta Oficina, se procederá por el Martillero Félix Macedo, asistido del Encargado de Despacho don Juan Pío Silva, a la venta en remate público de las siguientes mercaderías: (279) doscientas setenta y nueve bolsas conteniendo (13.000) trece mil kilos de café en grano crudo de procedencia brasileña El remate se efectuará sobre las siguientes bases: Dos terceras partes de su valor comercial, fijado en la suma de $ 39.000.00) treinta y nueve mil pesos m|n. a razón de ($ 4.50 el kg.).

Se previene: 1º) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20, 21 o|o en efectivo del importe que resulte con un plazo de quince días para la cancelación total; siendo además de su cargo, los impuestos internos, municipales y comisión al rematador, estando libre de impuestos aduaneros. La mercadería se encuentra depositada en la estación de AFE en la ciudad de Tacuarembó — Antecedentes en la Secretaría de esta Aduana. — Rivera, Enero 28 de 1963. — Walter F. Sarmiento, Receptor Interino.
20) $ 400.00 10|pub. 1876 Feb.12.-v.feb.27.

FELIX MACEDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Carlos Maestro, dictada en los autos caratulados "Juan Aquilino Navarro Figueroa, contra TEODORO ALEJANDRO ALVEZ LOTITO y otra. Ejecución de hipoteca, libro 45, folio 190", se hace saber al público que el día 18 de Febrero de 1963, a las 10 horas y en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero señor Félix Macedo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado Letrado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo, sus construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la séptima sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada con el N.o 5.836, que según plano del agrimensor don Alfonso Duque, inscripto en la Oficina Técnica departamental de Empadronamiento de Cerro Largo, el 27 de Febrero de 1940, con el N.o 25, tiene un área de 51 Hás. 6.516 ms. 70 decímetros y se deslinda así: Al Norte recta de 631 metros 20 centímetros lindando con José María Negreira; al este, recta de 905 metros 20 centímetros lindando con Zulmira Hernández; al Sur camino vecinal por medio con Juan Pedro Hernández en una extensión de 614 metros 80 centímetros y al Oeste, recta de 827 metros con Orfilia G. de Peña. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la feria mayor. — Rivera, 21 Diciembre de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria.
20) $ 720.00 15|pub. 1368 En.30-v.feb.19.

HUGO CIRIO ROSSI PRATTO
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente "Berta Bernabela González contra ETELMINO CABRERA Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 18, N.o 192, Fo 8), se hace saber: Que el 27 de Febrero de 1963, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Hugo Cirio Rossi Pratto, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno solar y sus mejoras, ubicada en la manzana N.o 33 del Pueblo 19 de Abril, octava sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 276, compuesta, según plano del agrimensor Carlos A. Silvera inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 2 681 el 11 de Julio de 1962, de una superficie total de quinientos ochenta y cinco metros y linda: por el Sureste, en 36 metros, con la calle N.o 4, por el Noreste, en 16 metros 25, con la calle N.o 11; por el Noroeste, en 36 metros, con predio de Juan M. Pereyra y por el Suroeste, en 16 metros 25, con predio de Juan Pérez. Base: Setecientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 733 33-).

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere la base fijada; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los gastos y honorarios de escrituración, incluso los certificados pertinentes, serán de cuenta de las partes en la proporción legal correspondiente; y D) Que el título plano y planilla se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Diciembre 13 de 1962. — José A. Ribot Llana. Actuario
20) $360 00 15|pub 227 Feb.1.o-v.feb.21.

ELEUTERIO CRUZ
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Salto

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección de Salto, dictada en autos: "AGUIRRE CORINA. Sucesión". Libro 12, Folio 47, se hace saber que el día 3 de Marzo de 1963 a las 9 horas en calle Wáshington Beltrán 199, el Martillero Eleuterio Cruz (h), asistido del Alguacil ad-hoc del Juzgado, procederá a vender en remate público el mejor postor los bienes muebles propiedad de la causante. — Salto, Febrero 6 de 1963. — Irma Alonso de Chamorro, Juez de Paz.
20) $120.00 10|pub. 1927 Feb.13-v.feb.28.

CESAR A. PERAZA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Erik H. Colombo, dictada en los autos: "MARTIN CHAMORRO Sucesión", (Lo. 13, Fo. 350, N.o 801), se hace saber al público que el 19 de Marzo del corriente año a las 15 horas, se procederá por el martillero don César A Peraza, en las puertas del Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, el mejor postor y sobre la base que se establecerá de los siguientes inmuebles.

Primero: Una fracción de campo sita en la cuarta sección judicial de San José empadronada con el N.o 1.561, señalada con el N.o 8 en el plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Abril de 1930 con un área de 66 hectáreas, 1961 metros y linda: al Norte con la fracción 2B y Agustín Pons; al Este con Regina Chamorro y Agustín Pons; al Sur con éste y arroyo Jesús María y al Oeste con sucesión María B. de Chamorro.

Segundo: Otra fracción de campo sita en la séptima sección judicial de San José empadronada con el N.o 4.593 señalada con el N.o 6 en el plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Setiembre de 1928 con una superficie de 3 hectáreas 4.433 metros lindando al Norte con sucesión Ginés Chamorro; al Sur con la fracción H del plano; al Este con Alfredo Acuña Friedrich y al Oeste con Rafael Calero.

Tercero: Otra fracción de campo sita también en la séptima sección judicial de San José, empadronada con el N.o 5.703, señalada con el N.o 11 en el plano antes citado, con un área de 4 hectáreas 261 metros y linda: al Norte con sucesión Gines Chamorro; al Sur la fracción No 13; al Este con la N.o 10 y al Oeste fracción 12.

Se previene: 1.o) Que las bases de venta de los bienes descriptos son: para el relacionado en primer lugar, a razón de quinientos pesos la hectárea y los demás a seiscientos pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda a las mismas; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del martillero; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito actuario el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y abonar en dicho acto la comisión legal del martillero; 5.o) Que el campo padrón número 1.561 (numeral primero) arrendado al señor Agustín Pons Chamorro, se entregará el día de la escrituración. — San José, Diciembre 31 de 1962. — J. Gualberto Vega, Actuario.
20) $1.224.00 17|pub. 1808 Feb.11-v.mz.8.

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

"EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "BRANDA ULLOA, RUBEN D. Segunda Copia, libro 13, folio 26", se hace saber que ante este Juzgado compareció Ruben Danilo Branda Ulloa, solicitando expedición de segunda copia de escritura autorizada por la Esc. Marlene Ferreira Porto, en Montevideo, el 31 de Diciembre de 1959, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Maldonado; y por la cual el compareciente adquirió un terreno ubicado en el Balneario Buenos Aires, 6.a sec. jud. de este Departamento, empadronado con el N.o 10.705, señalado con el N.o 17 de la manzana N.o 121, en el plano suscrito por el Agrimensor Antonio Odizzio Revilla, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamientos de Maldonado con el N.o 20, en

Diciembre de 1933, compuesto de una superficie de 300 ms. cuadrados. Que el bien referido lo hubo por título compraventa y modo tradición de Filomena Ulica Viña. En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición referida, para que se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención: — Maldonado, 1.o de Febrero de 1963. — J. Serra Tur, Actuario.
21) $320.00 10 pub. 2018 Feb.14-v.mar.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "UMPIERREZ, ISABEL C. Segunda Copia, libro 13, folio 25", se hace saber que ante este Juzgado compareció Isabel Clementina Umpiérrez, solicitando expedición de segunda copia de la hijuela expedida de mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, con fecha 28 de Octubre de 1937, por la cual correspondió a la compareciente, una fracción de campo ubicada en la 4.a sec. jud. de este Departamento, empadronada con el N.o 4992, que según plano del agrimensor Enrique Brun y Pintos se compone de una superficie de 17 Hás. 41 decímetros cuadrados, que se deslinda así: al Norte Juan Gregorio e Inocencia Umpiérrez de Baliño; al Sur Ruperta Leopolda Umpiérrez de Cabrera; al Este Clementina Berrutti de Umpiérrez y al Oeste los sucesores de Gabriel Alonso. En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición referida, para que se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Maldonado, 1.o de Febrero de 1963. — J. Serra Tur, Actuario.
21) $260.00 10 pub 2017 Feb.14-v.mar.4.

Por documento privado suscrito el 27 de Noviembre de 1962, certificado por el escribano Emilio Federico Zurbruck, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 769 al folio 2435 del libro N.o 1 de Contratos el 12 de Diciembre siguiente, se constituyó la siguiente sociedad de responsabilidad limitada: Socios: Juan José Moreira, Vicente Cilento y Félix Sosa; objeto: comercio en el ramo de Sastrería y artículos para hombres; razón social: "Moreira, Cilento y Sosa Limitada"; capital: $ 30.000.00 aportado por parte iguales; plazo: 5 años con prórrogas automáticas de 2 años cada una; administración: por los tres socios, firmando la documentación Vicente Cilento y otro socio; reparto de ganancias: por partes iguales.
22) $200.00 10|pub. 1963 Feb.14-v.mar.4.

22—Sociedades de Responsabilidad

LANERA FLORIDA LTDA.

Por documento de fecha 1.o de Octubre de 1962, inscripto en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, el 29 de Octubre de 1962 (N.o 23, Fo. 172, Lo. 1), se constituyó la sociedad "LANERA FLORIDA LTDA.". Capital: $ 10.000.00, aportado por mitades por los socios Hugo Núñez Ibárra y Hermes Picún Cleffi. Objeto: Producción, compra-venta, industrialización y exportación frutos del país. Domicilio: Florida. Administración: Ambos socios, conjuntamente. Plazo: Dos años prorrogables automáticamente por períodos de dos años. Liquidación: De acuerdo Código de Comercio. Balances: 30 de Setiembre de cada año.
22) $160.00 10 pub. 1815 Feb.11-v.feb.22.

VISCONTI Y KLANIAN LTDA.

Por escritura que el 31 de Diciembre de 1962, autorizó el Escribano José R. Aneiros en esta ciudad, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 20 al Folio 68 del Lo. 1 de Contratos se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases:

Socios: Ricardo Visconti Pallas y Nazaret Klanian Guyukian. Objeto: Taller Mecánico, chapista, electricidad, anexos y derivados. Denominación y Razón Social: "Visconti y Klanian Ltda.". Domicilio: Montevideo, calle Hocquart N.o 1479. Plazo: Dos años a contar del 1.o de Enero de 1963 prorrogable automáticamente por iguales períodos. Capital: ochenta mil pesos aportado por los socios por partes iguales. Administradores: Ricardo Visconti Pallas y Nazaret Klanian Guyukian, conjuntamente.
22) $200.00 10|pub. 1954 Feb.13-v.feb.28.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 98.928. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United States Rubber Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "UNIROYAL" para distinguir artículos de la clase 9, 11, 14 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1945 Feb.13-v.feb.28.

ACTA N.o 98.931. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Screen Gems Inc., de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 4. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 2030 Feb.14-v.mr.4.

ACTA N.o 98.930. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Screen Gems Inc. de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

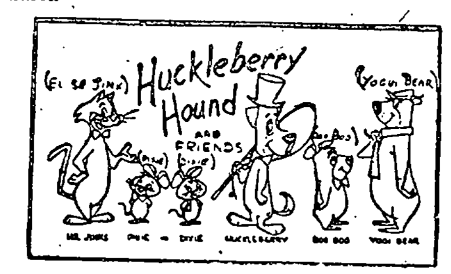

para distinguir artículos de la clase 4. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $260.00 10|pub. 2031 Feb.14-v.mr.4.

ACTA N.o 98.811. — Montevideo, Enero 25 de 1963 — Con esta fecha JENAer Glaswerk Schott y Gen de Alemania, solicita registrar la marca

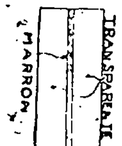

para distinguir las clases 6.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 1574 Feb.14-v.mar.4.

ACTA N.o 98.812 — Montevideo, Enero 25 de 1963 — Con esta fecha JENAer Glaswerk Schott y Gen de Alemania, solicita registrar la marca

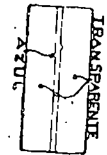

para distinguir las clases 6.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 1573 Feb.14-v.mar.4.

ACTA N.o 98.810 — Montevideo, Enero 25 de 1963 — Con esta fecha JENAer Glaswerk Schott y Gen de Alemania, solicita registrar la marca

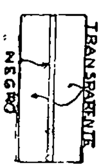

para distinguir las clases 6.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 1575 Feb.14-v.mar.4.

ACTA N.o 98.891. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, Compañía de Pinturas Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca:

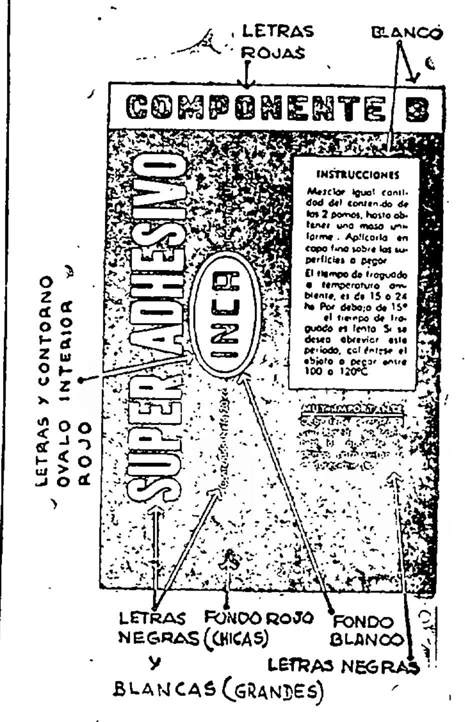

para distinguir los artículos de la clase 6 s|d.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 1747 Feb.14-v.mar.4.

ACTA N.o 98.892. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, Compañía de Pinturas Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca:

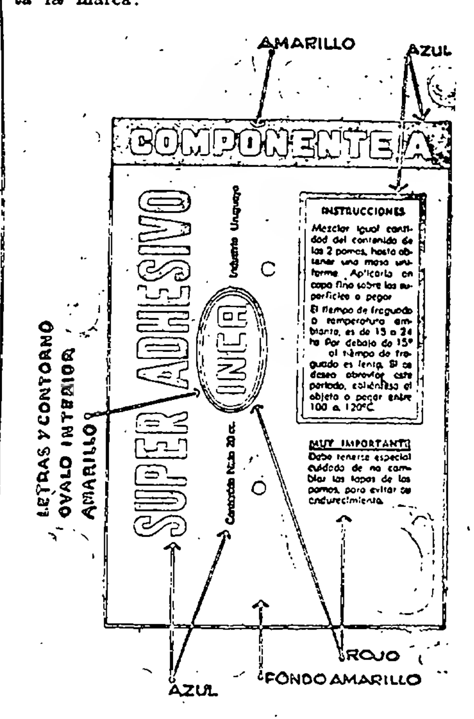

para distinguir los artículos de la clase 6 s|d.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 1746 Feb.14-v.mar.4.

ACTA N.o 98.932 — Montevideo, Febrero 11 de 1963. Con esta fecha, Marta Ferraz Berán, Montevideo, solicita la marca "PLATERO" para distinguir los artículos de la clase 4. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1987 Feb.14-v.mr.4.

ACTA N.o 98.924. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Eli Lilly And Company, EE.UU. de América, solicita la marca "VANDRINA" para distinguir los artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1988 Feb.14-v.mr.4.

ACTA N.o 98.926. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Spefar S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ANABOLEX SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. (un preparado anabólico). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1947 Feb.13-v.feb.28.

ACTA Nº 98.867. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha Manuel Gómez (Uruguay) solicita registrar la marca "DODELINO KISS", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 1856 Feb.12.-v.feb.27.

ACTA Nº 98.866. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha Martín Holtz (Uruguay), solicita registrar la marca "EQUILIBRE GLOREX", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 1857 Feb.12.-v.feb.27.

ACTA Nº 98.863. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha Martín Holtz (Uruguay), solicita registrar la marca "BABIFIX" para artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 1860 Feb.12.-v.feb.27.

ACTA Nº 98.862. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha Martín Holtz (Uruguay), solicita registrar la marca "PROFIT", para artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 1855 Feb.12.-v.feb.27.

ACTA N.o 98.914. — Montevideo, Febrero 7 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, Montevideo, solicita la marca

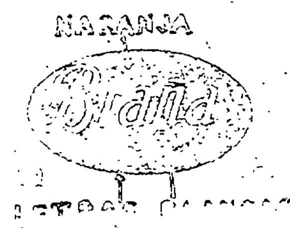

para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 1984 Feb.14-v.mr.4.

ACTA N.o 98.905. — Montevideo, Febrero 7 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Alro S. A., Montevideo, solicita la marca "DISOLVETAS" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $80.00 10|pub .1985 Feb.14-v.mr.4.

ACTA N.o 98.881. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. Con esta fecha, Juan Carlos y Federico Vidiella, Montevideo, solicita la marca "TARRAGONA" para distinguir la clase 2.- Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 2042 Feb.15-v.mar.5.

ACTA N.o 98.929. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Santander, de España, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 15 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 2029 Feb.14-v.mr.4.

ACTA Nº 98.865. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha Martín Holtz (Uruguay), solicita registrar la marca "MULTIACCION" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 1858 Feb.12.-v.feb.27.

ACTA Nº 98.864. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha Martín Holtz (Uruguay), solicita registrar a marca "GLOREX-ETERN-FIX" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 1859 Feb.12.-v.feb.27.

ACTA N.o 98.889. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster Sociedad Anónima, (Montevideo), solicitan la marca: "ARTRITEX" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1752 Feb.11-v.feb.22.

ACTA Nº 98.888. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Alro Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan la marca: "NEO-PROHEPAT" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1751 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.886. — Montevideo, Enero 6 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster Sociedad Anónima, (Montevideo), solicitan la marca: "QUERCETOL HEMOSTATICO" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10.pub. 1749 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.885. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo (Montevideo), solicitan la marca: "TING" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1748 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.894. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Jorge Méndez Aserito, de Soriano (Uruguay), solicita la marca: "LAGARTERA" para artículo de la clase 11 (Máquinas agrícolas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1767 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.898. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca: "GALISOL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1799 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.895. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, Bocage, Bujalance y Cía., solicitan registrar la marca "MICROGAL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1796 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.849. — Montevideo, Enero 30 de 1963. — Con esta fecha O'Ferrell y Freira, por Walter Hugo (Montevideo), solicita la marca "HURRA" para distinguir los artículos de las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 1555 Feb 5-v.feb 18.

ACTA N.o 98.791. — Montevideo, Enero 23 de 1963. —Con esta fecha José Steiner (Uruguay) solicita registrar la marca "TELMAR" para artículos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10|pub. 1559 Feb.5-v.feb.18.

ACTA Nº 98.917. — Montevideo, Febrero 7 de 1963. — Con esta fecha Hugo A. Davidson S. C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "UTEPLEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 1880 Feb.12.-v.feb.27.

ACTA Nº 98.916. — Montevideo, Febrero 7 de 1963. — Con esta fecha Hugo A. Davidson S. C. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "STRIADYNE para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10.pub. 1881 Feb.12.-v.feb.27

ACTA N.o 98.809. — Montevideo, Enero 25 de 1963 — Con esta fecha JENAer Glaswerk Schott y Gen de Alemania, solicita registrar la marca

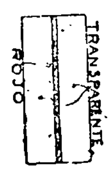

para distinguir las clases 6.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 1572 Feb.7-v.feb.20

ACTA N.o 98.872 — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Spefar S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PERVETRAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1646 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 98.896. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca: "AEROGAL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1797 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.897. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca: "AEROSAN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1798 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.893. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Theodorus Niemeijer N. V. de Groningen, (Holanda), solicita la marca: "MAYFLOWER" para artículos de la clase 22 s d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1768 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.874. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Lakeside Laboratorios Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "DACTILASE", para distinguir los ... por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1638 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 98 890. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Farbenfabriken Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "SALP" para la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10|pub. 1706 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 98.839. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha, el señor Angel Sala (hijo), de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "LOREN'S", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. —Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1679 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 98.846. — Montevideo, Enero 30 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carreras Limited, de Inglaterra, Ha solicitado el registro de la marca:

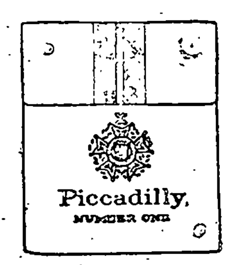

para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $220 00 10|pub. 1602 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.813. — Montevideo, Enero 25 de 1963. — Con esta fecha Luis G. Bonomi y Cía. S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca: "CHU HURRI", para distinguir la clase 1.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 1579 Feb.6-v.feb 22

ACTA N.o 98.857. — Montevideo. Enero 31 de 1963 — Con esta fecha Instituto Veterinario Uruguay S.A., (Uruguay) solicita registrar la marca: "ACTICHOC", para distinguir clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80.00 10|pub. 1580 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.887. — Montevideo, Enero 6 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan la marca: "PSICO-SOMA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1750 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.835 — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, (Montevideo), solicita la marca

para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese oor diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10|pub 1441 Feb 1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.871. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha General Química S. A. I. y C. de Montevideo, solicita la marca 'YLUSTRE" para artículos de la clase 14 s. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80.00 10|pub. 1593 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.949. — Montevideo, Febrero 12 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Jenbacher Werke Aktiengesellschaft (Austria), solicita la marca

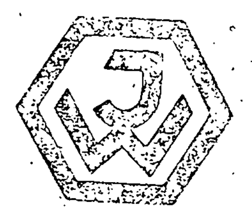

para distinguir los artículos de las clases 11, 12 y 24 s|d. Publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 2143 Feb.18-v.mar.6.

ACTA N.o 98.927. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Spefar., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LUSICAL B 12 SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9 (un preparado a base de calcio y lisina). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10.pub. 1946 Feb 18-v mar.6.

ACTA N.o 98.955. — Montevideo, Febrero 13 de 1963. Con esta fecha, Indagro S. A. (Industrias Agropecuarias), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BIF" para distinguir artículos de la clase 3. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 2170 Feb.18-v.mar.6.

ACTA N.o 98.957. — Montevideo, Febrero 13 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Industrial de Tabacos Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca "CALIFORNIA" para distinguir los artículos de la clase 22. Publíquse por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 2144 Feb.18-v.mar.6.

ACTA N.o 98.958. — Montevideo, Febrero 13 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co. Inc. (EE. UU. de América), solicita la marca "COGENTIN" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 2145 Feb.18-v.mar.6.

ACTA No 98.918. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. — Con esta fecha, Autour S. A. Automotriz Uruguaya (Uruguay), solicita registrar la marca "BRIDGESTONE" para artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 2135 Feb.18-v.mz.6.

ACTA N.o 98.919. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. — Con esta fecha, Autour S. A. Automotriz Uruguaya (Uruguay), solicita registrar la marca "VALMOBILE" para artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 2136 Feb.18-v.mz.6.

ACTA N.o 98.868. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Radium Elektrizitaets Gesellschaft m. b. H. de Alemania Occidental, solicita la marca "RADIUM", para distinguir los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1637 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 98.870. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha General Química S. A. I. y C. de Montevideo, solicita la marca: "GALLO", para artículos de la clase 14.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1594 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.852. — Montevideo Enero 31 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Yatros S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "PANACIDAL YATROS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1603 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.847. — Montevideo, Enero 30 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carreras Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca: "GUARDS", para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1604 Feb 6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.853. — Montevideo, Enero 31 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Yatros S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "YATRO-PINAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1605 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.838. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha la señorita Jorgelina Acosta Ocampo de Montevideo, R. O. Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "MARIE CHANTAL", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1481 Feb.6-v.feb.19

ACTA N.o 98.954. — Montevideo, Febrero 13 de 1963. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Indrago S. A. (Industrias Agropecuarias), de Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "COLOBIF" para distinguir artículos de la clase 3. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 2169 Feb.18-v.mar.6.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.442. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Snia Viscosa Societa Nazionale Industria Applicazioni Viscosa S.p.A., de Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de hilos artificiales y sintéticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10|pub. 1806 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 14.445. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Eastman Kodak Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Polímeros cristalinos y procedimiento para su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10... ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1807 Feb.11-v.feb.22.

ACTA Nº 14.440. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — Con esta fecha el señor Nicolás Accuosto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en medios de vinculación y anclaje entre tablillas de cortinas de enrollar o de otros usos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 120.00 10|pub. 1847 Feb.12-v.feb.27.

ACTA N.o 14.448. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Producción de telas revestidas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 2032 Feb.14-v.mar4.

ACTA N.O 14.447. — Montevideo, Febrero 8 de 1963, Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Hoover Company, EE. UU. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aspiradoras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1983 Feb.14-v.mr.4.

ACTA N.o 14.450. — Montevideo, Febrero 12 de 1963. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira por Kefalas A|S, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para la preparación de láminas orgánicas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 120.00 10|pub. 2142 Feb.18-v.mz 6.

25—Ventas de Comercio

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a don Juan Arcesio Viana, el comercio de Hotel, calle 18 de Julio Nos. 133 y 119 de esta ciudad. Acreedores presentarse en calle 18 de Julio N.o 133. — Tacuarembó, Febrero 7 de 1963. — JUAN P. DIAZ. — CLARA L. de DIAZ.
25) $240.00 20|pub 1919 Feb.13-v.mz.15.

A los fines dispuestos por la Ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que don DARDO OSMAR ARRIETA ha prometido en venta a don Jesús Fernández Montero el comercio de Estación de Servicio: venta de combustibles y lubricantes, de su propiedad, sito en la calle San Quintín de esta ciudad, donde deben presentarse los acreedores.
25) $ 160.00 20.pub. 2128 Feb.18-v.mz.20

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se ha prometido vender al señor Juan Luis Turpín López, el almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas fermentadas de nuestra propiedad sito en 25 de Mayo 175 de esta ciudad. — Acreedores a Sarandí 193, piso 3.o. — JOSE VIDAL. — ENRIQUETA BARREIRO ALONSO.
25) $ 160.00 20 pub. 2154 Feb 18-v.mz.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a doña Renée Iguini de Caldas, el Bar con patente de bebidas alcohólicas. — Acreedores presentarse en Escribanía, Rodríguez Sansberro, calle J. A. Lavalleja 423, de esta ciudad. — Treinta y Tres, enero 14 de 1963. — ANTONIO SILVA.
25) $ 160.00 20 pub. 2158 Feb 18-v mz.20.

A efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta a Alberto Arzarello mi cuota en la sociedad "Martín Vázquez - Alberto Arzarello" artículos e instalaciones eléctricas, que se disuelve, sita en calle Tucumán 964, Piriápolis. — Acreedores presentarse en la misma. — MARTIN VAZQUEZ.
25) $ 160.00 20 pub. 2180 Feb.18-v.mz.20.

TINTORERIA "LUJO FRANCES"

Interviniendo Escribanía Goldman, Andes 1260 prometimos vender a don Juan Tieny el comercio en el ramo de Tintorería y Anexos, denominado "Lujo Francés" sito en Dante 2174 16 Toma de posesión: 4 de Febrero de 1963 — Acreedores en Andes 1260 Plazo: Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — JERUCHIM KRINSKI. — ROSA GERSZGORN de KRINSKI.
25) $ 160.00 20 pub. 2185 Feb.18-v.mz.20.

Comunicamos que he prometido vender al señor José Wilczynski la Carnicería ubicada en la calle Chaná 2102 de Montevideo, debiendo presentarse los acreedores en Sarandí 356 Esc. 30 (Escribanía Lardner). Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE MISA MISA — MARIA JESUS SALANUEVA
25) $ 160.00 20 pub. 2189 Feb.18-v mz 20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Con intervención de la Escribanía Hujesa, la señora Nilia Moreno Gómez de Sosa, ha prometido ceder los derechos que le corresponden en el comercio en el ramo de venta de cigarrillos, artículos varios, y escolares, que gira en esta ciudad calle Felipe Sanguinetti 2632 bis al señor Moisés Rosen Gaus. — Acreedores en 8 de Octubre 3446. — Montevideo, 14 de Febrero de 1963. — NIRIA MORENO GOMEZ de SOSA.
25) $ 240.00 20 pub. 2188 Feb.18-v mz.20

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender a Miguel Lomando Sisto y Luis Alberto García Albanés, el comercio de mi propiedad de Bar y licencias alcohólicas sito en la calle Ceballos N.o 1061 de la ciudad de Florida
Acreedores presentarse en Fernández N.o 845. — Florida, Enero 28 de 1963 — RAUL CAYAFFA.
25) $160.00 20|pub. 1968 Feb.14-v.mar.18.

Ley 26 de Setiembre 1904. Se hace saber que EMILIA L. STROMMER de KLEIN, prometió vender a Berta Panzi Minetto y María Dita Tasende de Facal, la Fábrica de Artículos Plásticos sita en 18 de Julio 1953, apto. 2, quiénes tomaron posesión el 5|feb.|63.
Acreedores presentarse en Rincón 467. 3er. p. Escritorio A.
25) $160.00 20|pub. 1975 Feb.14-v.mar.18.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, los señores Jesús e Idra Krudo Sadis prometieron en venta el negocio que en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas gira en la calle Agraciada N.o 4144 de esta ciudad, a los señores José María Gudín Gudín y Jesús Alvarez González con fecha 28 de Diciembre de 1961 y según publicaciones aparecidas el día 18|1|62 al 14|2|62 y a la fecha según convenio los señores Gudín Gudín y Alvarez González según contrato entregan el comercio que habían prometido comprar, al señor Saturnino Vázquez Fidalgo, quien actualmente se encuentra al frente del comercio. Acreedores presentarse en el comercio, Agraciada N.o 4144. Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, ... de Febrero de 1963. — JESUS KRUDO. [illegible] KRUDO. — JOSE M.a GUDIN — [illegible] — SATURNINO VAZQUEZ.
25) $420.00 20|pub. 2053 Feb.15-v.mar.19.

He prometido vender a doña Pilar Clavero de Sorrento y Omar Edison Garrido, el Hotel instalado en la calle General Luna N.o 1220 de esta ciudad. A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en el comercio arriba indicado. — Montevideo. Febrero 8 de 1963. — HORTENCIA RIQUE.
25) $160.00 20|pub. 1943 Feb.13-v.mz.15.

Comunico de acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904, que ante escribano Daniel Terra, he prometido vender al señor Arístides Fernández Duarte, la Carnicería sita en la calle Defensa 1996. Acreedores presentarse en esa dirección. — JOSE RODRIGUEZ GOMEZ.
25) $160.00 20|pub. 1917 Feb.13-v.mz.15.

De acuerdo a la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido venta al señor JUAN ESTEBAN FAZIO, el comercio de "Hotel" calle Martí 3330. Acreedores presentarse, Escribanía Daniel Terra, 25 de Mayo 444 piso 7.o, Esc. 701. — RENE TUBINO
25) $160.00 20|pub. 1256 En.25-v.feb 21.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender a los señores Avelino Pérez, Alfonso Couto y Manuel Domínguez, la casa de comercio del ramo Café y Bar, emplazada en Uruguayana N.o 3297 de esta ciudad
Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto 12. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1962. — ALFONSO GONZALEZ. — JOSE GONZALEZ. — MARIA DOMINGUEZ.
25) $240.00 20|pub. 1180 En.23-v.feb.19

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a la señora Dolores C. de Giuria el comercio que gira en esta plaza, calle Canstatt N.o 3091 en el ramo de tienda y mercería. Acreedores en dicho comercio
25) $80.00 20|pub. 1704 Feb.8-v.mz.12.

Interviniendo Banco Internacional hemos prometido en venta a la señora Susana Alvarez de Recto el negocio que en el ramo de comestibles y bebidas fermentadas, gira en la calle Rivadaria 1705 de esta ciudad. Acreedores (Ley del 26 de Setiembre de 1904) al Banco Internacional (Agencia Uruguay) Uruguay 906. Sección Compra y Venta de Negocios. — RUDELINDA OMAR DE FERNANDEZ. — BRAULIO FERNANDEZ
25) $160 00 20|pub. 1693 Feb 8-v.mz.12.

Comunicamos que Gloria Teresa Mónica Jaureguy Figueras y Félix Saúl Elustondo prometieron vender a Luis Alberto Iribarnegaray y a Adalberto Marcelino Gandolfo, el comercio de café y licencias alcohólicas, que giraba a nombre de la primera en esta ciudad en calle Rodó y F. Rivera. Efectos de la venta desde Diciembre 26 de 1962 — Acreedores presentarse en el comercio. — GLORIA JAUREGUY DE ELUSTONDO. — FELIX SAUL ELUSTONDO. — Adalberto Marcelino Gandolfo. — Luis A. Iribarnegaray
25) $240.00 20 pub. 1683 Feb.8-v.mz.12.

Con intervención de A. Costas Cabezas. Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a Domingo García el almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Industria 2797 de acuerdo con Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Febrero 6 de 1963 — JOSE RON PEREZ. — DOLORES FERNANDEZ DE RON.
25) $160.00 20|pub. 1676 Feb.8-v.mz.12.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención de A. Costas Cabezas. Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a Angel Rodríguez y María Sna Pumar el almacén de comestibles sito en la calle Enrique García Peña N.o 2901. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — ELISEO ROMAY VILLA. — MARIA EMILIA BLANCO.
25) $200.00 20|pub. 1677 Feb.8-v.mz.12.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención de A. Costas Cabezas. Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta el café y bar sito en la calle Sarandí número 487 a los señores Manuel García y Alberto Domínguez. — Montevideo. Febrero 6 de 1963. — ALFONSO LOUREIRO. — MANUEL LOUREIRO. — EVIDOLIA ALVAREZ.
25) $200 00 20|pub. 1678 Feb 8-v.mz.12.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta al señor Manuel Pagani Rodríguez, el comercio de salón de revistas y quinielas, calle Democracia 2401 Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo. Enero 1.o de 1963. — JULIO CESAR GONZALEZ GROSSO.
25) $160.00 20|pub 1764 Feb 11-v.mz.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Interviniendo Núñez. Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender el hotel sito en avenida 18 de Julio N.o 937 a los señores Salustiano García y Juan C. Pequeño. quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores San José N.o 1280 escritorio 20. — Montevideo. 6 de Febrero de 1963. — BALDOMERO FERNANDEZ MENENDEZ. — CRISTINA LOPEZ DE FERNANDEZ.
25) $240.00 20|pub. 1810 Feb.11-v.mz.13.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que con fecha 15 de Enero de 1963, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de sastrería giraba en esta ciudad bajo la denominación "Escobar y Palombo", quedando el activo y pasivo a cargo del señor Juan Agustín Palombo, quien queda como único dueño de la empresa. — Tacuarembó, 18 de Enero de 1963 — JUAN AGUSTIN PALOMBO. — ALFREDO ESCOBAR
25) $240.00 20|pub. 1407 En.31-v.mz 4.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender al señor Antonio Montero, la casa de comercio del ramo de Café y Bar, emplazada en la Avda. Garzón N.o 258 de esta ciudad
Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, 6.o piso, apto. 12. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1962. — SANTOS DEUS. — JOSEFA RODRIGUEZ
25) $240.00 20|pub. 1177 En.23-v.feb.19.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender a la señora Julia Damiano de Bulba, la casa de comercio del ramo Provisión, emplazada en la calle Uruguayana N.o 3142 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1962. — ANTONIO MONTERO. — SARA FERNANDEZ.
25) $240.00 20|pub. 1178 En.23-v.feb.19.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender a los señores Benjamín Pérez y Jesús Pereiro, la casa de comercio del ramo de Café y Bar, emplazada en la calle Soriano 1349 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 3 de Enero de 1963. — RAFAEL PEREZ. — PALMIRA FIGUEROA.
25) $240.00 20|pub. 1176 En.23-v.feb.19.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender al señor Antonio de Vesa Toja, la casa de comercio del ramo Provisión, emplazada en la calle Egipto N.o 3547 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores. 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1962. — JOAQUIN VIGO TOJA, MARIA TOJA.
25) $240.00 20|pub. 1181 En.23-v.feb.19.

A los efectos Ley Setiembre 26 de 1904, se hace saber que "R. Cademartori y Compañía" prometió vender a "Barsa S.A.", la fábrica de sombreros de paja ubicada en la calle Tacuarembó N.o 1206 de Montevideo.
Acreedores presentarse escribanía Silberstein, Rincón 723, esc. 29. — Montevideo, Enero 16 de 1963.
25) $160.00 20|pub. 1156 En.23-v.feb.19.

Prometimos vender a David Scherz, el comercio de tienda y mercería que gira en Montevideo, calle Comercio N.o 2179 a nombre de Mary R. de Rosenberg.
Acreedores presentarse en Escribanía Nemirovsky, Ituzaingó 1309, apto. 6. — ADOLFO ROSENBERG. — MARY ROSENBERG de ROSENBERG.
25) $160.00 20|pub. 1157 En 23-v.feb.19

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender a los señores Israel González y Leonie Dieu de González, la casa de comercio del ramo Provisión emplazada en la calle Joanicó N.o 3101 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — HECTOR MONICO RODRIGUEZ. — AIDA CRESPO.
25) $240.00 20|pub. 1174 En 23-v.feb.19.

Ley 26 Set.|1904. Prometí vender la fábrica de pantallas, ubicada en Soriano 1029, al señor José Grunfeld, quien tomó posesión el 2 Enero corriente. Acreedores presentarse en ese negocio. — CATALINA WEISZBERGER de LEIPNIK (Sucesora de Julio Leipnik).
25) $160.00 20|pub. 1357 En.30-v.feb.28.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender nuestro comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Ramón Anador N.o 3533 de esta ciudad, con fecha 23 de Enero de 1963 al señor Arsenio Rodríguez Losada. (Ley 24 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — JOSE EUSTAQUIO FERNANDEZ. — ELIDA ESTHER TUIFORD.
25) $160.00 20|pub. 1345 En.30-v.feb.28.

Interviniendo Oficina de Balances José M.a Pérez, Misiones 1346 hemos prometido en venta a la señora Doralicia Vincon de Félix nuestro comercio que gira en esta plaza en el ramo de lechería, fiambrería, venta de pan y fermentadas embotelladas, sito en la calle Burgues 2944. Acreedores presentarse en oficina (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 6 de Febrero de 1963. — DOLORES PEREZ DE BASTOS. — FERNANDO BASTOS ALONSO.
25) $240.00 20|pub. 1769 Feb.11-v.mz.13.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de Asociación de Balanceadores, prometimos vender el señor NESTOR GONÇALVES MARTICORENA, el negocio "Almacén de Comestibles fruta verdura y Bebidas Fermentadas Embotelladas", establecido en Acevedo Díaz N.o 1299, de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26 9 904. — Montevideo, 21 de Enero de 1963. — HIDA REHERMANN LOPEZ. ALCIDES BIELANO OXANDABARAT CABRERA.
25) $160 00 20|pub 1276 En.25-v feb 21.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor MANUEL CRUCES DANZA, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Gonzalo Ramírez N.o 1350 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador calle Zabala N.o 1425 de esta ciudad. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962 — JOSE VERDES BLANCO, (Enajenante)
25) $240 00 20|pub. 1249 En 25-v feb 21.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta a los señores Ramiro Varela Martínez, el comercio que gira en el ramo de Bar, despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, ubicado en la calle Sarandí N.o 542 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala N.o 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — ANTONIO VIDAL RODRIGUEZ. (enajenante).
25) $240.00 20|pub. 1248 En.25-v.feb.21.

Interviniendo Oficinas de Balances José María Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta al Sr. Venancio Muñoz Britos, nuestro comercio que gira en el ramo de venta de pescado frito y bebidas fermentadas ubicado en la calle Piedras 245.
Acreedores presentarse en Oficina, Ley 26,9|1904. — Montevideo, 22 de Enero de 1963. — PASCUAL CRISTODULO. — CONCEPCION GONZALEZ DE CRISTODULO.
25) $240.00 20 pub. 1246 En.25-v.feb.21.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, he prometido en venta a los señores Ramón Louzan y José Veira Varela el comercio que gira en el ramo de bar. bebidas alcohólicas y restaurant, ubicado en la calle Angel Salvo N.os 62-66 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala N.o 1425 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 3 de Enero de 1963. — RUBEN SCANAVINO SEINES.
25) $240.00 20|pub. 1250 En 25-v.feb.21.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor José Romero Estévez, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Soriano N.o 950 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala N.o 1425. (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Enero de 1963. — SERGIO TERRAZO FRANCISCO CASAS.
25) $240.00 20|pub. 1251 En.25-v feb 21.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, he prometido la parte proindivisa que me corresponde, al señor Francisco Suárez Oreiro por el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, bar y despacho de bebidas alcohólicas gira en la calle La Paz N.o 1601 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador calle Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Enero de 1963 — ARGELIANO JOSE RAMOS SUAREZ.
25) $240.00 20|pub. 1252 En 25-v feb.21.

Ley 26 de Setiembre 1904, interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender el bar sito en Treinta y Tres 1375, a los señores ANTONIO NOYA, MANUEL PENA, AMADOR NOYA y DANIEL PARDAL; quienes toman posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores San José 1280, esc. 20. — Montevideo 2 de Febrero de 1963. — HECTOR BEIROA ROCA y NANCY CAPELLETTI de BEIROA.
25) $240.00 20|pub. 1589 Feb.6-v mar.8.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta el comercio ubicado en calle Pedro Berro número 826, a las señoras Deolinda Chust de Moreira y a la señora Ruth González. Acreedores en Arenal Grande número 1532, piso 1, escritorio 101. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — EDMUNDO F. MACHIÑENA — MARTA BLANCA CLERICETTI
25) $ 160.00 20|pub. 1826 Feb.12-v.mz.14

SEGUNDO ... promete en venta la Fábrica de Pastas y Productos Porcinos "Casa Bacino", sita en 8 de Octubre 3999. — Montevideo, Acreedores en la misma. — Montevideo Febrero 5 de 1963
25) $80 00 10 pub. 1644 Feb.7-v.mar.11.

Ley 26 de Setiembre 1904. — Prometí vender a JUAN ANTONIO GERVASIO SICARDI y BERNARDINO MARIO SOSA ROMAN, el restaurant, bar y bebida alcohólicas, sita en Avenida Simón Martínez N.o 250 Acreedores presentarse Ejido 1174, escritorio 2, Escribanía A. A. de Pucciarelli. — Montevideo, 15 Enero 1963. — JUAN FAZIO.
25) $160 00 20 pub. 1592 Feb.5-v.mar.8.

Hago saber que he prometido vender a MIRYAM GARCIA BENCE, el kiosco de venta de Cigarrillos, Confituras y Artículos Escolares que tengo instalado en Capurro 749. — Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en Escribanía Decia Canton, Avenida 8 de Octubre 3866. — Montevideo, 28 de Enero de 1963. — WALTER RUBEN BARALE DIAZ.
25) $160.00 20 pub. 1601 Feb.6-v.mar.8.

Al comercio, comunicamos que habiendo prometido en venta el Hotel "El Mirador", ubicado en el Km. 176, de la Carretera o Colonia, (Dep. Colonia), los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el mismo comercio, todo de acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1963. — MARIA CELA de DOMINGUEZ — RITA DOMINGUEZ
25) $160.00 20 pub. 1577 Feb.5-v.mar.8.

En cumplimiento de la ley del 26 IX 904, prometimos vender a Ruben Antonio Pozzi Cordani el Comercio en el ramo de fiambrería, elaboración de productos porcinos y fermentadas emboteliadas establecido en esta ciudad calle Luis de la Torre N.o 569. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 477, esc 5 (Estudio Esc. M Maffey). — EDMUNDO y SOFIA INTRAINA
25) $160.00 20 pub. 1401 En 31-v.mz 4.

Ley 26 de Setiembre 1904. Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender el bar sito en Sierra N.o 2017, al señor Manuel Gómez Marcos, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores San José N.o 1280, escritorio 20 — Montevideo, Enero 30 de 1963. — JOSE JUNCAL BARREIRO y HELMELINDA GARCIA de JUNCAL.
25) $240 00 20 pub. 1527 Feb.4-v.mar.6.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender a los señores Antonio Rodríguez José y Amador Rodríguez Blanco, la casa de comercio del ramo Almacén y Bar emplazada, en Avda. Rivera N.o 2950, de esta ciudad
Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1962. — ISMAEL MENENDEZ. — RUFINO GARCIA. — NIEVES TARRAZO
25) $240.00 20 pub. 1179 En.23-v.feb.19.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometí vender al señor Jesús Río, la casa de comercio del ramo Café y Bar emplazada en Avda Rivera 3045, de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — JOSE SALGUEIRO.
25) $160 00 20 pub. 1184 En.23-v.feb.19.

Interviniendo "Unión de Balanceadores Ituzaingó número 1316 hemos prometido en venta a los señores Juan García Pérez, José Alvarez Vidal y Adolfo Rodríguez Domínguez, el Bar y alcohólicas, sito en César Díaz número 1254 acreedores, presentarse en las Oficinas (Ley 26 9|904). — Montevideo, Febrero de 1963. — NELSON DINOR GARCIA RIVAS.
25) $ 160.00 20 pub. 1867 Feb.12.-v.mz.14.

Interviniendo "Unión de Balanceadores Ituzaingó número 1316 prometimos en venta a los señores Emilio Fernández García y José Añón Rodríguez, el negocio de Bar y Patente Alcohólicas, establecido en Avenida Agraciada número 1849 de esta ciudad (Ley 26|9|904). — Montevideo, Febrero de 1963 — NORBERTO SILVA — MARIA ALBA GONZALEZ.
25) $ 160.00 20 pub. 1863 Feb.12.-v.mz.14.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a los señores Manuel Aparicio Rodríguez, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas ubicado en calle Guaviyú número 2800. Acreedores en Arenal Grande número 1532, piso 1, escritorio 101 Ley 26 de Setiembre de 1904 — Febrero 2 de 1963. — ANGEL MARTINEZ — SOFIA REBOIRAS de MARTINEZ — EMILIO MARTINEZ — JUANA MENDEZ de MARTINEZ — FLORENTINO MARTINEZ — VIRGINIA OTERO de MARTINEZ — JOSE MARTINEZ
25) $ 240.00 20 pub. 1823 Feb.12.-v.mz.14

Banco del Sur del Uruguay. Paraguay N.o 1176, interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Acevedo Díaz N.o 1500 en el ramo de Comestibles, Frutas, Verduras, Fermentadas, Embotelladas y Venta de Leche, al señor Rodolfo Camarotta Britos
Acreedores presentarse en la institución de referencia. — Montevideo, Enero 24 de 1963. — ANDRES ALEJANDRO BENITEZ. — CARMEN RODRIGUEZ DE BENITEZ
25) $240 00 20 pub. 2034 Feb.14-v.mar.18.

Se hace saber que el señor DANIEL PAPO PERERA y su esposa IRENE ENGEL de PAPO, prometieron vender al señor Jesús Martínez, la "Provisión Santa Rosa", ubicada en esta ciudad, calle Lavalleja N.o 2052
Acreedores: escribanía Mascaró: J. C. Gómez 1469, 4.o piso, esc. 54. Ley 26 de Set. 1904.
25) $160.00 20 pub. 2013 Feb.14-v.mar.18.

Por intermedio de Oficinas H. González Karlen, he prometido en venta a los señores Aurelio Mayo y José Arias el comercio que en el ramo de bar y desp. de beb. alcohólicas gira en la calle San Martín N.o 2750 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Febrero de 1963. — JULIAN MARTINEZ PEREZ (Enajenante).
25) $240.00 20 pub. 2045 Feb.15-v.mar.19.

Por intermedio de Oficinas H. González Karlen, he prometido en venta al señor Jesús Bello Bello, el comercio en el ramo de bar y desp. de beb. alcohólicas gira en la calle Garibaldi N.o 1949 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Febrero de 1963. — DAVID AFONSO MERA (Enajenante).
25) $240.00 20 pub. 2046 Feb.15-v.mar.19.

Por intermedio de Oficinas H. González Karlen, he prometido en venta a los señores Artir Sobadjian, Pano Bogardjian y David Balian, el comercio que en el ramo de bar y desp. de beb. alcohólicas gira en la Avda. de las Instrucciones N.o 4889 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Febrero de 1963. — ZULIMA ZABELI (Enajenante).
25) $240.00 20 pub. 2047 Feb.15-v.mar.19.

Por intermedio de Oficinas H. González Karlen, he prometido en venta al señor Merido Ramírez González el comercio que en el ramo de Carnicería Modelo, gira en la calle Mazangano N.o 573|75 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo, 9 Febrero de 1963. — ENRIQUE ALVAREZ y FERNANDO DA COSTA (Enajenantes).
25) $240 00 20 pub. 2048 Feb.15-v.mar.19.

Por intermedio de Oficinas H. González Karlen, he prometido en venta a los señores Secundino García y Sabino Rodríguez el comercio que en los ramos de bar, beb alcohólicas y horno de pizza gira en la calle Paysandú número 1051 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala número 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Febrero de 1963. — JOSE RAMON VERDE LENS (Enajenante).
25) $240.00 20 pub. 2049 Feb.15-v.mar.19.

Por intermedio de Oficinas H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Bernardino Padín y Daniel Carballes, el comercio que en el ramo de bar y despacho de beb. alcohólicos gira en la calle Bartolomé Mitre N.o 1325 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 8 de Febrero de 1963 — ONESINDO ARAUJO y MANUEL CORRELLI (Enajenantes).
25) $240.00 20 pub. 2050 Feb.15-v.mar.19

Por intermedio de Oficinas H. González Karlen, he prometido en venta a los señores Francisco García y Rafael Pineda el comercio que en el ramo de almacén de comestibles gira en la calle Enrique Estrázulas N.o 1552 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo 4 de Febrero de 1963. — FRANCISCO MENENDEZ MENENDEZ (Enajenante).
25) $240 00 20 pub. 2051 Feb.15-v.mar.19

Interviniendo Oficina de Balances José Ma Pérez, Misiones 1346, con fecha 11 de Febrero de 1963 el señor Alberto Vázquez García y Pilar Fernández de Vázquez rescindieron con el señor Ramón París Vila el compromiso de promesa de compraventa del comercio que en el ramo de bar bdas. alcohólicas y restaurant gira en esta ciudad en la Rambla Franklin Delano Roosevelt N.o 288. Acreedores del señor Ramón París Vila presentarse en Oficina del Balanceador. Ley 26|9|1904. — ALBERTO VAZQUEZ GARCIA. — PILAR FERNANDEZ de VAZQUEZ. — RAMON PARIS VILA.
25) $320.00 20 pub. 2096 Feb.15-v.mar.19.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023, de Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor JULIO CARDESO LIÑARES, nuestra parte mitad del negocio de "Bar y Bebidas Alcohólicas" establecido en Avda Agraciada N.o 1601, de esta ciudad. Acreedores al negocio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 9 de Enero de 1963. — ADOLFO CAMESELLA FERNANDEZ. — MARIA AMPARO FERNANDEZ
25) $160.00 20 pub. 1275 En.25-v.feb.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. A los efectos de la misma se hace saber que el "Lavadero Relámpago" de "Alvárez y Lorenzo", ha sido prometido en venta a la sociedad "Corfia S. A.". — Los acreedores pueden presentarse en calle Dulcinea 3078|80
25) $160.00 20 pub. 1552 Feb.5-v.mar.7.

Interviniendo Oficina de Balances José Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores José Barros Barreiro y Olimpio Gallego Guerrero, nuestro comercio que gira en el ramo de bar y bdas. alcóholicas y horno de pizza, ubicado en Cuchilla Grande 4750, en esta ciudad. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 23 de Enero de 1963. — ANDRES CASTRO CASTRO. — ARGENTINA SOBRAL de CASTRO.
25) $160.00 20 pub. 1560 Feb.5-v.mar.7.

Interviniendo Oficina de Balances José Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores José y Francisco Barros Barreiro, nuestro comercio que gira en el ramo de: bar, bdas. alcohólicas, restaurant y billar, ubicado en la calle Independencia 552 esq. Ituzaingó de la ciudad de Florida. Acreedores presentarse en Oficina Ley 26|9|1904 — Montevideo, 30 de Enero de 1963 — DOMINGO ANTONIO VENANCIO GIORDANO MAZZARELLA. — BLANCA IRENE GARCES de GIORDANO. PEDRO GIORDANO MAZZARELLA. — ROSA BLANCA TEA de GIORDANO.
25) $240 00 20 pub. 1561 Feb.5-v.mar.7.

Interviniendo Oficina de Balances José Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta al señor Francisco Lantes Pardo, nuestro comercio que gira en el ramo: bar y bdas. alcohólicas, ubicado en la calle Piedras N.o 500, de esta ciudad Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904 — Montevideo, 31 de Enero de 1963. — ALBERTO IZQUIERDO — ROSA MARTINEZ VEGA de IZQUIERDO
25) $160 00 20 pub. 1562 Feb.5-v.mar.7.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor VALERIANO DOMINGUEZ, ha prometido vender al señor JOSE MIGUEZ MISA su cuota parte de la carnicería de la firma "Juan Piñeyro y Cía." ubicada en Arenal Grande 1449 Acreedores: Escribano Raúl Nappa, Juan Carlos Gómez 1492, 3er. piso, escritorio 35 — Montevideo, Febrero 1.o de 1963
25) 160.00 20 pub. 1558 Feb.5-v.mar.7.

Hacemos saber que hemos prometido vender a la señora Clara Lowezy de Rubinowiez, el establecimiento de Zapatería sito en la calle San José 1163 de esta capital
Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle San José 1163 dentro del plazo legal — Montevideo, 16 de Enero de 1963 — BRUNO DELLA BERNARDA
25 $160 00 20 pub. 1257 En.25-v.feb.21.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender al señor Antonio Rojo, mi cuota parte de capital en la sociedad "Pérez y Nion", que teníamos constituída para la explotación de Café y Bar de la calle Propios N.o 2949 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26 9,1904, en el domicilio indicado. Activo y Pasivo a cargo de la nueva firma — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962 — PEDRO NION GARDA. — ESTRELLA VARELA
25) $240.00 20 pub. 1175 En.23-v.feb.19.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometí vender al señor Manolo Alvarez, la casa de comercio del ramo Hotel, emplazada en Cuareim N.o 1646 de esta ciudad
Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto 12 — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962 — ROSA ESTEPOVOY.
25) $160 00 20 pub 1182 En.23-v.feb.19.

He prometido vender a Manuel Barro Porta la totalidad de mis partes sociales de la sociedad colectiva "Alonso y Bason" que gira en el ramo de panadería en Millán 3077 de esta ciudad de Montevideo. Acreedores: Escribanía de Souza 25 de Mayo 707 escritorio 6. — MANUEL ALONSO.
25) $160 00 20 pub. 1653 Feb.8-v.maz.12.

A los efectos legales hago saber que con fecha 23.4|62 he prometido vender a Julia Capdevilla, la farmacia "Dunant" ubicada en el Cno. Cuchilla Grande 4264. Acreedores en Escribanía Nervi. Colonia 1441 — IRMA NELLI DE SOUSA ETCHEVERRY
25) $160.00 20 pub. 1720 Feb.8-v.maz.12.

Ley 26 de Setiembre 1904, interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender el bar sito en Nicaragua 2047, al señor DARCY DA SILVA FERNANDEZ, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores San José ..., esc. 20. — Montevideo, 31 de Enero 1963. GILBERTO LEMBO VILA y REGINA RUBI de LEMBO.
$160.00 20 pub. 1588 Feb 6-v.mar.8.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a don Manuel Lago Rodríguez, el comercio que gira en el ramo de carnicería ubicado en calle Paysandú número 1532 1649. Acreedores en Arenal Grande número 1532 piso 1, escritorio 101. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1963. — JUAN FERNANDEZ GARCIA. — ROSARIO SAN ROMAN de FERNANDEZ.
25) $ 160.00 20 pub. 1824 Feb.12.-v.mz.14

Ley 26 de Setiembre 1904. Se hace saber que EMILIA L. STROMMER de KLEIN, prometió vender a Olga Carletti Alvarez la Boutique "Lilián", sita en 18 de Julio 1953, 1er. piso apto. 1, quien tomó posesión el 11|feb.63
Acreedores presentarse en Rincón 467, 3er. p. escritorio A.
25) $160 00 20 pub. 1976 Feb.14-v.mar.18.

Por intermedio de Oficinas H. González Karlen, he prometido en venta a la señora Teresa Bernardo de Menéndez el comercio que en el ramo de bar y almacén de comestibles gira en la calle Gutenberg N.o 6113 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala N.o 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Febrero de 1963. — NELSON APRATTO (Enajenante).
25) $240.00 20 pub. 2043 Feb.15-v.mar.19.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señora Clotilde Hill da Torres del Ducca, el comercio de Venta de Cigarrillos, confiturías y Artículos Escolares, establecido en calle Colorado 2050 de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26 Setiembre de 1904. Montevideo, 30 de Enero de 1963. — ALVARO JAVIER CODEVILLA PAN, MARIA ROSA GOFFI.
25) $160 00 20 pub. 19233 Feb.13-v.mar.15.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Bautista Rama Vecino el comercio de "Comestibles, Frutas Verduras y Fermentadas embotelladas" establecido en calle Dionisio Oribe N.o 3442 de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Enero de 1963. — JOSE MARIA TAIBO VILLAR, GEMMA DONATO.
25) $160 00 20 pub. 1934 Feb.13-v.mar.15.

Por intermedio de Oficinas H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Alberto Domínguez y Jaime López, el comercio que en los ramos de bar, desp. de beb. alcohólicas y horno de pizza gira en la calle 8 de Octubre N.o 4554 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 2 de Enero de 1963. — JOSE DIAZ y MANUEL RIOPEDRE (Enajenantes).
25) $240.00 20 pub. 2052 Feb.15-v.mar.19.

Interviniendo Oficina de Balances José M.a Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Ramón Fernández del Río, Isidro Fontán y Juan Carlos Pazos, nuestro comercio que gira en el ramo de bar, bdas. alcohólicas y restaurant, sito en Rambla Franklin Delano Roosevelt 288 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Oficina del Balanceador Ley 26 9 1904. — Montevideo 12 de Febrero de 1963. — ALBERTO VAZQUEZ GARCIA. — PILAR FERNANDEZ de VAZQUEZ.
25) $240 00 20 pub. 2087 Feb 15-v mar.19

Prometí vender a Carmen Fernández Ferreiro la cervecería y casa de comidas sita en la calle Piedras 325 de esta ciudad. Interesados al negocio. Disposiciones ley 26 de Setiembre 1904 — FELIX JOSELEVICIUS VOLFONIC.
25) $80.00 20 pub 2079 Feb.15-v.mar.19.

Por intermedio de Oficinas H. González Karlen, prometí en venta a los señores Evaristo González, Daniel González, y Marcelino González el comercio que en el ramo de bar, beb. alcohólicas y fiambrería en la calle Rivera número 4250 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador. Zabala número 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 15 de Febrero de 1963. — OROÑA HNOS.
25) $240.00 20 pub. 2044 Feb.15-v.mar.19.

27-Varios

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS LLAMADO A ASPIRANTES

Por disposición del Consejo de la Facultad se llama a aspirantes para los cargos de Profesor titular de psicología Profunda 2.o curso y de Botánica, haciéndose saber a los interesados:

1o Las aspiraciones para los cargos interinos se reciben hasta el viernes 15 de Marzo a las horas y en efectividad hasta el lunes veintidós de Abril a las once horas. 2.o El Profesor de Botánica debe dictar el curso correspondiente a Criptógamas. y 3.o Deben presentarse por escrito en la forma que establece la Ordenanza de Personal Docente, en las Oficinas de la Secretaría, calle Juan Lindolfo Cuestas 1525 2.o piso. — Montevideo, 17 de Febrero de 1963. — La Secretaría.
27) (C.C.) 5 pub. 30440 Feb.18.-v.feb.22.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados, en el arrendamiento del local para negocio de la C. C. 8, sito en Cno. Propios e Instrucciones (Montevideo), que se halla abierto el llamado a propuesta, venciendo el plazo fijado, el 20 de Marzo próximo, a las 15 horas.
Las bases y obtención de informes, serán suministradas en la Sección Arrendamientos del INVE, Agraciada 1409, 2.o piso, Montevideo, o en la Oficina del Barrio, Avda. de las Instrucciones 1160. — Montevideo, 12 de Febrero de 1963. — Sección Arrendamientos.
27) (C.C.) 10 pub. 30429 Feb.15-v.mar.5.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "FISCO, CARLOS BOURDILLON y otros cl. PASCUAL PIPERNO. Por imputación de infracción aduanera. (L.o 22, F.o 642)" se emplaza a Pascual Piperno, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, el veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis A. Mora Rivas
27) (R.30 1|58) 30 pub. 33678 Dic.12-v.dic.21. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO NAL. DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco y Darío Abelardo Erausquin Urrutia contra COMPAÑIA EXHIBIDORA NACIONAL S. A. y otro. Por imputación de infracción aduanera". (Lo. 23, Fo. 131), se emplaza a Jacobo Gamsie o Gansie o Ganzer, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962. — Alberto M. Olivari.
27) $480.00 30 pub. 1701 Feb.8-v.mz.26

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaída en los autos caratulados Galzavara José Egidio con JUAN C. MORIXE y otros, "Traslación de dominio y escrituración de oficio". (V|483|1962), se hace público que se gestiona en ellos la escrituración de oficio y traslación de dominio de la promesa de compraventa que con fecha 21 de Diciembre de 1953, celebró el señor José Egidio Calzavara con el Banco Comercial como mandatario de los señores Juan C. Morixe Ylarraz, Zelmira Márques Ylarraz de Rodríguez Grolero, Joaquín Márques Ylarraz, Arturo Márques Ylarraz, Ofelia Schelotto de Marroig, María L. Schelotto de Vilaró, Alexis Schelotto, Hayde Schelotto de Spera, Olga Schelotto de Correa, Angélica Ylarraz de Morixe, Zelmira Cordero de Márques, Adolfo Márques Cordero, Francisco Márques Cordero, Zelmira Márques Cordero, Diomedes Schelotto, Juan Pedro Schelotto, respecto del siguiente bien inmueble: un solar de terreno ubicado en la 17a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, individualizado antes con el padrón N.o 74.077 mayor área y actualmente padrón N.o 187.663, señalado con el N.o 6 de la Manzana "2" según plano del Agrimensor don Joaquín Spinak inscripto en la Dirección de Topografía o Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el N.o 27.607 el 16 de Setiembre de 1953 y aprobado por la Intendencia Municipal el 2 de Setiembre de 1953. Lindencia al noroeste: una línea quebrada de metros 5.54 y metros 6.46 con frente a la calle N.o 3: al noreste metros 45 con el solar N.o 7; al sureste metros 39.90 con los solares Nros. 24, 25 y 26. al suroeste metros 55 33. con el solar N.o 5 y con una superficie de metros cuadrados 1.296 36

En consecuencia se emplazó a todos los herederos, de los promitentes vendedores y a cualquier interesado en esta gestión de escrituración para que, comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 4.o), dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de escriturar de oficio. Declarándose habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y del transcurso del término. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — Julio E. Real, Actuario
27) $840.00 30 pub. 322 En.11-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "JUAN MAZZA. Concurso voluntario" (53-107), convócase a Junta de Acreedores ... ... y ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos para la reunión que se realizará en este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, sexto piso, el día 13 de Febrero del próximo año 1963 a la hora 9 y 30, previniéndose a los acreedores que deben presentarse a la Junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de ... ... en ella y que la Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario
27) $ 190.00 19 pub. 23224 Dic.12.-v.dic.21. Feb.19.-v.feb.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "FRANCISCO DRAGOMIR o DRAGOMIR VOROS. Sucesión. Concurso Voluntario", (56|415), se hace saber que en la Junta de Acreedores celebrada en dicho Juzgado con fecha 15 de Agosto de 1962, fue designado Síndico del referido concurso el señor Carlos Demicheri, en su calidad de representante del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, previniéndose que debe hacerse entrega al Síndico nombrado de todo cuanto pertenezca al concurso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $160.00 10 pub. 1938 Feb.14-v.mar.4.

INTIMACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Banco República contra WILSON G. ACOSTA RAMOS. Intimación". (Lo. 52, Fo. 567), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay, formulando intimación de pago y protesta y solicitando el emplazamiento por el término de treinta días, del señor Wilson Gabriel Acosta Ramos, en virtud de la deuda contraída por éste con el referido Banco, por la suma de $ 1.710.13, con intereses al 10|1 963, por concepto de préstamo garantizado, por contrato de prenda industrial, original de $ 1.530.00, con vencimiento el 8|4|953.
Y a los efectos de lo dispuesto por el inciso 3.o del artículo 1026, del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $240.00 10 pub. 2133 Feb.18-v.mz.5.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a los herederos de MINAS KALFAIAN KALFAIAN y especialmente a su esposa DULCE LOPEZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por investigación de paternidad (Lo 51, Fo 144); ha iniciado Elida Rosario Cieri Inglés, en ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su hijo Jorge Minas Cieri, contra el nombrado Minas Kalfaián Kalfaián, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 4 de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
27) $300.00 30 pub. 23931 Dic.26-v.dic 31. Feb.1.o-v.mz.13

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JUAN PEDRO MELOGNO Escrituración de oficio". (Ficha F. N.o 364, año 1962) se hace saber que ante este Juzgado, ha comparecido el nombrado Juan Pedro Melogno expresando que: I) En documento privado suscrito el 30 de Mayo de 1949, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo con el N.o 853 al folio 283 del libro 42 el 21 de Junio de 1949, doña Gregoria Ramona Belo Laguarda de Duplessis y doña Julia Agustina Mangin de Belo (representadas por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos), prometieron vender a don Mohamed Hamed Salim Hamid, un solar de terreno padrón número 140.993, situado en la decimatercera sección judicial de Montevideo señalado con el número ocho de la manzana "D" en el plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll de Octubre de 1929, registrado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 10 de Noviembre de 1929, con una superficie de 443 metros 40 decímetros, que se deslinda así: 12 metros de frente al Noroeste sobre calle Bogotá; 36 metros 95 centímetros al Sudeste, confinando con el solar nueve; 12 metros al Sudoeste, limitando con el solar cuatro y 36 metros 95 centímetros al Noroeste lindando con los solares cinco y siete.

I) Mohamed Hamed Salim Hamid, transfirió sus derechos de promitente comprador a Juan Pedro Melogno Schmidt en documento privado de 9 de Mayo de 1960 de cuya transferencia tomó nota el mencionado Registro

III) Las promitentes vendedoras han fallecido y al amparo del artículo 31 y concordantes de la Ley N.o 8733, solicita que se proceda a la escrituración de oficio

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores de Ramona o Gregoria Ramona Belo Laguarda de Duplessis y de Julia Agustina Magarin de Belo, a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble descripto, para que comparezca ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los mencionados autos, a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de que si así no lo hacen, vencido el plazo, el Juzgado otorgará de oficio la escritura de venta a favor del promitente comprador subrogante. — Montevideo, 25 de Julio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

27) $ 960.00 30|pub. 378 Feb.6-v.mz.22.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza para estar a derecho en los autos caratulados: "MOREIRA DE ACOSTA FLOR DE LIS". (Ficha D 122) por posesión notoria de estado civil como hija natural de Ernesta Moreira, por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Haciéndose constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

27) (R.29|4|55) 30|pub. 33809 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.13

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez dictada en autos caratulados: "Sanromán, César y Barbagelata de Sanromán, María Luisa contra MARTINEZ, DELIA. Pérdida de patria potestad, libro 18, N.o 780, Folio 563", se cita, llama y emplaza a doña Delia Martínez, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 18 de 1962. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) $180.00 30|pub. 23720 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.8.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se cita, llama y emplaza a don JUAN JOSE FUQUES y doña SONIA MARGOT LARROSA, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Leites, Juan Avelino y Castro de Leites, María del Carmen c| FUQUES, JUAN JOSE Y LARROSA SONIA. Pieza ordenada a formar en los autos de ratificación de guarda (Lo 11, Fo. 353) por Pérdida P. Potestad (Lo. 16, Fo. 683",) dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Setiembre 18 de 1962. — Hugo F. Barú, Actuario.

27) $200.00 10|pub 1904 Feb.13-v.feb.28.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Flores

EDICTO — En el expediente: "Fiscal Letrado Departamental contra JOSE IDIARTE. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (N.o 122. Fo. 515. Lo. 12), que se tramita en este Juzgado de Paz de la primera sección de Flores, se emplaza a José Idiarte, Sandalio Betancor, Alfonso G. Otero, Hermenegildo Perdomo, a sus sucesores a título universal o particular y a cuantos se consideren con derechos sobre el inmueble padrón 1701, Huerto N.o 1, teniendo como linderos los siguientes: Norte, Hermenegildo Perdomo, Sur: calle Pancho López. Este: calle José Pedro Ferrer y Oeste: calle Dr. José Pedro Alaggia, para que comparezcan dentro de noventa días a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Trinidad, Junio 13 de 1962. — Dr. Edison Ivan Camacho, Juez de Paz.

27) (Cta. Cte.) 15|pub. 30284 Feb.1.o-v.feb.21

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Flores

EDICTO — En el expediente: "Fiscal Letrado Departamental contra JOSE IDIARTE. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (N.o 143 Fo. 206. Lo. 10), que se tramita en este Juzgado de Paz de la primera sección de Flores, se emplaza a José Idiarte, Ricardo Figuerido, Rafael Alagia y Rito Sandobal, a sus sucesores a cualquier título, a los linderos del inmueble padrón 1765, solares 5 y 7. de la manzana 84, ubicado en esta ciudad de Trinidad, para que comparezcan dentro de noventa días y bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. Dicho inmueble tiene los siguientes linderos: Norte: calle Presidente Berro Sur: Usinas E. del Estado. Este: Elena Carnes de Domínguez y Oeste: Nansen Molinari Grandi, María B. de Idiarte y sucesión Santiago Irazábal. — Trinidad, Junio 13 de 1962. — Dr. Edison Ivan Camacho, Juez de Paz.

27) (Cta. Cte) 15|pub. 30282 Feb.1.o-v.feb.21.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Flores

EDICTO — En el expediente: "Fiscal Letrado Departamental contra CECILIO SANTA CRUZ. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (N.o 153. Fo. 377, Lo. 13), que se tramita en este Juzgado de Paz de la primera sección de Flores, se emplaza a Cecilio Santa Cruz, Angela Benitez, Fermín Pereira, Héctor Omar Pereira, a sus sucesores a título universal o particular y a todos cuantos se consideren con derechos sobre el inmueble urbano padrón N.o 1553, solar N.o 5 de la manzana N.o 230 para que comparezcan dentro de noventa días a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Dicho inmueble tiene los siguientes linderos: Norte: Sixto Sosa, Sur: Humberto Estarti Lapaz. Este: calle Baille y Ordóñez y Oeste: Daniel Eduardo Moyano. — Trinidad, Octubre 11 de 1962. — Dr. Edison Ivan Camacho, Juez de Paz.

27) (Cta. Cte.) 15|pub. 30283 Feb.1.o-v.feb.21

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra FERMIN SINFORIANO RUIZ DIAZ. Reconocimiento de firma e intimación. Hoy Juicio ejecutivo". (Lo. 22, Fo. 338, N.o 641), se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don Fermín Sinforiano Ruiz Díaz por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Paysandú, Diciembre 5 de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto

27) $360.00 30 pub. 2175 Feb 18-v.ab.3.

Luis Balparda Vidal, reitera que con fecha 30 de Setiembre de 1957 cesó sus actividades en plaza como consignatario de frutos del país, que giraba en César Díaz 1210|1216. — Montevideo, 29 de Enero de 1963 — LUIS BALPARDA VIDAL.

27) $160.00 20,pub. 1409 En.31-v.mz.4.

RESCISION DE COMPROMISO

Comunicamos, que con fecha 30 de Enero de 1963, ha quedado rescindido el compromiso de compra y venta entre la señora Rudelinda Omar de Fernández y Josefa Casanovas de Sorribas del comercio que gira en el ramo de almacén y ubicado en la calle Rivadavia 1707 de esta ciudad, tomando posesión del mismo la señora Rudelinda Omar de Fernández. Acreedores: (Ley del 26 de Setiembre de 1904), presentarse en el Banco Internacional (Agencia Uruguay) Uruguay 906. Sección Compra y Venta de Negocios. — JOSE CASANOVAS DE SORRIBAS. — Rudelinda Omar de Fernández. — Braulio Fernández.

27) $320.00 20|pub. 1694 Feb.8-v.mz.12.

CESIONES DE CUOTAS

Por escritura autorizada por el escribano Werner Dix el 31 Diciembre 1952, las sociedades "Basf Handels Und Exportgesellschaft m.b.H." y "Basf Transatlántica S. A." cedieron a: la sociedad "Basf Holding Aktiengesellschaft" de Zurich, Suiza, 499 cuotas sociales y a la sociedad "Unión Química Sociedad de Responsabilidad Limitada" de Buenos Aires, Argentina, 1 cuota social, que les pertenecen a las dos primeros nombradas en la sociedad "Basf Uruguaya Limitada" de esta ciudad. El instrumento fue inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 80 al Fo. 266 del Lo. 1 de Contratos, el 28 de Enero de 1963.

27) $160.00 10|pub. 1773 Feb.11-v.feb.22.

CESION DE CUOTA

Por escritura de 31 de Diciembre de 1962 ante Ema Abal Serantes The South American Saint Line Limitada y Andrew Weir Company Limited, cedieron la totalidad de los derechos que les correspondían en la sociedad Chadwick Weir Navegación Limitada a las sociedades Gotaas Larsen Limited y Emerald Shipping Corporation De Liberia que los adquirieron en la proporción del noventa y nueve por ciento del capital para la primera y del uno por ciento restante para la segunda. Continúa vigente en todas sus partes el contrato constitutivo y sus respectivas modificaciones, todos debidamente inscriptos en el Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Febrero 13 de 1963.

27) $200.00 10|pub. 2141 Feb.15-v.mz.6.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ANTONIO VARELA RODRIGUEZ (L.o 59. F.o 656) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Febrero de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2209 Feb.19-v.mar.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SAN ROMAN MIRANDE (L.o 63. F.o 398) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1963. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2197 Feb.19-v.mar.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO FLORES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2253 Feb.19-v.mar.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRENE TERESA LUGARO de BERNASCONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2206 Feb.19-v.mar.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTINA LOPEZ VIEIRO o VIEIRA de ALONSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2207 Feb.19-v.mar.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CATALINA ROSALIA LEFORT de LUCHETTI y de doña JUANA LAMARQUE de LEFORT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2208 Feb.19-v.mar.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AGUERRE de PERAZA (L.o 52. F.o 393) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

1) $120.00 10|pub. 2300 Feb.19-v.mar.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA o ROSA o CUSTODIA MARIA ROSA BO, o BO SA ROLONDO de PELUCCIO (L.o 51. F.o 362) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 2201 Feb.19-v.mar.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO BAILE SOLARI (L.o 52. F.o 399) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 2199 Feb.19-v.mar.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE IGLESIAS VICENTE (L.o 52. F.o 428) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 2198 Feb.19-v.mar.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o SARA MARIA CARLEO MAURO (L.o 52. F.o 394) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 2210 Feb.19-v.mar.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JUAN BALDOMERO OLSEN y HANS VALDEMAR OLSEN HANSEN (F.o 795) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $360.00 30|pub. 2230 Feb.19-v.ab.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO SEVERINO o SEBERINO, o SEBERINO o SEVERINO DOMINGO MEDEROS GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 2252 Feb.19-v.mar.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GUTIERREZ o PEDRO GUTIERREZ DELGADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 20 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2255 Feb.19-p.mar.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA BURGOS de ARGENZIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de Febrero de 1963. — R. Méndez y Techera, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2211 Feb.19-v.mar.7

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LIRIA o LIRIA MARIANA o LIDIA MEDINA FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de Paz. — Sarandí del Yí, Febrero 1.o de 1963. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.
1) $120.00 10|pub. 2223 Feb.19-v.mar.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de las sucesiones de RAIMUNDO BERNABE CAMMAROTTA y RAFAELA ANASTASIA de CAMMAROTTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial mayor a estos solos efectos. — Florida, 20 de Diciembre de 1962 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2212 Feb.19-v.mar.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LOPEZ CADENAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Diciembre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 2213 Feb.19-v.mar.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA MASULO o MASSULLO de RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Diciembre de 1962 — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 2214 Feb.19-v.mar.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Diciembre de 1962 — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 2215 Feb.19-v.mar.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO PEÑA o PEÑA RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Diciembre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 2216 Feb.19-v.mar.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO RAMIREZ, LUCIANO RAMIREZ, FRANCISCO BRISCO, ELOISA RAMIREZ de BRISCO y ANTONIA CASTRO o SARACHO de RAMIREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Diciembre de 1962 — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 2217 Feb.19-v.mar.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVO FALERO o FALERO de LEON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Diciembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2218 Feb.19-v.mar.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINTA MARCELINA o GUMERCINDA MARCELINA BUCHELI de SCHOL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 16 de Noviembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2219 Feb.19-v.mar.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA MASTROPIERRO de PERAZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Febrero de 1963 — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 2220 Feb.19-v.mar.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA CANEDO de ABELLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Febrero de 1963 — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 2221 Feb.19-v.mar.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANA PINTOS de SAURA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de Febrero de 1963 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2222 Feb.19-v.mar.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ARMANDINA OLIVERA de RIVERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 1.o de 1962 — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2194 Feb.19-v.mar.7

3—Convocatorias Comerciales

BARCY S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 22 de Febrero de 1963 a las 18 horas en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Reparto de utilidades. 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $16.00 1|pub. 2241 Feb.19-v.feb.19

CONTINENTAL S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 22|2|63 a las 17.10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|12|62. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta. 4.o) Reparto de utilidades ejercicio 1961.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $16.00 1|pub. 2240 Feb.19-v.feb.19

GOLETA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 22|2|63 a las 16.50 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|12|62. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta una hora antes de la fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $16.00 1|pub. 2242 Feb.19-v.feb.19

POLO S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 22|2|63 a las 16.40 horas, en el local

de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|10|62. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Distribución de utilidades ejercicio 31|10,61. 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta la hora antes de la fijada para la reunión — El Directorio.

3) $16.00 1|pub. 2242 Feb.19-v.feb.19

ALPI S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 22|2|63 a las 16.30 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 28|2|62. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión — El Directorio.

3) $16.00 1|pub. 2244 Feb.19-v.feb.19

FORMOSA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 22|2|63 a las 16.20 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 28|2|62. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión — El Directorio.

3) $16.00 1|pub. 2245 Feb.19-v.feb.19

DEL PUENTE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el 27 de Febrero del corriente año en el local de la calle Sierra 1859 a las 10 horas para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de resultados al 31|X|1962. 2.o) Elección del nuevo Directorio y del Síndico. 3.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 25 de los estatutos, para participar en la asamblea deberán inscribir sus acciones con 48 horas de anticipación a la fecha fijada. — Montevideo, 15 de Febrero de 1963 — — El Directorio.

3) $40.00 2|pub. 2250 Feb.19-v.feb.20

EDGARDO PEGAZZANO S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Edgardo Pegazzano S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y tres a la hora veinte en su sede social de Uruguay y Treinta y Tres —en la ciudad de Carmelo— para considerar la siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades. B) Elección de los tres miembros que componen el Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo establecido en el art. 14 de los estatutos, para concurrir a las asambleas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con una anticipación mínima de 48 horas a la fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $20.00 1|pub. 2235 Feb.19-v.feb.19

MONTE PAZ S. A.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria a celebrarse el día 22 del corriente, a las 18 horas en el local social de la calle Cnel. Francisco Tajes 1165, para tratar el siguiente orden del día:

1.) Consideración de la memoria, balance, Cta. de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al décimo quinto ejercicio social, terminado el 30 de Setiembre de 1962; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para asistir a la reunión deberán depositar sus acciones o certificado bancario hasta una hora antes de la fijada para la asamblea. — Montevideo, 15 de Febrero de 1963. — El Directorio.

3) $ 64.00 4|pub. 2251 Feb.19-v.feb.22.

GROPPER S. A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los estatutos sociales de Gropper S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 15 de Marzo de 1963, a la hora 10, en la calle 25 de Agosto 677 de esta ciudad, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Estudio de la memoria anual; 2.o) Balance general; 3.o) Estado de pérdidas y ganancias; 4.o) Distribución de utilidades; 5.o) Informe del Síndico; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea general, deberán depositar sus acciones o el certificado bancario de estar depositadas en las oficinas de esta Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Secretario.

3) $ 120.00 5|pub. 2223 Feb.19-v.feb.27.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Silbio Lacerda contra CORINA PEDROZO. Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 27 de Junio del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de Silbio Lacerda y Corina Pedrozo. En consecuencia se cita a la demandada por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio, como asimismo por el término de treinta días, a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). Y para esta publicación, habilítase la Feria Judicial actual. — Tacuarembó, Julio 12 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

5) $ 720.00 30|pub. 2193 Feb.19-v.ab.4.

12—Licitaciones Públicas

CAJA DE COMPENSACION N.o 19
COMERCIO DETALLISTA
Licitación pública N.o 1|63

Se llama a propuesta para el suministro de: A) Una máquina timbradora para estampar los valores del servicio de licencia de músicos; B) Un armario metálico de las siguientes medidas: alto 1 mt. 60, largo 3 mt. y 0.45 cms. de ancho; y C) Dos ficheros metálicos, de cuatro cajones, de las siguientes dimensiones: alto 1 mt. 30, largo 0.50 cms. y 0 70 cms. de ancho.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Caja, Avda. Uruguay 871. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 13 de Marzo de 1963 a la hora 10 en la Sala del Consejo Directivo de la Caja. — La Gerencia.

12) $ 24.00 1|pub. 2254 Feb.19-v.feb 19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 5
(Segundo llamado)

Artículos: Gabardina beige, satinet, crín, entretela, percalina, acolchado, cretona, forro beige, botones, tricolina, escudos nacionales, vaqueta, lienzo para calzado, suela, cordones, clavos, semillas, charol blanco, forro badana blanca, cemento, hebillas, hilo blanco, corbatas negras, calcetines, guantes blancos, polainas blancas.

Apertura: 28 de Febrero de 1963, a las 10 hs. Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599). — Montevideo, 13 de Febrero de 1963. — Sección Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30449 Feb.19-v.feb.27.

Licitación pública N.o 46
(Tercer llamado)

Artículos: Leña de eucalipto en rolos, leña de eucalipto en astillas.

Apertura: 28 de Febrero de 1963 a las 10 y 30 horas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599). — Montevideo, Febrero 14 de 1963. — Sección Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30448 Feb.19-v.feb.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación pública N.o 56
(Segundo llamado)

Se llama a licitación pública CIF o Plaza para la adquisición de material de vidrio, destinado al Depto. de Biofísica.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día jueves 28 de Marzo de 1963. a las 14 y 30 horas en el local de la Administración.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Facultad, Gral. Flores 2125 de lunes a viernes de 7 y 30 a 13 horas. — Sección Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30451 Feb.19-v.mz.7.

U. T. E
(Segundos llamados)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública:

N.o 5332. — 3.500 tubos de vidrio para cortacircuitos. (3er. llamado). — Apertura: 5 de Marzo, hora 9. Precio del ejemplar $ 2.00.

N.o 5395. — Construcción de dos edificios destinados a S. E. T. en la ciudad de Treinta y Tres, (2.o llamado). — Apertura: 7 de Marzo, hora 10. Precio del ejemplar $ 20.00.

N.o 5393. — Contrucción de un edificio destinado a S. E. T. N.o 42 en Santa Lucía, (2.o llamado). — Apertura: 7 de Marzo, hora 9. Precio del ejemplar $ 20 00.

N.o 5414. — Elementos de tablero, un indicador de aislación, un puente para medida, un voltímetro, 5 interruptores tripolares, etc., (2.o llamado). — Apertura: 8 de Marzo, hora 9. Precio del ejemplar $ 5.00.

N.o 5412. — 300 cajas de alfileres, 850 biblioratos, 2.000 cajas de broches de alambre, 2.000 cintas para máquinas de escribir, 2.000 gomas circulares, 20.000 lápices y demás útiles de escritorio. — Apertura: 8 de Marzo, hora 10. Precio del ejemplar $ 3.00. Segundo llamado).

De acuerdo a los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, en el horario de 9 a 12 horas los días hábiles.

Nota. — Se hace notar que para poder intervenir en las licitaciones N.os 5393 y 5395, previamente deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de U. T. E., hasta quince días antes de la apertura de las ofertas.

N.os 5388 y 5400. — Se comunica a los interesados la salida de las Circulares N.os 5 y 6 y N.o 5 respectivamente, que se hallan a disposición en el Palacio de la Luz, planta baja. — Montevideo, Febrero 13 de 1963. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 5|pub. 30447 Feb.19-v.feb.27.

13—Llamados a Acreedores

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
CONTADURIA

Llámase a los acreedores del Concejo Departamental, por cualquier concepto a que presenten a esta Oficina, los justificativos de sus créditos antes del 10 del mes de Febrero corriente. — Artigas, 1.o de Febrero de 1963. — Pilades A. Ballestrino, Contador Municipal. — Atilio Ferrandis, Presidente del Concejo.

13) $ 16.00 2|pub. 2234 Feb.19-v.feb.20.

... de Montevideo

Montevideo, Febrero 19 de 1963

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906)

3.a Sección

ARTURO GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Bmé. Mitre 1510, apto. 12 y MARIA ANA SILVIA MEDINA, 23 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Bmé. Mitre 1510, ap. 12.

4.a Sección

AMERICO PAREJ, 32 años, soltero, mecánico, húngaro, domiciliado Soriano 886 y DOROTEA KOROSY, 23 años, soltera, empleada, húngara, domiciliada Soriano 886.

RICARDO AUGUSTO LEIVA, 24 años, sol-

tero, empleado, argentino, domiciliado Ciudadela 1156 y MARIA TERESA PARODI, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Ciudadela 1156.

6.a Sección

JUAN FELIX PEREZ JAGLIN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1553, ap. 2 y GRACIELA AURORA SUCUNZA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1125, ap. 30.

7.a Sección

ORLANDO SANCHEZ CUELLO, 29 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado 18 de Julio 1712, primer piso y ROSA GONZALEZ DECENA, 45 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada 18 de Julio 1712.

JOSE ANTONIO GONZALEZ, 31 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado Magallanes 1424, ap. 27 y MARIA CELIA ZORAIDA VAZQUEZ, 34 años, divorciada, argentina, domiciliada Magallanes 1424, ap. 27.

8.a Sección

GILBERTO JUAN STAPICH, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2350 y ELSA RAMPAS SOIKA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2350.

10.a Sección

NILSON ROLIN, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Resistencia 1639 e HILDA RODRIGUEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Resistencia 1639.

OMAR ROBERTO PENA, 24 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado G. Viana 2379 y NELLY MARIA TRIGO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada T. Aparicio 3679.

11.a Sección

LISBEL JORGE ROMERO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Carrera 3583 y MARIA LIDYA ALONSO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3535.

RODOLFO OSCAR SUAREZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Venecia 3600 y CARMEN BENNASAR, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Venecia 3600.

NELSON HIPOLITO LA CRUZ, 19 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Florencia 3784 y MARIA ESTHER DEMARCO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael 4143.

ANTONIO CARLOS SANDIN, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Sebastopol 2984 y GLADYS MONTES DE OCA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 5045.

12.a Sección

VICENTE LIPARDO FERNANDEZ, 31 años, soltero, contador, argentino, domiciliado Garibaldi 2156 e IRIS NAGASHIMA, 26 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Garibaldi 2156.

DOMINGO BITANCURT, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Juan Paullier 2579 y LUZ MARINA ACOSTA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Mellan Lafinur 2117.

13.a Sección

AMILCAR CESAR MARTINEZ, 28 años, divorciado, marino mercante, oriental, domiciliado Cno. Alvarez 5995 y GLADYS VASCONCELLOS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Alvarez 5995.

MANUEL DOMINGUEZ, 48 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Suecia 2040 y MARIA ESTHER NUÑEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 2040.

FRANCISCO JUAN LOURENÇO, 26 años, soltero, agricultor, portugués, domiciliado Lucio Rodríguez 5026 y CANDIDA MOURA PIRES, 23 años, soltera, doméstica, portuguesa, domiciliada Lucio Rodríguez 5022.

WILSON ARIEL VILLARREAL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 3432 y MILDA ZULLY BARTNIKAITIS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3432.

14.a Sección

CARLOS GUSTAVO BRANDES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Adolfo Berro 903 y MARTHA ISOLINA PAULICK, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Berro 903.

AMERICO VARELA, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Zapicán 2867 y ROSARIO SOCA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2867.

PEDRO BARTOLOME DELORENZI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 371 y ELCIRA ARACELY ROJAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Doroteo Enciso 371.

EDUARDO RAMON JOSE LUZARDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Atanasio Aguirre 1080 y OLGA MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Atanasio Aguirre 1080.

15.a Sección

HUGO CARLOS LENTINO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado I. de Flores 1840 y NORA LILIAN GARCIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada I de Flores 1840.

PEDRO ARTURO LOPEZ, 57 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado I. de Flores 1783 y SALUSTIANA PRESA, 48 años, soltera, oriental, domiciliada I. de Flores 1783.

SERGIO DECAUX, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2089 y ANA MARIA CANCELA, 20 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Chaná 2089.

16.a Sección

JORGE ABEL CHIRIBAO, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Mármol 793 y RITA CORBALAN, 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada José Mármol 677.

17.a Sección

OROSMAN CAMPOS, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial 6481 y NORMA SUSANA MACHADO, 15 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 4 s.n.

19.a Sección

RUBEN EDILIO BERONA, 35 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Ejido 1689 y MARIA LUISA CAPPETTA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada República 2219.

DUMAS ATILIO ANDREOLI, 32 años, soltero, laboratorista, oriental, domiciliado Defensa 1861 y MARIA CONCEPCION PATRON, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Defensa 1857, P. 1, ap. 6.

20.a Sección

LEONIDAS GARCIA, 33 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado V. Yañez Pinzón 4091 y GLADYS DENIS, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada J. R. Sánchez 1141.

21.a Sección

JUAN MANUEL HERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José María Navajas 1379 y MARGARITA DANILA MORALES, 23 años, soltera, domiciliada Pintos Cardeiro 5648.

ATILIO BIANCHI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Instrucciones 1068 y PILAR ROSARIO FATICHENTI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 1068.

JOSE PATRICIO ROSAS, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Casavalle 4511 y ROSA NILDA De LEON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 4511.

CARLOS ALBERTO MAGINERA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pena 4330, apto. 1 y MARIA INES VERA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Pena 4330.

FELICIANO BELEDO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miraflores 1360 y HAYDEE ETCHICHURE, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Las Aromas 4369.

22.a Sección

CARLOS MARIA RAMIREZ, 27 años, soltero, marmolista, oriental, domiciliado Larrañaga N.o 3920, Apto. 4 y CRISTINA ISABEL KNIZNIC, 2 3años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3920, Apto. 4.

ALBERTO SANDE FRAGA, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Sierra 3028, ap. 2 y GIOCONDA CELIA MULATABER, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 3028, ap. 2.

DARWIN PEDRO VARELA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aréchaga 2534 y DELIA SEVERINA FACCHIN, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Hortiguera 3690.

14) $6.00 3|pub. v.Feb.21.

15—Pago de Dividendos

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY DIVIDENDO COMPLEMENTARIO DEL 78 EJERCICIO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 18 del corriente, en la Tesorería de este Banco, en horas hábiles y contra entrega del cupón N.o 9, podrán hacer efectivo el cobro del Dividendo Complementario correspondiente al 78 ejercicio social, clausurado el 31 de Diciembre de 1962. — Montevideo, Febrero de 1963. — La Gerencia General.

15) $ 36.00 3|pub. 2202 Feb.19_v.feb.21.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor RAUL SADI, ALFREDO SADI y HUMBERTO ROLANDO, solicitan la inscripción del foxtrot (música y letra) titulado "Y tú" del cual se declaran autores los mismos. — Montevideo, 15 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 40.00 10|pub. 2231 Feb.19_v.mz.7.

RAUL ARTURO MICHEL, solicita la inscripción de "Modelos de utensilios para ser utilizados en parrillas, asadores y similares", de los que se declara autor. — Montevideo, 14 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 40.00 10|pub. 2248 Feb.19_v.mz.7.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "COSTA, MARIA BERNARDA. Rectificación de Partida, (Ficha F., 1030|962"), se hace saber que María Bernarda Costa se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Luis Gines Lemos, pues en ella donde el nombre y apellido de su ex esposo figuran como "Gines Lemos" debe decir "Luis Gines Lemos". Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30445 Feb.19_v.mz.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "CHIFFLET SALVO, RICARDO. Rectificación de Partidas, (Ficha F., 992|962"), se hace saber que Ricardo Chifflet Salvo se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en ella donde su apellido paterno aparece como "Chiffet" debe decir "Chifflet" y donde el nombre de la madre del inscripto figura como "Bonifacio" debe decir "Bonifacia". Se hace constar que el compareciente se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30450 Feb.19_v.mz.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. Solildo Hernández, por Raúl Calixto, Galo, Modesta, Antonio, Dorotea, Natividad Margarolli Ramírez y Predefinda Rosa Corti de Margarolli en representación legal de sus hijos menores, Norma Imelda, Miriam De Los Angeles, Dora del Carmen y Mirta Gloria Margarolli Corti; y por Carlos Rúben Margarolli Corti, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de las partidas de nacimientos siguientes: de JOSE FELICIANO, JOSE NATIVIDAD, MODESTA, en que la madre aparece con el apellido de Rodríguez, debiendo ser Ramírez, partida de nacimiento de Galo y de Raúl Calixto en que el padre aparece con el apellido de Malgarolli, cuando es Margarolli, y Mirta Gloria, Miriam De Los Angeles y Dora del Carmen, en que la madre aparece como Predecinda, Predefilda y Predefilda, cuando debe ser Predefinda Rosa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 21 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

19) $ 420.00 15|pub. 2195 Feb.19_v.mz.14.

20—Remates

TIMOTEO BARBOZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Carlos A. Artecona, en autos "CLEMENTE de COCCARO DI CARMEN. Sucesión. Remate de bienes. (L.o 34, F.o 21"), se hace saber que el 14 de Marzo próximo a las 10 horas en el vestíbulo del Juzgado el Martillero señor Timoteo Barboza en presencia del señor Alguacil y del suscrito Actuario procederá a la venta al mejor postor y sobre la base que a continuación se establece del siguiente inmueble: Fracción de campo ubicada en Las Chacras Primera Sección Judicial de este Departamento, padrón 7210 y que según plano se compone de 14 Hás. 221 metros deslindados así: N Arroyo Linderos, S., frente a la calle pública por medio con Filomena Di Clemente, E., Serafina Giannéo de Ibarra y O., María Di Clemente. Base pesos 1.355.00 la hectárea.

Se previene que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de oferta al serie aceptada. — Florida, Febrero 11 de 1963. — Artaldo R. Fontes Trellcs, Actuario.

20) $ 420.00 10|pub. 2265 Feb.19-v.mz.14.

MARIO SANCHEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Carlos A. Artecona en autos "Banco de Florida c|MARIA DEL LUJAN RODRIGUEZ de RODRIGUEZ. Juicio Ejecutivo, L.o 33, F.o 689, N.o 438"), se hace saber que el día 18 de Marzo próximo, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, el Martillero Mario Sánchez, en presencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las 2/3 partes de su tasación del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con construcciones y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 1352, manzana 88 de esta ciudad, Primera Sección Judicial y que según plano consta de una superficie de 324 mts. 5312 cmts., y linda: Sureste en 12 mts. 20 cmts. frente a calle José E. Rodó, Suroeste en 22 metros 50 cmts. con Pío Acosta Moreira, Noroeste, en 14 mts. 95 cmts. con Enrique Rubio y al Noreste en 3 rectas: la primera de 17 mts. 95 cmts. que corre de Noroeste a Sureste, la segunda de 3 mts. que corre de Noreste a Suroeste y la tercera de 4 mts. 55 cmts. que corre igual que la primera, separando todas de la fracción "dos" del plano. Base de venta: $ 33.100.00.

Se previene: Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma. Que los gastos de certificados, impuestos municipales y escrituración así como los honorarios del Martillero, serán de cuenta del comprador. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Florida, Diciembre 31 de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.

20) $66.00 15|pub. 2224 Feb.19-v.mar.14.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 98.956. — Montevideo, Febrero 14 de 1963. Con esta fecha Evaristo Rosich, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUPER LASSIE" para distinguir artículos de la clase 24. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 2247 Feb.19-v.mar.7.

ACTA N.o 98. 967. — Montevideo, Febrero 14 de 1963. Con esta fecha, Evaristo Rosich, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LASSIE" para distinguir artículos de la clase 24. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 2246 Feb.19-v.mar.7.

25—Ventas de Comercio

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que a partir del 30 de Noviembre de 1962, ha quedado disuelta la sociedad comercial "Rodríguez y Vigneaux", consecionarios de la Cantina del Club Tacuarembó, quedando a cargo del socio Julio Vigneaux el activo y pasivo de la misma, quien queda como único propietario. — Tacuarembó, Noviembre 30 de 1962. — JUAN CARLOS RODRIGUEZ — JULIO VIGNEAUX.

25) $240.00 20|pub. 2192 Feb.19-v.mar.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender el bar, sito en Avenida Uruguay 1799, a los señores Fernando Núñez Franco y Manuel Milleiro Novas, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores San José número 1280, esc. 20. — Montevideo, 14 de Febrero de 1963. — ANGEL VERNAZZA STACHONE y MARIA ELENA PADULA de VERNAZZA.

25) $240.00 20|pub. 2203 Feb.19-v.mar.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender el bar, sito en Santiago de Chile 1300, a los señores José y Manuel Silveira Raña, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 9 de Febrero de 1963. — ANTONIO VARELA VILAS

25) $240.00 20|pub. 2204 Feb.19-v.mar.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender el almacén, sito en Lucas N.o 352, al señor Luis Parrondo Martínez, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 15 de Febrero de 1963. — VICENTE FEDERICO NOYA TROGLIA y MARIA IRMA SWOBODA de NOYA.

25) $240.00 20|pub. 2205 Feb.19-v.mar.21.

Con intervención Oficina ORPECO, Bartolomé Mitre 1418, esc. 2, hemos prometido vender el Comercio de la calle Ganaderos 4401. Presentarse acreedores en nuestra Oficina. — ANTONIO RAMON. — ANTONIO MORIN.

25) $30.00 20|pub. 2226 Feb.19-v.mar.21.

Hacemos saber que en esta fecha los suscritos Juan Augusto Nogueira, Antonio Caballero González y Antonio Cetinic, hemos prometido comprar a José Añón Seoane, el establecimiento de panadería "Arca de Noé", sito en la finca N.o 5673 del Camino Maldonado. Acreedores presentarán justificativos de sus créditos en Sarandí 444, 2.o piso, esc. 11 (Estudio de los doctores Panizza y González Mullin) dentro del plazo de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Febrero de 1963. — ANTONIO CABALLERO. — JUAN A. NOGUEIRA. — ANTONIO CETINIC.

25) $320.00 20|pub. 2233 Feb.19-v.mar.21.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Llama a aspirantes a la beca Artigas

De acuerdo con la reglamentación pertinente, llámase a aspirantes a las Becas Artigas, para realizar estudios en el extranjero.

Podrán aspirar a ellas, los odontólogos que hayan realizado íntegramente sus estudios superiores en esta Facultad y egresado entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1962.

Los interesados deberán indicar: a) Títulos, méritos y antecedentes que correspondan al período en que cursaron estudios; b) duración de la carrera, la que no podrá exceder de la oficial en una suma de años igual a las dos terceras partes de ella; c) el programa de trabajo que se propone desarrollar.

Las solicitudes, en los sellados de ley, se recibirán en la Secretaría de esta Institución, Las Heras 1925, de 9 a 12 horas hasta el 31 de Marzo próximo. — Enrique Díaz González, Pro-Secretario.

27) (C.C.) 3|pub. 30446 Feb.19-v.feb.21.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DE HACIENDA
CONVOCATORIA A ELECCION DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA

Se convoca a los señores Asociados de la Cooperativa de Consumos de Hacienda para el acto eleccionario a realizarse el día 19 de Marzo de 1963, a fin de proceder a la elección de los Delegados que integrarán la Asamblea, en proporción al número de afiliados de cada Oficina, Organismo o Institución, según lo determina el artículo 21 de los estatutos. Los padrones correspondientes estarán en exhibición en la Secretaría de la Cooperativa, Avda. Uruguay 878|80. El horario de votación será de 9 a 20 horas, instalándose dos mesas receptoras de votos que funcionarán en la Sede Social.

El registro de listas será cerrado el día 7 de Marzo de 1963 a las 20 y 30 horas. Los socios deberán presentar documentos de identidad para poder sufragar. — Esc. Rafael Iacovazzo d'Alessandro, Presidente. — Alfredo Alonso Tejera, Secretario Gral.

27) $96.00 4|pub. 2232 Feb.19-v.feb 22.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE
ASAMBLEA REPRESENTATIVA EXTRAORDINARIA
Segunda Convocatoria

La Cooperativa de Consumos del Transporte, convoca por segunda vez a los miembros de la Asamblea Representativa de la Institución, para la reunión extraordinaria a efectuarse el día miércoles 20 de Marzo de 1963, a la hora 18.30 en el local de la Avda. Uruguay N.o 2055, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Fijación de nuevos procedimientos de modificación del texto de los estatutos sociales (Art. 106); 2.o) Designar seis asambleístas para firmar el acta.

Se deja expresa constancia de que la presente convocatoria se formula en base a las disposiciones de la ley N.o 12.771 de 6 de Setiembre de 1960 y se resolverá de acuerdo a las facultades que la misma otorga. El órgano podrá sesionar con el número de asociados que concurran y adoptar resoluciones por mayoría total de presentes.

Los miembros de la Asamblea Representativa deberán acreditar su identidad, para lo cual concurrirán munidos de un documento personal. El acto será controlado por funcionarios de la Corte Electoral. — Alvaro Varela, Presidente. — Mario Menda, Secretario.

27) $28.00 1|pub. 2238 Feb.19-v.feb.19.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE
ASAMBLEA REPRESENTATIVA
Segunda convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se convoca por segunda vez, a los miembros de la Asamblea Representativa de la Cooperativa de Consumos del Transporte, para la reunión a efectuarse el día miércoles 20 de Marzo de 1963, a las 19.30 horas, en el local de la Avda. Uruguay N.o 2055, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance, correspondientes al ejercicio 1961|62; 2.o) Dar posesión de cargos a los electos en el acto realizado el día 31 de Agosto de 1962; 3.o) Designar seis asambleístas para firmar el acta.

Los miembros de la Asamblea Representativa deberán acreditar su identidad, para lo cual concurrirán munidos de un documento personal.

Para poder constituirse la Asamblea Representativa, deberá contar con la presencia del cincuenta por ciento de sus integrantes (90 miembros).

El acto será controlado por funcionarios de la Inspección General de Hacienda y de la Corte Electoral. — Alvaro Varela, Presidente. — Mario Menda, Secretario.

27) $28.00 1|pub. 2237 Feb.19-v.feb.19.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

COMPAÑIA OMNIBUS RIVERA S. A.
(CORSA)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado "COMPAÑIA OMNIBUS RIVERA SOCIEDAD ANONIMA" (CORSA), solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación.

Acta de constitución de

"COMPAÑIA OMNIBUS RIVERA S. A."
(CORSA)

En Rivera, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los suscritos, resuelven fundar una sociedad anónima, que se regirá por el articulado de estos estatutos y disposiciones vigentes.

Denominación, duración y domicilio

1.o. Con la denominación de "COMPAÑIA OMNIBUS RIVERA SOCIEDAD ANONIMA" (CORSA), queda constituída una sociedad anónima domiciliada en el Departamento de Rivera, República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer sucursales y|o designar representantes en la República y|o fuera de ella.

objeto

2.o. Su objeto será, por cuenta propia y|o de terceros, en el país y en el extranjero: A) Realizar transportes colectivos de personas y transportes en general: B) Realizar negocios marítimos, excursiones, viajes, transportes, cargas, fletes, propaganda y toda clase de operaciones relativas a oro, moneda y papel moneda, acciones, cambios, obligaciones, títulos, bonos, créditos, vales, documentos y demás valores nacionales y extranjeros; C) Industrializar, comprar, vender, permutar, importar y exportar mercaderías, materias primas, productos elaborados y semi elaborados, accesorios, partes y herramientas, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero, en todas sus formas y etapas, sus afines y conexos y la conservación de los mismos, relativos a: textiles, hoteles, moteles, bares, restoranes y confiterías, vehículos y automotores; metalúrgica, mecánica y maquinarias; ingeniería, arquitectura, barraca y artículos de construcción; maderas, muebles, ferretería y tapicería, combustibles y lubricantes; electricidad, electrónica y electromecánica; D) Comprar y adquirir en cualquier forma, prometer en venta, vender, arrendar, permutar y enajenar a cualquier título hipotecar y gravar, fraccionar, administrar, financiar, construir y explotar toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, incluso según el régimen de la Ley 10.751; E) La explotación y|o realización de negocios agropecuarios, forestales, mineros y sus derivados; F) Representar a firmas nacionales y|o extranjeras para la compra y|o industrialización, venta y|o distribución de productos o mercaderías referidos, y|o para explotar máquinas, mecanismos, servicios técnicos y|o profesionales y toda clase de marcas, patentes y privilegios. No tendrá como actividad principal la prevista por la Ley 11.073. La sociedad está capacitada para realizar en el país y|o en el extranjero toda clase de actos, contratos, operaciones y gestiones relacionadas con el objeto social expresado.

Capital social y acciones

3.o. El capital inicial será de $ 700.000.00 (setecientos mil pesos), que podrá ser aumentado hasta la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos), por decisión del Directorio, con la aprobación del Poder Ejecutivo Estará representado por acciones de mil pesos y podrá emitirse títulos de más de una acción. Llevarán la firma del Presidente y otro Director y serán al portador e indivisibles. La tenencia de las acciones acreditará su propiedad y la representación se reconocerá al tenedor: en los casos de copropiedad, a uno sólo de los [illegible]-

...res y en caso de desmembramiento en usufructo, al titular de la nuda propiedad. La suscripción o adquisición de acciones implica la aceptación de estos estatutos y resoluciones del Directorio y asambleas adoptadas en uso de sus atribuciones, sin que ello implique renuncia a los recursos legales. El Directorio tendrá amplias facultades para emisión, suscripción y pago de acciones, en dinero o especie.

Asambleas

4.o. La asamblea será ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá dentro de los ciento ochenta días de terminado el ejercicio y tendrá por objeto: A) Considerar la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades; B) Elegir, cuando corresponda, Directores y Síndico, si lo hubiere; y C) Considerar todo otro asunto que el Directorio incluya por sí en el orden del día o a pedidos de accionistas que representen más de un tercio del capital integrado, solicitado dentro de los treinta días siguientes de la terminación del ejercicio económico.

5.o. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio o a pedido de accionistas que representen más del cuarenta por ciento del capital integrado; en este caso el Directorio convocará a asamblea dentro de los treinta días siguientes; pasados diez días la convocatoria podrá ser realizada por los accionistas.

6.o. La convocatoria a asamblea, ordinarias y extraordinarias, se hará mediante una publicación en el "Diario Oficial" y en un diario local, efectuada tres días antes, por lo menos, de la reunión. Reuniéndose el total del capital integrado, con aviso al organismo competente, podrá prescindirse de dicho requisito. Las asambleas, con la presencia de accionistas que representen el total del capital integrado podrán tratar, por unanimidad, cualquier asunto no incluído en el orden del día.

7.o. Las asambleas, ordinarias y extraordinarias, quedarán válidamente constituídas, aún para los casos establecidos en la Ley 3.545, en primera convocatoria, con accionistas que representen más de la mitad del capital integrado y en segunda convocatoria con los asistentes, cualquiera sea su número, sesenta minutos después. Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría.

8.o. El accionista que desee intervenir en las asambleas, deberá depositar sus acciones o certificado bancario, en la sociedad o lugar indicado, hasta el día señalado para la asamblea.

9.o. La asamblea designará su Presidente y Secretario. Abierta la sesión, el retiro de accionistas no la inhabilitará para deliberar y resolver con los presentes.

10. Toda persona que posea o represente la posesión de mil pesos de acciones, tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta autorización. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Directorio

11. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de no menos de dos y no más de siete miembros, que podrán ser o no accionistas, nombrados por la asamblea por mayoría de votos, los que podrán ser relectos indefinidamente, durarán dos años en sus funciones y continuarán hasta que tomen posesión de sus cargos los sustitutos. Podrán otorgar carta autorización o librar telegrama colacionado para hacerse representar en las sesiones y las decisiones que se adopten en las mismas los harán responsables como si fueran propias. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores debiendo designar sus representantes. El Directorio establecerá su régimen de sesiones, sesionará con la presencia de la mayoría y resolverá por simple mayoría de presentes, teniendo el Presidente otro voto en caso de empate.

12. En caso de vacancia por impedimento, incapacidad, renuncia, aceptada o muerte de algún Director, los restantes podrán nombrar sustitutos por el término complementario del mandato de los remplazados; si quedara un sólo Director, continuará con la dirección, representación y administración en calidad de Presidente, bastando su firma para todos los actos y contratos y podrá designar los sustitutos.

13. El Directorio constituído designará presidente, Secretario y otros cargos, pudiendo, por unanimidad, cambiar la distribución de cargos. Es compatible el desempeño de cargos administrativos o técnicos, rentados o no, con la calidad de miembro del Directorio. Las remuneraciones que se establezcan por este concepto, independientes de las dietas que la asamblea asigne a cada Director, deberán ser ratificadas por la primera asamblea ordinaria.

14. El Directorio, por intermedio del Presidente, tiene la dirección de los negocios y se halla investido de los más amplios poderes de administración y disposición, sin otros límites que los legales, estos estatutos y resoluciones de las asambleas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de contratos, actos y gestiones, aún aquellos para los que la ley exige o pueda exigir poderes especiales, los que se tendrán por conferidos expresamente, con relación a cada caso; como enumeración no taxativa, sino enumerativa, son atribuciones del Directorio: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y resoluciones de las asambleas, redactar los reglamentos, organizar la administración, nombrar, trasladar, suspender y remover el personal, asignar a éstos cometidos y retribuciones ordinarias y extraordinarias; B) Participar en otras empresas dentro de objeto y|o adquirirlas, pagándolas en especie, efectivo y|o acciones; C) Las de comprar, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles; D) Contratar préstamos en dinero o en títulos con particulares o Bancos privados, con el Banco Hipotecario del Uruguay, el Banco de la República y demás Bancos públicos, en todas las formas que ellos operen; E) Usar del crédito, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías; emitir obligaciones o debentures, con o sin garantía, conforme a la ley; F) Capitalizar las reservas, distribuyendo las acciones entre los accionistas; G) Distribuir dividendos provisorios, a cuenta del anual, previo balance del cual resulten utilidades y cumpliéndose con los requisitos legales; H) Celebrar toda clase de contratos, dar poderes generales o especiales y delegar sus funciones y cometidos en una o más personas, dentro o fuera de su seno, sin limitación alguna; I) Resolver en los casos no previstos en estos estatutos e interpretarlos; J) Comparecer ante las autoridades nacionales y|o extranjeras, con las facultades generales de derecho, las del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil y demás que establezcan las leyes.

15. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Directorio puede adoptar, por mayoría de votos, cualquier sistema de representación legal de la sociedad.

Fiscalización

16. La asamblea podrá nombrar Síndico, auditor o Comisión Fiscal, en las condiciones y con las facultades que crea conveniente, estableciendo su forma de retribución.

Ejercicio económico y distribución de utilidades

17. El Directorio establecerá la fecha de cierre del ejercicio económico anual y podrá modificarla con aviso a la oficina competente.

18. Las utilidades líquidas obtenidas después de cubiertos los gastos de explotación y administración y las amortizaciones que el Directorio crea convenientes, serán distribuídas como disponga la asamblea, quien también podrá disponer fondos de reserva previos. Los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años siguientes de la fecha de la asamblea que los aprobó, prescribirán a favor de la sociedad sin necesidad de interpelación alguna y podrán destinarse a fondos de reserva. La sociedad no abonará interés por los dividendos que queden en su poder sin cobrar. La asamblea resolverá la fecha de pago de los dividendos y si se hará en acciones y|o efectivo y|o en especie.

Disolución y liquidación

19. La sociedad se disolverá por expiración del término de duración, si no hubiere sido prorrogado, por disolución anticipada dispuesta por la asamblea extraordinaria y por cualquiera de las causas legales. La asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerse por el Directorio o una Comisión liquidadora; fijará el plazo en que deba realizarse y la remuneración a los Liquidadores.

Transitorias

20. Esta sociedad anónima adquiere el activo y se hace cargo del pasivo y continuará las actividades que en el giro de Empresa de Transporte de Pasajeros, con padrón N.o 837, desarrolla la firma Augusto Lara desde el 31 de Diciembre de 1940.

21. Los fundadores, señora Ereolita Lara, señor Augusto Lara, señor Hipólito Gutiérrez, señor Milton Noel Pereda, señor Herbert Lara y señor Ruben Lara, conjunta o separadamente, fijarán el número de miembros que integrará el primer Directorio, su duración, nombrará a sus integrantes y determinarán la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Entre tanto, los fundadores, indistintamente, representarán a la sociedad con las atribuciones que estos estatutos confieren al Directorio y podrán iniciar sus funciones, en cualquier momento, en carácter de (en formación). Designado el primer Directorio, éste podrá ampliar, en cualquier momento, el número de sus integrantes hasta el máximo establecido en el artículo 11 de estos estatutos, debiendo poner en conocimiento de cada asamblea, las designaciones que realice.

22. Autorízase al contador Julián T. Suquillvide y|o doctor Manuel Kisin y|o Elías Galantz, para que juntos o separadamente realicen ante los Poderes Públicos todas las gestiones necesarias para la aprobación de estos estatutos, inscripciones en el Registro Público y General de Comercio, aceptar o discutir las modificaciones, con facultad de cambiar el texto y o cambio del nombre, certificación de libros, retiro de documentos y cualquier gestión actual o futura en oficinas públicas. Leída que fue esta acta, declaran constituída la sociedad anónima denominada "COMPAÑIA OMNIBUS RIVERA SOCIEDAD ANONIMA" (CORSA), y conformes firman en el lugar y fecha indicados. — Ereolita Lara. — Augusto Lara. — Hipólito Gutiérrez. — Milton Noel Pereda. — Herbert Lara. — Ruben Darío Lara.

Carlos López Fernández, escribano; Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas: Ereolita Lara, oriental, casada, 27 años, carnet de identidad 20.142; Augusto Lara, oriental, casado, 64 años, carnet de identidad 3.801; Hipólito Gutiérrez, oriental, casado, 59 años, credencial Cívica H A B 255; Milton Noel Pereda, oriental, casado, 29 años, carnet de identidad 14.347; Herbert Lara, oriental, casado, 31 años, carnet de identidad 13.393 y Ruben Lara, oriental, divorciado, 33 años, carnet de identidad 15.761, domiciliados al efecto en la calle Batoví N.o 492 de la ciudad de Rivera, Departamento de Rivera.

En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Carlos López Fernández.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 11 de Octubre de 1962. — Visto: La gestión de "COMPAÑIA OMNIBUS RIVERA SOCIEDAD ANONIMA" (CORSA) (en formación) a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "COMPAÑIA OMNIBUS RIVERA SOCIEDAD ANONIMA" (CORSA) y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a Fs. 9, fijando su capital autorizado en la suma de $ 700.000.00 (setecientos mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ALONSO. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 9. — Señor Ministro de Hacienda. — Elías Galantz por "COMPAÑIA OMNIBUS RIVERA S. A.", con domicilio en J. C. Gómez 1479, escritorio 42, evacuando la vista conferida, dice: que queda agregado a la parte final del artículo 1.o lo siguiente: La duración de la sociedad será de cien años a partir de la fecha. Saluda al señor Ministro muny atentamente. — Elías Galantz (C. I. 239.521).

Es copia fiel. — Montevideo, 30 de Octubre de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de Segundo Turno. — Manuel Kisin, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez 1479, tercer piso, escritorio 42, al señor Juez, digo: 1) El artículo 22 de los estatutos de "COMPAÑIA OMNIBUS RIVERA SOCIEDAD ANONIMA" (CORSA), me autorizan para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciantes; 2) Al efecto manifiesto: A) Denominación: "COMPAÑIA OMNIBUS RIVERA SOCIEDAD ANONIMA" (CORSA); B) Objeto: Surge del artículo 2.o de los estatutos; C) Domicilio: Rivera; D) Capital inicial autorizado: $ 700.000.00; E) Administración: por el Directorio, sin gerente ni factor.

Por tanto pido: Se decreten las inscripciones solicitadas y oportunamente se me devuelvan los recaudos. — Manuel Kisin.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 7587. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 13 962. — Sienra Castellanos.

N.o 17080. — Montevideo, Diciembre 17 962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones y previa liquidación y pago de los tributos judiciales remítanse al Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. — Sebastián A. Vallejo.

Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera. — Rivera, 26 de Diciembre de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 13 al folio 36 del libro de Contratos y Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Amelia Da Rosa, Act.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, primero de Febrero de mil novecientos sesenta y tres. — Luis E. Fontana, Actuario.

$1.215.00 1|pub. 2148

SELER PARRADO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "SELER PARRADO S. A.", que viene a solicitar la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público y General de Comercio, los que se transcriben a continuación:

"SELER PARRADO SOCIEDAD ANONIMA"

ESTATUTOS

Acta de constitución de "Seler Parrado Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidas las personas que firman al pie de la presente, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "Seler Parrado" cuya duración será de cien años a contar del día de la fecha. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: a) continuar en general el giro de la actual firma Seler Parrado, constituyéndose en su sucesora. b) Comprar, vender, importar, exportar, y realizar en general operaciones comerciales con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados en los ramos de: Almacén y Comestibles; Barraca y Artículos de Construcción; Cinematografía, Radio y Fotografía; Combustibles y Lubricantes; Drogas y Productos Químicos; electricidad en general; Ferretería; Joyería, Orfebrería y Relojería; Juguetería, Bazar y Menaje; Librería, Papelería y Artículos de escritorio; máquinas en general y derivados; materias primas; Ortopedia, Optica, Cirugía e Higiene; Tienda y Mercería; Vehículos automotores. c) Explotar en general la producción, industrialización, elaboración y/o comercialización de materias primas, productos semi-elaborados y manufacturados, referentes a los ramos indicados en el inciso anterior. d) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto. e) La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea, por cuenta propia o de terceros, o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer cualquier representación dentro o fuera del país, pudiendo a fin de llenar dicho objeto: afectar y/o administrar toda clase de bienes, derechos, acciones y obligaciones; donar, permutar, dar y aceptar en pago, caucionar, prendar, dar y tomar préstamos en dinero, valores o efectos con o sin garantía, recibir y otorgar mandatos siempre que se relacionen o estén directamente vinculados con el objeto social. f) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compra o venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º — El capital autorizado inicial de la sociedad queda establecido en la suma de $ 1:000.000.00 moneda nacional, formado por diez mil acciones al portador de cien pesos cada una, pudiéndose emitir títulos que comprendan más de una acción.

Art. 4º — Todas las acciones serán firmadas por dos directores. En caso de pérdida o de sustracción, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiera sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5º — En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 6º — La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Es facultativo de la Asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo, en qué forma pasarán a integrar el Directorio en caso de producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio haciendo la debida comunicación a la Sociedad mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 7º — Los directores son reelegibles y permanecen en sus cargos hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Sociedad, remunerado o no. La remuneración que perciban los directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea que se realice.

Art. 8º — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9º — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio si la Asamblea Ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, éstos serán convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director queda expresamente facultado para llenar la o las vacntaes.

Art. 10. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 11. — El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime convenientes.

Art. 12. — Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la Sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias e ilimitadas atribuciones y, en especial: a) todo lo referente a la administración de la Sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc. b) Presentar a la Asamblea, por lo menos anualmente, un informe del estado de los negocios y el Balance General de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del Balance, cursando el aviso correspondiente a la "Dirección General Impositiva". c) Las de transigir, enajenar, hipotecar, prendar o hacer cualquier acto de riguroso dominio. d) Atribuciones amplias para representar a la Sociedad en pleitos y, en especial, las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. e) Delegar facultades y conferir mandatos a una o más personas socias o no.

Art. 13. — Dos Directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la Sociedad. Las reuniones del Directorio y las Asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 14. — Se pierde la calidad de Director: a) Por incapacidad física o mental que le impida el desarrollo normal de sus funciones. b) Por renovación de su mandato, efectuado por la Asamblea General, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie. c) Por expiración de su mandato el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos directores.

CAPITULO IV

Fiscalización

Artículo 15. — La Asamblea General podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 16. — Las Asambleas Generales cuando se constituyan y actúen de acuerdo a estos Estatutos y a las leyes representen la totalidad de los accionistas y, en consecuencia, ejercen plenamente los derechos de la Sociedad, tanto en las Sesiones Ordinarias como en las Extraordinarias. En las Asambleas Sociales cada 100 acciones ordinarias dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 17. — Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para la Asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco o Casa Bancaria del país o del exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas y cantidad de votos que le corresponden.

Art. 18. — La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento veinte días siguientes al vencimiento de cada ejercicio económico.

Art. 19. — Todas las Asambleas se convocarán por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum el Directorio convocará en igual forma para una nueva sesión quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. En caso de Asamblea Extraordinaria la segunda convocatoria se efectuará para una fecha que no exceda de treinta días la primitiva. El requisito de los publicaciones no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado, dando aviso a la "Dirección General Impositiva" con una antelación no menor de 48 horas, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 del decreto del 18 de diciembre de 1947. Los accionistas podrán solicitar Asambleas Extraordinarias, cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 20. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, disolución y liquidación

Artículo 21. — Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una Asamblea General Extraordinaria; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 22. — Decretada la disolución por la Asamblea ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 23. — Una vez terminada la liquidación de la Sociedad y después de pagadas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y reservas, si hubiera un remanente se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 24. — La reforma de estos Estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria que actuará en la misma forma que las Asambleas Ordinarias.

CAPITULO VIII

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reservas

Artículo 25. — En las Asambleas Ordinarias que se celebren para considerar la Memoria, el

Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, se elegirán Directores.

Art. 26. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el Balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio a la Asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración del Directorio y Síndico; cantidad destinada a Fondos de Reservas y Previsiones o dividendo a pagar indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 27. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta e indistintamente quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 28. — Con fecha 31 de diciembre de mil novecientos sesenta y uno se transferirán los bienes de la actual empresa SELER PARRADO a la Sociedad Anónima de acuerdo al Balance que se realizará a esa fecha y al precio que convengan ambas partes, pudiendo quedar excluidas de esta operación los inmuebles de propiedad de la parte vendedora.

Art. 29. — Quedan comisionados los fundadores señores Seler Parrado y Eugenia Dolgay de Parrado y además los señores Contadores Arnoldo R. Acevedo y Olaf Bergengruen Quincke y el señor Julio Rodao para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que les sean planteadas por dicho Poder o que consideren conveniente y para efectuar su inscripción y registración de sus firmas en el Registro Público y General de Comercio, dependencias de la "Dirección General Impositiva", Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, etc. Y de conformidad la firmamos la presente acta en Montevideo a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Zenia D. de Parrado. — S. Parrado.

CERTIFICO que las firmas que anteceden son auténticas de: Seler Parrado y Eugenia Dolgay de Parrado, casados en únicas nupcias entre sí, mayores de edad, uruguayo el primero, rusa la segunda, domiciliados en esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, de esta vecindad, quienes firmaron en mi presencia. En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Hay un signo. Firma: Héctor Acevedo. — Sello: Héctor Acevedo García. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 20 de setiembre de 1962. VISTO: la gestión de SELER PARRADO SOCIEDAD ANONIMA", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección Gral. de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "SELER PARRADO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 4, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la Ley Nro. 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: *HARRISON*. — JORGE GIUCCI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario."

FOJAS 4. — Señor Ministro de Hacienda. Contador Juan E. Azzini. — JULIO C. RODAO, en las gestiones administrativas para obtener aprobación de los Estatutos de "SELER PARRADO S. A." (Carpeta Nº 1510, anexo 1, año 1962), evacuando la Vista conferida, al señor Ministro DIGO: 1º) El giro de la sociedad a la que sucede "SELER PARRADO S. A.", es el de VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOS E IMPORTACION. 2º) Acepto la segunda observación formulada por la Inspección Gral. de Hacienda. En consecuencia el artículo observado (art. 19º), quedará redactado de la siguiente forma, incorporándose al Estatuto: "Art. 19º. — Todas las Asambleas se convocarán por medio de una publicación en el Diario Oficial con una antelación mínima de cinco días de la fecha en que éstas deben tener lugar, y se considerarán legalmente constituidas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum, el Directorio convocará en igual forma para una nueva sesión quedando en este caso constituida legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. En caso de Asamblea Extraordinaria, la segunda convocatoria se efectuará para una fecha que no exceda de treinta días la primitiva. El requisito de las publicaciones no será necesario siempre que asistan a la Asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado, dando aviso a la "Dirección General Impositiva" con una antelación no menor de 48 horas, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 del decreto de 18 de diciembre de 1947. Los accionistas podrán solicitar Asambleas Extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado debiendo dichas Asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias. POR LO EXPUESTO, al Señor Ministro PIDO: 1) Tenga por evacuada la Vista conferida en los términos que anteceden. II) Ordene prosiga el trámite de estas actuaciones enviándose las mismas a la Oficina que corresponda. Sírvase, el señor Ministro, proveer conforme. — Julio C. Rodao. ABB 3422. — Es copia fiel. — Montevideo, 4 de octubre de 1962. — F. Gargaglioni. — Sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 9º Turno. Julio C. Rodao, constituyendo domicilio en Rincón Nº 523, al Sr. Juez DIGO: 1º) Que como resulta del documento adjunto se ha constituido una sociedad anónima denominada "SELER PARRADO Sociedad Anónima". 2º) De acuerdo a las facultades que me confiere el art. 28 de los estatutos que se acompañan, estoy autorizado para solicitar que se inscriba en el Registro Público y General de Comercio y se le conceda a la sociedad anónima que se crea la inscripción en la Matrícula de Comerciantes del citado registro (Código de Comercio, arts. 22 y 407). 3º) A los efectos pertinentes, manifiesto: Que la sociedad se denomina como se indica precedentemente "SELER PARRADO S. A."; b) Que el objeto de la misma surge del art. 28 de los estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido. c) Que el domicilio de la sociedad será en la ciudad de Montevideo y actualmente está en Paraguay 1610; d) Que el Gerente es el señor Seler Parrado y que tiene un capital autorizado de $ 1.000.000.0 m/n. POR LO EXPUESTO, al Señor Juez PIDO: I) Que se me tenga por presentado, por constituido domicilio y por iniciada esta gestión. II) Que previos los trámites de estilo se ordene: a) la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y b) se conceda la Matrícula de Comerciante a "SELER PARRADO S. A.". III) Que se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. IV) Que oportunamente se efectúen los desgloses que correspondan entregándose éstos al compareciente o al Letrado firmante, indistintamente. Sírvase, el señor Juez, proveer de conformidad. OTROSI DIGO: Que exhibo la libreta de Patente de Giro de la mencionada empresa solicitando que, una vez se tome nota de su presentación se me devuelva de inmediato por necesitarla la firma. — J. C. Rodao. — José A. Arlas, abogado.

Recibido hoy dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos con Estatutos y documento del Ministerio de Hacienda; el interesado exhibió la Patente de Giro Nº 23.314, Padrón 7157. Ejercicio 61/62. — C. D. Colombo.

Tomé razón con el Nº 4141, Lo. 2 de Conocimientos, Fo. 147, Ficha D-1014. — C. D. Colombo.

18.251. — Mdeo., nov. 8/962. Vistos: de conformidad fiscal, decrétanse la inscripción y publicación solicitadas y remítase al Registro P. de Comercio, a sus efectos. Previa liquidación y pago de tributos, expídase testimonio, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. — de Vega. — Rafael Payssé Reyes.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. — Presentado hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las 11 y 10 horas e inscripta en este Registro con el Nro. 534 al Fo. 3159 v. del Lo. Nro. 4 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804, según recibo Nro. 16213 de fecha 5/dic./962, expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Montevideo, 10 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nro. 768 al folio 297 del Lo. 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Clementina D. Colombo. Acta. Adja.

$ 1.089. 1 pub. — 00816

ERNESTO QUINCKE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Francisco José Marcora, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "ERNESTO QUINCKE S. A.", que viene a solicitar la inscripción de la reforma de sus Estatutos en el Registro Público y General de Comercio, los que se transcriben a continuación:

ACTA Nro. 37. — En Montevideo, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diecinueve horas, se reunen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de la sociedad anónima "Ernesto Quincke", en el local social, calle Cerro Largo Nº 879, de acuerdo a la Convocatoria respectiva publica en el "Diario Oficial" y en "El Diario Español". La reunión es presidida por el Presidente del Directorio, don Waldemar Quincke, asistiendo los Directores Conrado Quincke, Vice-Presidente, Ricardo Quincke, Secretario, y el señor Olaf Bergengruen. En representación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, asiste el Inspector señor Antonio H. Sena. El señor Antonio H. Sena verifica la asistencia de los accionistas, dejando constancia en el Libro de Accionistas folio 40, que el capital representado es de $ 1:130.000, con derecho a cuarenta y ocho votos, habiendo quórum para sesionar. Las acciones registradas para esta Asamblea General Extraordinaria, son las siguientes:

Nombre	Acciones	Valor nominal	Votos
Waldemar Quincke	284	$ 284.000	6
Ricardo Quincke	171	$ 171.000	6
Conrado Quincke	86	$ 86.000	6
Jorge Quincke	40	$ 40.000	6
Olaf Bergengruen	20	$ 20.000	4
Erna Q. de Bergengruen	165	$ 165.000	6
Hertha Q. de Streitwieser	173	$ 173.000	6
Alice Q. de Vidovich	181	$ 181.000	6
Arnoldo R. Acevedo	10	$ 10.000	2
	1130	$ 1:130.000	48

Numeración de las acciones registradas.
Waldemar Quincke, 540/559, 600/639, 650/685, 1072/1239, 1341/1360.
Ricardo Quincke, 580/599, 793/843, 686/774, 782/792.
Conrado Quincke 560/579, 844/848, 850/852, 854/865, 889, 892, 895/898, 912/948, 980/982.
Jorge Quincke, 1361/1400.
Olaf Bergengruen, 51/70.
Erna Q. de Bergengruen, 1/50, 71/185.
Hertha Q. de Streitwieser, 186/358.
Alice Q. de Vidovich, 359/539.
Arnoldo R. Acevedo, 640/649.

Encontrándose la Asamblea debidamente constituída, el Presidente don Waldemar Quincke declara abierto el acto para entrar inmediatamente en la orden del día, a saber:

1º — PROYECTO DE MODIFICACION DE ESTATUTOS. — El señor Presidente, don Waldemar Quincke expone que el Directorio considera que los Estatutos vigentes, si bien muy completos para la época en que fueran sancionados, —1930—, han dejado de ser prácticos en los momentos actuales, en que el gran desarrollo adquirido por las sociedades anónimas, como consecuencia de las importantes leyes y decretos que complementaron la legislación vigente en ese entonces, obligan por lo tanto a disponer de un tipo de Estatutos que permita a la Sociedad desenvolverse adecuadamente en el marco de su nueva estructura. En el caso de nuestra empresa especialmente se hacía imperioso adecuar el capital accionario integrado a las necesidades actuales de la firma; en ese sentido se debía proceder a un aumento del capital social. Como esto último ya implica, de acuerdo a la legislación vigente una modificación de los estatutos sociales, y por lo tanto sujeto a toda la tramitación correspondiente ante el Poder Ejecutivo, el Directorio considera oportuno el momento para proponer otras modificaciones en el texto de los Estatutos vigentes. Por este motivo se somete a la consideración de los señores accionistas el siguiente PROYECTO DE ESTATUTOS.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "ERNESTO QUINCKE"

CAPITULO I

Constitución, objeto, domicilio y duración de la sociedad

Artículo 1º — Con la denominación de "Ernesto Quincke S. A.", se constituye una sociedad anónima, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: a) Importar, exportar y realizar en general operaciones comerciales con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi-elaborados en los ramos de almacén y comestibles; barraca y artículos de construcción; cinematografía, música, radio televisión y fotografía; combustibles y lubricantes; drogas, productos químicos y de farmacia; electricidad; ferretería; juguetería, bazar y menaje, librería y artículos de escritorio; máquinas y derivados; materias primas; semillas y forrajes; plantas y árboles; tienda y mercería; vehículos automotores; marítimos, navieros y aeronáuticos. b) Explotar en general la producción, industrialización, elaboración y comercialización de materias primas, productos semielaborados y manufacturados, referentes a los ramos indicados en el inciso anterior. c) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto. d) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas, agropecuarias y extractivas. e) La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero: operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones; explotar patentes de invención, marcas de fábrica y royalties; suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, pudiendo a fin de llenar dicho objeto: afectar y/o administrar toda clase de bienes, derechos, acciones y obligaciones; donar, permutar, dar y aceptar en pago, caucionar, prendar, dar y tomar préstamos en dinero, valores o efectos con o sin garantía, recibir y otorgar depósitos, recibir y otorgar mandatos, emitir obligaciones y debentures siempre que se relacionen o estén directamente vinculados con el objeto social. f) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. g) Realizar operaciones aduaneras de drawback y admisión temporaria, así como introducir mercaderías en zona franca.

Art. 3º — La duración de la sociedad será de cien años, a contar del día en que el Poder Ejecutivo aprobare estos Estatutos pudiendo prorrogarse antes de su vencimiento en la forma que lo resolviera una mayoría de accionistas que represente el sesenta por ciento del capital integrado, en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 4º — El domicilio principal de la sociedad estará en Montevideo, pero el Directorio podrá establecer sucursales o agencias sociales dentro y fuera de aquella y en el extranjero, si lo creyere conveniente, nombrando la prsona o personas que las representarán y tendrán a su cargo.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 5º — El capital social se fija en la suma de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos, m/nal.) representado por dos mil acciones al portador de un mil pesos cada una que constituirán la serie "A" y por mil acciones al portador de un mil pesos cada una que constituirán la serie "B". Cada cinco acciones de la serie "A" dará derecho a un voto; cada diez acciones de la serie "B" dará derecho a un voto. En ambos casos con las limitaciones del art. 420 del Código de Comercio. Las acciones ya emitidas pertenecerán a la serie "A".

Art. 6º — El capital podrá ser elevado una o más veces por resolución adoptada en Asam- miembros.
blea General Extraordinaria a la que concurran accionistas que representen más del sesenta por ciento del capital integrado, y previa autorización del Poder Ejecutivo, mediante la emisión de nuevas series de acciones al portador, en la cantidad que la Asamblea General Extraordinaria estime conveniente, la que asimismo reglamentará las condiciones de suscripción e integración. Cada diez acciones de estas series darán derecho a un voto. En ningún caso las acciones que no estuvieran totalmente integradas darán derecho a voto.

Art. 7º — No podrá emitirse ninguna serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta o integrada en un cincuenta por ciento. Hasta tanto las acciones no se encuentren totalmente integradas se emitirán certificados nominativos, los que no podrán ser transferidos sin previa conformidad del Directorio.

Art. 8º — En las futuras emisiones los tenedores de acciones de la serie "A" tendrán preferencia de suscripción en proporción al número de acciones que cada accionista posea, a cuyo efecto deberán ejercitar su derecho dentro de los cinco días del último aviso de la emisión, que la sociedad hará publicar por cinco días. Los pedidos de suscripción de acciones serán considerados por el Directorio, quien podrá aceptarlos o rechazarlos sin expresión de causa, salvo lo dispuesto en la primera parte de este artículo.

Art. 9º — El accionista que no abonare el importe de sus acciones dentro de los plazos fijados al efecto, autorizará al Directorio a vender en la forma que crea más conveniente las acciones o certificados provisorios y verificada la venta pondrá a disposición del deudor moroso el saldo que hubiera, previa deducción de lo adeudado a la sociedad y toda otra clase de gastos. Si en lugar del saldo resultara déficit, el Directorio podrá exigir del deudor el cobro del mismo en la vía ejecutiva. El comprador de los derechos del accionista moroso hará registrar en la sociedad, a su nombre, el título comprado y quedará sujeto a las mismas responsabilidades de los otros accionistas.

Art. 10. — Tanto las accines como los certificados nominativos son indivisibles; en caso de sociedad o copropiedad sobre ellos dèbe unificarse la representación.

Art. 11. — Queda autorizado el Directorio, por resolución adoptada por la mayoría de sus integrantes, para emitir y entregar acciones en pago de adquisiciones de bienes de cualquier clase que sean, o retribución de servicios, con la única condición de que lo sean dentro del capital autorizado por el Poder Ejecutivo.

Art. 12. — La suscripción y posesión de acciones importa la aceptación de estos Estatutos y de las resoluciones de sus órganos, adoptadas de acuerdo a sus disposiciones.

CAPITULO III
Administración

Artículo 13. — La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, elegidos anualmente por la Asamblea General, en el número que ella fije para cada período. Conjuntamente con los miembros titulares podrán elegirse suplentes. Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus mandatos, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Asamblea designe sus sustitutos. Pueden ser reelectos indefinidamente y ser o no accionistas.

Art. 14. — La elección de los directores se ajustará a las siguientes bases: a) La o las listas de candidatos deberán ser registradas en la sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea. b) La elección quedará circunscripta a los candidatos registrados, proclamándose electos los que resulten más votados. El Directorio reglamentará en lo pertinente el acto de la elección, ajustándose a las mencionadas bases.

Art. 15. — En la primera reunión que se celebre el Directorio elegirá de entre sus miembros y a mayoría de votos un Presidente y un Secretario, los cuales ejercerán sus cargos todo el tiempo de sus respectivos mandatos, pudiendo los Directores en esa reunión, votar y elegirse a sí mismo. Para que el Directorio pueda deliberar y resolver es necesario cuando menos la presencia de tres miembros, debiéndose reunir una vez por mes como mínimo y además cuando lo decida el Presidente o lo solicite cualquiera de los otros miembros. Las resoluciones se tomarán a mayría de votos y se harán constar en el Libro de Actas especialmente llevado al efecto, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate, el Presidente tendrá un voto extraordinario para definirlo.

Art. 16. — Durante el término de su mandato los Directores sólo podrán ser removidos en los casos probados de ineptitud física, moral o legal superviniente y en el caso previsto en el art. 17º. La Asamblea General convocada especialmente por el Directorio, es la que deberá resolver inapelablmente al respecto por dos terceras partes de votos.

Art. 17. — En los casos de muerte, incapacidad, ausencia, licencia o renuncia de un miembro titular del Directorio, éste podrá convocar a un miembro suplente si hubiera. El suplente que reemplazare a un titular, sólo podrá ejercer el cargo por el tiempo que faltare a éste, para cumplir su mandato.

Art. 18. — No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad remunerado o no. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, serán fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificada por la primera Asamblea que se realice.

Art. 19. — El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera, en la oportunidad y por los medios que estime convenientes.

Art. 20. — Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias e ilimitadas atribuciones y en especial: a) Todo lo referente a la administración de la sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc. b) Presentar a la Asamblea un informe del estado de los negocios y el Balance General de las operacines sociales, así como proponer el reparto de las utilidades y demás medidas que juzgue convenientes, inclusive la modificación de la fecha del Balance; c) Las de transigir, enajenar, hipotecar, prendar o hacer cualquier acto de riguroso dominio; d) Atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; e) Delegar facultades y conferir mandatos a una o más personas socias o no.

CAPITULO IV

Del Presidente

Artículo 21. — El Presidente representa al Directorio y es el ejecutor de las resoluciones de éste. Le corrspeonde, además: a) Presidir las reuniones del Directorio, a quien dará conocimiento detallado de los asunts que deben ser resueltos por éste, o que tenga alguna relación con la sociedad; b) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias dirigiendo las discusiones y cuando éstas se hayan vuelto tumultuosas podrá suspenderlas hasta por un plazo de diez días; c) Convocar al Directorio de acuerdo con el art. 15 y firmar los balances sociales con los demás miembros del Directorio; d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas así como las escrituras públicas en que sea parte o debe intervenir la sociedad; e) Fiscalizar toda la administración, dando de ello cuenta al Directorio, para que éste adopte las medidas más convenientes para la sociedad. El Presidente no podrá firmar escrituras de ninguna clase, ni contraer compromisos que obliguen a la sociedad, sin estar autorizado por el Directorio o por la Asamblea según correspnda. Por ausencia o impedimento del Presidente ejercerá sus funciones el Director que elija el Directorio.

CAPITULO V
Del Secretario

Artículo 22. — Corresponde al Secretario hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Asamblea, redactar y suscribir con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre el Directorio haciendo constar en ellas el nombre de los Directores concurrentes, cuyas actas deberán ser extendidas en libros especiales llevados en forma. Además firmará con el Presidente todas las escrituras públicas que éste deba firmar. Por ausencia o impedimento del Secretario, el Directorio nombrará uno "ad-hoc" entre sus miembros.

CAPITULO VI

Del Síndico

Artículo 23. — La Asamblea General Ordinaria anual elegirá un Síndico titular y si lo desea otro suplente, que durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea anual, pudiendo ser reelectos. Corresponde al Síndico: a) Verificar el inventario y balance del activo y pasivo de la Sociedad que el Directorio debe presentar a la Asamblea General Ordinaria, así como la cuenta de Ganancias y Pérdidas, la memoria de la situación de la sociedad y la propuesta del dividendo a repartirse, para lo cual examinará la contabilidad y los comprobantes respectivos; y b) Presentar un informe escrito a la Asamblea referente a la verificación que se le encomienda en el inciso anterior.

CAPITULO VII

Asambleas

Artículo 24. — La Asamblea constituída en forma representa a todos los accionistas y sus decisiones tomadas de acuerdo con estos estatutos son obligatorias para todos los accionistas, presentes, ausentes y disidentes. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias y se realizarán el día, hora y lugar que el Directorio designare. Sólo se tratarán en ella los asuntos determinados en la convocatoria, los que deberán especificarse en la misma, y además, aquellos que con diez días de anticipación a la citación para la Asamblea, fueren sometidos al Directorio por un número de accionistas que representen la décima parte del capital social integrado.

Art. 25. — El Directorio deberá convocar una vez por año a la Asamblea General Ordinaria dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio social. Dicha Asamblea tendrá por objeto: a) Aprobar, modificar o rechazar la memoria, balance y proyecto de distribución de utilidades, que el Directorio deberá presentar anualmente; b) Tratar los otros

asuntos que se hayan incluído en la convocatoria y los demás mencionados en la parte final del art. 24º; c) Proceder a la elección de miembros del Directorio y del Síndico; d) Ratificar cuando corresponda la remuneración ya fijada provisoriamente de acuerdo al inc. 2) del art. 18º que deba percibir el Directorio y el Síndico por sus servicios en el ejercicio vencido.

Art. 26. — Las Asambleas Extraordinarias deberán convocarse cuando el Directorio así lo resolviere y cuando le sea pedido por escrito por un número de accionistas que represente la décima parte del capital social integrado.

Art. 27. — Todas las Asambleas se convocarán por medio de una publicación en el Diario Oficial. Este requisito no será necesario siempre que concurran accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado, debiendo darse conocimiento previo y escrito a la Oficina de Ganancias Elevadas con plazo no menor de cuarenta y ocho horas, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10º del decreto del Poder Ejecutivo del 18 de diciembre de 1947.

Art. 28. — Para tener derecho a voto en las Asambleas, es necesario registrar previamente las acciones en la Secretaría de la Sociedad. El Secretario llevará al efecto un libro de Registro y a cada accionista le dará un certificado en que conste el registro de sus acciones, la numeración de éstas y el número de votos que le correspondan. Para el registro podrá ser admitido en sustitución de las acciones, un recibo de ellas otorgado por una oficina pública o un Banco o Casa Bancaria nacional o extranjera.

Art. 29. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otras personas, mediante carta poder.

Art. 30. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en ausencia de éste, por el miembro del mismo que éste designare. Estando todos impedidos la Asamblea nombrará un Presidente "ad-hoc". El Secretario del Directorio actuará como secretario de la Asamblea y en ausencia o impedimento, el Presidente de ésta nombrará uno "ad-hoc".

Art. 31. — Los miembros del Directorio tendrán voz y voto en las cuestiones que se trataren, con excepción de los asuntos en que personalmente hayan intervenido o resuelto. En caso de empate, el Presidente de la Asambla tendrá un voto más extraordinario para resolverlo.

Art. 32. — La Asamblea se considerará constituída a la primera convocatoria, si a ella concurrieren accionistas que representen más del 60 % del capital integrado. Si dicha concurrencia no se realizara dentro de la primera media hora después de la indicada en la convocatoria, el Directorio procederá inmediatamente a una segunda y última convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, quedando constituída la Asamblea en esa segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurrieren. En el aviso se hará constar este hecho y en la segunda convocatoria no podrán tratarse otros asuntos que los que debían hacerse en la primera.

Art. 33. — Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas a mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo los casos en que por estos Estatutos se requiere un número mayor o cuando se tratare de reconsiderar una resolución ya adoptada, la que deberá ser sancionada por dos terceras partes de votos, cuando menos.

Art. 34. — En el caso de elección de miembros del Directorio o Síndico, el Presidente de la Asamblea designará dos accionistas de la misma para que practiquen y verifiquen el escrutinio juntos con el Directorio. Cualquiera duda sobre el resultado del escrutinio, la misma Asamblea la resolverá inapelablemente por dos terceras partes de votos.

Art. 35. — Después de abierta la sesión, el retiro de accionistas no inhabilitará a la Asamblea para continuar deliberando y resolver con los presentes. Si no fuera posible terminar en un solo día la resolución de los asuntos que fueren objeto de la convocatoria, la Asamblea podrá aplazar para el siguiente día hábil la continuación del acto, el que se llevará a efecto con el número de accionistas que a él concurrieren.

CAPITULO VIII

Reparto de utilidades

Artículo 36. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio, a la Asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y Síndico, cantidad destinada a fondo de reserva o provisiones y dividendos a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

Art. 37. — Cuando el estado de la Sociedad lo permitiere, el Directorio podrá repartir dividendos trimestrales o semestrales provisorios a cuenta del que deberá repartirse anualmente.

CAPITULO IX

Liquidación de la Sociedad y Modificación de Estatutos

Artículo 38. — La sociedad se liquidará: 1º) Por expiración del término de su duración, si no fuere prorrogado; 2º) En los casos previstos en el artículo 422 del Código de Comercio y artículo 2º de la ley 2 de junio de 1893; y 3º). Cuando la liquidación sea resuelta en Asamblea General por un número de accionistas que representen las dos terceras partes del capital integrado, en el inc. 3º. La liquidación en este caso podrá tener por objeto la conclusión de la Sociedad, su venta, su fusión con otra sociedad u otro contrato lícito. Declarada la liquidación, la misma Asamblea nombrará los liquidadores, determinando a la vez, la forma de liquidación. El Directorio podrá ser elegido como Comisión Liquidadora.

Art. 39. — Estos Estatutos sólo podrán ser modificados en todo o en parte por una Asamblea Extraordinaria de accionistas convocados especialmente al efecto y por una mayoría que represente las dos terceras partes del capital integrado.

CAPITULO X

Disposiciones transitorias

Artículo 40. — Quedan comisionados los señores contadores Olaf Bergengruen Quincke y Arnoldo R. Acevedo y el Dr. Eduardo Arechavaleta para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de esta reforma de Estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes, y para efectuar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, Dirección General de Impuestos Directos, Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Dirección General Impositiva, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, etc. Después de extensas deliberaciones y comentarios el proyecto antedicho queda aprobado por unanimidad pasándose al 2º y último punto del orden del día consistente en la designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea resolviéndose por unanimidad nombrar para dicho cometido a las señoras Hertha Quincke de Streitwieser y Alice Quincke de Vidovich. No siendo para más, el Presidente levanta la sesión siendo las veinte y treinta horas. — W. Quincke. — R. Quincke. — H. Quincke de Streitwieser. — Alice Q. de Vidovich.

Héctor Acevedo García. Escribano, Certifica: Que las firmas que anteceden son auténticas de: Don Waldemar Quincke, casado con Luisa Roehrs, don Ricardo Quincke, casado con Hanna Sinkelde, doña Hertha Quincke de Streitwieser, y doña Alice Quincke de Vidovich, la primera casada con Ricardo Streitweiser, la segunda casada con Enrique Vidovich, todos mayores de edad, orientales, domiciliados en esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento de esta vecindad, quienes firmaron en mi presencia. EN FE DE ELLO, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. Firma: Héctor Acevedo. Sello: Héctor Acevedo García. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de agosto de 1962. Visto: la solicitud de "ERNESTO QUINCKE SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de noviembre de 1961. Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "ERNESTO QUINCKE SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 26 a 36 con las modificaciones efectuadas a fs. 41 fijando su capital autorizado en la suma de $ 3:000.000 (tres millones de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

"Fojas 41. — Señor Ministro de Hacienda. Cr. Juan Eduardo Azzini. Olaf Bergengruen Quincke, en representación de "ERNESTO QUINCKE S. A.", compareciendo en la gestión por reforma de sus estatutos, (Carp. Nº 1119, anexo 1, año 1962), evacuando la Vista Aconferida al señor Ministro DIGO: Que acepto las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda. En consecuencia, el artículo observado quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 27. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante un aviso publicado en el Diario Oficial y con una antelación mínima de cinco días de la fecha en que éstas deban tener lugar. Podrá prescindirse de dicha publicación cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado en cuyo caso deberá cumplirse con los requisitos exigidos por el art. 10º del decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y sus modificaciones".

POR LO EXPUESTO, al señor Ministro pido: I) Tenga por evacuada la Vista conferida en los términos que anteceden. II) Ordene se envíe este expediente a la Oficina que corresponda. Sírvase el señor Ministro, proveer conforme. — Olaf Bergengruen Quincke". — Es copia fiel. — Montevideo, 5 de setiembre de 1962. — F. Gargaglioni. — Sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 3er. Turno. — Olaf Bergengruen Quincke, constituyendo domicilio en Rincón Nº 523, al señor Juez DIGO: 1º) Que como resulta del documento adjunto "ERNESTO QUINCKE S. A." ha procedido a la reforma de sus estatutos, aumentando su capital. 2º) De acuerdo a las facultades que me concede el art. 40º de los estatutos que se acompañan, estoy autorizado para solicitar que se inscriba en el Registro Público y General de Comercio esta reforma y se le conceda a la Sociedad Anónima que se crea la inscripción en la "Matrícula de Comerciante" del citado registro (Código de Comercio, arts. 22 y 407). 3º) A los efectos pertinentes, manifiesto: a) Que la sociedad se denomina como se indica precedentemente "ERNESTO QUINCKE S. A."; b) Que el objeto surge del art. 2º de los Estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido; c) Que el domicilio de la sociedad será en la ciudad de Montevideo, actualmente su sede está ubicada en Cerro Largo 851. d) Que la sociedad carece hasta el momento de Gerente o Factor teniendo un capital autorizado de $ 3:000.000 m/n. Por lo expuesto, al señor Juez PIDO: I) Que me tenga por presentado, por constituído domicilio y por iniciada esta gestión. II) Que previos los trámites de estilo, se ordene: a) La inscripción en el Registro Público y Gral. de Comercio y b) Se conceda la matrícula de comerciante. III) Que se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de escrito. IV) Que oportunamente se efectúen los desgloses que corrspondan entregándose éstos y los testimonios o certificados a expedirse al compareciente o al señor Julio C. Rodao, indistintamente. Sírvase, el señor Juez, proveer de conformidad. — Olaf Bergengruen Quincke. — José A. Arlas, abogado.

Tomé razón al Fo. 226 del Lo. 63 de Conocimientos con el Nº 1543. — Llugain.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Nº 5176. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, setiembre 21/962. — Carlos Daniel Castellanos.

Montevideo, octubre 22 de 1962. Al despacho del señor Juez. — Llugain.

10.875. — Montevideo, octubre 22 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y conformidad fiscal, decrétanse las inscripciones solicitadas de los Estatutos y en la Matrícula de Comerciantes. Remítase al Registro Público y Gral. de Comercio, expídanse edictos, háganse los desgloses y archívese, todo sin más trámite. — Marcora. — Alfredo L. Llugain.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. — Presentado hoy nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos a las diecisiete y 40 horas e inscripta en este Registro con el Nro. 779 al Fo. 4650 del Lo. Nro. 1 de Estatutos. — Alberto Brugnoni. — Sello: Esc. Alberto Brugnoni. Sub-Director.

Se cumplió con el art. 339 de la ley Nro. 12.804, según recibo Nro. 13.775, de fecha 9/nov./962, expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Alberto Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, Noviembre 27 de 1962. — AIDA LIPOVETSKY. Actuaria Adjunta.

$ 7.667. 1 pub. — 00818

C. 8.

GRESHAM SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "GRESHAM S. A." solicitando la inscripción de los Estatutos que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE GRESHAM S. A.

CAPITULO I

Artículo 1º — La Sociedad Anónima que se constituye llevará el nombre de "GRESHAM S. A." y tendrá su domicilio legal en Montevideo pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. Su plazo de duración será de cien años a contar desde la fecha de aprobación de estos Estatutos por Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Su objeto será: a) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de ferretería, bazar y joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido y anexos, textil, del cuero, caucho, de la madera y carpintería, mecánica metalúrgica, automotora, extractiva, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, cría y explotación de equinos de pura sangre, agropecuarias, frutos del país, hotelera, de la construcción y subsidiarias, marítimas, transporte, de personas, cosas y noticias, prensa, servicios profesionales industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorios, y oficinas, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. b) Comprar, vender, importar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; ejecutar representaciones, comisiones; c) Comprar, vender, permutar, fraccionar, administrar, construir, explotar y realizar toda clase de negocios con bienes inmuebles, incluso según régimen de la ley 10.751 por cuenta propia o de terceros. d) Realizar inversiones en otras empresas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures, y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos, recepción del público de toda clase de depósitos en dinero; emisión de pólizas de ahorro y capitalización de operaciones de cambio. e) Para obtener sus fines podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República o en el extranjero, siempre que se refieran al objeto social.

CAPITULO II

Artículo 3º — El capital autorizado de la sociedad se fija en $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) que se dividirá en acciones de mil pesos cada una. Las acciones serán emitidas en títulos al portador, representativos de uno o más aciones.

Art. 4º — Mientras las acciones no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores. La simple posesión de las acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos, y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la Asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Artículo 5º — La administración de la sociedad estará a cargo de un Director General o de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores o el Director General en su caso, permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio o Director General será designado por los fundadores, quienes determinarán asimismo el número de directores.

Art. 6º — El Directorio, una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos directores cualesquiera o el Director General en su caso. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 7º — Cualquier miembro del Directorio podrá hacerse representar en su calidad de tal por otro miembro del Directorio por simple carta poder.

Art. 8º — La Asamblea General Ordinaria resolverá anualmente si se cambia o se mantiene la forma de administración instituída por los fundadores.

Art. 9º — El Directorio, o el Director General en su caso, está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentaria. Podrá en consecuencia adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles. Resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones o integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con el objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios.

Art. 10. — Es facultativo de la Asamblea proceder a designar suplentes de directores, debiéndose indicar en cada caso, de así hacerlo, en qué forma pasarán a integrar el Directorio de producirse una vacante.

Art. 11. — El primer Directorio fijará la fecha de cierre del ejercicio económico de la sociedad.

Art. 12. — El cargo de Director es compatible con cualquier otro, remunerado o no; dentro de la sociedad.

CAPITULO IV

Art. 13. — La Asamblea de Acionistas será presidida por el Presidente del Directorio quien firmará el acta que de la misma se levante con un accionista que se designará a ese efecto.

Art. 14. — Por cada cincuenta acciones se contará un voto con la limitación impuesta por la ley (artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio). Los accionistas que no totalicen dicho número de acciones podrán reunirse y nombrar un mandatario común cuya designación deberá ser comunicada por escrito en el momento de depositarse las acciones. No podrán ser mandatarios los directores, administradores y empleados de la sociedad.

Art. 15. — Para poder participar en la Asamblea, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta la hora fijada para la Asamblea, o bien presentar un recibo de depósito de las acciones en un Banco, Casa Bancaria o Sociedad de Administración nacional o extranjera.

Art. 16. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas considerará la Memoria, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyectos de Distribución de Utilidades, si las hubiere, presentado por el Directorio. Será convocada dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre del ejercicio por medio de una publicación en el Diario Oficial y otro de notoria circulación y se considerará legalmente constituída con asistencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones integradas. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto. En caso de empate el Presidente decidirá. El requisito de las publicaciones no será necesario siempre que asistan a la Asamblea, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado, en cuyo caso deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 6º del decreto del 20 de setiembre de 1955.

Art. 17. — Los accionistas que representen la mitad del capital integrado, podrá en cualquier momento solicitar la celebración de una Asamblea Extraordinaria la que deberá ser convocada por el Directorio para dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de recibida la solicitud.

Art. 18. — La Asamblea decidirá si las funciones del Director serán o no remuneradas y en caso afirmativo, fijará el monto de esa remuneración.

CAPITULO V

Artículo 19. — Si la Asamblea lo creyere necesario o lo mandara la ley, nombrará un Síndico para que fiscalice los negocios sociales y fijará su remuneración.

CAPITULO VI

Artículo 20. — Para la disolución y liquidación de la sociedad, se requiere la resolución de una Asamblea Extraordinaria que cuente con el voto favorable de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital integrado.

Art. 21. — Decretada la disolución la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán no ser accionistas, y a quienes podrá conferir las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Disposiciones Transitorias

Artículo 22. — Facúltase a los Contadores Carlos García Mullin y Nechame Milevsky y a los señores Alexis Pérez, Mario Morgan y a quienes estos designen por mandato privado, para que actuando conjunta, separada o indistintamente cualquiera de ellos, realicen las gestiones necesarias a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, acepten y propongan las modificaciones y aclaraciones que fueren necesarias a esos efectos, soliciten la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio y lleven a cabo en general toda gestión o acto de cualquier índole que se requiera para dejar la sociedad legalmente constituída y en funcionamiento.

Art. 23. — Mientras no se hayan completado los requisitos de su formación la sociedad funcionará bajo la denominación de GRESHAM S. A. (en formación), pudiendo en ese carácter actuar conforme al presente Estatuto, siendo sus fundadores, actuando indistintamente, sus representantes legales, quienes actuarán de acuerdo a lo indicado en estos Estatutos para los Directores. Los bienes y derechos que se adquieran por la Sociedad estando "en formación" se considerarán como integrando el patrimonio de la misma, una vez que esté totalmente constituída, sin necesidad de acto, declaración expresa o instrumento alguno.

ACTA DE CONSTITUCION DE "GRESHAM S. A." — En la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, los abajo firmantes, Carlos García de apellido materno Mullin, uruguayo, soltero, con domicilio en Plaza Independencia 838 de la ciudad de Montevideo, y Nechame Milevsky, ciudadana legal uruguaya de origen lituano, casada en primeras nupcias con Moisés Muller, con domicilio en Plaza Independencia 838 de la ciudad de Montevideo, ambos mayores de edad, convienen dejar expresamente establecido lo siguiente: PRIMERO: Los comparecientes han decidido constituir una sociedad anónima para que gire en la República Oriental del Uruguay bajo la denominación de "GRESHAM S. A." y que se regirá por las disposiciones de los Estatutos que anteceden. SEGUNDO: Los comparecientes aprueban los referidos Estatutos y en su calidad de fundadores, dan por constituída a "GRESHAM S. A." con sujeción a lo que aquellos establezcan. TERCERO: Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman en la fecha y lugar arriba indicados.

Artículo 12: Se agrega: "En caso de percibir remuneración por otras tareas, independientes del cargo de Director, la misma será fijada provisoriamente por el Directorio, quedando sujeta a la ratificación de la primera Asamblea que se realice". Nechame Milevsky. Carlos García Mullin.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas, y pertenecen respectivamente a CARLOS GARCIA MULLIN y NECHAME MILEVSKY, personas de mi conocimiento cuyos datos personales constan precedentemente. EN FE DE ELLO: y a pedido de parte, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Leja Sade Beker. Escribana.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 14 de junio de 1962. — VISTO: La gestión de "GRESHAM S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — CONSIDERANDO que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO, a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "GRESHAM S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: ALONSO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo 6 de julio de 1962. — Hay una firma y un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. — NECHAME MILEVSKY, constituyendo domicilio en Plaza Independencia 838, escritorio 23, al señor Juez digo: 1º) Que el Poder Ejecutivo aprobó los Estatutos de GRESHAM S. A. cuyos originales acompaño. 2º) Que el objeto de esta sociedad se halla especificado en el artículo 2 de estos estatutos. 3º) Que su domicilio es la ciu-

dad de Montevideo. 4º) Que su capital autorizado es de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). 5º) Que aun no ha sido designado factor o gerente. 6º) Que no acompaño la Patente de Giro porque su obtención no es posible antes de finalizada esta gestión. A los efectos de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio al señor Juez pido: Que previa conformidad del Ministerio Público se ordene la inscripción de esta Sociedad en aquellos registros, se me expida testimonio a los efectos de la publicación pertinente y se me devuelvan los originales acompañados. OTRO SI DIGO: Que los testimonios así como los estatutos originales y la matrícula podrá ser entregados al señor Roberto Wieder (C. I. 712844) a quien autorizo a este efecto. OTRO SI DIGO: Que la representación que invoco surge del artículo 22 de los Estatutos de la Sociedad. Sírvase el señor Juez proceder de conformidad. Hay una firma y un sello: Nechame Milevsky. Contador Público.

Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, agosto 28 1962. E. A. Gresham S. A. Estat. Civ. 9º) — Hay un signo. Luis Castellanos.

Montevideo, 26 de setiembre de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 671 al folio 3993 del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Hay una firma. Artecona.

Montevideo, 1º de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 442 al folio 171 v. del Lo. 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. Hoy un signo. Brugnoni.

Enmendado: Explotar, fundadores, Asamblea, a, y, República, República, conformidad, vale. Y a los efectos legales se hace esta publicación.

Montevideo 7 de diciembre de 1962. Clementina D. Colombo. Act. Adj.

$ 667.00 1 pub. — 00846

ESTABLECIMIENTOS CARRYBAND S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ESTABLECIMIENTOS CARRYBAND SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA. — En Montevideo, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno, los abajo firmantes deciden fundar una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º — Con la denominación de "ESTABLECIMIENTOS CARRYBAND SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo su directorio establecer sucursales, fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Su objeto será: A) comprar, vender, importar y exportar materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías del país y del extranjero y en especial dedicarse a la comercialización, industrialización y manufacturación del caucho en todas sus formas. B) efectuar inversiones en otras empresas, constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas: comprar, vender, caucionar títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; efectuar préstamos, recibir del público toda clase de depósitos en dinero, y realizar operaciones de cambio. c) efectuar representaciones o comisiones de toda clase de bienes, maquinarias, artefactos, mercaderías o artículos, ya sea en el mercado interno o en el internacional. D) comprar, vender, permutar, hipotecar y prometer en venta, construir, fraccionar, administrar por cuenta propia o de terceros, y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles, incluso bajo el régimen de las leyes 8733 y 10751. E) realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 3º — El capital autorizado será de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00) representado por acciones al portador de cien pesos cada una. Podrán emitirse títulos de una o varias acciones.

Art. 4º — Las acciones podrán integrarse en dinero o bienes muebles o inmuebles. Mientras no estén integradas totalmente harán sus veces certificados provisorios. Las acciones son indivisibles, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes de ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda. Las acciones irán firmadas por dos directores.

CAPITULO III

De las Asambleas

Artículo 5º — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento cincuenta días del balance, y será de su competencia: a) considerar la memoria, balances de situación y resultados, y el proyecto de distribución de utilidades, presentados por el directorio. b) designar directorio, síndico si así lo resuelve o estipula la ley respectivos suplentes. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el directorio o síndico, si lo hubiere, o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud. Disposiciones comunes a asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 6º — La asamblea se convocará por medio de una publicación en el Diario Oficial y otra en un Diario de la capital. El requisito de las publicaciones no será necesario cuando se encuentre representado en la asamblea la totalidad del capital integrado, debiendo en este caso dar aviso al organismo competente.

Art. 7º — El registro de accionistas se abrirá con 8 días de anticipación debiendo cerrar en el acto de realizarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios, o de casas financieras, nacionales o extranjeras.

Art. 8º — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 9º — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

CAPITULO VI

Del Directorio

Artículo 10. — La administración y representación de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por asamblea, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El cargo de director, podrá recaer en una persona jurídica. La asamblea podrá designar suplentes, así como sustituir a uno o más miembros, aún antes de la expiración de sus mandatos, sin que se origine indemnización de ninguna especie.

Art. 11. — El directorio funcionará válidamente con la presencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos, por la mayoría absoluta del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Si se produjera empate, decidirá el presidente. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, por otro director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado, pero serán responsables de las resoluciones adoptadas en estas circunstancias, como si fueran propias.

Art. 12. — Sin perjuicio de sus cargos, los directores podrán desempeñar otras funciones de la sociedad, pudiendo percibir remuneraciones por sus tareas, las que serán fijadas provisoriamente por el directorio, y deberán ser ratificadas en la primera asamblea que se realice.

Art. 13. — La representación legal de la sociedad será ejercida: a) por el o los miembros del directorio que éste designe; b) por el mandatario a quien el directorio le haya conferido poder especial o general.

Art. 14. — Dentro de los límites establecidos en el artículo 10, el directorio podrá aumentar el número de miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia en los cargos de directores, si no existieran suplentes, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 15. — El directorio en la primera sesión que celebre después de la elección elegirá de su seno un presidente y un secretario.

Art. 16. — Las resoluciones del directorio se harán constar en el libro de actas correspondientes, las que serán firmadas por el presidente y secretario, teniendo con esos requisitos valor legal.

Art. 17. — El directorio está investido de los más amplios poderes, para la dirección y administración; con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la sociedad. A vía de ejemplo se especifican las siguientes: a) comprar, vender, prendar, hipotecar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, gravar en garantía, para sí o para terceros y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) dar o tomar prestado, a y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay. c) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo otorgar garantías personales y/o reales. d) representar a la sociedad en pleitos y en especial en los casos establecidos en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. e) resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las emisiones, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios, iniciativas, gastos de constitución de la misma u otros.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 18. — Cuando la asamblea lo resuelva o lo exija la ley se nombrará un síndico en las condiciones, y con las facultades que en oportunidad se fijarán. El nombramiento podrá recaer en persona física o jurídica.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 19. — La fecha de balance será fijada por el directorio, pudiendo éste cambiarla cuando lo estime conveniente, debiendo darse aviso al organismo competente.

Art. 20º — De las utilidades líquidas de la sociedad se restará: para reservas, directorio y síndico y personal, los porcentajes que resuelva la asamblea. El remanente se distribuirá entre todos los accionistas.

Art. 21º — El directorio podrá disponer la distribución de un dividendo provisorio, que no supere las utilidades comprobadas, una vez aprobado el reparto de utilidades por la asamblea, éstas se distrubuirán en las condiciones que la misma fije.

CAPITULO VII

Disolución, liquidación, reforma.

Art. 22º — Tanto para la disolución y liquidación de la sociedad, como para la reforma de estos estatutos, será necesario el voto conforme de accionistas que representen la mitad del capital integrado.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 23º — Corresponde a los fundadores actuando conjunta o separadamente: a) determinar el número de directores del primer directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los 180 días a partir de la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo. B) hasta que el directorio entre en funciones serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el estatuto confiere al directorio.

Art. 24º — Quedan autorizados los fundadores y la señorita Francisca Torresani o la persona que cualquiera de ellos designe por mandato privado, para que conjunta, separada o alternativamente gestionen la aprobación de los presentes estatutos, con facultades para modificar su texto e inscribirlos en las Oficinas Públicas en que corresponda. — JOSE KASIO. — BERTA T. de KASIO.

NESTOR WALTER SOSA, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden corresponden a los esposos en únicas nupcias don José Kasio y doña Berta Tartakosky de Kasio, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la finca número novecientos noventa de la calle Vilardebó, personas hábiles. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veinte y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — NESTOR WALTER SOSA. — Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de junio de 1962. VISTO: La

gestión de "ESTABLECIMIENTOS CARRYBAND SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de sus estatutos y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatutos no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ESTABLECIMIENTOS CARRYBAND SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8, fijando su capital autorizado en la suma de $ 250.000. (doscientos cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO, Harrison. Juan Eduardo Azzini. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Fojas 8. — Montevideo, marzo 14 de 1962. Sr. Ministro de de Hacienda. Presente. Establecimientos Carryband S. A. representada por la que suscribe en carpeta 53 anexo 1/62 evacuando la vista conferida en dicho expediente expresa en uso de las facultades qu fueron otorgadas por los fundadores lo siguiente: Que ha resulto aceptar la sugerencia expresada por la Inspección de Hacienda, quedando el artículo sexto de los estatutos redactado en la siguiente forma: la asamblea se convocará por medio de una publicación en el "Diario Oficial y otra en un diario de la capital, realizadas por lo menos con un día de anticipación al de la asamblea. El riquisito de la publicaciones no será necesario cuando se encuentre representado en la asamblea la totalidad del capital integrado, debiendose en este caso dar aviso al organismo competente con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas. Esperando que el señor Ministro provea de conformidad, lo saluda muy atte. — Francisca Torresani. A. M. B. 3814. Es copia fiel. Montevideo, 29 de junio de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez de Segundo Turno. Francisca Torresani, con domicilio en Buenos Aires 523, al señor Juez, digo: Que el estatuto de ESTABLECIMIENTOS CARRYBAND me autorizan para gestionar las inscripciones en el Registro de Comercio y en la Matricula de Comerciante. Que a los efectos de la inscripción en la Matrícula manifiento: Denominación: ESTABLECIMIENTOS CARRYBAND S. A. Objeto: surge de su art. 2º — Domicilio: Buenos Aires 523. — Capital: $ 250.000.00. La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. POR LO TANTO DEL SEÑOR JUEZ SOLICITO: Se ordene las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos . Será justicia. F. Torresani. — Nestor Walter Sosa: Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 4077. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, agosto 15/962. — Carlos Sierra Castellanos. — 10519. — Montevideo, agosto 17/962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (MONTEVIDEO). — Montevideo, 12 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 641 al folio 3814 v. del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. — Actuario.

$ 611. 1|pub. — 00855

REBE INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado REBE INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los señores José Levi Sosa y Rebeca Cohen de Levi, resuelven constituir una sociedad anónima, pue se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, Duración, Domicilio y Objeto

Artículo 1º. — Bajo la denominación de "REBE INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad anónima que se regirá por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948, especialmente el art. 7 de la misma, las demás normas legales aplicables y el presente estatuto. Su duración será de cien años desde la fecha, sin perjuicio de la facultad de la asamblea de prorrogar el plazo, o resolver la disolución anticipada de la sociedad. Su domicilio se establece en Montevideo, pudiendo el directorio establecer agencias, sucursales o ramificaciones de cualquier tipo dentro o fuera del territorio nacional.

Art. 2º — La sociedad tendrá por objeto principal: a) realizar directa o indirectamente, por cuenta propia, de terceros o de ambos a la vez, toda clase de inversiones en el extranjero en títulos, bonos, cédulas, acciones, obligaciones, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios. B) respetando siempre los límites legales en cuanto a radicación y porcentajes, podrá: I) comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, edificar y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. II) importar, exportar, distribuir, ceder; explotar y realizar cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles o semovientes. III) Efectuar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades, constitución o transferencia de hipotecas, prendas o anticresis, compraventa o caución de títulos de toda clase, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. IV) explotar en general la producción y elaboración de materias primas, productos semielaborados, sub - productos, frutos y mercaderías referentes a la agricultura, ganadería, industrias electro - mecánica, textil, gráfica, papelera, maderera, química, ramos análogos, similares, vinculados o derivados. La sociedad cumplirá su objeto, pudiendo efectuar operaciones por cuenta propia, de terceros, o ambos a la vez, dentro o fuera de la República, desempeñar representaciones, comisiones, consignaciones, participar en toda forma en cualquier sociedad, siempre que se relacionen o vinculen directamente con el objeto social y dentro de las limitaciones legales enunciadas.

CAPITULO II

Capital Social, Acciones, Accionistas

Artículo 3º — Fíjase en setenta mil dólares (U$S 70.000.00) el capital autorizado de la sociedad, formado por acciones al portador de cien dólares (U$S 100.00) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Todas las acciones o títulos serán firmados por dos directores, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. En todo caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a las que tuvieran, quedando el directorio facultado para colocar libremente el saldo de acciones.

Art. 4º — Corresponderá al directorio establecer las condiciones de suscripción e integración de las acciones, pudiendo hacer entrega de las mismas en pago de bienes de toda clase que adquiera la sociedad, siempre dentro de las limitaciones legales respecto al objeto.

Art. 5º — En ningún caso, aún cuando se alegase pérdida o sustracción de acciones, la sociedad reconocerá a otro propietario que a su tenedor, salvo cuando existiera sentencia judicial ejecutoríada, debidamente notificada a la sociedad.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 6º — La sociedad será gobernada, dirigida y administrada por un directorio integrado por dos a siete miembros, nombrados anualmente por la asamblea ordinaria de accionistas. La asamblea podrá nombrar además a directores suplentes, en cuyo caso simultáneamente determinará en qué forma reemplazará a los titulares cuando se produzca alguna vacante en el directorio. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, mediante carta certificada o telegrama colacionado dirigido a la sociedad. El cargo de director o mandatario podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso tal persona jurídica deberá designar un único representante quien actuará en el directorio y podrá ser removido en todo momento por la persona jurídica titular y por cuyos actos habrá responsabilidad solidaria de la persona jurídica titular y del representante mencionado.

Art. 7º — Los directores titulares y los suplentes, cuando existan, durarán un año en sus funciones, entendiéndose respecto a los suplentes que su mandato será por el período que reste del correspondiente al titular que hubieren reemplazado, serán reelegibles indefinidamente y sus mandatos siempre se considerarán subsistentes hasta la elección y toma de posesión de sus cargos de los nuevos directores.

Art. 8º — El directorio, si lo considera conveniente, podrá contratar con una persona física o jurídica, el gobierno y administración de la sociedad, a cuyo efecto podrá otorgar mandatos, entendiéndose que tal administración se cumplirá siempre bajo el control y responsabilidad del directorio.

Art. 9º — El directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores o mandatarios, salvo cuando lo integren más de tres miembros, en cuyo caso el quórum estará dado por la mayoría absoluta del total de componentes. En su primera sesión de cada período, procederá a elegirse un presidente y un secretario. En todo caso de empate, desempatará el presidente.

Art. 10. — Podrán los directores ser accionistas o no, y su remuneración podrá ser provisoriamente fijada por el propio directorio, debiendo ser ratificada en la primera asamblea que se realice.

Art. 11. — En caso de vacancia de algún cargo del directorio, si no existieran suplentes, nombrados o se hubiera agotado la lista de los mismos, el directorio, por mayoría absoluta de sus integrantes restantes, resolverá la designación de la persona que hubiera de integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Si solamente quedase un director, el mismo expresamente queda facultado para llenar a la o las vacantes. Si el directorio estuviera formado por más de dos miembros, será optativo para el mismo llenar o no la vacante.

Art. 12. — El directorio sesionará por convocatoria del presidente o por resolución de dos de sus miembros, y sus acuerdos constarán en un libro de actas que firmarán los directores o mandatarios presentes. Presidirá el presidente o en su defecto el secretario.

Art. 13. — El directorio tendrá las más amplias facultades para el desarrollo del objeto social y las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de ese objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime conveniente. Igualmente tendrá a su cargo la organización y dirección de la vida interna y externa de la sociedad con las más amplias atribuciones y en especial: a) todo lo realtivo a administración de la sociedad, nombramiento y remoción de empleados y obreros, fijación de sueldos, reglamentación de sus funciones, gastos, etc.; b) presentar a la asamblea, por lo menos anualmente, un informe del estado de los negocios y proyecto de balance general de las operaciones sociales, proponiendo el reparto de utilidades que hubiere y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del ejercicio social; c) transigir, enajenar, comprar, vender, gravar con prenda, caución, hipoteca o anticresis y ejecutar cualquier acto de riguroso dominio; d) representar a la sociedad en pleitos y asuntos administrativos, con las más amplias facultades y en especial las enumeradas por el art. 160 del Código de Procedimiento Civil y otorgar poderes generales o especiales; e) delegar facultades en una o más personas, directores, accionistas o no.

Art. 14. — Uno de los directores, actuando indistintamente, será el representante legal de la sociedad. No será incompatible el cargo de director con cualquier otro de la sociedad, rentado o no, con la excepción del síndico titular.

Art. 15. — Se perderá la calidad de diretor: a) por incapacidad mental declarada o física, que impida el normal desarrollo de sus funciones; b) por renuncia aceptada; c) por revocación de su mandato dispuesta por la asamblea de accionistas, y no dando lugar tal revocación a indemnización de especie alguna; d) por expiración de su mandato, el que se entenderá siempre prorrogado hasta la toma de posesión de sus cargos por los nuevos directores.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 16. — Habrá un síndico cuando la asamblea, así lo resuelva o la ley lo ordenara, en las condiciones y con las facultades que reglamentará la asamblea.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 17. — Las asambleas de accionistas, cuando se han constituído y actúan conforme a la ley y estos estatutos, representan la totalidad de los accionistas presentes, ausentes o

disidentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder a los ausentes y disidentes.

Art. 18. — En todas las asambleas, cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 19. — Los accionistas, para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones, o en su defecto certificados de depósito de las mismas expedidos por Banco, casa Bancaria o Financiera del país o del extranjero, en la sede social, antes de la hora señalada para la reunión, contra los cuales se otorgará un recibo que indique el número de acciones y votos del accionista.

Art. 20. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas por el directorio una vez al año, dentro de los cinco meses siguientes a la calusura del ejercicio social, para considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, así como del informe del síndico si lo hubiera. Además se procederá a la elección de directores y síndico en su caso y se resolverán los demás puntos que integren el orden del día elaborado por el directorio. Las reuniones extraordinarias de la asamblea, tendrán lugar en cualquier momento en que las convoque el directorio, para tratar acerca de cualquier asunto, o cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos un tercio del capital integrado de la sociedad, para considerar los asuntos que ellos propongan. En dicho caso, el directorio deberá convocar la asamblea para dentro de los treinta días de recibida la solicitud pertinente.

Art. 21. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aún las que se reúnan para considerar los casos previstos por la ley de 19 de julio de 1909, se convocarán mediante una citación publicada por una sola vez en el Diario Oficial, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha fijada, indicándose en la convocatoria: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no fuera logrado tal quórum, el directorio procederá a una nueva convocatoria dentro de los sesenta días siguientes con idénticas formalidades, quedando en tal caso la asamblea constituída con el número de accionistas que concurriese. En las asambleas, sólo podrán adoptarse resolución acerca de los asuntos indicados en la convocatoria, a no ser que estuviese representada la totalidad del capital integrado, en cuyo caso cualquier asunto podrá ser resuelto. En igual situación podrá prescindirse del requisito de las publicaciones, bastando en ese caso comunicar la asamblea a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con la debida antelación. Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Las asambleas serán presididas por el presidente, en su defecto por el secretario del directorio, y en caso de ausencia o impedimento de ambos, presidirá un asambleísta nombrado ad - hoc por la misma.

Art. 22. — Los accionistas podrán hacerse representar por cualquier persona en las asambleas, no siendo director, apoderado, síndico, administrador o empleado de la sociedad, a cuyo efecto bastará una carta poder simple o telegrama colacionado. De todos los acuerdos y deliberaciones se asentarán actas en el libro pertinente, que serán suscritas por el presidente de la asamblea y otro asistente a la misma, por ella designado.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

Artículo 23. — Para decretar la fusión, disolución y liquidación de la sociedad, se requerirá la citación de una asamblea extraordinaria a ese solo efecto, y el voto favorable de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. Resuelta la liquidación, o si ella fuese legalmente preceptiva, la asamblea designará uno o más liquidadores quienes podrán no ser accionistas, y actuarán conforme a derecho con las más amplias atribuciones hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades, pudiendo disponer o vender en la forma que consideren conveniente, en bloc o parcialmente, los bienes sociales, fusionar la sociedad con otra o constituir una nueva que la reemplace, debiéndose siempre cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Finalizada la liquidación y satisfechas todas las obligaciones sociales, se pagará la remuneración que la asamblea pueda fijar para los liquidadores y se distribuirá entre los accionistas el remanente líquido. Si la asamblea no designase liquidadores, automáticamente el directorio quedará investido de tal carácter.

CAPITULO VII

Reforma Estatutaria

Artículo 24. — La reforma de estos estatutos requerirá iniciativa del directorio o de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado de la sociedad. Con ese objeto, se citará a asamblea extraordinaria, según las disposiciones del presente estatuto, y se requerirá que la reforma sea aprobada con los votos correspondientes a un mínimo del sesenta por ciento del capital integrado.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 25. — El primer directorio será nombrado por los fundadores, quienes actuarán conjunta o separadamente, y establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la empresa. Mientras no se produzca tal designación, los fundadores, actuando en forma indistinta, serán los representantes legales de la sociedad, con todas las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 26. — Quedan comisionados los fundadores y el Contador Adolfo Vegh, Carlos M. Queirolo, Dr. Helmut Holz y Max Wajntrob, para que en forma conjunta, separada, alternada e indistinta, realicen las gestiones para obtener ante el Poder Ejecutivo la aprobación del presente estatuto, plantear, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que les sean planteadas, y para efectuar las inscripciones y trámites que correspondan ante el Registro Público de Comercio, Matrícula de Comerciantes y Oficinas Impositivas y Fiscales competentes. Y de conformidad, previa lectura y ratificación, se firma en la fecha y lugar mencionado ut supra. — José Levi. Rebeca C. de Levi.

JOSE M. VILABOA. Escribano. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, pertenecen a las personas de mi conocimiento, señores José Levi Sosa y Rebeca Cohen de Levi, ambos mayores de edad, de nacionalidad argentina. EN FE DE ELLO, expido el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos. — José M. Vilaboa.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 16 de agosto de 1962.

VISTO: La gestión de "REBE INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "REBE INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de USS 70.000.00 (setenta mil dólares). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 22 de agosto de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Segundo Turno. Helmut Holz por Rebe Investment Sociedad Anónima, con domicilio en Misiones 1486, piso 3, al señor Juez, digo: Que los estatutos de la sociedad que represento me autorizan para gestionar las inscripciones en el Registro de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Que a los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes manifiesto: a) denominación: Rebe Investment Sociedad Anónima. b) objeto: surge de su art. 2º. c) capital: USS 70.000.00. d) domicilio: Misiones 1486, piso 3. e) la sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por tanto solicito: Se ordene las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que las inscripciones solicitadas se ordenen libre del pago de derecho por regirse esta sociedad de acuerdo a la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948, especialmente por su art. 7º. Será justicia. — Helmut Holz.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6697. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 16 de 1962. — Carlos Sierra Castellanos.

15676. — Montevideo, 19 de noviembre de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — N. García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). Montevideo, 23 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 827 al folio 4913 del Lº 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 963.00, 1|pub. — 00766

AVAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "AVAN SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE "AVAN SOCIEDAD ANONIMA". — En Montevideo, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, los abajo firmados, reunidos en la Avenida Diez y Ocho de Julio novecientos cuarenta y ocho, noveno piso, apartamento diez y siete, resuelven constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se transcriben a continuación.

Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto

Artículo 1º — Bajo la denominación de "AVAN SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos, y subsidiariamente, por las leyes de la República.

Art. 2º — La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de establecer otros especiales cuando lo crea conveniente. Podrá también establecer sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías, o plantas elaboradoras en cualquier parte del país o del extranjero, cuando a juicio del Directorio así convenga a los fines de la misma.

Art. 3º — La duración de la Sociedad será de cien años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4º — La Sociedad tiene por objeto: a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. En caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto. b) Realizar operaciones financieras con el aporte de capitales a empresas; dar y recibir préstamos y créditos en dinero, compra-venta de títulos, valores o especies, con o sin garantías por cuenta propia o de terceros. c) Importar y exportar, comprar y vender materias primas, productos elaborados, semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero, relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas, textiles, cueros, metalúrgicas, químicas, mecánicas, ferretería, bazar, madera, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, de la vestimenta, caucho, carpintería, automotora, combustibles y lubricantes, electrotécnica, del plástico, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuarias, hotelera, de la construcción y subsidiarias, extractivas, minerarias, marítima, transporte de personas y noticias, prensa, propaganda, publicidad, servicios profesionales, del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorios y oficinas, cinematografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. d) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes a las actividades contenidas en el inciso c) de este artículo. e) Aceptar y rechazar legados, constituir enfiteusis. f) Dar y tomar dinero en préstamo, realizar toda clase de negocios, sobre títulos, acciones, obligaciones y documentos civiles y comerciales. g) Efectuar toda clase de operaciones y transacciones rurales. h) Participar en empresas o sociedades de igual o similar naturaleza, intervenir en actividades de representación, comisión y consignación, y, en

general, realizar todos los negocios que se relacionen con el objeto social. En consecuencia la Sociedad está facultada para adquirir y enajenar, por cualquiera de los títulos y modos legales, en el país o en el extranjero, cualquier clase de bienes o derchos, darlos y tomarlos en arrendamiento, préstamo o anticresis y consignación, hipotecarlos, darlos en prenda y constituir sobre los mismos toda clase de gravámenes en garantía de operaciones propias o de terceros, y, en general, realizar todos los actos jurídicos y contratos que se relacionen con el objeto social en tanto no estén prohibidos por las leyes. La Sociedad podrá desarrollar todas estas actividades en el país o en el extranjero con bienes propios o ajenos y por cuenta propia o de terceros. Las operaciones sociales no estarán comprendidas dentro de las disposiciones de la ley número once mil setenta y tres, de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 5º — El capital se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional, pudiendo el Directorio cuando lo crea conveniente, elevarlo a la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.00) moneda nacional; sea de una vez o mediante aumentos parciales; requiriéndose en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo. Los aumentos de capital podrán realizarse: a) Capitalizándose previa aprobación de la Asamblea, la reserva estatutaria y demás fondos de reserva o previsión que se hubieran creado. b) Capitalizándose el mayor valor que puedan tener los bienes y derechos de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance últimamente aprobados. El producido de esta revaluación se distribuirá únicamente entre los poseedores de acciones ordinarias salvo resoluciones contrarias del Directorio. c) Recibiendo nuevos capitales mediante la emisión y suscripción de acciones. d) Emitiendo nuevas acciones en pago de bienes aportados a la Sociedad o de servicios o asesoramientos prestados a la misma.

Art. 6º — El capital social está representado por acciones de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Todas las acciones y los títulos representativos serán firmados por el Presidente y un director, pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

Art. 7º — Las acciones serán al portador y se entregarán una vez que hayan sido totalmente pagadas, no reconociendo la Sociedad más que un dueño por cada acción, sin perjuicio de los derechos de los sucesores legales, en cuyo caso se admitirá un representante común. Mientras no estén totalmente integradas, se entregarán a los suscriptores certificados provisorios nominativos, los cuales no podrán transferirse sin previa conformidad del Directorio y con la obligación impuesta al cedente por el art. 415 del Código de Comercio. Para intervenir en los actos sociales y percibir el dividendo, el valor de las acciones deberá estar totalmente integrado. En caso de aumentarse el capital, los tenedores de las acciones primitivas tendrán preferencia para suscribir las nuevas en proporción del número de acciones que posean, dentro de cada clase de acciones.

Art. 8º — Con la aprobación de la Asamblea, el Directorio podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 50 % del capital autorizado, estableciéndose en cada emisión las condiciones a las que deberán encuadrarse dentro de las siguientes bases fundamentales: a) El dividendo preferencial será establecido por el Directorio en el acto de la emisión de la serie respectiva, no pudiendo ser mayor del doce por ciento anual, pagadero dentro de los ciento veinte días contados a partir de la fecha de la Asamblea que apruebe la Memoria, el Balance, etc., de cada ejercicio económico. b) El dividendo preferencial podrá ser acumulativo para plazo limitado o ilimitado. c) Se podrá establecer una participación adicional en las utilidades hasta un máximo de un 10 por ciento de la diferencia que existe entre dividendos que se asignen a las acciones ordinarias y el dividendo preferencial de las acciones preferidas. d) Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por la Sociedad por resolución de la Asamblea General, con un preaviso de 90 días y mediante el pago de su valor nominal más la prima convenida al emitirlas, la que no podrá exceder de un 15 por ciento de su valor nominal, más los dividendos atrasados. e) Las acciones preferidas tendrán derecho a participar y derecho a voto en las Asambleas que se celebren durante el tiempo en que se encuentren impagos sus dividendos vencidos. En tales casos cada veinticinco acciones preferidas darán derecho a un voto. f) Los derechos de las acciones preferidas, en caso de liquidación de la Sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 32 de estos estatutos. g) Las acciones preferidas tendrán prioridad en el cobro de dividendos ante las acciones ordinarias. B) Emitir obligaciones o debentures con o sin garantía especial, de acuerdo a lo que dispongan las leyes.

Art. 9º — La suscripción y posesión de acciones o certificados implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de acatar todas las resoluciones del Directorio y de la Asamblea, tomadas de conformidad con las normas estatutarias legles.

CAPITULO III

Dirección, Administración

Artículo 10º — La Sociedad será dirigida, administrada y representada por un Directorio de dos a nueve miembros, elegidos por períodos de uno a cinco años por la Asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. Dentro de los límites establecidos, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva, de un director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea Ordinaria.

Art. 11. — Para ser miembro del Directorio se requiere plena capacidad jurídica. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar por persona física, la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el tiempo que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante cuando lo desee. La persona jurídica titular responderá solidariamente con sus representantes por los actos de éstos, en el desempeño del cargo de director. La Asamblea en su sesión ordinaria anual, podrá, si lo estima conveniente, establecer el valor nominal que en acciones al portador de esta Sociedad, deberá poseer cada director, las que permanecerán en depósito en la caja de la Sociedad, hasta tanto la Asamblea haya aprobado la gestión del Directorio. En el caso de retiro definitivo del titular, el suplente deberá efectuar un depósito igual al que hubiere realizado el director que sustituya.

Art. 12. — Si el Directorio así lo resuelve, podrá nombrar, además del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los demás dignatarios que estime del caso. Las resoluciones del Directorio se asentarán en el Libro de Actas que firmarán Presidente y Secretario. Se reunirá con la frecuencia que lo exijan los asuntos sociales y será convocado por el Presidente o cuando lo solicite por escrito uno de los miembros. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante poder en forma, telegrama colacionado o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 13. — La representación de la Sociedad será ejercida por el Presidente y el Secretario, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que otorgue el Directorio. Cuando en cualquier acto o contrato comparezcan personalmente el Presidente y el Secretario titulares, se admitirá sin necesidad de otra formalidad que ejecutan debidamente autorizados, resoluciones del Directorio. En caso de ausencia o cualquier otro impedimento del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, el Directorio, estando en quórum, designará un Presidente ad-hoc, el que ejercerá provisoriamente las funciones que corresponden al Presidente, con todas las facultades que le son propias. En caso de ausencia del Secretario, el Directorio designará uno de sus miembros para reemplazarlo.

Art. 14. — No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de director y cualquier otro, rentado o no, dentro de la Sociedad, con excepción del Síndico. En caso de que un director sea designado para desempeñar otro cargo rentado, el Directorio deberá ponerlo en conocimiento de los accionistas en la primera Asamblea que se realice, dando cuenta de la remuneración que se le hubiere asignado. Los directores podrán delegar en terceros aceptables para la mayoría del Directorio, su calidad de tales por el plazo que desearen dentro de su mandato, pero serán responsables los directores sustituídos solidariamente por la actuación del sustituto, debiendo el Directorio poner en conocimiento de la primera Asamblea Ordinaria que se celebre las resoluciones adoptadas.

Art. 15. — Los directores y apoderados podrán negociar o contratar directa o indirectamente con las sociedades en las cuales desempeñan cargos similares.

Art. 16. — El Directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y decidirá por mayoría de presentes; en caso de empate, resolverá el Presidente. Sin embargo, en caso de haber transcurrido mdia hora después de la hora fijada para la reunión, el Directorio puede sesionar, en cualquier caso, con dos miembros. Si los directores presentes fuesen sólo dos, en caso de empate resolverá el Presidente o quien desempeñe el cargo según lo establecido en el artículo décimo tercero.

Art. 17. — El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y contratos, sin excepción, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales, correspondiéndole en general todos los poderes y facultades que una disposición expresa no hubiere reservado a otro órgano social y aún en los casos en que la ley exigiera mandato expreso. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía o explotar en general toda clase de bienes inmuebles o muebles. B) Dar o recibir dinero en préstamo a y de particulares, Bancos privados u oficiales en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, o administrativas, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social. D) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute conveniente, pudiendo dar poderes generales o especiales, renovándolos o revocándolos cuando lo creyere conveniente. E) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. F) Intervenir en juicios como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil. G) Modificar la fecha del cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales. H) Llevar la dirección de la Sociedad aplicando estos estatutos y dictando las reglamentaciones pertinentes e interpretar estos estatutos y resolver por mayoría absoluta de componentes, en los casos no previstos en los mismos o las dudas que ocurran en la interpretación de los mismos y sobre sus funciones, dando cuenta a la primera Asamblea ordinaria. Los acuerdos del Directorio en este sentido, constituirán parte integrante de estos estatutos, mientras la Asamblea no resuelva lo contrario. I) Fijar y autorizar los gastos generales de la Empresa, crear y suprimir empleos y determinar sus dotaciones; ejercer las potestades disciplinarias sobre todos los empleados y obreros, pudiendo apercibirlos, suspenderlos y destituirlos. En todos los casos, el Directorio está autorizado para delegar facultades en los funcionarios superiores de la Empresa. J) Designar uno o más mandatarios en el país o en el extranjero, sean o no directores o accionistas, pudiendo otorgarles los más amplios poderes.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 18. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y estando legalmente constituídas, representan a la totalidad de los accionistas y constituyen la máxima autoridad legal. Sus decisiones, siendo conforme a la Ley y a los presentes estatutos, son obligatorias para todos los accionistas asistentes o no, sin perjuicio del derecho de los disidentes de separarse de la Sociedad y exigir el reembolso del valor de sus acciones en proporción al activo social, conforme al último balance aprobado, en los casos que establece la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco de diecinueve de julio de mil novecientos nueve.

Art. 19. — La Asamblea se celebrará dentro de los ciento ochenta días de terminado el ejercicio económico de la Sociedad y se considerará la memoria del Directorio, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades propuesta por el Directorio y los demás puntos que se hayan incluído en el orden del día. Nombrará, cuando corresponda, los directores titulares y suplentes en su caso.

Art. 20. — La Asamblea Extraordinaria será convocada siempre que el Directorio lo crea conveniente o necesario o cuando lo soliciten por escrito el Síndico, si lo hubiera, o accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado, y la convocatoria se hará con indicación del orden del día correspondiente. En los dos últimos casos, la Asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días de formulado el pedido.

Art. 21. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial" con expresión del orden del día y lugar y hora de la reunión, no pudiendo celebrarse antes de tres días a contar del siguiente a la publicación. Sólo podrá prescindirse de la convocatoria en el caso de que estén representadas la totalidad de acciones emitidas con derecho a voto y siempre que la oficina pública encargada de controlar a las so-

ciedades anónims, haya sido notificada de la reunión con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que asistan la totalidad de accionistas con derecho a voto; en cuyo caso podrá considerarse cualquier punto con o sin orden del día, debiéndose constatar dicho quórum ya sea por un representante de la repartición pública que tenga a su cargo el contralor de las sociedades anónimas o por un certificado emitido por un contador público o un escribano público.

Art. 22. — Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las Asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la tesorería de la Sociedad hasta un día antes del fijado para la Asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, casa Bancaria o Sociedad de Administración, del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, el cual servirá a la vez para permitir la entrada a la Asamblea.

Art. 23. — Las Asambleas se considerarán constituídas siempre que esté representado el cuarenta por ciento (40 %) del capital integrado. Pasada media hora de la fijada para la Asamblea, ésta podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de accionistas asistentes y de acciones representadas. No obstante, para adoptar resolución en los casos previstos por el artículo primero de la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco de diecinueve de julio de mil novecientos nueve, requerirá el voto conforme de accionistas que representen el setenta y cinco por cinto del capital integrado. En todos los casos, sin excepción, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en la Asamblea. Una vez constituída la Asamblea, el retiro de uno o más accionistas no inhabilita para que aquélla continúe sus deliberaciones y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Si la Asamblea resuelve pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de accionistas que concurra.

Art. 24. — Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada diez acciones ordinarias y un voto cada veinticinco acciones preferidas con las limitaciones del artículo 8º inciso e). Podrán hacerse representar mediante carta-poder por otra persona accionista o extraño. No podrán ser mandatarios los directores, administradores, Síndicos o empleados de la misma Sociedad.

Art. 25. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, quien dirigirá la discusión y votará en todos los casos. Por ausencia del Presidente presidirá el Vicepresidente y a falta de ambos, por el accionista que designen los presentes. Las actas de las Asambleas serán firmadas por el que las presida y por uno a tres accionistas concurrentes designados por la Asamblea en cada caso.

CAPITULO V
Sindicatura

Artículo 26. — La Asamblea General, cuando así lo resolviera o cuando la Ley lo ordenara, podrá designar un Síndico y su correspondiente suplentes, los que podrán ser reelectos indefinidamente, en las condiciones y con las facultades y remuneración que ella establezca. El nombramiento del Síndico podrá recaer en una firma de contadores o auditores.

CAPITULO VI

Ejercicio Económico, Balance, Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 27. — Los ejercicios económicos de la Sociedad se terminarán el día treinta y uno de Mayo de cada año, quedando facultado el Directorio para modificar dicha fecha, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea que se realice y notificar a sus efectos a la oficina pública encargada de controlar a las sociedades anónimas.

Art. 28. — Al término de cada ejercicio, el Directorio dispondrá la realización de un balance general, basado en un inventario detallado y completo, el que conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas, el cálculo de distribución de utilidades y la memoria anual, previo informe del Síndico, si lo hubiera, someterá a la consideración de la Asamblea. La propuesta de distribución de utilidades líquidas previa deducción de las cantidades que el Directorio considere necesarias para amortizaciones, previsiones, castigos, etc., podrá destinar parte de éstas a retribuir los servicios de los directores, del Síndico y, de empleados o administradores, indicando la conveniencia de efectuar el pago del dividendo y las retribuciones de los directores y síndico en efectivo y/o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio, u otra que se presente.

Art. 29. — El dividendo será abonado dentro del semestre subsiguiente a la Asamblea. El directorio podrá adjudicar el dividendo provisorio, finalizado el primer semestre del ejercicio, según las utilidades comprobadas resultantes del balance pertinente.

Art. 30. — Transcurridos cuatro años a partir del día en que fueron acordados por la Asamblea, los dividendos no cobrados se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a fondo de reserva. No devengarán interés los dividendos impagos mientras estén en poder de la Sociedad.

CAPITULO VII

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 31. — La fusión con otra sociedad será resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y se requerirá que se halle representado más del cincuenta por ciento del capital integrado, rigiendo en lo demás lo que dispone el artículo 23, en cuanto sea aplicable.

Art. 32. — La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Código de Comercio. Además, en cualquier momento aún antes del vencimiento del plazo establecido, la Asamblea Extraordinaria podrá resolver la disolución y liquidación de la Sociedad con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. En los casos de disolución, la Asamblea designará el o los liquidadores y actuarán conforme a derecho y determinará la forma, plazo y demás condiciones en que han de realizarse los bienes sociales. El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones de la Sociedad, corresponderá a los accionistas en el orden siguiente: a) Cada acción preferida recibirá el valor nominal. b) Del excedente que quedare se pagarán todos los dividendos acumulativos de las acciones preferidas. c) Luego, cada acción ordinaria recibirá su valor nominal. d) Luego, el excedente que quedare se dividirá entre las acciones ordinarias.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 33. — Corresponde a los fundadores actuando conjunta o separadamente: A) Determinar el número de directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y no después de los ciento ochenta días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., sin limitación alguna, con las más amplias facultades de administración y disposición hasta el nombramiento de los directores.

Art. 34. — Los fundadores y los señores: Beatriz Schapricht, Milton Sans y Carlos Tiscornia, quedan facultados para gestionar, conjunta, separada o alternativamente, ante las autoridades administrativas y judiciales, la obtención de la aprobación de los presentes estatutos, pudiendo aceptar las observaciones, modificaciones y agregaciones que propusieren los Poderes Públicos, solicitar la inscripción de los actos constitutivos en el Registro Público y General de Comercio, publicarlos, obtener la Matrícula de Comerciantes, rúbrica de libros, Patente de Giro y efectuar en general todos los actos de cualquier índole tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad. —C. QUERALTO ORIBE. — SUSANA GONZALEZ VANRELL.

SALVADOR ZULUAGA, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, puestas al pie del Acta de Constitución y Estatutos de "AVAN SOCIEDAD ANONIMA", son auténticas y pertenecen a los señores CARLOS QUERALTO ORIBE, casado con Dora Muñoz Cauneere, domiciliado en la finca Nº 540 de la calle Julio Herrera y Reissig y SUSANA GONZALEZ VANRELL, soltera; domiciliada, en la finca Nº 1459 de la calle Soriano, todos uruguayos, mayores de edad, personas de mi conocimiento y domiciliados en esta ciudad. EN FE DE ELLO, y a pedido de parte interesada, siento el presente documento que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. Hay una firma: Salvador Zuluaga. Hay un sello: Salvador Zuluaga. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 22 de febrero de 1962. VISTO: La gestión de "AVAN SOCIEDAD NONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público; vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "AVAN SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nro. 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 28 de marzo de 1962. Hay una firma: F. Gargaglioni. Hay un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TURNO. Milton Sans constituyendo domicilio a los efectos legales en la Avda. 18 de Julio 948, Piso 9º, ap. 17, al Sr. Juez se presenta y DICE: 1º) Que viene a solicitar la inscripción de los Estatutos de "AVAN S. A." en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el Art. 407 del Código de Comercio, a cuyos efectos acompaña el Acta de Constitución y Testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo. 2º) Solicita además la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes para lo cual consigna los siguientes datos exigidos por el Art. 34 del mismo cuerpo de leyes: a) La sociedad se denomina "AVAN S. A.". b) Su objeto surge del Art. 4º de los Estatutos. c) El domicilio de la Sociedad estará en la ciudad de Montevideo. d) La Sociedad no tiene actualmente Gerente o Factor. Por todo lo expuesto al Sr. Juez SOLICITA: 1º) Que previos los trámites de estilo se sirva ordenar la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos, así como también la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes. 2º) Que se entreguen los recaudos presentados y se expidan los certificados que correspondieren. Otro sí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el Art. 34 de los Estatutos Sociales. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Milton Sans. — Nelson A. Revello. Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 1789. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Mayo 8/962. (E. A. Avan S. A. Estatutos. Civ. 2º). — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

5798. — Montevideo, mayo 9/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis F. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos a las diecisiete y cinco horas e inscripta en este Registro con el Nº 472 al Fº 2831 del Lº Nº 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 1.533. 1 pub. — 00798

TAKAROA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don NELSON GARCIA OTERO, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "TAKAROA S. A.", solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA. — En la ciudad de Montevideo, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los suscriptos Srtas. EMILIA SELLA y SARA PEREZ GOMAR, resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, Plazo, Domicilio y Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de "TAKAROA S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración es de cien años a contar de la Inscripción de los Estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer el Directorio Sucursales o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero.

Art. 2º — La Sociedad tiene por objeto: a) Explotar la industrialización y comercialización

de mercaderías y servicios en los ramos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería, y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido, textil, del cuero, del caucho, de la madera, y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuaria, ganadera, hotelera, de la construcción, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, servicios profesionales, industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, cirugía e higiene, óptica. b) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con las materias primas y mercaderías relacionadas las industrias del inciso a), ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. c) comprar, vender permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles. d) comprar, vender o caucionar títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza, dar y tomar dinero o títulos en préstamos, con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza sin garantía, contratar operaciones de crédito o financiación con instituciones bancarias o particulares, dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza, tener créditos y depósitos en moneda extranjera; e) realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas, constituídas o a constituirse, participar en ellas o asociarse con las mismas y concurrir a toda clase de licitaciones en el País o en el extranjero y constituir, ampliar o modificar toda clase de sociedades comerciales o civiles, cuyos giros estén comprendidos dentro de lo enunciado en el inc. a) de este mismo artículo. La Sociedad cumplirá sus actividades realizando las operaciones necesarias sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 3º — El capital social se fija en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos) moneda nacional. Estará representado por acciones al portador de un valor de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores. Queda facultado el Directorio para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera, para la sociedad lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la Asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria. El cargo de Director, podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona física, la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo por todo el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegido. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de estos en el desempeño del cargo de Director. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6º — En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia, o quiebra de un Director. Los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento, tendrá validez hasta la primera Asamblea General a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio, o designar sustitutos definitivos.

Art. 7º — El Directorio una vez constituído, designará un Presidente y Secretario. Cada miembro, tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos directores cualesquiera actuando conjuntamente.

Art. 8º — El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la Sociedad correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido expresamente reservadas a la Asamblea General de Accionistas. En tal concepto, y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio: I) Adquirir, permutar, y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores haciendo la respectiva tradición, como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de carácter similar al de esta sociedad en la forma y condiciones que estimare convenientes, dar y tomar en arrendamientos, inmuebles, contratar servicios, constituir anticresis, realizar toda clase de operaciones de créditos, derechos y obligaciones. II) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías, incluso con garantía, hipotecaria o prendaria, gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto Oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, firmar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales, hipotecar, gravar y prendar con cualquier otro derecho real, depositar sumas de dinero, títulos valores y títulos de propiedad en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la Sociedad bajo cualquier denominación o condición. III) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver, posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo, conciliar y transigir en toda clase de cuestiones y litigios, someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar éstos. Hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones, renunciar expresamente los recursos legales, establecer el recurso de fuerza, prorrogar jurisdicciones, percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad. IV Suprimir cargos, nombrar y destituir al personal de la sociedad sin distinción fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones. V) Otorgar y revocar mandatos especiales y generales.

Art. 9º — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 10. — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente, o cuando la Ley lo exija, designar un Síndico en las condiciones que ella establezca, y con las facultades que la misma determine.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitar al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las asambleas ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "DIARIO OFICIAL" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a las Oficinas Fiscales que correspondan con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las asambleas ordinarias, tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades si los hubiere, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. — El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las Asambleas aún las que se reunan para considerar los asuntos comprendidos por el artículo primero de la ley de 19 de julio de 1909, sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria la Asamblea sesionará con cualquier asistencia, la votación se hará por simple mayoria para resolver sobre cualquier asunto, aun los previstos por la ley de 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios. El acta de la Asamblea, será firmado por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance y Utilidades

Artículo 17. — El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio, fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a las Oficinas Fiscales que correspondan.

Art. 18. — A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos amortizaciones, fondos de reserva y previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La Asamblea aprobará o no el destino y distribución dadas a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 19. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 20. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando separada o conjuntamente, los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán, y la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 21. — Quedan autorizados los fundadores, para que conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder y efectuar la inscripción de los Estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la Matrícula de Comerciantes y la rúbrica de libros pertinentes e Inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, y demás Oficinas Públicas. EMILIA SELLA. — SARA PEREZ GOMAR.

JOSE MARIA VILABOA, Escribano. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden y dicen: "Emilia Sella" y "Sara Pérez Gomar M." han sido puestas en mi presencia por doña Emilia Sella y Sara Pérez Gomar, ambas solteras, mayores de edad, italiana, la primera y oriental la segunda, domiciliadas en Treinta y Tres 1420 Esc. 20 de esta ciudad y personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, y a solicitud de las interesadas y a sus efectos extiendo la presente que sello, signo y firmo, en Montevideo el día 2 de enero de mil novecientos sesenta y dos. Hay un signo notarial. J. VILABOA. Hay un sello que dice: JOSE M. VILABOA GALLEGO. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 22 de marzo de 1962. VISTO: La gestión de "TAKAROA S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO. RESUELVE: APROBAR el estatuto de "TAKAROA S.

A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: ALONSO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de abril de 1962. F. GARGAGLIONI. Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: EMILIA SELLA, constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1420 esc. 20, al Sr. Juez dice: Que el art. 21 de los estatutos de "TAKAROA SOCIEDAD ANONIMA" me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes lo siguiente: a) Denominación "Takaroa Sociedad Anónima"; b) Objeto: Determinado en el art. 2º; c) Capital $ 100.000.00; d) Domicilio: Treinta y Tres 1420 esc. 20. e) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto del Señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo, se ordene la inscripción de los estatutos de "Takaroa S. A." en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y la expedición de los edictos respectivos. Será Justicia. EMILIA SELLA. MARIO RUBEL. Hay un sello que dice: "MARIO RUBEL. Contador Público".

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 1664. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, mayo 3 de 1962. (E. a: "Takaroa S. A." - Estatutos - Civ. 2º). FEDERICO CAPURRO CALAMET.

Nº 5714. — Montevideo, mayo 7 1962. — VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público; concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. N. GARCIA OTERO. LUIS E. FONTANA.

Montevideo, 5 de junio de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 480 al folio 2888 del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. ARTECONA.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.

Montevideo trece de junio de mil novecientos sesenta y dos. LUIS E. FONTANA Actuario.

$ 722.00 1 pub. — 00799

FABRICA DE MUEBLES BURGUES S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO: — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "FABRICA DE MUEBLES BURGUES SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, a catorce de setiembre de mil novecientos sesenta, se reunen el señor Moisés Tokman y la Dra. Rosa Goldberg de Tokman, quienes dan por constituída una sociedad anónima de conformidad con los Estatutos que se expresan a continuación: Estatutos de "Fabrica de Muebles Burgues Sociedad Anónima".

CAPITULO I

Denominación. Domicilio, Objeto y duración.

Artículo 1º — Bajo el nombre de "Fabrica de Muebles Burgues Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima, cuya duración se fija en cien años, contados desde el catorce de setiembre de mil novecientos sesenta. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro y fuera del país y todo tipo de ramificaciones.

Art. 2º — La sociedad tendrá por objeto: a) la manufactura, industrialización, elaboración, fabricación, comercialización e intermediación en todas sus formas y etapas, de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados, subproductos en los siguientes ramos: mueblería, aparatos y artículos para el hogar, electricidad, electrónica, electromecánica, radio, televisión, cinematografía, óptica, fotografía, tapicería, decoración, ferretería, bazar, relojería, joyería, bisutería, juguetería, artículos de cuero, barraca, madera, metalurgia, mecánica maquinaria, herramientas, y repuestos, automotriz, así como actividades y|o productos derivados o directamente relacionados con los ramos mencionados. Asimismo podrá dedicarse a la importación y|o exportación de toda clase de bienes en los ramos mencionados; podrá administrar bienes o negocios, por cuenta propia o de terceros, y ejercer comisiones, corretajes, y otras formas de intermediación comercial, civil e industrial. b) Realizar por cuenta propia y|o de terceros, operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas constituídas o a constituirse, o a personas para negocios realizados o a dealizarse; inversiones en general, otorgar fianzas, constituir o aceptar prendas y o hipotecas o anticresis y transferirlas; comprar, vender, endosar, avalar, tomar, y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, valores públicos o privados, dar y recibir dinero u otros valores en préstamos con o sin garantía real o personal. c) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir, explotar y participar en toda clase de bienes inmuebles; darlos en anticresis y arrendarlos; en caso de operaciones con el Banco Hipotecario, someterse a las condiciones que exija dicho Instituto. d) Explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas.

Artículo 3º — El capital autorizado de la sociedad, se fija en $ 100.000.00 (cien mil pesos, moneda nacional), y estará formado por acciones al portador de mil pesos cada una.

Art. 4º — Las acciones indicarán el nombre de la sociedad, fecha de la resolución del Poder Ejecutivo aprobando el Estatuto y serán firmadas por dos directores. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. En todo caso, incluso los de sustracción o pérdida, no se reconocerá otro propietario que su tenedor, salvo mediante sentencia judicial ejecutoriada notificada en forma a la Sociedad.

Art. 5º — En caso de emisiones futuras, los accionistas tendrán preferencia de suscripción, en la proporción que sus acciones guardan frente al capital social, al resolverse la emisión, quedando el Directorio facultado para colocar libremente el resto de las acciones, todo sin perjuicio de su facultad de entregar acciones en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios.

CAPITULO III

Dirección y Administración.

Artículo 6º — La sociedad será gobernada, dirigida y administrada por un directorio integrado por 2 a 7 miembros nombrados anualmente por la Asamblea de Accionistas, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Los Directores permanecerán en el ejercicio de sus funciones, aún vencido su mandato, hasta que se haya electo y tomen posesión de cargo, los nuevos miembros. El Directorio funcionará válidamente, con la asistencia de dos integrantes, a no ser que el total de miembros exceda de cuatro, en cuyo caso el quórum se fija en la mayoría absoluta del total de integrantes.

Art. 7º. — Los directores no precisan ser accionistas; serán reelegibles indefinidamente y no habrá incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro, rentado o no, en la Sociedad. Su remuneración será fijada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin perjuicio de su facultad de declarar honorarios el ejercicio de tales cargos.

Art. 8º. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio, por otra persona, mediante carta-poder o telegrama colacionado en cuyo caso mandante y mandatario serán solidariamente responsables por la gestión.

Art. 9º — En caso de vacancia de algún cargo de Directorio por ausencia, fallecimiento, incapacidad o renuncia de un director, el sustituto será nombrado a mayoría de votos por los directores restantes, debiendo darse cuenta a la próxima Asamblea, que resolverá en definitiva. Si el Directorio lo integraran más de dos miembros, será facultativo llenar o no la vacante. En caso de quedar un solo director, éste queda facultado expresamente para designar el sustituto. Los directores sustitutos, se designarán por el resto del mandato del Directorio.

Art. 10. — El Directorio sesionará por convocatoria de su Presidente o por resolución de dos de sus miembros, cuando los negocios sociales así lo exijan. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y se asentarán en el libro de Actas de Directorio, que firmarán los directores y/o mandatarios presentes.

Art. 11. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para disponer y administrar la Sociedad, desarrollando sus objetos, sin más limitaciones que las que establecen estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: a) comprar, vender, adquirir, enajenar, hipotecar, gravar, arrendar y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; b) realizar toda clase de negocios u operaciones comerciales, industriales, civiles o administrativas y cualquier género de actos o contratos encuadrados en los objetos sociales; c) abrir o cerrar cuentas corrientes con Bancos y cualquier tipo de personas físicas o jurídicas y tomar dinero o títulos prestados, inclusive de Bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime convenientes, con toda clase de garantías reales o personales, pudiendo especialmente garantir préstamos con prendas, hipotecas y|o anticresis. Podrá someterse a las normas de la leyes orgánicas y reglamentos de los Bancos o Instituciones con que contrate; d) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo plazos de integración y condiciones formales de suscripción y emisión; e) representar la Sociedad ante la administración pública central, autónoma, descentralizada o municipal y cualquier poder del Estado en género de gestiones, actos o contratos; f) representar a la Sociedad en juicio, como actora, demandada o tercerista, con las más amplias facultades de derecho y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; g) Otorgar poderes especiales y/o generales a las personas de su elección con las facultades que estime convenientes; h) fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios; i) nombrar, suspender, sustituir, despedir, fijar atribuciones, remuneraciones y deberes a todo el personal, inclusive gerente o apoderados; j) firmar vales, cheques, conformes pagarés y demas documentos comerciales sea como libradores, endosantes, aceptantes o avalista, aceptar giros, conciliar y transigir, gestionar o consentir moratorias, concordatos, concursos, quiebras, pagas por adjudicación de bienes o similares. Dos directores cualesquiera son los representantes legales de la Sociedad y su firma sera exigible para obligarla. Las sesiones de Directorio, serán presididas por el Presidente, y en su defecto por el Secretario.

Art. 12. — La calidad de Director se pierde: a) por incapacidad mental declarada o física, que impida el desarrollo normal de sus funciones; b) por renuncia aceptada; c) por revocación de su mandato, efectuada por la Asamblea de Accionistas por causas graves, no dando lugar tal revocación a indemnización alguna; d) por expiración de su mandato que se entenderá prorrogado hasta la efectiva toma de posesión de los nuevos Directores.

CAPITULO IV

De la Fiscalización.

Artículo 13. — La Asamblea de Accionistas, cuando así lo decida o cuando la ley lo ordene, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

De las Asambleas.

Artículo 14. — Corresponderá un voto a cada acción, con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 15. — Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas expedidos por Bancos, Casa Bancaria o Financiera del país o del extranjero, en la sede social, antes de la hora fijada para la reunión, contra los cuales se otorgará un recibo que indique el numero de acciones y votos del accionista.

Art. 16. — Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas por el Directorio, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para considerar: la memoria, balance general, estado de perdidas y ganancias, y proyecto de distribución de utilidades, así como el informe del Síndico si lo hubiera. Además se procederá a la elección de Directores y Síndico, si existiera, se fijará la remuneración que les corresponda a los salientes, sin perjuicio de poder ser declarado honorario este cargo, y se resolverán los demás puntos que integran la orden del día elaborada por el Directorio. Las reuniones de asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier momento en que las convoque el Directorio para tratar cualquier asunto, o, por iniciativa de accionistas que representen por lo menos una cuarta parte del capital integrado de la Sociedad, para considerar los puntos que ellos propongan. En este caso,

el Directorio deberá publicar la convocatoria dentro de los treinta días de recibida la solicitud pertinente.

Art. 17. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aun las que se reunen para considerar los casos previstos por la Ley de 19 de julio de 1909, se convocarán mediante una citación publicada por una sola vez en el "Diario Oficial", con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de las mismas, indicándose en la convocatoria: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Se considerarán legalmente constituidas asistiendo accionistas que representen mas de la mitad del capital integrado. Si no se reuniere tal quórum el Directorio efectuará una nueva convocatoria dentro de los sesenta días siguientes con identicas formalidades, quedando en tal caso la Asamblea constituida con el numero de accionistas que concurriese. En las Asambleas solo podrán adoptarse resolución acerca de los asuntos indicados en la convocatoria, a no ser que estuviese representada la totalidad del capital social integrado, en cuyo caso podrá resolverse cualquier asunto. Igualmente, concurriendo la totalidad del capital integrado de la empresa, podrá prescindirse de las publicaciones, bastando en tal caso comunicar la Asamblea, con la debida antelación, a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Las resoluciones, en todos los casos, se adoptarán por mayoría de votos presentes. Las Asambleas serán presididas por el Presidente, o en su defecto por el Secretario; en caso de ausencia o impedimento de ambos, presidirá un accionista designado ad-hoc por la propia Asamblea.

Art. 18. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por cualquier persona que no sea director, apoderado o Síndico de la Sociedad, bastando al efecto, simple carta poder o telegrama colacionado. Todos los acuerdos y deliberaciones de las Asambleas, se asentarán en actas en el libro pertinente, debiendo tales actas ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y un accionista designado por la misma. Sus resoluciones, adoptadas en el ambito legal y estatutario de sus competencias, obligará a los accionistas presentes, ausentes y disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación.

Artículo 19. — La Sociedad se disolverá: a) por expiración de su plazo; b) en los casos previstos por las leyes; c) cuando lo resuelvan una Asamblea de Accionistas especialmente convocada al efecto, y con un quórum especial del sesenta por ciento del capital integrado de la sociedad, debiendo resolver por lo menos con la mitad mas uno de votos presentes conformes. No consiguiendose dicho quórum hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido, formulado. Queda entendido, que no regirá dicha formalidad, para los casos de disolución y liquidación forzosa o preceptiva, en los que el Directorio, automáticamente queda investido de la calidad de liquidador. Para decidir la fusión de la Sociedad con otras u otras, se requeriran identices formalidades.

Art. 20. — Resulta la liquidación a no ser que la Asamblea hubiese dispuesto otra cosa, el Directorio quedará constituido en Comisión Liquidadora y actuara conforme a derecho quedando sin mandato establecido hasta la finalización de su cometido, para el cual tendrá las más amplias e ilimitades facultades pudiendo disponer o vender en la forma que considere conveniente, en bloc o parcialmente, los bienes sociales, fusionar la Sociedad con otra, o constituirse una nueva para que la reemplace, debiéndose siempre cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Finalizada la liquidación y satisfechas todas las obligaciones sociales, se abonará la remuneración que la Asamblea fije para la Comisión Liquidadora, y el remanente se distribuirá entre los accionistas.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos.

Artículo 21. — La reforma de estos estatutos, deberá ser iniciativa del Directorio, o de accionistas tenedores de acciones, equivalentes por lo menos del cincuenta por ciento del capital integrado de la Sociedad. A este efecto, se convocará una Asamblea Extraordinaria a cuya resolución se estará en definitiva.

CAPITULO VIII

Balance y Distribución de Utilidades.

Artículo 22. — El reparto de utilidades líquidas que arroje el Balance, será propuesto por el Directorio a la Asamblea; en dicha propuesta se establecerá también el proyecto de remuneración del Directorio y Síndico, cantidad indicada para fondo de reserva y amortizaciones, dividendos a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que surja de su seno.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias.

Artículo 23. — El primer Directorio será nombrado por los Fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez, el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los Fundadores, actuando indistintamente serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 24. — Quedan comisionados los fundadores: señor Moisés Tokman y Dra. Rosa Goldberg de Tokman, para que realicen conjunta o separadamente, las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo, la aprobación de Estatutos, plantear, aceptar y discutir las modificaciones que le sean planteadas y para efectuar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Y de conformidad se firma la presente acta, en el lugar y fecha que lucen ut supra. — Moisés Tokman — C. I. 405.522 — Rosa G. de Tokman — C. I. 583380 — Certifico: que: los señores Moisés Tokman, Carnet de Identidad: 405.522, ciudadano legal uruguayo, y Rosa Goldberg de Tokman, oriental, Carnet de Identidad número 583.380, casados entre sí en primeras núpcias, domiciliados en Soriano 819 apartamento 13 Montevideo, personas mayores de edad, de mi conocimiento, han puesto las firmas que lucen al pie del precendente documento a mi presencia. En fe de ello y a pedido de parte interesada extiendo el presente certificado que signo sello y firmo en Montevideo el 27 de Setiembre de 1960. — Blanca Recine — Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 22 de diciembre de 1960. VISTO: La gestión de "FABRICA DE MUEBLES BURGUES SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, — EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estauto de "FABRICA DE MUEBLES BURGUES SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de cien mil pesos (pesos 100.000.00). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: Nardone. — Juan Eduardo Azzini — Héctor Gros Espiell. — Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo 11 de Abril de 1961. — F. Gargaglioni. — Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno. — Moisés Tokman, constituyendo domicilio en Soriano 819 ap. 13 al Sr. Juez digo: Que el Poder Ejecutivo con fecha 22 de diciembre de 1960, aprobó los Estatutos de la Sociedad Anónima "Fábrica de Muebles Burgues", lo que confirmo con los documentos que acompaño. Que facultado por el Art. 24 de los Estatutos vengo a promover la inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de acuerdo a los arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la sociedad Anónima se denomina "Fábrica de Muebles Burgus". Su objeto surge del Art. 2º de los Estatutos siendo su domicilio en Soriano 819 ap. 13. La sociedad no tiene gerente o factor. Su capital autorizado es de $ 100.000.00. Por lo expuesto al Sr. Juez solicito: a) Se me tenga por presentado y constituído domicilio. b) Previa conformidad del Fiscal y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. c) Se autorice la agregacoón de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. No presento la Patente de Giro por no haber sido aun expedida. Sirvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Moisés Tokman. C. I. 405.522.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 4041. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Agosto 17/61. Federico Capurro Calamet.

Nº 11693. Montevideo, agosto 21-961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concedense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estimanse en cien pesos los honorarios profecionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO —MONTEVIDEO.— Montevideo, 15 de Mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 362 al folio 2175 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 821 1/pub. — 00800

FAIRVIEW SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado FAIRVIEW S. A. solicitando la inscripción de su estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION — En Montevideo a los diecinueve días de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, los suscritos resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por los estatutos que en este acto se aprueban y que a continuación se transcriben:

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1º — Con el nombre de FAIRVIEW SOCIEDA DANONIMA se constituye una sociedad anónima que se regirá por las leyes y reglamentos nacionales y por lo dispuesto en estos estatutos.

Art. 2º — La Sociedad tiene por objeto: a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles: b) Importar, explotar y realizar en general, toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi-elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de fideicomisos e hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones y otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; d) explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. La Sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales comerciales y financieras, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social. Declarándose igualmente comprendidas dentro del giro de la Sociedad, todos los actos o contratos directa o indirectamente necesarios para el cumplimiento de sus fines, debiendo entenderse que en su carácter de entidad independiente de las personas de los socios, es capaz de todos los derechos y obligaciones.

Art. 3º — La Sociedad tendrá su sede en la ciudad de Montevideo, y podrá establecer sucursales, agencias, filiales o designar representantes en cualquier ciudad, nacional o extranjera.

Art. 4º — La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años contados desde la inscripción de estos Estatutos en el Registro de Comercio.

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5º — El Capital social inicial se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos. En cada caso se recabará la autorización del Poder Ejecutivo y se pagará el impuesto correspondiente, teniendo preferencia para la integración del capital aumentado los tenedo-

res de acciones, en proporción a los respectivos montos.

Art. 6º — El capital estará representado por acciones al portador de un valor nominal de mil pesos cada una determinándose por el Directorio el plazo y las condiciones para la suscripción e integración de las mismas. Por resolución del Directorio la integración de las acciones podrá hacerse mediante aporte de bienes o servicios.

Art. 7º — Mientras las acciones no estén íntegramente pagas, se entregarán a los suscriptores certificados provisorios nominativos, transferibles solamente con aprobación del Directorio

Art 8º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio de tres miembros, dos de los cuales harán quórum, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente o quien haga sus veces. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Art. 9º — En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia definitiva de un Director, el Presidente designará a quien haya de sustituirlo hasta la próxima asamblea, salvo que se trate del Presidente, en cuyo caso lo sustituirá el Vicepresidente, el cual a su vez designará su propio sustituto hasta la próxima asamblea a efectos de integrar en forma completa el Directorio.

Art. 10. — Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la Asamblea designe nuevos Directores y éstos tomen posesión de sus cargos. El Directorio se reunirá siempre que sea necesario y toda vez que lo convoque o lo solicite un Director.

Art. 11. — El Directorio dispone en general de las más amplias facultades para la realización de los fines de la sociedad, teniendo al efecto todos los poderes de disposición, administración, dirección y representación y correspondiéndole todos aquellos cometidos que en estos estatutos no sean expresamente reservados para la Asamblea General. En particular y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio las siguientes: a). Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles de cualquier clase y gravarlos con derechos reales; b) Contratar agencias y comisiones y establecer sucursales en el extranjero; c) Aceptar, transferir, levantar, cancelar y extinguir hipotecas, prendas, cauciones, depósitos, anticresis y todo otro derecho real o personal y especialmente ejercitar en todas sus formas activa o pasivamente, el crédito marítimo; d) Firmar, girar, renovar, aceptar, reclamar, endosar, descontar, redescontar, valar, ceder, prorrogar y protestar, en su caso, letras de cambio, conformes, vales, pagarés, billetes, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos, pólizas y otros documentos de obligación, comerciales o civiles; e) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; f) Abrir, mantener y cerrar en los Bancos e instituciones de Créditos, comerciales o particulares, de plaza o del extranjero, cuentas corrientes y de cualquier índole, con o sin provisión de fondos; g) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad y valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello, así como las sumas de dinero, títulos o valores que se depositen a la orden de la Sociedad por cualquier persona; h) Solicitar créditos, contraer préstamos y girar en cuenta corriente o en descubierto; i) Celebrar contratos de arrendamientos, acarreo, transporte, fletamento, seguro y suministro; j) Solicitar concesiones de las autoridades nacionales o municipales del país o del extranjero; k) Adquirir, registrar y ceder privilegios, marcas, patentes de fábrica, de comercio o de invenciones o monopolios; l) Modificar o rescindir contratos; ll) Cobrar o percibir cuanto se adeude a la Sociedad, cualquiera sea la causa, condiciones, etc.; m) cumplir las obligaciones; n) Hacer remisiones, novaciones, protestas, protestos, obligaciones y consignaciones; ñ) Renunciar toda acción de derecho; o) Transigir judicial o extrajudicialmente; p) Comparecer ante las autoridades administrativas y judiciales, nacionales o extranjeras en asuntos de cualquier naturaleza, como actora, demandada o tercerista(con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; q) Hacer toda clase de operaciones aduaneras, relacionadas con la importación, exportación, reembarco, trasbordo y en general todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta; r) Intervenir en diligencias y gestiones ante las oficinas postales, telegráficas, aduaneras, portuarias, etc., retirando mercaderías, dineros, correspondencia, valores y demás efectos; s) Firmar, aceptar, impugnar, etc., concordatos o propuestas de concordatos, promoviendo en su caso las verificaciones que crea pertinentes; t) Concurrir a reuniones o juntas de acreedores, discutir y votar en ellas, realizando cuantos más actos considere reclamados por el concursamiento o quiebra de los deudores; u) Otorgar poderes generales o esesiales, delegando alguna o todas las facultades que se expresan, revocarlos y reasumir personería cuando lo creyere necesario; v) Dictar los reglamentos internos y todas las medidas precisas para la ejecución de las decisiones de la Asamblea y las propias; w) Resolver los casos no previstos por los estatutos y las dudas que éstos pudieran ofrecer; x) Fijar y autorizar los gastos de administración, crear y suprimir empleos y determinar sus dotaciones, ejercer la disciplina sobre los empleados, y obreros, pudiendo sancionarlos, suspenderlos, separarlos y destituirlos; y) Convocar la Asamblea General, formular la Orden del Día presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria y Balance anual, etc.

DEL PRESIDENTE

Artículo 12. — Al Presidente corresponde la representación de la Sociedad y del Directorio, siendo ejecutor de las resoluciones sociales y encargado del uso de la firma social.

Art. 13. — Son atribuciones del Presidente, por vía de ejemplo, las siguientes: a) Presidir las asambleas y el Directorio, debiendo cuidar por sí o por delegación todo lo relativo a la convocatoria, asistencia, capital representado, votos emitidos, etc., b) Velar por el fiel cumplimiento de las decisiones de aquellos cuerpos y por el ajuste de la Sociedad a las normas legales, reglamentarias y estatutarias; c) Firmar con un Director las actas de las Asambleas y del Directorio y los balances generales y hacer que los libros de la Sociedad sean llevados en forma correcta; d) Tomar resoluciones en los casos urgentes, dando cuenta oportunamente al Directorio; e) Representar a la Sociedad, judicial, extrajudicial y administrativamente, otorgando en cumplimiento de las resoluciones del Directorio toda clase de contratos y escrituras con las facultades generales de derecho; f) Autorizar mandatos, firmar cheques, giros, pagos, etc., contra fondos de la Sociedad o en descubierto; g) Firmar la correspondencia de la Sociedad y en general todo documento que expida y otorgue la entidad, requiriéndose únicamente la firma conjunta de un miembro del Directorio cuando así lo exijan expresamente los estatutos.

ASAMBLEAS

Artículo 14. — La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los ciento ochenta días de vencido el ejercicio el cual debe cerrarse el treinta y uno de diciembre de cada año, y considerará los informes del Directorio, aprobará modificará, o rechazará el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, las amortizaciones, constitución de fondos de reserva, la distribución de ganancias e inversiones propuestas por el Directorio; fijará siempre que lo considere oportuno, retribuciones extraordinarias de los Directores, a tareas que en principio son honorarias; nombrará, cuando corresponda, al Presidente, Vice presidente y Secretario, y se pronunciará sobre los demás puntos que integren la Orden del Día fijada por el Directorio.

Art. 15. — La Asamblea Extraordinaria, se reunirá con indicación de los asuntos a tratarse siempre que el Directorio lo crea necesario o cuando lo solicite por escrito un número de accionistas que represente el cincuenta por ciento del capital integrado. En estos dos casos la Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días de formulado el pedido.

Art. 16. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por avisos en dos diarios de Montevideo, uno de los cuales será el Diario Oficial, por el término de tres días, expresándose el motivo de la convocatoria, hora y lugar de la reunión. Esta no podrá celebrarse antes de los tres días de la última publicación.

Art. 17. — Para asistir y votar es indispensable registrar las acciones en las oficinas sociales con una antelación de cuarenta y ocho horas a la reunión; igualmente será válido el certificado de depósito de acciones, expedido por cualquier Banco del país.

Art. 18. — Las Asambleas se considerarán válidamente constituídas siempre que estuviere representado el cincuenta por ciento del capital integrado. Pasados que fueren treinta minutos de la hora fijada la Asamblea podrá funcionar válidamente cualquiera sea el número de acciones representadas. Basta la simple mayoría del capital representado para tomar cualquier resolución, tanto en la Asamblea Ordinaria cómo en la Extraordinaria.

Art. 19. — Una vez constituídas las Asambleas, el retiro de uno o más accionistas no inhabilita para que aquella delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado la convocatoria. Resolviendo la Asamblea pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar día y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de accionistas que concurran o se encuentren presentes o representados.

Art. 20. — Cada acción de mil pesos da derecho a un voto hasta el máximo legal de seis.

Art. 21. — Corresponde a la Asamblea Extraordinaria: a) Cualquier modificación de los Estatutos; b) La destitución fundamentada de Directores y c) En general, todos aquellos asuntos que motiven su convocatoria.

Art. 22. — Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea, mediante simple carta poder. Los Directores y los empleados de la Sociedad no podrán ser representantes. Los documentos que acrediten la representación deberán ser entrgados en las Oficinas de la entidad hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea.

BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES

Artículo 23. — Las utilidades líquidas que resulten del balance anual después de hechas las amortizaciones, reservas, etc., constituyen el dividendo a repartirse entre los accionistas.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 24. — La Sociedad se disuelve: a) Por expiración del plazo previsto; b) Por resolución de la Asamblea expresamente convocada para esa finalidad; c) Por las causas previstas en la legislación pertinente.

Art. 25. — La liquidación será practicada por el Presidente, a menos que hubiese resolución contraria en la Asamblea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 26. — El primer directorio estará constituído de la siguiente manera: Presidente Señor Miguel Páez Vilaró; Vicepresidente: Sr. Carlos Páez Vilaró; Secretario: Dr. Carlos Ramela. El primer Directorio durará hasta el cierre del ejercicio del año mil novecientos sesenta y dos, rigiendo con respecto a la continuación de las funciones lo dispuesto en el Artículo 10.

Art. 27. — Queda autorizado el Doctor Carlos Ramela para tramitar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, y la concesión de la personería jurídica, así como para aceptar modificaciones o supresiones que sean impuestas por dicho Poder. Efectuar la inscripción en el Registro Público de Comercio publicarlos y tramitar la matrícula de comerciantes y la rúbrica de los libros de comercio correspondientes. M. A. PAEZ VILARO. CARLOS PAEZ VILARO.

CERTIFICACION NOTARIAL. El suscrito Escribano Público CERTIFICA: Que las firmas que anteceden y que dicen M. A. PAEZ VILARO y CARLOS PAEZ VILARO fueron puestas a mi resencia por don Miguel Páez Vilaró y don Carlos Páez Vilaró personas hábiles de mi conocimiento. Y a solicitud extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a los diecinueve días de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Hay un signo.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, octubre 27 de 1959. — VISTO: La gestión de "FAIRVIEW S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección G. de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "FAIRVIEW S. A." y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 10, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. Por el Consejo: ECHEGOYEN. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

FOJAS 10. — Sr. Ministro de Hacienda: CARLOS RAMELA, en la gestión sobre aprobación de los Estatutos de FAIRVIEW S. A. evacuando el traslado de la observación presentada por la Inspección de Hacienda digo: 1) Que efectivamente, por error dactilográfico, se omitió en el art. 5º apartado 2º parte de la disposición relativa al aumento del capital inicial. 2) Que en consecuencia y efectuada la modificación correspondiente el mencionado artículo 5º quedará redactado en la siguiente forma:

Art. 5º — El capital inical se fija en la suma de $ 250.000.00 pudiendo elevarse por resolución del Directorio hasta la huma de pesos 500.000.00. En cada caso se recabará la autorización del Poder Ejecutivo y se pagará el impuesto corerspondiente, teniendo preferencia para la integración del capital aumen-

tado los tenedores de aciones en proporción a los respectivos montos. Por lo expuesto al Sr. Ministro solicito tenga por aceptada la observación y previo el trámite corespondiente se sirva aprobar los estatutos de FAIRVIEW S. A. otorgándole la personeria jurídica. Carlos Ramela AEB 2466.

Es copia fiel. — Montevideo 13 de noviembre de 1959. F. GARGAGLIONI. — Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni. Director de Secciones (Interino)".

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. CARLOS RAMELA, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en mi Estudio Convención 1407. Al Sr. Juez me presento y digo: 1) que "FAIRVIEW S. A." aprobó sus Estatutos por el Poder Ejecutivo, como resulta del testimonio que acompaño. — 2) Que corresponde ordene el Juzgado: a) Se publiquen sus estatutos en la forma de estilo. b) Se inscriba en el Reg. Púb. de Comercio a cuyo fin acompaño la copia correspondiente y c) Se inscriba la sociedad en la Matrícula de Comerciantes (art. 36 del C. de Comercio). 3) Que el art. 27 de los Estatutos me faculta para promover esta gestión. Por lo expuesto al Sr. Juez pido: Se sirva ordenar la publicación en el Reg. Púb. de Comercio y que fecho, se inscriba la Sociedad en la matrícula de comerciantes. Corresponde. CARLOS RAMELA.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. —. Nº 4452. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo setiembre 6 de 1960. FEDERICO CAPURRO CALAMET, Hay un sello que dice: FEDERICO CAPURRO CALAMET, Fiscal de lo Civil.

Nº 12908. Montevideo setiembre 8 1960. VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítanse al Reg. Púb. y Gral. de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. FLEURQUIN. LUIS E. FONTANA. — Montevideo, diciembre 1/1960. Con esta fecha y con el Nº 560 al Fo. 3387 del L. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. ARTECONA.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno. LUIS E. FONTANA. Actuario.

$833.00 1pub. — 00802

OLSATER FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: OLSATER FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta. — En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el día treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos, los que suscriben Antonio Rebollo Carlsson, casado con Elsa Cardeillac, y Luis Alberto González, soltero y ambos mayores de edad, orientales y con domicilio en la calle Rincón número cuatrocientos ochenta y siete, en esta ciudad, convienen en constituir una sociedad anónima que actuará y se regirá de acuerdo a los siguientes Estatutos.

CAPITULO PRIMERO

Constitución, Denominación, Plazo, Domicilio y Objeto

Artículo 1º — Constitúyese por este acto una Sociedad Anónima que actuará bajo la denominación de "Olsater Financiera Sociedad Anónima", y se regirá por estos estatutos y las disposiciones legales y administrativas en vigor y especialmente por la Ley número once mil setenta y tres, en su artículo séptimo, a cuyo régimen quedará sometida.

Art. 2º. — La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 3º — El domicilio de la Sociedad estará en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de que el Directorio pueda establecer agencias o sucursales en el interior de la República, o en el exterior.

Art. 4º — La Sociedad tendrá por objeto realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, o para terceros, inversiones en el extranjero, en títulos, bonos, acciones, debentures, cédulas, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, y en general, realizar toda clase de operaciones no prohibidas por la Ley número once mil setenta y tres, y asimismo prestar asesoramiento técnico.

CAPITULO SEGUNDO

Capital

Artículo 5º — El capital de la Sociedad será de diez mil pesos, representado en acciones al portador de cien pesos cada una, valor nominal, las que llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, número de orden, fecha de emisión, y firma del o de los Directores que representen a la Sociedad. El Directorio podrá aumentar el capital hasta la suma de Quinientos mil pesos por resolución adoptada por una mayoría de dos tercios de sus integrantes. El acta de sesión del Directorio en que se resuelva aumentar el capital será protocolizada o llevada a escritura pública, y recabada la aprobación del Poder Ejecutivo, será comunicada a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, inscripta en el Registro Público de Comercio, y se abonarán los impuestos que correspondan.

CAPITULO TERCERO

Directorio

Artículo 6º — El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio compuesto de tres miembros titulares que durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. La Asamblea General elegirá a los directores y podrá asimismo resolver que su número sea disminuído a uno o aumentado hasta cinco. Vencido el término para el cual fueron elegidos, los directores permanecerán en sus cargos hasta la designación de un nuevo Directorio, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento del director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo, con los mismos derechos y obligaciones. Este nombramiento tendrá validez hasta la primera Asamblea General a realizarse. Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado en escritura pública o privada, simple carta o telegrama colacionado, en cuyos casos, el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. El Directorio designará de su seno un Presidente y un Secretario. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación con el voto conforme de la mayoría de los directores presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Si el Directorio estuviere integrado por tres miembros, formarán quórum con la presencia de dos; si fueran cinco miembros bastará la presencia de tres. Todo ello sin perjuicio de lo establecido más adelante si la Asamblea hubiera resuelto asignar todas las funciones del Directorio en una sola persona. Las resoluciones del Directorio deberán asentarse íntegramente en un Libro de Actas rubricado.

Art. 7º — El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa de estos estatutos o de la ley no hubiera reservado a la Asamblea General. En consecuencia, como parte de dichas facultades, y sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna, le corresponde, a vía de ejemplo: a) Realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones sobre bienes muebles, inmuebles o derechos; adquirirlos, enajenarlos, permutarlos, afectarlos con hipotecas, prenda, caución, warrants, o anticresis, constituir o extinguir cualquier derecho real, emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determinare; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la Sociedad, y que tuviere que recibir; transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros o amigables componedores; dar o recibir préstamos; con o sin garantía real o personal; operar con cualquier Banco o Institución de Crédito, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos, o con otras Sociedades en cuyos Directorios figuren uno o más directores de esta Sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; firmar, endosar, y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio, celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios, o contratos, otorgando las escrituras que hubiere lugar; disponer a cualquier título de todos o parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos, resolver respecto de la consolidación del aporte fiscal de la Sociedad y fijar el plazo por el que se efectuará dicha consolidación y realizar todos los trámites y gestiones que fuere menester para ello. b) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; c) Determinar las condiciones, requisitos, series, importe de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integración, sanciones a aplicar a los suscritores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuera necesario; d) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; e) Transferir el domicilio de la Sociedad, o el simple asiento de sus autoridades dentro del país o aún en el extranjero, en casos de guerra o conmoción interna en que a juicio del Directorio se requiera esa medida en salvaguarda de los intereses de la Sociedad o sus accionistas, en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueran menester para obtener el reconocimiento de la personería en el país de su nuevo domicilio, aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales, y, en general cuantos trámites considere convenientes para la más rápida consecución de ese objeto; f) Nombrar, trasladar, destituir todos los empleados, obreros o agentes de la Sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos.

Art. 8º — El Directorio ejercerá la representación de la Sociedad y por lo tanto la comprometerá válidamente y celebrará todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, por intermedio de dos de sus miembros, o de un titular director y un apoderado autorizado al efecto, o de dos apoderados, o de un solo Director autorizado para ello. Cuando el Directorio sea unipersonal, comparecerá el mismo o su apoderado.

CAPITULO CUARTO

Fiscalización

Artículo 9º — La Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un suplente designado por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con los miembros del Directorio. El Síndico también podrá ser reelecto. No se requiere la calidad de accionista para ser Síndico de la Sociedad.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 10. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, cualquiera sea su objeto, se convocan por llamamientos publicados dos veces en dos diarios de la ciudad de Montevideo, debiendo uno de ellos ser el Diario Oficial. La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las Asambleas sólo pueden ser tratados los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante podrán tratarse otros asuntos si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del capital social. Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones por el asentimiento de la unanimidad de los accionistas y siempre que en la Asamblea estén representadas todas las acciones, debiendo en este caso darse cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que la Asamblea pueda sesionar, se requiere en la primera convocatoria la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones integradas. En la segunda convocatoria, podrá sesionarse con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la Ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco del diecinueve de julio de mil novecientos nueve. La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste, por un Director que estuviere presente, o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Art. 11. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por cualquier persona, siempre que esta no sea un director, apoderado, Síndico, empelado o Gerente de la Sociedad, bastando a tal efecto una simple carta-poder, poder otorgado en instrumento público o privado, a satisfacción del Directorio, o telegrama colacionado.

Art. 12. — Los accionistas, para tomar parte de la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación, o presentar en ella, con el mismo plazo el recibo de depósito otorgado por un Banco del país. El accionista que cumpla con este requisito recibirá de la Sociedad un boleto de entrada en el que constará el número de votos a que tiene derecho. Cada acción dará derecho a un voto dentro del límite fijado por el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio.

Art. 13. — Las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los seis meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y tendrán por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar directores titulares y el Síndico, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan el Orden del Día confeccionado por el Directorio. Las Asambleas Extraordinarias se convocan para considerar cualquier punto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico, o por un grupo de accionistas que representen por lo menos un quinto del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá publicarse dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la solicitud.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio Anual, Dividendo y Reservas.

Artículo 14. — El ejercicio social termina el treinta y uno de diciembre de cada año. La fecha de cierre podrá ser cambiada por resolución del Directorio, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, el Directorio propondrá, luego de deducir las amortizaciones que considere necesarias, la distribución del remanente de acuerdo con las siguientes normas: a) Hasta un dos por ciento para el Fondo de Reserva; b) El saldo tendrá el destino que resuelva la Asamblea. Esta misma Asamblea fijará los honorarios de los miembros del Directorio y del Síndico.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y Liquidación

Artículo 15. — La Sociedad podrá disolverse: a) En cualquier momento en caso de pérdida del setenta y cinco por ciento del activo social, o siempre que lo resuelva la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto de acuerdo a lo determinado en el artículo décimo. La Asamblea resolverá en este caso el procedimiento que se seguirá para la liquidación teniendo a este respecto las más amplias facultades; b) En casos de guerra o conmoción interior, a juicio del Directorio, éste podrá resolver la disolución anticipada de la Sociedad. Dicha disolución deberá ser ratificada por la unanimidad de los accionistas cuya voluntad conforme deberá expresarse en Asamblea General o en cualquier otra forma auténtica. En cualquiera de los casos previstos en los incisos a) y b), y siempre que la Asamblea General no hubiere resuelto otra cosa, el Directorio podrá liquidar la Sociedad directamente o por medio de uno o más liquidadores investidos de las facultades que el Directorio considere conveniente otorgarles para el mejor cumplimiento de su cometido, teniendo a este respecto el Directorio los más amplios y extensos poderes para la liquidación de la Sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra Sociedad, o fusionándola con ella, o constituyendo una nueva que la reemplace, debiendo los accionistas recibir a cambio de sus acciones, acciones de la otra Sociedad a prorrata de las que tuvieren.

CAPITULO OCTAVO
Disposiciones Transitorias

Artículo 16. — Autorizado el funcionamiento de esta Sociedad por el Poder Ejecutivo, los fundadores designarán el primer Directorio.

Art. 17. — Don Luis Alberto González queda facultado para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales a fin de obtener la personería jurídica y la aprobación, inscripción y publicación de estos Estatutos, así como para aceptar cualquier agregado, supresión o modificación que exigiere el Poder Ejecutivo o sus asesores, firmando los escritos que fuere necesario. Y para constancia firman la presente Acta en la fecha indicada. — Antonio Rebollo Carlsson, Luis Alberto González.

Rafael Renau. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a las personas de mi conocimiento, don Antonio Rebollo Carlsson y don Luis Alberto González, que son orientales y mayores de edad y quienes firmaron en mi presencia el acta cuyas fojas rubrico y relaciono. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, el día treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos. — Rafael Renau. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 20 de setiembre de 1962.

VISTO: La gestión de "Olsater Financiera Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Olsater Financiera Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. JORGE GIUCCI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 26 de setiembre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de Turno. Luis Alberto González, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Rincón Nº 487, Esc. 204, ante Ud. se presenta y expone: Que debidamente autorizado por el art. 17 de los Estatutos Sociales de Olsater Financiera S. A. que adjunto, lo mismo que el testimonio de su aprobación por el Poder Ejecutivo, del señor Juez, solicito: 1º) Se sirva ordenar la publicación e inscripción de dichos Estatutos en el Registro Público de Comercio. 2º) Se sirva disponer la inscripción en la Matrícula de Comercio (art. 34 C. de Comercio), y a esos efectos indico: a) Su designación es "Olsater Financiera Sociedad Anónima". b) Su objeto social se halla determinado en el art. 4º de los Estatutos; c) El domicilio de la Sociedad está establecido en el art. 3º. d) La Sociedad será dirigida y representada por el Directorio que en oportunidad se designe (art. 8º y 16º). Oportunamente deberá devolvérsenos la documentación acompañada. — Otrosí pido: Se me admita la presentación del presente escrito en papel simple, y se nos declare libres del pago de derechos y tributos, en virtud de lo dispuesto por el art. 7º de la Ley Nº 11.073 a cuyo amparo queda sometida esta Sociedad. — Luis Alberto González. Héctor A. Sturla. Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6181. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 26 de 1962. — Sienra Castellanos.

Nº 14457. — Montevideo, 29 de octubre de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desglóses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Dardo Salgado.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Montevideo, 23 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 485 al folio 2898 del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 741.00, 1 pub. — 00859

SUPERMERCADO DEL ESTE S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "SUPERMERCADO DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA" (en adelante: "RESIDENCIAL DEL ESTE S. A.") solicitando la inscripción de las reformas introducidas en su estatuto, lo que se transcribe a continuación:

Testimonio. — "Supermercado del Este S. A.". Acta de Asamblea General Extraordinaria. — En Montevideo, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en el local de la calle Rincón cuatrocientos sesenta y cinco a las diez horas se reúne la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Supermercado del Este S. A., con asistencia de los siguientes señores: Nombre. Capital. Votos: Jorge Hofstadter $ 182.000.00, 6; José Rapaport $ 34.700.00, 6. Según resulta de las correspondientes anotaciones del libro Inscripción de Acciones a fojas dos certificado. Asiste el delegado de la Oficina de Ganancias Elevadas señora María Bordas de P. de Sylburski. Se trata la siguiente orden del día: "Reforma de Estatutos". Tratado el punto se aprobó la siguiente Reforma:

"Artículo 1º — Con la denominación de "Residencial del Este S. A." se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo y su duración será de cien años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

"Artículo 14. — Los accionistas que deseen asistir personalmente o por representación a las Asambleas, deberán presentarse a inscribir sus acciones en el Registro de Accionistas. El Registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación y se cerrará en el acto de realizarse la Asamblea. Se podrán inscribir certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Mil pesos darán derecho a un voto, hasta el máximo legal. Se resolvió también por unanimidad, designar a los señores Jorge Hofstadter, José Rapaport y a Francisca Torresani, o la persona que cualquiera de ellos designe por mandato privado, para que conjunta, separada o alternativamente, gestionen la aprobación de la presente reforma, con facultades para modificar su texto e inscribirla en las Oficinas Públicas que corresponda. Se designan a los señores Jorge Hofstadter y José Rapaport para firmar el acta resultante. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión. — Jorge Hofstadter. — José Rapaport. (Hay un sello que dice:) Impuestos a las Ganancias Elevadas. Oficina de Recaudación.

Concuerda lo testimoniado con el original que luce a fojas cuatro del libro actas directorio y asambleas de "Supermercado del Este S. A.". En fe de ello y a solicitud de "Supermercado del Este S. A." expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Nestor Walter Sosa. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de julio de 1962. Visto: La solicitud de "Supermercado del Este Sociedad Anónima" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 1961 en la cual consta el cambio de su actual denominación por la de "Residencial del Este Sociedad Anónima". Considerando: la precedente gestión, no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "Supermercado del Este Sociedad Anónima" documentada en acta notarial de fs. 9, donde se expresa que en lo sucesivo se denominará "Residencial del Este Sociedad Anónima". A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo. *HARRISON.* — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales.* Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 17 de agosto de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Alberto Bernardo Barran. Escribano, hago constar que los representantes de Residencial del Este Sociedad Anónima me declaran que no están obligados al pago de aportes de la Caja de Jubilaciones de Industria y Comercio, artículo sesenta y nueve inciso último de la ley número doce mil novecientos noventa y seis. — Alfredo Bernardo Barran. Escribano.

Sr. Juez Letrado de 2do. Turno. — Francisca Torresani, por Residencial del Este S. A., con domicilio en Ituzaingó 1312 piso 5 al señor Juez digo: Que la sociedad que represento ha resuelto modificar sus estatutos modificando entre otros artículos, su denominación que era Supermercado del Este S. A. por el Residencial del Este S. A. Por lo tanto del Sr. Juez solicito: Se sirva ordenar la inscripción de la reforma de estatutos de la sociedad que represento en el Registro de Comercio y también en la Matrícula de Comerciantes a los efectos del cambio de nombre. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Francisca Torresani. — Néstor Walter Sosa. Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 5359. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Setiembre 27/962. — Sienra Castellanos.

Nº 13325. — Montevideo, 1º de octubre de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédese la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — MONTEVIDEO. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 844 al folio 5020 del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 370. 1 pub. — 00929

THE NOVA SCOTIA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "THE NOVA SCOTIA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución y Estatutos de "The Nova Scotia Sociedad Anónima". — En Montevideo, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, los abajo firmados, reunidos en la Avenida Diez y Ocho de Julio novecientos cuarenta y ocho, noveno piso, apartamento diez y siete, resuelven constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se transcriben a continuación.

Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto

Artículo 1º — Bajo la denominación de "The Nova Scotia S. A.", se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos, y subsidiariamente, por las leyes de la República.

Art. 2º — La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de establecer otros especiales cuando lo crea conveniente. Podrá también establecer sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías, o plantas elaboradas en cualquier parte del país o del extranjero, cuando a juicio del Directorio así convenga a los fines de la misma.

Art. 3º — La duración de la Sociedad será de cien años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4º — La Sociedad tiene por objeto: a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. En caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto. b) Realizar operaciones financieras con el aporte de capitales a empresas; dar y recibir préstamos y créditos en dinero, compra-venta de títulos, valores o especies, con o sin garantías por cuenta propia o de terceros. c) Importar y exportar, comprar y vender materias primas, productos elaborados, semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero, relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas, textiles, cueros, metalúrgicas, químicas, mecánicas, ferretería, bazar, madera, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, de la vestimenta, caucho, carpintería, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, del plástico, de la alimentación, debidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuarias, hotelera, de la construcción y subsidiarias, extractivas, mineras, marítima, transporte de personas y noticias, prensa, propaganda, publicidad, servicios profesionales, del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorios y oficinas, cinematografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. d) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes a las actividades contenidas en el inciso c) de este artículo. e) Aceptar y rechazar legados, constituir enfiteusis. f) Dar y tomar dinero en préstamo, realizar toda clase de negocios, sobre títulos, acciones, obligaciones y documentos civiles y comerciales. g) Efectuar toda clase de operaciones y transacciones rurales. h) Participar en empresas o sociedades de igual o similar naturaleza, intervenir en actividades de representación, comisión y consignación, y, en general, realizar todos los negocios que se relacionen con el objeto social. En consecuencia la Sociedad está facultada para adquirir y enajenar, por cualquiera de los títulos y modos legales, en el país o en el extranjero, cualquier clase de bienes o derechos, darlos y tomarlos en arrendamiento, préstamos o anticresis y consignación, hipotecarlos, darlos en prenda y constituir sobre los mismos toda clase de gravámenes en garantía de operaciones propias o de terceros, y, en general, realizar todos los actos jurídicos y contratos que se relacionen con el objeto social en tanto no estén prohibidos por las leyes. La Sociedad podrá desarrollar todas estas actividades en el país o en el extranjero con bienes propios o ajenos y por cuenta propia o de terceros. Las operaciones sociales no estarán comprendidas dentro de las disposiciones de la ley número once mil setenta y tres, de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 5º — El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) moneda nacional, pudiendo el Directorio, cuando lo crea conveniente, elevarlo a la suma de tres millones de pesos ($ 3.000.000.00) moneda nacional, sea de una vez o mediante aumentos parciales, requiriéndose en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo. Los aumentos de capital podrán realizarse: a) Capitalizándose previa aprobación de la Asamblea la reserva estatutaria y demás fondos de reserva o previsión que se hubieran creado. b) Capitalizándose el mayor valor que puedan tener los bienes y derechos de la Sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance últimamente aprobados El producido de esta revaluación se distribuirá únicamente entre los poseedores de acciones ordinarias, salvo resoluciones contrarias del Directorio. c) Recibiendo nuevos capitales mediante la emisión y suscripción de acciones. d) Emitiendo nuevas acciones en pago de bienes aportados a la Sociedad o de servicios o asesoramientos prestados a la misma.

Art. 6º — El capital social está representado por acciones de dos mil quinientos pesos ($ 2.500) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Todas las acciones y los títulos representativos serán firmados por el Presidente y un director, pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

Art. 7º — Las acciones serán al portador y se entregarán una vez que hayan sido totalmente pagadas, no reconociendo la Sociedad más que un dueño por cada acción, sin perjuicio de los derechos de los sucesores legales, en cuyo caso se admitirá un representante común. Mientras no estén totalmente integradas, se entregará a los suscriptores certificados provisorios nominativos, los cuales no podrán transferirse sin previa conformidad del Directorio y con la obligación impuesta al cedente por el artículo cuatrocientos quince del Código de Comercio. Para intervenir en los actos sociales y percibir el dividendo, el valor de las acciones deberá estar totalmente integrado. En caso de aumentarse el capital, los tenedores de las acciones primitivas tendrán preferencia para suscribir las nuevas en proporción del número de acciones que posean, dentro de cada clase de acciones.

Art. 8º — Con la aprobación de la Asamblea el Directorio podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 50 % del capital autorizado, estableciéndose en cada emisión las condiciones a las que deberán encuadrarse dentro de las siguientes bases fundamentales: e) El dividendo preferencial será establecido por el Directorio en el acto de la emisión de la serie respectiva, no pudiendo ser mayor del doce por ciento anual pagaderos dentro de los ciento veinte días contados a partir de la fecha de la Asamblea que apruebe la Memoria, el balance, etc., de cada ejercicio económico. b) El dividendo preferencial podrá ser acumulativo para plazo limitado o ilimitado. c) Se podrá establecer una participación adicional en las utilidades hasta un máximo de un 10 por ciento de la diferencia que existe entre dividendos que se asignen a las acciones ordinarias y el dividendo preferencial de las acciones preferidas. d(Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por la Sociedad por resolución de la Asamblea General, con un preaviso de 90 días y mediante el pago de su valor nominal más la prima convenida al emitirlas, la que no podrá exceder de un 15 por ciento de su valor nominal, más los dividendos atrasados. e) Las acciones preferidas tendrán derecho a participar y derecho a voto en las Asambleas que se celebren durante el tiempo en que se encuentren impagos sus dividendos vencidos. En tales casos cada veinticinco acciones preferidas darán derecho a un voto. f) Los derechos de las acciones preferidas, en caso de liquidación de la Sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 32 de estos estatutos. g) Las acciones preferidas tendrán prioridad en el cobro de dividendos ante las acciones ordinarias. B) Emitir obligaciones o debentures con o sin garantía especial, de acuerdo a lo que dispongan las leyes

Art 9º — La suscripción y posesión de acciones o certificados implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de acatar todas las resoluciones del Directorio y de la Asamblea, tomadas de conformidad con las normas estatutarias legales.

CAPITULO III

Dirección, Administración

Artículo 10. — La Sociedad será dirigida, administrada y representada por un Directorio de dos a nueve miembros, elegidos por períodos de uno a cinco años por la Asamblea pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. Dentro de los límites establecidos, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva, de un director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea Ordinaria.

Art. 11. — Para ser miembro del Directorio se requiere plena capacidad jurídica. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar por persona física, la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el tiempo que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante cuando lo deseare. La persona jurídica titular responderá solidariamente, con sus representantes por los actos de estos, en el desempeño del cargo de director. La Asamblea, en su sesión ordinaria anual, podrá, si lo estima conveniente establecer el valor nominal que en acciones al portador de esta Sociedad, deberá poseer cada director, las que permanecerán en depósito en la caja de la Sociedad, hasta tanto la Asamblea haya aprobado la gestión del Directorio. En el caso de retiro definitivo del titular, el suplente deberá efectuar un depósito igual al que hubiere realizado el director que sustituya.

Art. 12. — Si el Directorio así lo resuelve, podrá nombrar, además del Presidente, Vice-Presidente y Secretario, los demás dignatarios que estime del caso. Las resoluciones del Directorio se asentarán en el Libro de Actas que firmarán Presidente y Secretario. Se reunirá con la frecuencia que lo exijan los asuntos sociales y será convocado por el Presidente o cuando lo solicite por escrito uno de los miembros. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante poder en forma, telegrama colacionado o simple carta, pero las dedisiones que se adopten en estas sirrunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 13. — La representación de la Sociedad será ejercida por el Presidente y el Secretario, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que otorgue el Directorio. Cuando en cualquier acto o contrato comparezcan personalmente el Presidente y el Secretario titulares, se admitirá sin necesidad de otra formalidad que ejecutan debidamente autorizados, resoluciones del Directorio. En caso de ausencia o cualquier otro impedimento del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, el Directorio, estando en quórum designará un Presidente ad-hoc, el que ejercerá provisoriamente las funciones que correspondan al Presidente, con todas las facultades que le son propias. En caso de ausencia del Secretario, el Directorio designará uno de sus miembros para reemplazarlo.

Art. 14. — No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de director y cualquier otro, rentado o no, dentro de la Sociedad, con excepción del Síndico. En caso de que un director sea designado para desempeñar otro cargo rentado, el Directorio deberá ponerlo en conocimiento de los accionistas en la primera samblea que se realice, dando cuenta de la remuneración que se le hubiere asignado. Los directores podrán delegar en terceros aceptables para la mayoría del Directorio, su calidad de tales por el plazo que desearen dentro de su mandato, pero serán responsables los directores sustitutos solidariamente por la actuación del sustituido, debiendo el Directorio poner en conocimiento de la primera Asamblea Ordinaria que se celebre las resoluciones adoptadas.

Art. 15. — Los directores y apoderados podrán negociar o contratar directa o indirectamente con las sociedades en las cuales desempeñan cargos similares.

Art. 16. — El Directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y decidirá por mayoría de presentes; en caso de empate, resolverá el Presidente. Sin mbargo, en caso de haber transcurrido media hora después de la hora fijada para la reunión, el Directorio puede sesionar, en cualquier caso, con dos miembros. Si los directores presentes fuesen sólo dos, en caso de empate resolverá el Presidente o quien desempeñe el cargo según lo establecido en el artículo décimo tercero.

Art. 17. — El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y contratos, sin excepción, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales, correspondiéndole en general todos los poderes y facultades que una disposición expresa no hubiere reservado a otro órgano social y aun en los casos en que la Ley exigiera mandato expreso. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, hi-

potecar, prendar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía o explotar en general toda clase de bienes inmuebles o muebles. B) Dar o recibir dinero en préstamo a y de particulares, Bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, o administrativas, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social. D) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute conveniente, pudiendo dar poderes generales o especiales, renovándolos o revocándolos cuando lo creyere conveniente. E) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. F) Intervenir en juicios como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil. G) Modificar la fecha del cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales. H) Llevar la dirección de la Sociedad aplicando estos estatutos y dictando las reglamentaciones pertinentes e interpretar estos estatutos y resolver por mayoría absoluta de componentes, en los casos no previstos en los mismos o las dudas que ocurran en la interpretación de los mismos y sobre sus funciones, dando cuenta a la primera Asamblea ordinaria. Los acuerdos del Directorio en este sentido, constituirán parte integrante de estos estatutos, mientras la Asamblea no resuelva lo contrario. I) Fijar y autorizar los gastos generales de la Empresa, crear y suprimir empleos y determinar sus dotaciones; ejercer las potestades disciplinarias sobre todos los empleados y obreros, pudiendo apercibirlos, suspenderlos y destituirlos. En todos los casos, el Directorio está autorizado para delegar facultades en los funcionarios superiores de la Empresa. J) Designar uno o más mandatarios en el país o en el extranjero, sean o no directores o accionistas, pudiendo otorgarles los más amplios poderes.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 18. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y estando legalmente constituídas, representan a la totalidad de los accionistas y constituyen la máxima autoridad legal. Sus decisiones, siendo conforme a la Ley y a los presentes estatutos, son obligatorias para todos los accionistas asistentes o no, sin perjuicio del derecho de los disidentes de separarse de la Sociedad y exigir el reembolso del valor de sus acciones en proporción al activo social, conforme al último balance aprobado, en los casos que establece la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco de diecinueve de julio de mil novecientos nueve.

Art. 19. — La Asamblea se celebrará dentro de los ciento ochenta días de terminado el ejercicio económico de la Sociedad y se considerará la memoria del Directorio, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades propuesta por el Directorio y los demás puntos que se hayan incluído en el orden del día. Nombrará, cuando corresponda, los directores titulares y suplentes en su caso.

Art. 20. — La Asamblea Extraordinaria será convocada siempre que el Directorio lo crea conveniente o necesario o cuando lo soliciten por escrito el Síndico, si lo hubiera, o accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado, y la convocatoria se hará con indicación del orden del día correspondiente. En los dos últimos casos, la Asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días de formulado el pedido.

Art. 21. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial" con expresión del orden del día y lugar y hora de la reunión, no pudiendo celebrarse antes de tres días a contar del siguiente a la publicación. Sólo podrá prescindirse de la convocatoria en el caso de que estén representadas la totalidad de acciones emitidas con derecho a voto y siempre que la oficina pública encargada de controlar a las sociedades anónimas, haya sido notificada de la reunión con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que asistan la totalidad de accionistas con derecho a voto, en cuyo caso podrá considerarse cualquier punto con o sin orden del día, debiéndose constatar dicho quórum ya sea por un representante de la repartición pública que tenga a su cargo el contralor de las sociedades anónimas o por un certificado emitido por un contador público o un escribano público.

Art. 22. — Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las Asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la tesorería de la Sociedad hasta un día antes del fijado para la Asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, casa Bancria o Sociedad de Administración, del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, el cual servirá a la vez para permitir la entrada a la Asamblea.

Art. 23. — Las Asambleas se considerarán constituídas siempre que esté representado el cuarenta por ciento (40 %) del capital integrado con derecho a voto. Pasada media hora de la fijada para la Asamblea, ésta podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de accionistas asistentes y de acciones representadas No obstante, para adoptar resolución en los casos previstos por el artículo primero de la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco de diecinueve de julio de mil novecientos nueve, requerirá el voto conforme de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado. En todos los casos, sin excepción, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en la Asamblea. Una vez constituída la Asamblea, el retiro de uno o más accionistas no inhabilita para que aquella continúe sus deliberaciones y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Si la Asamblea resuelve pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que se acuerde sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de accionistas que concurra.

Art. 24. — Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada veinte acciones ordinarias y un voto cada veinticinco acciones preferidas con las limitaciones del artículo 8º inciso e). Podrán hacerse representar mediante carta-poder por otra persona accionista o extraño. No podrán ser mandatarios los directores, administradores, Síndicos o empleados de la misma Sociedad.

Art. 25. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, quien dirigirá la discusión y votará en todos los casos. Por ausencia del Presidente presidirá el Vicepresidente y a falta de ambos, por el accionista que designen los presentes. Las actas de las Asambleas serán firmadas por el que las presida y por uno a tres accionistas concurrentes designados por la Asamblea en casa caso.

CAPITULO V

Sindicatura

Artículo 26. — La Asamblea General, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá designar un Síndico y su correspondiente suplente, los que podrán ser reelectos indefinidamente, en las condiciones y con las facultades y remuneración que ella establezca. El nombramiento del Síndico podrá recaer en una firma de contadores o auditores.

CAPITULO VI

Ejercicio Económico, Balance, Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 27. — Los ejercicios económicos de la Sociedad se terminarán el día treinta y uno de julio de cada año, quedando facultado el Directorio para modificar dicha fecha, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea que se realice y notificar a sus efectos a la oficina pública encargada de controlar a las sociedades anónimas.

Art. 28. — Al término de cada ejercicio, el Directorio dispondrá la realización de un balance general, basado en un inventario detallado y completo, el que conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas, el cálculo de distribución de utilidades y la memoria anual, previo informe del Síndico, si lo hubiera, someterá a la consideración de la Asamblea. La propuesta de distribución de utilidades líquidas, previa deducción de las cantidades que el Directorio considere necesarias para amortizaciones, previsiones, castigos, etc. podrá destinar parte de éstas a retribuir los servicios de los directores, del síndico, y de empleados o administradores, indicando la conveniencia de efectuar el pago del dividendo y las retribuciones de los directores y Síndico en efectivo y/o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio, u otra que se presente.

Art. 29. — El dividendo será abonado dentro del semestre subsiguiente a la Asamblea. El Directorio podrá adjudicar un dividendo provisorio, finalizado el primer semestre del ejercicio, según las utilidades comprobadas resultantes del balance pertinente.

Art. 30. — Transcurridos cuatro años a partir del día en que fueron acordados por la Asamblea, los dividendos no cobrados se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a fondo de reserva. No devengarán interés los dividendos impagos mientras estén en poder de la Sociedad.

CAPITULO VII

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 31. — La fusión con otra sociedad será resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y se requerirá que se halle representado más del cincuenta por ciento del capital integrado, rigiendo en lo demás lo que dispone el artículo 23 en cuanto sea aplicable.

Art. 32. — La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Código de Comercio. Además, en cualquier momento aún antes del vencimiento del plazo establecido la Asamblea Extraordinaria podrá resolver la disolución y liquidación de la Sociedad con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. En los casos de disolución, la Asamblea designará el o los liquidadores de la Sociedad que podrán ser o no directores y actuarán conforme a derecho y determinará la forma, plazo y demás condiciones en que han de realizarse los bienes sociales. El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones de la Sociedad, corresponderá a los accionistas en el orden siguiente: a) Cada acción preferida recibirá el valor nominal. b) Del excedente que quedare se pagarán todos los dividendos acumulativos de las acciones preferidas. c) Luego, cada acción ordinaria recibirá su valor nominal. d) Luego, el excedente que quedare se dividirá entre las acciones ordinarias.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 33. — Corresponde a los fundadores, actuando conjunta o separadamente: A) Determinar el número de directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y no después de los ciento ochenta días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. sin limitación alguna, con las más amplias facultades de administración y disposición hasta el nombramiento de los directores.

Art. 34. — Los fundadores, la señorita Beatriz Schauricht y los señores Milton Sans y Carlos Tiscornia, quedan facultados para gestionar conjunta, separada o alternativamente ante las autoridades administrativas y judiciales, la obtención de la aprobación de los presentes estatutos, pudiendo aceptar las observaciones, modificaciones y agregaciones que propusieren los Poderes Públicos, solicitar la inscripción de los actos constitutivos en el Registro Público y General de Comercio, publicarlos, obtener la Matrícula de Comerciantes, rúbrica de Libros, Patente de Giro y efectuar en general todos los actos de cualquier índole tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad. — Carlos Queralto Oribe. — María del Rosario González.

Salvador Zuluaga. Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden, puestas al pie del Acta de Constitución y estatutos de "The Nova Scotia Sociedad Anónima", son auténticas y pertenecen a los señores: Carlos Queralto Oribe, casado con Dora Muñoz Caunegre, domiciliado en la finca Nº 1645 de la calle Alejandro Beisso, y María del Rosario González, soltera, domiciliada en la finca Nº 3965 de la calle Caobetí, todos uruguayos, mayores de edad, personas de mi conocimiento y domiciliados en esta ciudad. En fe de ello, y a pedido de parte interesada, siento el presente documento que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Salvador Zuluaga. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 20 de setiembre de 1962. Visto: La gestión de "The Nova Scotia Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "The Nova Scotia Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.— (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nro. 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo. *HARRISON.* — JORGE GIUCCI. — *Manuel Sánchez Morales.* Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 8 de octubre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. Milton Sans, constituyendo

domicilio a los efectos legales en la Avenida 18 de Julio Nº 948 piso 9º. apto. 17 al Sr. Juez se presenta y Dice: 1) Que viene a solicitar la inscripción de los Estatutos de "The Nova Scotia S. A.", en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el Art. 407 del Código de Comercio, a cuyos efectos acompaña el Acta de Constitución y Testimonios de la autorización del Poder Ejecutivo. 2) Solicita además la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes para lo cual consigna los siguientes datos exigidos por el Art. 34 del mismo cuerpo de leyes: a) La sociedad se denomina "The Nova Scotia S. A.". b) Su objeto surge del art. 4º de los Estatutos. c) El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Montevideo. d) La sociedad no tiene actualmente gerente o factor. For todo lo expuesto al Sr. Juez solicita: 1) Que previos los trámites de estilo se sirva ordenar la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos, así como también la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes. 2) Que se entreguen los recaudos presentados y se expidan los certificados que correspondieren. Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el Art. 34 de los Estatutos Sociales. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Milton Sans.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 6851. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Noviembre 21/962. — Sienra Castellanos.

Montevideo, 28 de Noviembre de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Sebastián A. Vallejo.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — MONTEVIDEO. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 14 al folio 74 v. del Lo. 5 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 1.956:. 1/pub. — 00803

CAFI SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "CAFI SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación.

TESTIMONIO. — "CAFI SOCIEDAD ANONIMA". Acta de Constitución. En Montevideo, reunidos los señores Walter Espiga y María del Rosario González, en la calle Diez y Ocho de Julio novecientos cuarenta y ocho, apartamento diez y siete, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de "CAFI SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos de anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, de la vestimenta, textil, del cuero, caucho, de la madera y carpintería, mecánica, metalúrgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, del plástico, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuarios, hotelera, de la construcción y subsidiarias, minería, marítima, extractivas, transporte de personas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorios y oficinas, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto; E) Efectuar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta, o caución de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos, recepción del público de toda clase de depósitos en dinero; emisión de pólizas de ahorro, pólizas de seguro o capitalización y operaciones de cambio.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de mil pesos ($ 1.000.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00).

Art. 6º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 8º — El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la Asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 10. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en gantía y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a y de particulares, Bancos oficiales o privados, en las condiciones qué estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio, como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. — El Presidente o el Vicepresidente, indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar por unanimidad, la forma de representación.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La Asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico —si lo hubiera— o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 15. — Las Asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración nacional o extranjeras.

Art. 16. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 17. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 18. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

Art. 19. — La Asamblea podrá: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores; B) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la Asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

CAPITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar al primer directorio y hasta que éste entre en funciones los fundadores, indistintamente tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Quedan autorizados los fundadores, y los señores Milton Sans y Carlos Tiscornia y la señorita Beatriz Schauricht o las personas que éllos designen por mandato privado para que, indistintamente: A) Obtengan la personería jurídica de la sociedad, pudiendo a tal efecto modificar el presente texto; B) Efectúen las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas, para regularizar la situación de la sociedad. Leída la presente y aprobada se firma a veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Walter Espiga. María del Rosario González.

SALVADOR ZULUAGA - ESCRIBANO - CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, puestas al pie del Acta de Constitución y estatutos de "CAFI SOCIEDAD ANONIMA", son auténticas y pertenecen a los señores Walter Espiga, casado con Ana Elena Zaille, domiciliado en la finca Nº 1066 apto. 8 de la calle Ellauri, y María del Rosario González, soltera, domiciliada en la finca Nº 3965 de la calle Caobetí, todos uruguayos, mayores de edad, personas de mi conocimiento y domiciliados en esta ciudad. EN FE DE ELLO, y a pedido de parte interesada siento el presente documento que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. Hay una firma: Salvador Zuluaga. Hay un sello: Salvador Zuluaga. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 17 de mayo de 1962. VISTO: La gestión de "CAFI SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno resuelve: APROBAR el estatuto de "CAFI SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 7 fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de

la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *ALONSO*. JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*. Secretario."

FOJAS 7. Montevideo, 9 de febrero de 1962. Sr. Ministro de Hacienda. Juan Eduardo Azzini. Presente. De mi mayor consideración: Por la presente a fin de contestar las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, el Inciso E), art. 2º de los Estatutos "CAFI S.A.", quedarán redactados en la siguiente forma: E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos; recepción del público de toda clase de depósitos en dinero; emisión de pólizas de ahorro y operaciones de cambio. Sin otro particular, saluda al Señor Ministro muy atte. B. Schauricht. BCA 30347. Es copia fiel. Montevideo, 28 de mayo de 1962. Hay una firma: F. Gargaglioni. Hay un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL. Milton Sans, constituyendo domicilio a los efectos legales en la Avenida 18 de Julio Nº 948, Piso 9º Ap. 17, al Sr. Juez se presenta y DICE: 1º) Que viene a solicitar la inscripción de los Estatutos de "CAFI SOCIEDAD ANONIMA" en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el Art. 407 del Código de Comercio, a cuyos efectos acompaña el Acta de Constitución y Testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo. 2º) Solicita además la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes para lo cual consigna los siguientes datos exigidos por el Art: 34 del mismo cuerpo de leyes: a) La sociedad se denomina "CAFI S.A.". b) Su objeto surge del Art. 2º de los Estatutos. c) El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Montevideo. d) La sociedad no tiene actualmente gerente o factor. Por todo lo expuesto al Sr. Juez solicita: 1º) Que previos los trámites de estilo se sirva ordenar la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos, así como también la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes. 2º) Que se entreguen los recaudos presentados y se expidan los certificados que correspondieren. Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el Art. 22º de los Estatutos Sociales. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. Milton Sans. Carlos Queraltó Oribe. Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. Nº 3586. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Junio 11|62. Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Montevideo, Junio 15 de 1962. Nº 2296. Vistos: Atento a lo que surge de autos y lo dictaminado por el M. Público. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, habilitándose la feria judicial a tales efectos, y agréguense los impresos sin nuevo escrito. Liquidados y respuestos los tributos, archívese. Héctor Luis Odriozola. Juez. Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos a las 17 y 32 horas e inscripta en este Registro con el Nº 458 al Fº 2764v del Lº Nº 1 de Estatutos. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 1 de Agosto de 1962. — EDUARDO MATTOS RAMOS. Actuario.

$ 611. 1 pub. — 00805

ASTILLERO ORIENTAL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ASTILLERO ORIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación.

ACTA. — En la ciudad de Montevideo, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los suscritos señores Ariel Américo Larralde y Alberto Mañana, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, plazo, domicilio y objeto

Artículo 1º — Con el nombre de ASTILLERO ORIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el directorio establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o en el extranjero.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: a) armar, construir y reparar buques de cualquier clase, parte, nacionalidad, destinados a la navegación en cualquier lugar, fuera de cabos, fluvial, dentro de puertos, comercio de transporte de pasajeros, mercaderías, tráfico local de puertos, embarcaciones menores, deportivas, de pesca y cualquier otra actividad relacionada con la navegación. b) armar y construir instalaciones (diques secos y flotantes, etc.) necesarios para el armado, construcción y reparación de embarcaciones de los tipos indicados en el inc. a); c) explotar la producción, industrialización, elaboración, comercialización y distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados y mercaderías en los ramos textiles, metalúrgicos, barraqueros, industria del caucho, de la madera, carpintería y construcción. d) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con las materias primas y mercaderías relacionadas con las industrias de los inc. a), b) y c). e) comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar, y administrar en general toda clase de bienes inmuebles. f) realizar operaciones financieras, mediante aporte de capitales a empresas o sociedades, compra, venta o caución de toda clase de títulos, valores públicos o privados, nacionales o extranjeros g) ejercer representaciones, comisiones y consignaciones.

CAPITULO II

Capital, acciones

Artículo 3º — El capital social se fija en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos) moneda nacional. Estará representado por acciones al portador de un valor de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores. Queda facultado el directorio para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos da cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona física, la que actuará en el directorio con todas las facultades propias del cargo por todo el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de estos en el desempeño del cargo de director. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6º — En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el directorio, o designar sustitutos definitivos.

Art. 7º — El directorio, una vez constituído, designará su presidente y secretario. Cada miembro tendrá su voto y el presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos directores cualquiera actuando conjuntamente.

Art. 8º — El directorio estará revestido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la asamblea general de accionistas. En tal concepto y por vía de ejemplo, son atribuciones del directorio: I) adquirir, permutar, y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de carácter similar al de esta sociedad en la forma y condiciones que estimare convenientes, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, contratar servicios, constituir anticresis, realizar toda clase de operaciones de créditos derechos y obligaciones. II) contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías, incluso con garantía hipotecaria o prendaria, gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto Oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales, hipotecar, gravar y prendar con cualquier otro derecho real, depositar sumas de dinero, títulos, valores y títulos de propiedad en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la sociedad bajo cualquier denominación o condición. III) Demandar en juicio, desistir de la demanda, y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo, conciliar y transigir en toda clase de cuestiones y litigios, someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar estos, hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, entablar el recurso de fuerza, prorrogar jurisdicciones, percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad. IV) suprimir cargos, nombrar y destituir al personal de la sociedad sin distinción fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones. V) otorgar y revocar mandatos especiales y generales.

Art. 9º — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 10. — Cualquier asamblea, podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico en las condiciones que ella establezca y con las facultades que la misma determine.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el directorio, el síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el diario oficial y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día, y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a las Oficinas Fiscales que correspondan con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las asambleas ordinarias, tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades si los hubiere, presentados por el directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, síndico si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. — El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las asambleas, aún las que se reúnan para considerar los asuntos comprendidos por el artículo primero de la ley de 19 de julio de 1909 sesionará válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia, la votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley de 19 de julio de 1909. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del directorio. Los directores, síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios. El acta de la asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 17. — El ejercicio social durará normalmente un año. El directorio fijará la fecha del cierre, la que podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a las oficinas fiscales que correspondan.

Art. 18. — A la terminación de cada ejercicio el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y previsión, remuneraciones al directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dados a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 19. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El directorio, o cualquier director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 20. — El primer directorio será nombrado por los fundadores, actuando separada o conjuntamente, los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán, y la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 21. — Quedan autorizados los fundadores así como la señorita Emilia Sella, para que conjunta o separadamente tramiten ante el Poder Ejecutivo, la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la matrícula de comerciante y la rúbrica de libros pertinentes e inscripción en la Dirección General Impositiva y demás Oficinas Públicas. — ARIEL A. LARRALDE. — ALBERTO MAÑANA.

JOSE MARIA VILABOA, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden y dicen: Ariel Américo Larralde y Alberto Mañana, han sido puestas en mi presencia por don Ariel Américo Larralde, uruguayo, soltero, mayor de edad y don Alberto Mañana, uruguayo, soltero, mayor de edad, ambos domiciliados en Treinta y Tres 1420, Esc. 20, de esta ciudad, personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, a solicitud de los interesados y a sus efectos extiendo la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — José M. Vilaboa.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 26 de julio de 1962. VISTO: La gestión de "ASTILLERO ORIENTAL SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ASTILLERO ORIENTAL SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3 y 4 de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *HARRISON.* — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales.* Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 7 de agosto de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Emilia Sella, constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1420, Esc. 20, al Sr. Juez, dice: Que el art. 21 de los estatutos de Astillero Oriental Sociedad Anónima, me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes lo siguiente: a) denominación: Astillero Oriental Sociedad Anónima. b) objeto: determinado en el art. 2. c) capital: $ 100.000.00. d) domicilio: Treinta y Tres 1420, Esc. 20. e) la sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto del señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo se ordene la inscripción de los estatutos de Astillero Oriental S. A., en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y la expedición de los edictos respectivos. Será justicia. — Emilia Sella. — Mario Rubel. Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 5954. — Señor juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 19/962. — Carlos Sierra Castellanos.

14194. — Montevideo, 22 de octubre de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desglóses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 20 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 808 al folio 4807 v. del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 704. 1 pub. — 00862

PLATA INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: PLATA INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación: Acta de Constitución. En la ciudad de Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Treinta y Tres número un mil cuatrocientos veinte, escritorio veinte, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

Estatutos

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio.

Artículo 1º — Con el nombre de Plata Investment Sociedad Anónima, se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y por las leyes y reglamentos de la República Oriental del Uruguay, su domicilio se instalará en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del extranjero.

Art. 2º — La Sociedad tiene por objeto realizar las operaciones reglamentadas por el Art. 7º de la ley número once mil setenta y tres del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho sobre sociedades financieras en inversión, a saber: Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros o para terceros, inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, bienes mobiliarios y derechos, bienes inmobiliarios percibiendo intereses, royalties, dividendos y otras rentas del exterior. La sociedad puede actuar dentro del territorio de la República únicamente con las limitaciones establecidas en Art. 7º de la ley número once mil setenta y tres y en su decreto reglamentario del veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Art. 3º — La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha del otorgamiento de la personería jurídica por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital.

Artículo 4º — El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000.00 cada una (mil pesos), que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Art. 5º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

CAPITULO III

Directorio.

Artículo 6º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la Asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de puestos por sus sucesores.

Art. 7º — Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 8º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 9º — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o un telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primera Asamblea.

Art. 10. — El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o del vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 11. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones realizadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge. B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesarias. C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de Balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 12. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad la representación.

CAPITULO IV

Asambleas.

Artículo 13º — La Asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al Balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La Asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud, si el directorio no convocara la Asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 15. — Las Asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el Diario Oficial con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesario la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de 20 de setiembre de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 16. — Las Asambleas cesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, ce-

sionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 17. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 18. — La Asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades naturales: a) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndico; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 19. — Para la reforma del estatuto y demás casos previsto por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

CAPITULO V

Disposiciones transitorias.

Artículo 20. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que este entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 21. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto o inscribir la sociedad en las oficinas públicas quedan autorizados indistintamente los fundadores. Sara Pérez Gomar - Emilia Sella - José Luis Vilaseca, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Emilia Sella, italiana, soltera, mayor de edad, y por doña Sara Pérez Gomar, oriental, soltera, mayor de edad, ambas domiciliadas en Treinta y Tres un mil cuatrocientos veinte, escritorio veinte, de esta ciudad, y son personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo, en Montevideo a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos. José Luis Vilaseca - Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de noviembre de 1962. Visto: La gestión de "Plata Investment Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "Plata Investment Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON** - JUAN EDUARDO AZZINI - **Manuel Sánchez Morales** - Secretario".

Es copia fiel. Montevideo, 13 de noviembre de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Emilia Sella constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1420 esc. 20 al Sr. Juez dice: Que el Art. 21 de los Estatutos de Plata Investment Sociedad Anónima, me autoriza para gestionar su Inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Manifiesto al efecto de la Inscripción en la Matrícula de Comerciantes lo siguiente: a) Denominación: Plata Investment S.A. b) Objeto: Determinado en el Art. 2º. c) Capital: $ 500.000.00. d) Domicilio: Treinta y Tres 1420 esc. 20. e) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto del Señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo se ordene la inscripción de los estatutos de Plata Investment S.A. en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y la expedición de los edictos respectivos. Será justicia. Emilia Sella - Mario Rubel - Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6972. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Noviembre 22|962. Sienra. Castellanos. Nº 16184. Mont. noviembre 27|962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. Nelson García Otero. Sebastián A. Vallejo.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — MONTEVIDEO. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 583 al folio 3422 del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María Y. Artecona. Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Luis E. Fontana. Actuario.

$ 444 1 pub. — 00863

TUBOTECNICA URUGUAY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelsón García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "TUBOTECNICA URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación:

ACTA. — En la ciudad de Montevideo, a quince de agosto de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los suscritos señores Alejandro Imparato, Gualtiero Sebasti y Martin Edelmiro Sammartino, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, plazo, domicilio y objeto

Artículo 1º — Con el nombre de Tubotécnica Uruguay Sociedad Anónima se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los Estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o en el extranjero.

Art. 2º — La Sociedad tiene por objeto: a) Explotar la industria metalúrgica en todas sus formas, elaborar y transformar metales, fabricar, terminar y/o armar artículos metálicos para el hogar, fabricar e industrializar artículos, implementos y objetos de madera, hierro, cobre, zinc, bronce, acero, estaño, material plástico, aluminio y demás metales y metaloides; fabricar automotores, repuestos y accesorios, maquinaria agrícola, y armas, construir y reparar buques de cualquier clase y porte. b) Dedicarse a la construcción de toda clase de edificios, por cuenta propia o de terceros, por cualquier método o sistema; hacer obras de instalaciones industriales, eléctricas y/o electrotécnicas, pavimentos y hacer todo tipo de construcción, instalación o mejora. c) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con las materias primas y mercaderías, elaboradas o semi-elaboradas relacionadas con las industrias de los inc. a) y b); ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. d) Alquilar, comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar y administrar y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, incluso por el sistema de propiedad horizontal o por el consorcio. e) comprar, vender, o caucionar títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza; dar y tomar dinero o títulos en préstamos, con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza o sin garantía, contratar operaciones de crédito o financiación con instituciones bancarias o particulares, dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza, tomar créditos y depósitos en moneda extranjera. f) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas constituídas o a constituirse, participar en ellas o asociarse con las mismas y concurrir a toda clase de licitaciones, en el país o en el extranjero y constituir, ampliar o modificar toda clase de sociedades comerciales o civiles. La sociedad cumplirá sus actividades realizando las operaciones necesarias sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez.

CAPITULO II

Capital, Acciones

Artículo 3º — El capital social se fija en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) moneda nacional. Estará representado por acciones al portador por un valor de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores. Queda facultado el Directorio para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos, de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona física, la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo, por todo el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de éstos en el desempeño del cargo de Director. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6º — En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representará legalmente a la sociedad dos directores cualesquiera actuando conjuntamente.

Art. 8º — El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. En tal concepto y por vía de ejemplo son atribuciones del Directorio: I) Adquirir, permutar, y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos, y valores, haciendo la respectiva tradición como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de carácter similar al de esta sociedad en la forma y condiciones que estime convenientes, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, contratar servicios, constituir anticresis, realizar toda clase de operaciones de crédito, derechos y obligaciones. II) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías, incluso con garantía prendaria o hipotecaria, gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales, como particulares, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales, hipotecar, prendar y gravar con cualquier otro derecho real, depositar sumas de dinero, títulos, valores y títulos de propiedad en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su orden o a la orden de la Sociedad; bajo cualquier denominación o condición. III) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo, conciliar y transigir en toda clase de cuestiones y litigios, someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar estos, hacer cesión de bienes, y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones, o novaciones, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el recurso de fuerza, prorrogar jurisdicciones, percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad. IV) Suprimir cargos, nombrar y destituir al personal de la sociedad sin distinción fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones. V) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales.

Art. 9º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 10. — Cualquier Asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la

ley lo exija, designar un Síndico en las condiciones que ella establezca y con las facultades que la misma determine.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el Diario Oficial y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a las Oficinas Fiscales que correspondan, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las Asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades si los hubiere, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. — El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las asambleas, aún las que se reúnan para considerar los asuntos comprendidos por el artículo primero de la ley de 19 de julio de 1909, sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley de 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios. El acta de la asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 17. — El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha de cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a las Oficinas Fiscales que correspondan.

Art. 18. — A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la Asamblea General ordinaria el Balance General, el estado de Ganancias y Pérdids, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La Asamblea aprobará o no el destino y distribución dados a las utilidades líquidas.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo 19. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 20. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando separada o conjuntamente, los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 21. — Quedan autorizados los fundadores así como la Srta. Emilia Sella para que actuando conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo, la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder y efectuar la inscripción de los Estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la Matrícula de Comerciante y la rúbrica de libros de comercio pertinentes e inscripción en las Oficinas Públicas. — Alejandro Imparato. — Gualtiero Sebasti. — Martín Sammartino.

José María Vilaboa, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Alejandro Imparato, Gualtiero Sebasti, Martín Sammartino, son auténticas de los señores: Alejandro Imparato, Gualtiero Sebasti y Martín Edelmiro Sammartino, mayores de edad, personas de mi conocimiento y vecinas de esta ciudad. En fe de ello extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos. — José María Vilaboa, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de noviembre de 1962. Visto: La gestión de "Tubotécnica Uruguay Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Tubotécnica Uruguay Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.— (quinientos mil pesos): Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nro. 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 30 de noviembre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: Emilia Sella constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1420 esc. 20 al Sr. Juez dice: Que el Art. 21 de los estatutos de "Tubotécnica Uruguay Sociedad Anónima, me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Manifiesto al efecto de la Inscripción en la Matrícula de Comerciantes lo siguiente: a) Denominación: Tubotécnica Uruguay S. A. b) Objeto: Determinado en el art. 2º. c) Capital: $ 500.000.00. d) Domicilio: Treinta y Tres 1420 esc. 20. e) La Sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto del Señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo se ordena la inscripción de los estatutos de Tubotécnica Uruguay S. A. en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y la expedición de los edictos respectivos. Será justicia. — Emilia Sella. — Mario Rubel. Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 7622. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Diciembre 17/962. — Sienra Castellanos.

Nº 17213. — Mont. Diciembre 19/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Sebastián A. Vallejo.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — MONTEVIDEO. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 4 al folio 22 v. del Lo. 5 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 722. 1. pub. — 00864

VITIVINICOLA URUGUAYA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia del departamento de Florida

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Florida, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad anónima, denominada SOCIEDAD ANONIMA VITICOLA URUGUAYA, solicitndo la inscripción de la reforma de los Estatutos, que se transcriben a continuación:

"ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Ejercicio 1960-1961. 1ª Convocatoria. — En Montevideo a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez y ocho horas, se reúne la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA S.A. en su primer convocatoria, en sus oficinas sitas en la calle Bartolomé Mitre Nº 1467 de esta Ciudad, bajo la presidencia y secretaría de los titulares del Directorio, Dr. Julio Arocena Folle y don Luis Pérez Villegas, respectivamente. Se encuentran en sala once (11) accionistas representando un capital de trescientos treinta y cinco mil pesos ($ 335.000.00) con derecho a sesenta y seis (66) votos, según consta en el Libro de Asistencias a las Asambleas. Registros de firmas, que la Sociedad lleva, debidamente rubricado por ante el Juzgado Ldo. de lo Civil en primera instancia y de segundo turno con fecha 10 de Octubre de 1959, asentado a fs. 17 y 18. Se encuentra en Sala el Inspector de la Dirección General Impositiva don Nelson Garín Sosa. Expresa el Presidente, que de acuerdo a las disposiciones pertinentes de los Estatutos, se requiere un quórum de 40 % (cuarenta por ciento) del capital accionario integrado, para que la Asamblea en su primera convocatoria se encuentre habilitada para sesionar, y en lo referente a los puntos primero, segundo y cuarto del Orden del Día, y en cuanto al punto tercero, Reforma de los Estatutos, requieren un quórum de 51% (cincuenta y uno por ciento) del mismo capital integrado, disposición del art. 43 estatutario, para poder ser considerado. Que el capital accionario integrado en la actualidad asciende a la cantidad de $ 447.900.00, por lo que el quórum reclamado para el primer caso, asciende a la cantidad de $ 179.200.00 y en cuanto al segundo el quórum debe ser el de una cantidad de $ 228.500.00. Que estando presentes en Sala accionistas representando un capital de $ 335.000.00, la Asamblea está habilitada para sesionar en la integridad de la Orden del Día. Por lo tanto, declara abierto el acto.

Se entra a la consideración del punto tercero de la Orden del Día, que dice: "Reforma de los Estatutos, conforme a lo dispuesto por "el art. 43 de los mismos". La Presidencia expresa que el proyecto de reforma ha sido repartido. Reitera lo dicho en la Memoria, que se trata más bien de una reforma de forma, más que de fondo, pues siendo los en vigencia, originario del año 1918, con ligeras modificaciones en reformas posteriores, se ha creído ahora, y aprovechando la tramitación que hay que realizar para una reforma prcial por aumento de capital, dar a los Estatutos una nueva estructura más de acuerdo a la realidad actual. Sigue diciendo que el Capital en su aumento, es lo principal de la reforma, se ha creído necesario elevar ya a la suma de un millón de pesos con facultad al Directorio de elevarlos hasta cinco millones de pesos, con los trámites y pago de impuestos en cada vez. Y otra reforma de menor entidad que los Señores Asambleístas habrán cotejado. Pide la palabra el Dr. Barteșaghi y dice, que si bien y en razón de no haber inscripto por una omisión bancaria sus acciones en este acto, y por lo tanto no forma parte de la Asamblea, se permite sugerir alguna variación al artículo primero, en el sentido de que se haga referencia al historial de la Sociedad, que data desde el año 1887. Cree que en la forma que está redactado, si bien es correcto y justo, no llenaría ese aspecto histórico de la Sociedad. Se aprueba por unanimidad y se encomienda a la Presidencia su nueva redacción. Luego el Síndico Cr. Simoens Arce dice que y en razón de lo que la Asamblea acaba de aprobar en cuanto a la revaluación del activo, el capital que ahora se fija por un millón de pesos será insuficiente. Agrega que además, y en previsión de disposiciones impositivas futuras, convendría facultar al Directorio para elevar el Capital a una suma mayor, que estima en diez millones de pesos Abunda en razones de su posición, que son compartidas por la unanimidad de los presentes, quedando aprobado que el Capital social será de TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.00) moneda nacional y que se faculta al Directorio para elevarlos hasta DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000.00) moneda nacional, en una o más veces, realizando en cada vez, las tramitaciones correspondientes y pagando en cada

vez los impuestos que correspondan. El Cuerpo general del proyecto es luego aprobado, y en cuanto a la disposición contenida en el art. 29, sobre caducidad de los dividendos no cobrados en un período de cuatro años, se plantea la situación que ya se le crea a la Sociedad, con la casi segura pérdida de un núcleo de acciones, cuyos dueños han muerto hace mucho tiempo, y de cuyos herederos no se tienen noticias, como tampoco, de si esas acciones existen o también han desaparecido. Se considera la posibilidad de una norma estatutaria, que dando las máximas garantías al accionista, lleve luego de una inactividad o desconocimiento de su existencia, a que acciones que en un período de treinta años, puedan prescribir en beneficio de la Sociedad, con rescate de sus valores del Capital accionario. Luego de un largo cambio de ideas en el que intervienen varios Señores accionistas, se aprueba el siguiente tenor para ser incluido como inciso del art. 29. "Las acciones sin actividad durante un período de TREINTA AÑOS, prescribirán en beneficio de la Sociedad. Se entiende actividad, cualquier acto público en que las mismas hayan aparecido, y especialmente, el hecho de concurrencia a una Asamblea, el haber cobrado dividendos u otros semejantes. El plazo se aceptará a contar desde la fecha del último acto, o desde la fecha de su adjudicación y/o de su última transferencia según constancia en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad. En el caso, el Directorio, previo el haber tratado de comprobar la existencia de las acciones y de sus propietarios, deberá dar cuenta de ello a una Asamblea Ordinaria en cuya Orden del Día se incluya en forma expresa y en cuyo numeral deberá establecerse además, el nombre del último propietario, la numeración y serie de las acciones. La convocatoria para la Asamblea Ordinaria que incluya este numeral en su Orden del Día, será realizada en la forma dispuesta por el art. 20 de estos Estatutos, pero las publicaciones lo serán por CINCO DIAS contados desde su primera publicación. La Asamblea, comprobadas las circunstancias antedichas, ordenará si lo estima acertado, la caducidad de esas acciones y su rescate del capital accionario. En caso de que esas acciones tengan dividendos a cobrar, se procederá a su caducidad, integrando su importe, el fondo de reservas". Los demás puntos del proyecto quedan aprobados por unanimidad de votos. El tenor íntegro del nuevo Estatuto, será incluído al final de la presente acta.

Texto del proyecto de Estatutos aprobados por esta Asamblea Ordinaria.

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1º — Con la denominación de SOCIEDAD ANONIMA VITICOLA URUGUAYA, se continúan las actividades y funcionamiento de la empresa, que fundada el 24 de Mayo de 1887, fue regida por los Estatutos sociales aprobados con fecha 18 de Junio de ese año y con las reformas de fechas 11 de Marzo de 1918, 23 de Mayo de 1950, 7 de Enero de 1953 y 27 de Diciembre de 1956, todo ello aprobado en su oportunidad por el Poder Ejecutivo. En lo sucesivo, la Sociedad será regida por los siguientes Estatutos Sociales y las normas jurídicas en vigencia.

Art. 2º — El domicilio de la sociedad, será en la localidad de La Cruz, 3ª sección judicial del departamento de Florida, pudiendo el Directorio establecer, oficinas, sucursales y/o agencias, en cualquier parte del territorio de la República y en el Exterior.

Art. 3º — La duración de la Sociedad será de cien años, a partir del día en que estos Estatutos sean aprobados por parte del Poder Ejecutivo.

Art 4º — La Sociedad tendrá por objeto, la explotación agropecuaria en todas sus formas y la vitivinicultura en especial, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el Extranjero, y con ese fin, podrá adquirir, enagenar, gravar, arrendar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles y realizar todas las operaciones financieras, comerciales e industriales que estime conveniente, siempre que no se opongan a los presentes Estatutos o a las normas jurídicas en vigencia. No serán sus operaciones de las comprendidas por la Ley Nº 11073 del 24 de Junio de 1948.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 5º — El Capital autorizado, en la actualidad por la suma de $ 500.000.00, se fija en la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.00) moneda nacional, que será integrado en forma, modo, tiempo y condiciones que resuelva el Directorio. El Directorio queda igualmente facultado para aumentar este capital hasta la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000.00) moneda nacional, en una o más oportunidades, realizando en cada caso los trámites pertinentes y pagando en cada vez los impuestos que correspondan.

Art. 6º — El Capital social estará representado por acciones nominativas de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) moneda nacional, cada una; que se emitirán por títulos representativos de una o más acciones. Los títulos deberán llevar la firma del Presidente y Secretario del Directorio, y las acciones estarán registradas a nombre de sus poseedores, en un Libro de Accionistas que llevará la Sociedad y en el cual se asentarán además, las transferencias de las mismas, transferencia que deberán ser anotadas al dorso de cada título, con la firma de quien transfiere o de su apoderado legal.

Art. 7º — En caso de emisiones de nuevas acciones los accionistas existentes en ese momento, tendrán derecho de preferente suscripción, en cantidad proporcional a sus respectivos capitales accionarios. El Directorio, una vez resuelta la nueva emisión lo hará saber a los accionistas, por medio de tres publicaciones efectivas, que se efectuarán una en el Diario Oficial y otra en un diario de circulación de Montevideo, indicando el plazo con que cuentan, para ser uso del derecho que le acuerda el presente artículo.

Art. 8º — Cada acción es indivisible y la Sociedad no reconocerá más que un titular por cada acción. En caso de producirse una situación de condominio, los interesados deberán designar un representante común, cuyo nombre comunicado al Directorio, será la única persona que podrá ejercer ante la Sociedad, los derechos del accionista.

Art. 9º — El hecho de ser accionista, importa el conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y las resoluciones que, dentro de sus facultades adopten la Asamblea y/o el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 10. — La administración de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio, integrado por tres (3) miembros, mayores de edad, designados por la Asamblea Ordinaria. Para ser Director es necesario ser accionista y poseer no menos de cincuenta (50) acciones.

Art. 11. — Los Directores durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La renovación del Directorio será parcial, cesando una vez, uno de sus miembros y dos en la subsiguiente y así sucesivamente. El mandato de los Directores se entenderá subsistente, hasta que entren en posesión de sus cargos los nuevos directores designados por la Asamblea Ordinaria.

Art. 12. — En caso de vacancia de un cargo de Director, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, revocación, quiebra o ausencia temporal o definitiva, el mismo Directorio, podrá designar por voto favorable de los otros dos miembros, la persona que pasará a ocupar el cargo vacante, hasta la primera Asamblea Ordinaria a la que se dará cuenta, a los efectos de que ratifique dicho nombramiento, o designe a otra persona en su lugar. Si solo quedara un director, queda este expresamente facultado para llenar las vacantes, sin perjuicio de lo establecido anteriormente. En todo caso el director elegido para llenar la vacante, será un accionista registrado en el Libro de Accionistas, con no menos de cincuenta acciones.

Art. 13. — No existe incompatibilidad alguna, entre el cargo de director y cualquier otro de la Sociedad, rentado o no. Para el caso de que un director ocupe un cargo rentado de la Sociedad, la remuneración será fijada por el Directorio, quedando sujeta esta resolución a la ratificación en la primera Asamblea Ordinaria que se realice.

Art. 14. — El Directorio en su primer sesión de constitución, elegirá un presidente, un vicepresidente, y un secretario. Se reunirá por convocatoria del presidente, por pedido de cualquiera de sus miembros o del síndico, toda vez que los negocios sociales así lo exijan. El Directorio podrá sesionar con la presencia de dos de sus miembros, en cuyo caso las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad. En caso de asistir la totalidad de sus miembros, las decisiones serán adoptadas por mayoría, salvo cuando estos Estatutos dispongan lo contrario.

Art. 15. — El Directorio tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de la Sociedad y para la disposición y gravamen de los bienes sociales de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, sin más limitaciones que las establecidas por estos Estatutos, las Leyes en vigencia y las disposiciones resolutorias de las Asambleas de Accionistas. Para el caso de duda en la interpretación de disposiciones de los mismos, tiene el Directorio facultad expresa para su dilucidación. Podrá en consecuencia el Directorio, y a mero título enunciativo: a) comprar, vender, permutar, ceder y en general adquirir, enajenar a cualquier título; verificar las tradiciones respectivas y obligar al saneamiento; dar y tomar posesión de bienes; hipotecar, prendar, caucionar y gravar en general con derechos reales; dar anticresis, cobrar, percibir y dar carta de pago por todo lo que se le adeude a la Sociedad; transar, afianzar, arrendar, novar, modificar, prorrogar, rescindir, confirmar, cancelar, ampliar, consentir y extinguir las diversas especies de obligaciones y contratos; renunciar a prescripciones adquiridas, condonar deudas y conceder quitas y esperas; retirar fondos o dinero; títulos de propiedad o de deuda pública, valores o documentos; realizar toda clase de operaciones bancarias; dar y solicitar préstamos, créditos y utilizar los ya concedidos; abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes con Bancos, instituciones de créditos y particulares, girar sobre fondos depositados o que se depositaren y en descubierto; girar, endosar, descontar, aceptar, rechazar, protestar, cobrar y percibir cheques, vales, conformes, letras de cambio y toda clase de documentos, por obligaciones civiles y/o comerciales; firmar letra como avalista; solicitar anulaciones de giros y transferencias; intervenir en juicios con facultades bastantes generales de derecho y con las especiales que determina el Código de Procedimiento Civil por su art. 160; realizar toda clase de operaciones de exportaciones e importaciones, contratar como asegurado toda clase de seguros; conferir y revocar poderes generales y especiales; solicitar concesiones, privilegios y marcas de fábrica de cualquier naturaleza, ante autoridades nacionales o extranjeras y en fin realizar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza que estime convenientes para la Sociedad; b) nombrar los empleados y obreros de la Sociedad, fijándoles las retribuciones, atribuciones y deberes de los cargos, pudiendo destituirlos, suspenderlos y ejercer los demás poderes disciplinarios que entienda corresponde aplicar; c) convocar las Asambleas de Accionistas ordinarias y/o extraordinarias, cuando correspondan; d) preparar los inventarios, balances y memorias anuales, como así mismo las cuentas de pérdidas y ganancias; e) interpretar, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las resoluciones de las Asambleas y las suyas propias; f) proponer los dividendos a distribuirse, las cantidades que se destinen a fondos de reservas y amortizaciones de cualquier índole; g) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago y en permuta del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como retribuir servicios y en pago de dividendos; h) proponer el pago de dividendos provisorios, si lo considerase conveniente; y capitalizar fondos de reservas entre sus accionistas, a prorrata de los capitales accionarios de cada uno de ellos; j) integrar el Directorio de acuerdo a lo dispuesto por el art. 12 de los presentes Estatutos; k) cometer en uno o más de sus miembros, la ejecución de las resoluciones del Cuerpo; l) resolver la extensión de las áreas de explotación vitícola, agrícola o ganadera, como así mismo las ampliaciones que estime conveniente de las plantas industriales, bodega y adquisición de maquinaria; m) modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, comunicando dicha resolución a la Oficina correspondiente.

Art. 16. — La representación de la Sociedad, la ejercerán dos Directores cualesquiera. No obstante, por voto favorable de la unanimidad de los miembros, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno de ellos, en la forma que estime más conveniente. Lo establecido es sin perjuicio de los poderes generales y/o especiales que pueda otorgar o haya otorgado el Directorio, en uso de las facultades que le concede el art. 15 que antecede.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 17. — Las Asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 18. — Las Asambleas ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre del ejercicio económico y tendrán por finalidad, considerar la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el proyecto de distribución de Utilidades si las hubiere, todo lo cual debe ser presentado por el Directorio. Cuando corresponda, las Asambleas deberán proceder a la designación de los directores, del síndico y de su suplente, como así mismo considerar cualquier otro punto que se haya incluído en el Orden del Día correspondiente.

Art. 19. — Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas cuando el Directorio lo considere conveniente, lo solicite el Síndico o un número de accionistas, que representen el treinta por ciento (30 %) del capital integrado a esa fecha. En este último caso, los accionistas deberán presentar la solicitud por escrito al Di-

rectorio, el cual tendrá un plazo de treinta (30) días para efectuar la convocatoria, la cual deberá ser fijada para dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 20. — Tanto las Asambleas ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas por avisos publicados, uno en el Diario Oficial y otro en cualquiera de circulación en Montevideo, que aparecerán por UNA VEZ y con ocho días de antelación al acto en su primera publicación. Los avisos deberán contener: el orden del día, la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. En la solicitud escrita por parte de los accionistas, para la convocatoria de una asamblea extraordinaria, deberán expresar con claridad y precisión, el objeto de la Asamblea, a los efectos de la estructuración del respectivo orden del día, pudiendo el Directorio, en todos los casos, agregar al mismo otros puntos que considere de interés para la Sociedad.

Art. 21. — Podrán asistir a las Asambleas aquellos accionistas registrados como tales en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad y que hayan inscripto sus acciones, con dos días de antelación al acto, en el lugar y con los requisitos que se indiquen en la convocatoria. La Secretaría del Directorio, llevará un Libro de Asistencia a las Asambleas, Registro de Firmas, rubricado, en el que se asentarán las inscripciones cumplidas, con el correspondiente número de votos a que tiene derecho cada accionista, de acuerdo al siguiente orden: de diez (10) a veinte (20) acciones, un voto; de veintiuno (21) a cuarenta (40) acciones, dos votos; de cuarenta y uno (41) a sesenta (60) acciones, tres votos; de sesenta y uno (61) a ochenta (80) acciones, cuatro votos; de ochenta y uno (81) a cien (100) acciones, cinco votos; y de ciento uno (101) en adelante, seis votos. Ningún accionista podrá tener más de seis votos, sea cual sea el número de acciones que posea o represente.

Art. 22. — Tanto las Asambleas ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituídas, con la asistencia de accionistas que representen el cuarenta por ciento (40 %) del capital integrado, salvo que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum diferente. No lográndose este quórum, y transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, las Asambleas en todos los casos, se considerarán constituídas y sesionarán con los accionistas que se encuentren presentes en el acto. En las Asambleas, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, y sólo podrán tratarse en ellas, los puntos incluídos en el Orden del Día, salvo los casos de que esté presente en la Asamblea la totalidad del capital integrado en la fecha. Lo establecido en este artículo, rige para los casos contemplados por la Ley de 19 de Julio de 1909.

Art. 23. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, la Asamblea designará como Presidente de la misma, a uno de los accionistas presente. El Presidente de la Asamblea tendrá doble voto para el caso de empate. Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en actas firmadas por el Presidente de la misma y dos accionistas presentes, designados por la Presidencia.

Art. 24. — Cualquier accionista puede hacerse representar en las Asambleas por un tercero, lo que deberá ser comunicado al Presidente, por simple carta poder, en la que se indique el nombre de la persona que llevará esa misión. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios. Los accionistas, poseedores de hasta diez acciones, podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.

CAPITULO V

Fiscalizaciones

Artículo 25. — La Asamblea Ordinaria, elegirá un Síndico y un suplente que los sustituya en caso de ausencia y demás previstos por el art. 12 de estos Estatutos, los que tendrán un año de mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Corresponde al Síndico: a) Examinar la Contabilidad y verificar los balances; b) informar a la Asamblea Ordinaria sobre la Memoria anual del Directorio, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio, y que el Directorio someta a la consideración de la misma; c) Pedir la convocatoria del Directorio y asistir a las sesiones del mismo cuando lo estime conveniente, con derecho a voz, pero sin voto; d) solicitar al Directorio, la convocatoria de la Asamblea extraordinaria, lo que deberá cumplirlo por escrito, indicando en detalle el Orden del día a considerarse. En este caso, el Directorio deberá proceder a la convocatoria dentro de los treinta días de recibida la solicitud y en caso de no ser cumplida, podrá el Síndico, proceder directamente a la convocatoria.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 26. — El ejercicio social durará normalmente un año y cerrará el 31 de Mayo de cada año. El Directorio podrá modificar esta fecha cada vez que lo juzgue conveniente, dando cuenta de ello a la oficina correspondiente.

Art. 27. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá presentar a la Asamblea Ordinaria, previo conocimiento, verificación y compulsa del Síndico, la Memoria de su gestión durante el ejercicio, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere.

Art. 28. — El resultado líquido de las utilidades sociales, cuando las hubiere, será distribuído en la siguiente forma: a) quince por ciento (15 %) para compensación de los señores Directores y del Síndico en la siguiente proporción: seis por ciento (6 %) para el Presidente y tres por ciento (3 %) para cada uno de los demás directores y el síndico; b) las reservas y/o amortizaciones que el Directorio proponga, y sean aprobadas por la Asamblea o que las Leyes puedan obligar; c) las gratificaciones para el personal, que a propuesta del Directorio, sean aprobadas por la Asamblea; d) el remanente, será distribuído entre los accionistas, a prorrata de sus acciones, en el modo, forma y condiciones que establezca la Asamblea.

Art. 29. — Todos los dividendos no reclamados dentro de un plazo de cuatro años, contados desde la fecha de la Asamblea que lo distribuyó, caducarán en beneficio de la Sociedad, e integrarán el fondo de reserva. Las acciones sin actividad, durante un período de TREINTA AÑOS, prescribirán en beneficio de la Sociedad. Se entiende por actividad, cualquier acto público en que las mismas hayan sido puestas de manifiesto, y especialmente el hecho de concurrencia a una Asamblea, el haber cobrado dividendos u otros semejantes. El plazo será contado desde la fecha del último acto público, o desde la fecha de su adjudicación o de su última transferencia, según constancia en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad. Configurado el caso, el Directorio, previa las gestiones que debe cumplir en el sentido de la comprobación de la existencia de dichas acciones y de su último propietario, deberán dar cuenta de ello a una Asamblea Ordinaria, en cuya Orden del Día, se incluya en forma expresa, y en cuyo numeral, deberá establecerse además, el nombre del último propietario, según constancia en el Libro de Accionistas, la numeración y serie de las acciones. En éstos casos, las convocatorias para la Asamblea que incluya este numeral en su Orden del Día, serán cumplidas en la forma dispuesta por el art. 20 de estos Estatutos, pero las publicaciones lo serán por cinco días, contados desde su primera publicación. La Asamblea, comprobadas las circunstancias antedicha, ordenará si lo estima acertado, la caducidad de dichas acciones, y su rescate del capital accionario integrado. Para el caso de que estas acciones tengan además, dividendos a cobrar, se procederá en la forma dispuesta por el primer inciso de este artículo.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 30. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que así lo resuelva una Asamblea Extraordinaria para cuya constitución se requerirá un quórum representativo del cincuenta y uno (51 %) por ciento del capital integrado y la resolución se adopte por mayoría de votos presentes. No consiguiéndose el quórum señalado en dos convocatorias, debiendo la segunda ser cumplida dentro de los quince (15) días siguientes a la primera, se tendrá por desechado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva legal, en cuyo caso el Directorio quedará automáticamente investido en calidad de Liquidador, con las facultades y obligaciones que establezcan las Leyes.

Art. 31. — Decretada la disolución por la Asamblea, ésta nombrará una comisión liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no los miembros del Directorio y que tendrá mandato hasta la finalización de su cometido de liquidar la Sociedad, teniendo a tal efecto todas las facultades conferidas al Directorio y deberes inherentes al mismo.

CAPITULO VIII

Reforma de los Estatutos

Artículo 32. — Los presentes Estatutos podrán ser reformados por resolución de una Asamblea extraordinaria convocada a ese efecto, o por la de una Asamblea ordinaria, en cuyo orden del día se haya incluído expresamente el punto. En ambos casos, se requerirá un quórum representativo del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital integrado y que las resoluciones se adopten por mayoría de votos presentes. Lo preceptuado es sin perjuicio de la facultad concedida al Directorio por el art. 5º de estos Estatutos.

Disposiciones Transitorias

Artículo 33. — Los mandatos de los Directores que actualmente integran el Cuerpo, durarán hasta la finalización de los períodos para los cuales fueron electos, según el Estatuto anterior. Los nuevos períodos que establece el art. 11 de los presentes Estatutos, serán de aplicación a partir de las elecciones que debe realizar la Asamblea Ordinaria correspondiente a los ejercicios de los años 1962 y 1963 respectivamente. Quedan comisionados los Señores Directores de la Sociedad, y el Dr. Héctor Viana Martorell, para que actuando conjunta o separada o alternativamente, realicen todas las gestiones necesarias por ante los Poderes Públicos, para obtener la aprobación e inscripción de estos Estatutos, quedando así mismo autorizados para aceptar y discutir las observaciones que se formularen y para actuar ante las demás Oficinas Públicas, Cajas Sociales e Institutos de Previsión Social, a fin de hacer saber los nuevos Estatutos aprobados. (Hay cuatro firmas que dicen:) JULIO AROCENA FOLLE. — VALENTIN MARTINEZ ABADIE. — LUIS PEREZ VILLEGAS. — R. RIVEIRO.

CONCUERDA lo testimoniado con el acta original de su mismo tenor que luce de fojas sesenta y ocho a ochenta y uno del Libro de Asambleas de la Sociedad Vitícola Uruguaya Sociedad Anónima, a la que me remito. EN FE DE ELLO, a solicitud de dicha Sociedad y a sus efectos, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiseis de Abril de mil novecientos sesenta y dos. Hay un signo. — CARLOS M. FRANCO FRAGUAS. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 5 de Julio de 1962. VISTO: La solicitud de "SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su Estatuto en la Asamblea General de fecha 30 de Noviembre de 1961. CONSIDERANDO: La precedente gestión, no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 1 a 12 fijando su capital autorizado en la suma de $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. Por el CONSEJO: *HARRISON.* — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales.* Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo 20 de Julio de 1962. — Francisco Gargaglione, Director de Secciones.

Se inscribió en el Registro Público de Comercio con el Nº 25 al Fo. 183 del Leg. Nº 1 de Estatutos. Fda. 28 de diciembre de 1962. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.

$ 3.378. 1 pub. — 00941

METALIUM SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los suscritos, resuelven fundar una sociedad anónima, que se regirá por el articulado de estos estatutos y disposiciones vigentes.

Denominación, Duración, Domicilio

Artículo 1º — Con la denominación de Metalium S. A. queda constituída por el término de 100 (cien) años desde la fecha indicada una sociedad anónima domiciliada en Montevideo, pudiendo establecer sucursales y/o designar representantes en la República /o fuera de ella.

Objeto

Artículo 2º — Su objeto será: a) Comprar, vender, importar, exportar y fabricar artículos dentales en general. b) Realizar trabajos de laboratorio de prótesis dental. c) Efectuar operaciones comerciales lícitas de cualquier índole con relación al giro de prótesis dental, o ramas similares y/o afines. d) Consignar o recibir en consignación mercaderías, materias pri-

mas, productos elaborados o semi-elaborados afines al giro. e) Percibir o dar comisiones. f) En general toda actividad que directa o indirectamente promueva el desarrollo de la empresa sin perder de vista el giro específico.

Capital Social y Acciones

Artículo 3º — El capital inicial será de $ 100.000.— (cien mil pesos), que podrá ser aumentado hasta la suma de $ 500.000.— (quinientos mil pesos) por decisión del directorio, con la aprobación del Poder Ejecutivo. Estará representado por acciones de mil pesos y podrán emitirse títulos de más de una acción, llevarán la firma del presidente y otro director, serán al portador e indivisibles. La tenencia de las acciones acreditará su propiedad y la representación se reconocerá al tenedor; en los casos de co-propiedad, a uno solo de los titulares y en caso de desmembramiento en usufructo, al titular de la nuda propiedad. La suscripción o adquisición de acciones implica aceptación de estos estatutos y resoluciones del directorio y asambleas, adoptadas en uso de sus atribuciones, sin que ello implique renuncia a los recursos legales. El directorio tendrá amplias facultades para emisión, suscripción y pago de acciones, en dinero o especie.

Asambleas

Artículo 4º — La asamblea será ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá dentro de los 180 días de terminado el ejercicio y tendrá por objeto: a) considerar la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades; b) elegir, cuando corresponda, directores y síndico si lo hubiere; y c) considerar todo otro asunto que el directorio incluya por sí en la orden del día o a pedido de accionistas que representen más de un tercio del capital integrado.

Art. 5º — La asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el directorio o a pedido de accionistas que representen más del cuarenta por ciento del capital integrado; en este caso el directorio convocará a asamblea dentro de los treinta días siguientes; pasados diez días, la convocatoria podrá ser realizada por los accionistas.

Art. 6º — Las convocatorias a asamblea, ordinarias o extraordinarias, se harán mediante una publicación en el Diario Oficial efectuada tres días antes, por lo menos, de la reunión. Reuniéndose el total del capital integrado, con aviso al organismo competente, podrá prescindirse de dicho requisito. Las asambleas, con la presencia de accionistas que representen el total del capital integrado podrán tratar, por unanimidad, cualquier asunto no incluido en el orden del día.

Art. 7º — Las asambleas, ordinarias y extraordinarias, quedarán válidamente constituidas aún para los casos establecidos en la ley 3.545, en primera convocatoria, con accionistas que representen más de la mitad del capital integrado, y en segunda convocatoria con los asistentes, cualquiera sea su número, sesenta minutos después. Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría.

Art. 8º — El accionista que desee intervenir en las asambleas, deberá depositar sus acciones o certificados bancarios, en la sociedad o lugar indicado, hasta el día señalado para la asamblea.

Art. 9º — La asamblea designará su presidente y secretario. Abierta la sesión, el retiro de accionistas no la inhabilitará para deliberar y resolver con los presentes.

Art. 10. — Toda persona que posea o represente la posesión de mil pesos de acciones, tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta autorización. Los directores, síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Directorio

Artículo 11. — La sociedad será administrada por un directorio compuesto de no menos de dos y no más de siete miembros, que podrán ser o no accionistas, nombrados por la asamblea por mayoría de votos, los que podrán ser reelectos indefinidamente, durarán cinco años en sus funciones y continuarán hasta que tomen posesión de sus cargos los sustitutos. Podrán otorgar carta autorización o librar telegrama colacionado para hacerse representar en las sesiones y las decisiones que se adopten en las mismas los harán responsables como si fueran propias. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores debiendo designar sus representantes. El directorio establecerá su régimen de sesiones, sesionará con la presencia de la mayoría, y resolverá por simple mayoría de presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

Art. 12. — En caso de vacancia, por impedimento, incapacidad renuncia aceptada o muerte de algún director, los restantes podrán nombrar sustitutos por el término complementario del mandato de los reemplazados; si quedare un solo director, continuará con la dirección, representación y administración en calidad de presidente, bastando su firma para todos los actos y contratos y podrá designar los sustitutos.

Art. 13. — El directorio constituido, designará presidente y secretario y otros cargos pudiendo, por unanimidad, cambiar la distribución de cargos. Es compatible el desempeño de cargos administrativos, técnicos o ejecutivos, rentado o no, dentro de la sociedad, con la calidad de miembro del directorio, independiente de la dieta que asigne la asamblea a cada director.

Art. 14. — El directorio, por intermedio del presidente y secretario representa a la sociedad, tiene la dirección de los negocios y se halla investido de los más amplios poderes de administración y disposición, sin otros límites que los legales, estos estatutos y resoluciones de la asamblea. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de contratos, actos y gestiones, aún aquellas para los que la ley exige o pueda exigir poderes especiales, los que se tendrán por conferidos expresamente con relación a cada caso; como enunciación no taxativa sino enumerativa. Son atribuciones del directorio: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de las asambleas, redactar los reglamentos, organizar la administración, nombrar, trasladar, suspender y remover el personal, asignar a estos cometidos y retribuciones ordinarias y extraordinarias; b) participar en otras empresas y/o adquirirlas, pagándolas en especie, efectivo y/o acciones; c) las de comprar, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles; d) Contratar préstamos en dinero o en títulos con particulares o bancos privados, con el Banco Hipotecario del Uruguay, el Banco de la República y demás Bancos Públicos, en todas las formas que ellos operen; e) usar del crédito, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía; emitir obligaciones negociables o debentures, con o sin garantía, conforme a la ley; f) capitalizar las reservas, distribuyendo las acciones entre los accionistas; g) distribuir dividendos provisorios, a cuenta del anual previo balance del cual resulten utilidades y cumpliéndose con los requisitos legales; h) celebrar toda clase de contratos, dar poderes generales o especiales y delegar sus funciones y cometidos, en una o más personas, dentro o fuera de su seno, sin limitación alguna; i) resolver en los casos no previstos en estos estatutos e interpretarlos; j) comparecer ante las autoridades nacionales y/o extranjeras, con las facultades generales de derecho, las del art. 160 del Código de Procedimiento Civil y demás que establezcan las leyes.

Art. 15. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el directorio puede adoptar, por mayoría de votos, cualquier sistema de representación legal de la sociedad.

Fiscalización

Artículo 16. — La asamblea podrá nombrar síndico, auditor o comisión fiscal en las condiciones y con las facultades que crea conveniente, estableciendo su forma de retribución.

Ejercicio Económico y Distribución de Utilidades

Artículo 17. — El ejercicio económico de la sociedad será desde el primero de febrero de cada año al treinta y uno de enero del año siguiente. El primer ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Art. 18. — Las utilidades líquidas obtenidas después de cubiertos los gastos de explotación y administración, y las amortizaciones que el directorio crea conveniente, serán distribuidas como disponga la asamblea, quien también podrá disponer fondos de reservas previos. Los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años siguientes de la fecha de la asamblea que los aprobó prescribirán a favor de la sociedad sin necesidad de interpelación alguna y podrán destinarse a fondo de reserva.

La sociedad no abonará interés por los dividendos que queden en su poder y sin cobrar. La asamblea resolverá si el pago de los dividendos se hará en acciones y/o efectivo y/o en especie.

Disolución y Liquidación

Artículo 19. — La sociedad se disolverá por expiración del término de duración, si no hubiera sido prorrogado; por disolución anticipada dispuesta por la asamblea extraordinaria y por cualquiera de las causas legales. La asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerse por el directorio o una comisión liquidadora; fijará el plazo en que deberá realizarse y la remuneración a los liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 20. — Los fundadores, Sres. Carlos Tramútolo y Francisco Montalbán, conjunta o separadamente fijarán el número de miembros del primer Directorio que durará en sus funciones hasta la finalización del primer ejercicio económico y designará a sus integrantes.

Entre tanto, los fundadores, indistintamente, representarán a la sociedad con las atribuciones que estos estatutos confieren al Directorio y podrán iniciar sus funciones en cualquier momento en carácter de "en formación". Designado el primer Directorio, éste podrá ampliar en cualquier momento el número de sus integrantes hasta el máximo establecido (art. 11) debiendo poner en conocimiento de cada asamblea las designaciones que realice.

Art. 21. — Autorízase a los Sres. Arcadio Torres García y Nelson Souto para que conjunta o separadamente realicen ante los Poderes Públicos las gestiones para la aprobación de estos estatutos, inscripciones en el Registro Público de Comercio, aceptar o discutir las modificaciones, certificación de libros, retiros de documentos y cualquier gestión actual o futura, en Oficinas Públicas. Leída que fue esta acta, declaran constituída la sociedad Metalium S. A. y conformes firman en el lugar y fecha indicados. (firmado) Francisco Montalbán. — Carlos Tramútolo.

EDGARDO HORACIO MAESTRONE, Escribano, CERTIFICO QUE: Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento; don Francisco Montalbán y Carlos Tramútolo, uruguayos, mayores de edad, casados en únicas nupcias respectivamente con doña Marta Beatriz Herrera y doña Lila Elena Oliver Estrella y domiciliados en la finca número mil quinientos setenta y seis de la calle Colonia de esta ciudad. EN FE DE ELLO, a pedido de parte interesada y a los efectos que hubiera lugar por derecho, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos. — Edgardo Horacio Maestrone. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 11 de Octubre de 1962. VISTO: La gestión de "METALIUM SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "METALIUM SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Artículos 3º y 4º de la Ley 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *ALONSO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario: — Es copia fiel. — Montevideo, 23 de octubre de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil 3er. Turno. — ARCADIO TORRES GARCIA, constituyendo domicilio en Rincón 468 Esc. 92, DICE: Que como lo comprueba el certificado adjunto, se ha constituído una Sociedad Anónima denominada "METALIUM SOCIEDAD ANONIMA", aprobada por el Poder Ejecutivo con fecha 11 de Octubre de 1962. Que de acuerdo a las facultades establecidas por el Art. 21 de los Estatutos viene a solicitar que se le inscriba en el Registro Público de Comercio, y se conceda a la Sociedad la Matrícula de Comercio. Que a esos efectos declara que: 1º) El objeto surge del Artículo 2do. de los Estatutos. 2do.) Que la sociedad se denomina "METALIUM SOCIEDAD ANONIMA"; 3ro.) Que su domicilio es en la calle Colonia 1576; 4º) Que no tiene Gerente; 5º) Que el capital social autorizado es de $ 100.000 (Cien mil pesos). Por lo expuesto al Sr. Juez solicita: Que se le tenga por presentado y constituído el domicilio, ordenándose la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Sociedad, concediéndosele matrícula de comerciante. Qué igualmente se expidan los edictos para las publicaciones, los que serán entregados al firmante o al Dr. Gonzalo Navarrete y que los ejemplares de los diarios, puedan ser agregados sin necesidad de presentar nuevo escrito. (Firmado) Arcadio A. Torres. — Gonzalo Navarrete.

Montevideo, 7 de noviembre de 1962. Recibido hoy con Estatutos y copia.

Montevideo, noviembre 14 de 1962. Al Sr. Fiscal de lo Civil de 1er. Turno en vista bajo conocimiento. Conste.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — 6753. — Señor Juez: Puede Vd disponer se efectúe la inscripción solicitada Montevideo, noviembre 16/962.

Montevideo, 21 de noviembre de 1962. De mandato verbal del Sr. Juez liquídense tributos, satisfechos vuelvan.

Montevideo, 6 de diciembre de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos, y conformidad fiscal, decrétanse las inscripciones solicitadas de los Estatutos y en la Matrícula de Comerciantes. Remítase al Registro Público y Gral. de Comercio, expídanse edictos, háganse desgloses y archívese, sin otro trámite. — Francisco José Marcora. Juez. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

Montevideo, diciembre 10 de 1962. Al Registro Público y General de Comercio bajo conocimiento. Conste.

Montevideo, diciembre 10/1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 578 al folio 3402 del Libro 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, diciembre 28 de 1962. — Elbio A. Panario. Act. Adj.

$ 1.102. 1 pub. — 01079

DIPANOBA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado DIPANOBA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE DIPANOBA S. A. — En Montevideo, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, los que suscriben dejan fundada una sociedad anónima, que se regirá por los presentes estatutos.

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima que se denominará DIPANOBA S. A., que tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, y cuya duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2060.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: A) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; B) ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; c) contraer préstamos, realizar inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros; participar en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar o derivadas, inclusive el derecho de adquisición y siempre que tengan relación con las actividades comprendidas en este inciso, realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contraer préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija el referido instituto; d) realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse. Asimismo adquirirlas en caso de tener actividades comprendidas en el objeto determinado en el inciso a); compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza, y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — Su capital será de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos) dividido en acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, confiriendo cada una de ellas derecho a un voto con la limitación del artículo 420 del Código de Comercio, dicho capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos), obteniéndose la aprobación del Poder Ejecutivo y pagándose en cada caso los impuestos y tasas correspondientes. El directorio determinará todas las condiciones de la emisión y podrá resolver que se emitan títulos representativos de más de una acción.

Art. 4º — Dentro de la cifra del capital autorizado, el directorio podrá decidir el aumento del importe efectivamente integrado por cualesquiera de estos procedimientos: a) pagando en acciones, al tipo que crea conveniente, el aporte de bienes en especie o la prestación de servicios; b) transfiriendo los fondos de reserva total o parcialmente a la cuenta capital, c) capitalizando el excedente sobre el precio establecido, en el último balance realizado por la asamblea; d) pagando los dividendos sociales en acciones, cualquiera sea la cotización bursátil de éstas, a cuyo efecto y salvo disposición en contrario de la asamblea ordinaria, las acciones se tomarán por su valor nominal. e) apelando el aporte del nuevo capital por emisión de acciones, en cuyo caso se dará preferencia a los accionistas mediante avisos que se publicarán por tres días en el "Diario Oficial".

Art. 5º — La dirección y administración compete con la máxima amplitud a un directorio integrado por tres miembros, que durarán tres años en sus cargos. La representación de la sociedad corresponderá a dos cualesquiera de ellos, actuando conjuntamente. En caso necesario el directorio designará las personas que hayan de suplir a alguno de sus miembros hasta que así se requiera o hasta el vencimiento del período correspondiente. El directorio tendrá las más amplias facultades para resolver todos los asuntos de interés de la sociedad pudiendo en consecuencia realizar entre otros, los actos a que se refiere el art. 2 y delegar todas sus facultades o parte de ellas a uno o varios apoderados.

Art. 6º — Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán citadas por anuncios publicados en el "Diario Oficial", durante tres días. Podrán también reunirse sin previa convocatoria con la condición de que se encuentre inscripto y presente en la asamblea, la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido las notificaciones que correspondan a las Oficinas Públicas con cuarenta y ocho horas de anticipación. Las resoluciones de la asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos de los accionistas presentes.

Art. 7º — Las asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses de la terminación del ejercicio social, fecha que se fija en el 31 de diciembre, resolverán sobre el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades y la memoria que presentará el directorio. Se consideran válidamente constituídas media hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital que representan.

Art. 8º — Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el directorio o lo soliciten accionistas que representen el 30 % del capital integrado, en cuyo caso la convocatoria deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 30 días, a contar de la fecha de la petición. Se considerarán constituídas válidamente, con la presencia de accionistas que representan el 50 % del capital integrado y podrán resolver cualquier problema, incluso la reforma de estos estatutos, o los extremos previstos en la ley de 19 de julio de 1909, por simple mayoría de votos.

Art. 9º — Los fundadores y la Srta. Blanca Ibáñez y/o el Sr. R. Siri, quedan facultados, para gestionar la personería jurídica y la inscripción de los estatutos, así como para aceptar, cualquier modificación que sea del caso. podrán también los fundadores, designar el directorio, que durará en sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1964. Mientras no se efectúen estas designaciones podrán representar a la sociedad con las mismas facultades, que por estos estatutos se confiere al directorio, actuando indistintamente en forma conjunta o separada. — Diego Noboa. — E. Lanzon.

RAUL CARZOLIO, escribano, certifico: Que las firmas que preceden fueron puestas por los señores Ingeniero Diego Enrique Noboa y Eduardo Lanzon, ambos orientales, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, casados respectivamente con: Martha Batlle Mille y Amanda Sabella, personas hábiles de mi conocimiento. En fe de ello y para los interesados, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, a los dieciséis días de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — RAUL CARZOLIO.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 13 de setiembre de 1962. VISTO: la gestión de "DIPANOBA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "DIPANOBA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 6, fijando su capital autorizado en la suma de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3 y 4 de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

Fojas 6. — Señor Ministro de Hacienda. Cr. Juan E. Azzini. Señor Ministro: Exp. 1053|A. 1/62. Rubén E. Siri, con domicilio a los efectos legales en la calle Paraguay 1214, P. 7, Apto. 10, se presenta ante Vd. y expone: 1º Que evacuando la vista conferida viene a establecer lo siguiente: Art. 4º Inciso d) queda redactado en las siguiente forma: "pagando los dividendos sociales en acciones, cualquiera sea la cotización bursátil de éstas, a cuyo efecto y salvo disposición..." etc. La parte restante del mencionado inciso, permanece igual a su texto original. Al art. 6º, se le agrega lo siguiente: "Para tomar parte de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad o presentar un certificado de depósito bancario o de otra empresa o entidad que acepte el directorio, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta. Saluda al Sr. Ministro muy atte. p. Dipanoba S. A. — Ruben E. Siri. KBA Nº 7246. — Es copia fiel. — Montevideo, 16 de octubre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Ldo. de 1ª Instancia en lo Civil 2do. Turno, Ruben Siri con domicilio a los efectos legales en la calle Paraguay 1214 P. 7 apto. 14 al Sr. Juez digo: 1º Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Dipanoba S. A." en el registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el art. 407 del Código de Comercio; a cuyo efecto acompaña el acta de constitución, estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo. 2) Solicito además la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciante, a cuyo efecto consigno los siguientes datos exigidos por el art. 34 del mismo cuerpo de leyes; a) la sociedad se denomina "Dipanoba S. A."; b) tiene por objeto: comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; c) el domicilio de la sociedad será en la calle Paraguay 1214, P. 7, apto. 14; d) la administración de la sociedad estará provisoriamente a cargo de los señores Ingeniero Diego Enrique Noboa y Eduardo Lanzón. Por lo expuesto al Sr. Juez, pido: a) que se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el R.P. de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciante, la cual se servirá ordenar el Sr. Juez sin agregar las publicaciones, debido a las dificultades de obtener las mismas; se entreguen los recaudos presentados al Cr. A. Nardini y se expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que no acompaño la patente de giro por que no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito y que la representación invocada surge del art. 9 de estos estatutos. Será justicia. Ruben Siri. Aramis Nardini. Contador.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6807. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 20|962. Carlos Sierra Castellanos. 15880. Montevideo, noviembre 21|962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. N. García Otero. — Sebastián A. Vallejo. Registro Público y General de Comercio (Montevideo). Montevideo, 26 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 502 al folio 2980 del Lº 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 500 1 pub. — 01186

SAUL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. don Celestino D. Pereira, se hace público: que ante este Juzgado se ha presentado "SAUL HERMANOS S. A." solicitando la publicación de la reforma de sus estatutos, las que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO. — En Montevideo, a los 31 días del mes de mayo de 1961, en el local de la calle Soriano 796 entrepiso y siendo las quince horas, se reúne la Asamblea Extraordinaria de accionistas que fuera convocada por el Directorio y notificada a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, para considerar la siguiente orden del día: REFORMA DE ESTATUTOS.

Según surge del folio 4 del libro de accionistas rubricado el 25 de febrero de 1958 concurrieron los siguientes accionistas:

Señor Salomón Saúl, representado por el señor Oscar Siandre, con un capital de pesos 390.000.00 y con derecho a 6 votos; Sr. Armando Saúl, con un capital de $ 260.000.00 y

con derecho a 6 votos, representado por el señor Moisés Tokman; Sr. Oscar Siandre con un capital de $ 320.000.00 y con derecho a 6 votos. Por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, concurrió la Sra. Amarilis Ibáñez de Fernández.

Por unanimidad se resuelve: 1) Aumentar a tres millones el capital autorizado de la sociedad modificando en consecuencia el Art. 6º del estatuto social que quedará redactado como sigue:

"El capital social autorizado de la sociedad queda fijado en la suma de tres millones de pesos m n ($ 3.000.000.00), que podrá ser dividido en distintas series por resolución del Directorio. Los accionistas tendrán el derecho de suscribir las nuevas acciones que se emitan, en la misma proporción que las acciones que posean en el momento de la emisión representen frente al capital integrado de la sociedad. A tal efecto toda nueva emisión será notificada por el Directorio mediante tres publicaciones consecutivas en el "Diario Oficial". Los accionistas que quisieran hacer uso de su derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones gozarán de un plazo de ocho días a contar desde la última publicación para proceder a la suscripción mencionada, a cuyo efecto concurrirán a la sede la sociedad exhibiendo sus acciones o certificados de depósito de las mismas. Las Acciones se emitirán por el Directorio a medida que lo considere necesario o conveniente para la sociedad". II) Facultar a los señores contador Adolfo Vegh, Doctor Helmut Holz, Carlos María Lorenzo Queirolo y Max Waintrob para que en forma conjunta, separada, indistinta o alternada efectúen los trámites tendientes a obtener la aprobación de la reforma estatutaria resuelta. Siendo las quince horas y treinta minutos se levantó la sesión. Oscar Siandre. Moisés Tokman. Alberto Saúl. Amarilis Ibáñez de Fernández. Hay un sello: Oficina de Recaudación Impuesto a las Ganancias Elevadas.

CONCUERDA: con el original de su tenor que obra a fojas 7 del libro de Actas de Asambleas de "Saúl Hermanos S. A." debidamente rubricado. En fe de ello expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 9 de agosto de 1962. VISTO: La solicitud de "SAUL HNOS. S. A." a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 1961. CONSIDERANDO: la precedente gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "SAUL HNOS. S. A." documentada en acta notarial de fs. 16 17 fijando su capital autorizado en la suma de pesos 3.000.000.00 (tres millones de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO. HARRISON. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo 30 de agosto de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: Salomón Saúl y Silvio Saúl, por "SAUL HNOS. S. A." fijando domicilio en Misiones 1486 p. 3 a V. S. decimos: Que como lo acreditan los recaudos acompañados de los que resulta asimismo nuestra personería, "Saúl Hnos. S. A." resolvió el aumento de su capital social siendo el mismo aprobado por el Poder Ejecutivo según resulta de la copia de resolución igualmente acompañada. Por ello corresponde y así lo pedimos que, previa vista fiscal, se ordene la inscripción del aumento en el Registro Público de Comercio, y que, fecho, se liquiden los tributos y se proceda a las publicaciones legales librándose edictos que podrán recibir para su diligenciamiento indistintamente los firmantes o el señor Mario Pico. Por lo expuesto, quiera V. S. tenernos por presentados, y fijado domicilio dando por acreditada nuestra personería y ordenando la inscripción impetrada. Salomón Saúl. Silvio Saúl. Dr. Helmut Holz.

Montevideo, setiembre 28 de 1962. Presentado hoy con Estatutos y copia del M. de Hacienda. Conste. Llorens. Tomé razón con el Nº 2693 al Fo. 545 del Lo. 57 de Conocimiento. Conste. Llorens. De mandato verbal del Sr. Juez, vista al Sr. Fiscal de lo Civil y si éste se expidiere de conformidad, liquidados y repuestos los tributos, pónganse los autos al despacho. Raúl Llorens.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Vista Nº 6691. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo 23 de octubre 1962. Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

21.773. — Montevideo noviembre 7 1962. — Vistos: Decrétase la inscripción y publicación solicitadas. Remítase al Registro de Comercio a sus efectos, expídase certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. Pereira. Pereira. Entre líneas: "6691". Vale. Testado: "6175". No vale.

Dichas reformas estatutarias han sido inscriptas con el Nº 843 al folio 5003 v. del L. 1 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad.

Y a sus efectos se hace esta publicación, a diez días de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. José Tomás Pereira. Actuario.

$ 652.00 1 pub. — 01158

SIMBOLO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. don Agustín de Vega se hace saber que ante este Juzgado se presentó Símbolo S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, reunidos en la casa número quinientos treinta y siete de la calle Cerrito, piso primero, en esta ciudad, los Sres. doctor M. Ernesto Domínguez y Carlos A. Codesal, en sus calidades de únicos fundadores resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que en este acto se aprueban y a continuación se transcriben:

CAPITULO PRIMERO

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de Símbolo Sociedad Anónima cuya duración será de cien años a contar desde la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público y General de Comercio. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, arrendar, administrar, construir y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general, cualquier negociación con mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotrices, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera; prensa, papelería; imprenta, juguetería, bazar, fotografía, joyería, orfebrería, relojería y frutos del país; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades, constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos elaborados y semielaborados manufacturados, referentes a las actividades enumeradas en los incisos anteriores; E) Arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con dichas actividades, como también las técnicas profesionales y administrativas.

Art. 3º — La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea por su propia cuenta o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero: operaciones industriales, comerciales y financieras, con o sin adelanto de dinero: ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 4º — El capital autorizado de la sociedad, queda establecida en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional uruguaya, formado por cien acciones al portador de mil pesos ($ 1.000.00) cada una. Estará representado por títulos que podrán emitirse por el valor de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas harán sus veces, certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores. Queda facultado el directorio para entregar acciones a no menos de su valor escrito, en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 5º. — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 6º — El gobierno, administración y dirección, así como la representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio, integrado por dos a nueve miembros titulares, accionistas de la sociedad designados por la Asamblea General Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso, ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio, con todas las facultades propias del cargo, por el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituír su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegido. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos, en el desempeño del puesto de director. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio haciendo la debida comunicación a la sociedad mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 7º. — Los directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. Deben ser accionistas tanto en el momento de la elección, como durante el desempeño de su cargo. No existe incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro de la sociedad, sea rentado o no. La remuneración que perciban los directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificada por la primer asamblea que se realice. Los directores residirán dentro del territorio nacional.

Art. 8º. — El directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9º. — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de integrarse el directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo, el llenar o no la vacante. Si solamente quedare un director, queda expresamente facultado para llenar la vacante.

Art. 10. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas Sociales que firmarán los directores presentes.

Art. 11. — El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. A simple vía de ejemplo, se señalan las siguientes facultades: a) comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles; b) tomar dinero prestado, incluso de bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime conveniente; c) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales y administrativas, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social; d) realizar todos los actos y contratos administrativos que reputen convenientes pudiendo dar poderes generales y especiales; e) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuír servicios; f) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del art. 160 del Código de Procedimiento Civil; g) modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales; h) contratar préstamos en títulos con el Banco Hipoteca-

rio del Uruguay, aceptando las disposiciones de su Carta Orgánica. Cualquiera de los directores queda facultado para representar legalmente a la sociedad.

Art. 12. — Se pierde la calidad de director: a) por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; b) por pérdida de la capacidad estatutaria; c) por renuncia aceptada; d) por expiración de su mandato; y e) por los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 13. — La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 15. — Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días, en el Diario Oficial y otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener la orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones deberán contener el orden del día de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 16. — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades si las hubiera, presentadas por el Directorio Además deberá proceder al nombramiento de directores, Síndico y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 17. — El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuar la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 18. — Las asambleas generales sesionarán válidamente ya se trate de modificaciones de estatutos, aumento o disminución de capital o cualquier otro punto incluídos, los que se determinarán en la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco, del diecinueve de julio de mil novecientos nueve, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En todos los casos, no lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 19. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios. El acta de la asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance y Utilidades

Art. 20. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre, la cual podrá modificar toda vez que juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 21. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual constarán los destinos a amortizaciones, Fondos de Reservas o de Previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La asamblea aprobará o no, el destino y distribución dada a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 22. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23. — El primer Directorio estará constituído por el señor doctor Manuel Ernesto Domínguez como Presidente y don Carlos A. Codesal como Secretario. El primer directorio y síndico durará hasta el cierre del ejercicio a operarse en el año mil novecientos sesenta y dos, siendo aplicable la disposición sobre continuación de funciones insertas en el artículo séptimo.

Art. 24. — Quedan autorizados los fundadores, para que conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo, la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica; aceptar modificaciones o supresiones que les sean exigidas por dicho Poder y efectuar — la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación; tramitar la Matrícula de Comerciante y la Rúbrica de los libros de Comercio correspondientes. — M. Ernesto Domínguez. Carlos A. Codesal.

Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: M. Ernesto Domínguez y Carlos A. Codesal, han sido puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento, que acostumbran firmar así y cuyos datos personales son: 1: Manuel Ernesto Domínguez Borrazás, oriental mayor de edad, soltero, y 2: Carlos A. Codesal Mattera oriental, mayor de edad, casado con María Leonora Longo; ambos domicilados a estos efectos en la calle Cerrito quinientos treinta y siete piso primero de esta ciudad. En fe de ello, a solicitud de los interesados siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Clelia Sánchez Clagett. Escribana.

COPIA. Ministerio de Hacienda. Montevideo, 14 de junio de 1962. Visto: La gestión de "Símbolo Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente: Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Cód. de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Símbolo Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo. **ALONSO.** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 27 de junio de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Acta de fundación de Símbolo S. A.

Reforma de Estatutos

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos en la casa número quinientos treinta y siete, piso primero de la calle Cerrito en esta ciudad, los señores doctor M. Ernesto Domínguez y Carlos A. Codesal en sus calidades de únicos fundadores de SIMBOLO Sociedad Anónima, cuyos estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo el 14 de junio de 1962, en expediente 1072 de 1962, convienen por unanimidad lo siguiente: Modificiar el art. 4º de los estatutos de la sociedad, aumentando el capital autorizado a la cantidad de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda nacional uruguaya, quedando redactado dicho artículo de la siguiente manera: "Art. 4º El capital autorizado de la sociedad, queda establecido en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) moneda nacional uruguaya, formado por quinientas acciones al portador de mil pesos ($ 1.000.00) cada una. Estará representado por títulos, que podrán emitirse por el valor de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces, certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores. Queda facultado el Directorio para entregar acciones a no menos de su valor escrito, en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas." — M. Ernesto Domínguez. — Carlos A. Codesal

Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: M. Ernesto Domínguez y Carlos A. Codesal, han sido puestas en mi presencia, por las personas de mi conocimiento, que acostumbran firmar así y cuyos datos personales, son: 1) Manuel Ernesto Domínguez Borrazás, oriental, mayor de edad, soltero, y 2) Carlos Alberto Codesal Mattera, oriental, mayor de edad casado con María Leonora Longo; ambos domiciliados a estos efectos en la calle Cerrito quinientos treinta y siete, piso primero, de esta ciudad. En fe de ello, a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos. — Clelia Sánchez Clagett. Escribana.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 4 de octubre de 1962. Visto: La solitud de SIMBOLO SOCIEDAD ANONIMA a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de julio de 1962. Considerando: la precedente gestión, no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de SIMBOLO SOCIEDAD ANONIMA documentada en acta notarial de fojas 8, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **ALONSO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 11 de octubre de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. — M. Ernesto Domínguez, fijando domicilio a los efectos legales en la calle Cerrito 537, piso 1º, al Sr. Juez, digo: 1. Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituído la sociedad anónima SIMBOLO SOCIEDAD ANONIMA, habiendo sido aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele la correspondiente personería. 2. Que de acuerdo a lo establecido en el art. 24 de los citados estatutos, y en ejercicio de tales facultades, vengo a solicitar que se inscriba dicha sociedad en el Registro Público y General de Comercio, se le conceda la Matrícula de Comerciante, la correspondiente rúbrica de libros y se proceda a realizar las publicaciones legales (arts. 32, 407 del Cód. de Comercio). 3. Que a los efectos pertinentes, manifiesto: A) Que la sociedad se denomina SIMBOLO SOCIEDAD ANONIMA; B) Que el objeto surge del art. 2º de los estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido; C) Que el domicilio de la sociedad es en la calle Cerrito 537, piso 1º; D) Que la sociedad carece hasta el momento de gerente o factor, teniendo un capital autorizado de $ 500.000.00. Por lo expuesto, al Sr. Juez, pido: I) Se me tenga por presentado, por acreditada la personería y por constituído el domicilio denunciado. II) Que previos los trámites correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, se conceda la Matrícula de Comerciante, la Rúbrica de Libros y se procedan a realizar las publicaciones legales pertinentes, para lo cual, se procederá a la habilitación de la Feria Judicial Mayor, a esos efectos. III) Que se me autorice a agregar las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito. IV) Que los edictos a los efectos de su publicación, se entreguen al Sr. Carlos A. Codesal. V) Que oportunamente se desglosen y entreguen los documentos agregados y el certificado correspondiente de Matrícula, al compareciente o al Sr. Carlos A.

Codesal, indistintamente. Quiera proveer en todo de conformidad. — M. Ernesto Domínguez. Abogado.

16 de octubre de 1962. De mandato verbal del Sr. Juez, pasen en vista al Sr. Fiscal de lo Civil, y vueltos que sean, pónganse los autos al despacho. — C. Colombo.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 5948. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 19 de 1962. — Carlos Sienra Castellanos.

17.155. — Montevideo, octubre 23/1962. Vistos: De conformidad fiscal, decrétase la inscripción y publicación solicitadas, pasando a sus efectos al Reg. Público de Comercio. Previa liquidación y pago de tributos, rubríquense los libros, háganse los desgloses, expídanse testimonios y/o certificados y archívese. — De Vega. — C. Colombo.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 1º de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 21 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 726 al folio 279 v. del Lº 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, 26 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 279 v. del Lº 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

A los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 4 de diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo. Act. Adj.

$ 895.00 1 pub. — 00385

FINANCIERA LATINOAMERICANA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "FINANCIERA LATINOAMERICANA S. A." solicitando la publicación de sus Estatutos.

Acta de Constitución de "FINANCIERA LATINOAMERICANA S. A."

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los señores: doctor Juan José Elordi, casado con Beatriz Homps; Horacio Elissalt, casado con Fanny Fraquelli; Roberto Massacane, casado con Yolanda Elena Bellisomi; Horacio José Lasalle, casado con Elisa Carlota Voss; Juan José Vezzulla, casado con Libia Juana Anunciación Bersano y doctor Pedro C. Fiorito, casado con Laura Torella Clotilde Micheli; todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Misiones 1486 (5º piso) resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos, por la ley 11073 del 24 de junio de 1948 y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Nombre, Plazo, Domicilio y Objeto

Artículo 1º — Con la denominación de FINANCIERA LATINOAMERICANA se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por estos Estatutos, las normas jurídicas vigentes en materia comercial y lo establecido en la ley 11073, del 24 de junio de 1948, y especialmente por el artículo 7º de dicha Ley Su duración será de cincuenta años, a contar de hoy. Su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del País.

Art. 2º — La Sociedad tiene por objeto: a) realizar en el extranjero por cuenta propia y/o asociada a terceros, o para terceros, operaciones financieras, aportando capitales y/o participando en empresas o sociedades, constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; b) efectuar en el exterior constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sin garantía o con garantías reales, prendarias o cualquiera de las autorizadas por la Ley, debiendo los bienes gravados, prendados u obligados en garantía estar ubicados en el extranjero; c) compraventa en el exterior de títulos, acciones, bonos, cédulas, debentures, letras y otros valores mobiliarios, su administración y custodia, así como de títulos e intereses de terceros; d) en general, la realización en el extranjero de toda clase de inversiones y operaciones financieras, dentro de lo dispuesto por la ley 11.073 y en particular en su Art. 7º.

CAPITULO II

Artículo 3º — El capital autorizado de la Sociedad, queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil dólares americanos (U$S 250.000) representado por dos mil quinientas acciones al portador de cien dólares cada una pudiéndose emitirse en títulos de una o más acciones y representarse por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integrados.

Art. 4º — El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones; momento y forma en que se suscribirán e integrarán; precio de emisión que en ningún caso podrá ser inferior a la par, etc. Las acciones llevarán la firma de dos directores.

Art. 5º — El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones, implica el reconocimiento y aceptación de estos Estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y Asambleas, dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la Ley 3545.

Art. 6º — En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiera sentencia judicial que se le notificara debidamente.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 7º — La Sociedad será dirigida por un directorio compuesto de dos a siete miembros, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y durarán 2 años en sus funciones, salvo lo establecido en el Art. Nº 22 (transitorio), de estos estatutos.

Para ser Director, no se requiere ser accionista. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la Asamblea que elegirá los nuevos Directores, pudiendo ser reelectos.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director, el Directorio podrá elegir quién lo sustituya. Dicha designación durará hasta la primera Asamblea de Accionistas. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad. Representan legalmente a la Sociedad, dos directores cualesquiera, actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 9º — El Directorio queda autorizado para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para cumplir el objeto social y está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitación que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá dar poderes generales o especiales, indicando en cada caso el alcance de los mismos. Podrá realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto y dentro de la República las permitidas por el artículo 7º de la Ley 11.073 y sus reglamentaciones.

Art. 10. — Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio, por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuere, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 11. — La Asamblea General podrá nombrar un Síndico en las condiciones, atribuciones y/o facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 12. — Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiere. Podrán solicitar su convocatoria, accionistas que representen el 21 % del capital integrado. En este caso, el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 13. — Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación en el "Diario Oficial" con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estando representada la totalidad del capital en la Asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 del decreto del 18 de diciembre de 1947.

Art. 14. — La convocatoria deberá expresar: Orden del Día, lugar, fecha y hora de reunión. Las Asambleas, aún las Extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la Ley del 19 de julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas, cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 15. — El Registro de Accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal. Los accionistas que tengan menor cantidad de acciones, tendrán derecho a reunirse para completar la suma de mil dólares en acciones que representa un voto.

Art. 16. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como secretario, el del mismo, si lo hubiere. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la Asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 17. — Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán anualmente, dentro de los ciento veinte días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, presentado por el Directorio e informe del Síndico, si lo hubiera; b) Determinación del número de Directores y elección de los mismos, si correspondiera. c) Elección del Síndico en el caso que correspondiera; d) Resolver sobre cualquier tema incluído en el Orden del Día.

Art. 18. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta - poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balances, Utilidades

Artículo 19. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Dirección General Impositiva.

Art. 20. — A la terminación de cada ejercicio, el directorio, deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades, en el cual constarán los destinos a darse a las mismas. La Asamblea aprobará o no el destino y distribución de las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 21. — La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del término, si la Asamblea de Accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. b) En los casos previstos por las leyes; c) Cuando lo resuelva una Asamblea de Accionistas convocada al efecto. La Asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 22 (transitorio). — El primer Directorio queda constituído en la siguiente forma: Presidente Dr. Juan José Elordi; Vice Presidente Horacio Elissalt; Secretario Dr. Pedro C. Fiorito y vocales los Sres. Roberto Massacane, Ho-

racio José Lasalle, Fernando Edmundo, Julio Cambé y Juan José Vezzulla; los que durarán en sus cargos hasta la Primera Asamblea General Ordinaria, la que designará cuatro directores por el término de dos años, y por única vez, tres por el término de un año.

Art. 23. — Autorízase a los fundadores y a los señores J. Antonio Marta, Jorge M. Marta y Héctor Loppacher, para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos, así como efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas respectivas para regularizar la situación de la Sociedad. — JUAN JOSE ELORDI. HORACIO ELISSALT. ROBERTO MASSACANE. HORACIO JOSE LASALLE. JUAN JOSE VEZZULLA. PEDRO O. FIORITO.

JORGE M. MARTA. Escribano Público. CERTIFICA: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: Juan José Elordi, casado con doña Beatriz Homps; Horacio Elissalt, casado con Fanny Fraquelli; Roberto Massacane, casado con Yolanda Elena Bellisomi; Horacio José Lasalle, casado con Elisa Carlota Voss; Juan José Vezzulla, casado con Libia Juana Anunciación Bersano; y Pedro O. Fiorito, casado con Laura Torella Clotilde Micheli; argentinos, mayores de edad y de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos. — JORGE M. MARTA. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. —

Montevideo, 16 de agosto de 1962. VISTO: La gestión de "FINANCIERA LATINOAMERICANA S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que esta Sociedad Anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de FINANCIERA LATINOAMERICANA S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de U$S 250.000 (doscientos cicuenta mil dls.) FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 24 de agosto de 1962. F. GARGAGLIONI. Director de Secciones

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9º Turno. JORGE M. MARTA, domiciliado en la calle Misiones Nº 1486 (5º piso) al Sr. Juez dice: Que hallándose autorizado por los Estatutos de "FINANCIERA LATINOAMERICANA S. A." para getionar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, procedo a solicitar dichas inscripciones, manifestando: 1º) Denominación; "FINANCIERA LATINOAMERICANA S. A.". 2º) Objeto: El establecido en el art. 2º del Estatuto. 3º) Domicilio: Misiones Nº 1486 (5º piso). 4º) No existe gerente. 5º) La Sociedad se ampara en lo dispuesto en el Art. 7º de la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Por lo expuesto, al Sr. Juez pido: Se decreten las inscripciones solicitadas, permitiéndoseme agregar las publicaciones respectivas sin necesidad de escrito, entregándose los recaudos y desgloses al suscrito o al Sr. Héctor Loppacher indistintamente. Montevideo, octubre 10 de 1962. JORGE M. MARTA. Octubre 15 de 1962. De mandato Verbal del Sr. Juez, pasen en vista al Sr. Fiscal de lo Civil, y vueltos que sean pónganse los autos al despacho.

Fiscalía de lo Civil de 3er. Turno. — Sr. Juez Puede Ud. acceder a todo lo solicitado. Montevideo 22 de octubre de 1962. JULIO VIANA.

Montevideo, octubre 25 / 1962. Recibido hoy. PAYSSE REYES. Montevideo 26 de octubre de 1962. Al despacho. PAYSSE REYES. Montevideo, octubre 26 / 1962. VISTOS: De conformidad Fiscal decrétase la inscripción y publicación solicitada, pasando a sus efectos al Reg. P. de Comercio. Previa liquidación y pago de tributos rubríquense los libros y háganse los desgloses expídanse testimonios y|o certificados y archívese. AGUSTIN DE VEGA. COLOMBO.

Montevideo octubre 30/1962. Pasan al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. PAYSSE REYES. Montevideo octubre 30 1962. Recibido hoy. Conste. ARTECONA.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. Presentado hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos a las 16 horas, e inscripta en este registro con el Nº 513 al Fo. 3038 v. del Libro Nº 4 de Estatutos. MARIA G. ARTECONA. — Montevideo 4 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 754 al folio 291 del Lo. 3 de Matrículas, se efectuó la inscripción ordenada. ARTECONA.

Y a los fectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diciembre 20 de 1962. Clementina D. Colombo. Actuaria. Adjunta.

$ 1.733.00 1|pub. — 00992

ROWEK SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ROWEK SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA. En Montevideo, a once de mayo de mil novecientos sesenta y dos, reunidos en la Avda. 18 de Julio Nº 1516, P. 8 E. 6, los Sres. Cr. León Buka y Szewa Gutnacht de Buka, en calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatuto, de la sociedad anónima "Rowek Sociedad Anónima", que se transcribe a continuación:

Estatutos de "Rowek Sociedad Anónima".

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1º — Con el nombre de "ROWEK SOCIEDAD ANONIMA" queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y/o exterior del país; su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El objeto de la sociedad, será: a) la comercialización, importación, exportación y representación de mercaderías y materias primas. b) la industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, combustibles, lubricantes, transporte comunicaciones, automotriz; alimentación, bebidas, tabaco, artículos para el hogar, electrotécnia, música, radio, fotografía, óptica, ortopédica, cirujía e higiene, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho, hotelera, prensa, propaganda, papel, cartón, imprenta juguetería bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, relojería y frutos del país; c) compra, venta, depósitos o caución de títulos, valores, papeles de comercio, y en general valores mobiliarios de cualquier naturaleza; operaciones de cambio, financieras, recepción de depósitos en dinero o especie, emisión de pólizas de ahorro o capitalización; préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros; participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de adquisición; en este último caso siempre que su actividad esté comprendida en el objeto de esta sociedad; d) actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; e) arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capital, acciones

Art. 3º — El capital autorizado será de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4º — La suscripción de una acción importa y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible; sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Art. 5º — El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un director o Directorio compuesto de uno a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo, el directorio por unanimidad, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º —Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría mayoría de los mismos. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias, los harán responsables como si fueran propias. Podrán sus miembros votar sobre determinado asunto por medio de carta o telegrama, en caso de no poder asistir personalmente a las sesiones.

Art. 7º — Cualquier director podrá ocupar también otro cargo, rentado o no en la sociedad. En caso de percibir remuneración por sus tareas, será fijada provisoriamente por el directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8º —En caso de vacancia de algún cargo del directorio, éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo director queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º El directorio tiene las amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales: A vía de ejemplo, se especifican los siguientes: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) dar o recibir préstamos, a y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. c) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros. d) resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como retribuir servicios. e) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del art. 160 del Código de Procedimiento Civil; f) fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales. g) dos directores cualesquiera, o el director o los directores especialmente designados el efecto, son los representantes legales de la sociedad. No obstante, por unanimidad de votos, el directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores, en las condiciones que juzgue más conveniente. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Art. 10º — Las asambleas serán ordinaras o extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el Balance General de situación y de resultados, presentados por el directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el directorio o síndico, si lo hubiere, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no la realiza en el plazo indicado podrán convocarla válidamente los

accionistas peticionantes. Las asambleas extraordinarias podrán remover o sustituir a uno o más directores, como también modificar sus atribuciones, aumentar a disminuir su número dentro de los límites del artículo 5 y reglamentar sus sesiones.

Art. 11º — Las asambleas serán convocadas por el directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una antelación de tres días, por lo menos. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reunan la totalidad del capital integrado, no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones, y solo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12º — Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de acconistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13º — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico

Art. 14º — Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Art. 15º — Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el directorio fije, se distribuirán como sigue: a) la suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones propuestas por el directorio. b) el porcentaje que la asamblea quiera fijar para el directorio y síndico si lo hubiere; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de los utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de dividendos, propuesta del directorio. La fijación de la fecha del balance anual así como su modificación será debidamente comunicada en los plazos legales a los organismos públicos correspondientes.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Art. 16º — La reforma de estatutos podrá solicitarla el directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria que resolverá por mayoría de votos presentes que comprendan más de cincuenta por ciento del capital integrado, incluso en los casos previstos por la ley del 19 de julio de 1909.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 17º — El primer directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 18º — Quedan comisionados los fundadores, señores Cr. Leon Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la Sra. María T. Silva de Calafat, para que conjunta o separadamente, realicen los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Regisrto Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen, modificando su texto en lo forma que consideren conveniente. Leída que fue esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en Montevideo, a once de mayo de mil novecientos sesenta y dos. LEON BUKA - SZEWA G. DE BUKA. José M. Vilaboa, escribano, certifica: Que las firmas que anteceden corresponden a los conyuges en primeras nupcias, I) Cr. Leon Buka. II) doña Szewa Gutnacht, ambos ciudadanos legales uruguayos, de mi conocimiento, domiciliados en la Avda. 18 de Julio Nº 1516, p. 8, Esc. 6 de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que sello signo y firmo en Montevideo, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos. José M. Vilaboa.

COPIA. Ministerio de Hacienda Montevideo, 27 de setiembre de 1962. VISTO: La gestión de "ROWEK SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otrogamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: APROBAR el estatuto de "ROWEK SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3 y 4 de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación, presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Fdo. **HARRISON** JORGE GIUCCI, **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 21 de noviembre de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. María T. Silvia de Calafat con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, al Sr. Juez, digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 13 del estatuto de "ROWEK SOCIEDAD ANONIMA" y de conformidad con el artículo 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto. b) la inscripción en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) a los efectos de la matriculación manifiesto: a) la sociedad se denomina "Rowek Sociedad Anónima". b) el giro de la sociedad está establecido en el artículo 2 del estatuto. c) la sociedad constituye domicilio en la Avda. 18 de Julio Nº 1516, Piso 8, Esc. 6. d) la sociedad no tiene gerente ni factor alguno. 3) se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4) otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el Sr. Juez cumplir con lo solicitado. — María Teresa Silva de Calafat. José M. Vilaboa. Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno, Nº 7704. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 17/962. — Carlos Sierra Castellanos.

17291. — Mont. diciembre 20/962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). Montevideo, 21 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 904 al folio 5382 del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 667.00 1 pub. — 00303

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS
CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL"

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de marzo de 1935)

APERTURA DE SUCESIONES (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto, (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de julio de 1934).

RECTIFICACIONES Y PARTIDAS DE DIVORCIOS, ETC. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que **no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno**, salvo los matrimonios de pobres. (Vista el 5 de marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia, ha hecho resolución con fecha 8 de marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo que expresa terminantemente que "sólo en casos **excepcionales en que no existan bienes** o responda la publicación a una razón de **orden público o interés colectivo** es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal": o sea el pago previo impuesto por la ley Nº 5.418 de 5 de mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de febrero y agosto de cada año la relación a que se refiere el artículo 2º de la ley de 5 de mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".